PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93 Palacio de Gobierno

TOMO CXIII — PACHUCA DE SOTO, HGO. JULIO 1° DE 1980. — SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/428—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XHITI 2a. MANZANA", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo.— Pag. 7.

5/353—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POZUELOS", El Cardonal, del estado de Hidalgo.— Pag. 8-9

5/342.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.— Pag. 9-10

5/303—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", municipio Tula de Allende, del estado de Hidalgo.— Pag. 11-12

5/341—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo.— Pag. 12-14

5/456—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Santiago de Anaya estado de Hidalgo.— Pag. 14-16

5/1862—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MALILA", municipio de Molango, del estado de Hidalgo.— Pag. 16-17

5/394—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo.—

5/405—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCTUPILLA", municipio de Jacala, del estado de Hidalgo.— Pág. 18-19

5/467—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN TENOXTITLAN", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo.— Pág. 19-21

5/1770—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS REYES TEPEZALA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo.— Pág. 21-22

5/1869—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", municipio de Santiago tulantepec, del estado de Hidalgo.— Pág. 22-23

5/1868—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo.— Pág. 24-25

5/1863—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.— Pág. 25-27

Centro de Documentación e Información sobre el Estado de Hidalgo

5/1873—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XOCOTITLA", municipio de Xochiatipan, del estado de Hidalgo.—

Pág.27-28

5/1738—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicaión unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango, del estado de Hidalgo.—

Pág.28-30

5/1772—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA DE AQUILES SERDAN", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.—

Pág.30-32

5/309—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL MEZQUITAL", municipio Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo.—

Pág.32-33

5/1771—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COMODEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pág. 33-35

5/1767—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CEREZO", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.—

Pág.35-36

5/018—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MEZA", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo.—

Pág. 36-37

5/019.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo; y

Pág.37-39

5/016—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo.—

Pág.39-40

5/021—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PEÑA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo.—

Pág.40-42

5/084—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE CHICO", municipio de Alfajayucan del estado de Hidalgo.—

Pág.42-43

5/010—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pág.43-44

5/012—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUIXCAZDHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pág.45-46

5/1740—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TENERIAS", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo.—

Pág.46-47

5/2032—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", municipio de Zimapan, del estado de Hidalgo.—

Pág.47-48

5/2034—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXTHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pág.48-49

5/1751—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "USDEJE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo.—

Pág.49-50

5/1742—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PROGRESO", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo.—

Pág.50-52

5/1729—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pág.52-53

5/1731—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAXTHO O LA BLANCA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo.—

Pág.53-54

Documento digitalizado

5/1870.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CHICONCUAC", municipio de Tlanalapa, del estado de Hidalgo.—

Pág.54-55

5/1872—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo.—

Pág.55-57

5/1749.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUERRERO", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo.—

Pág.57-58

5/596 VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo.—

Pág.58-59

5/422—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo.—

Pág.59-61

5/436—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACAMULPA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo.—

Pág.61-63

5/430—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XAHUAYALULCO", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo.—

Pág.63-64

5/431—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo.—

Pág.64-65

5/465—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEOFANI", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo.—

Pág.65-67

5/1769—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SOYATLA", municipio de Tlanguistengo, del estado de Hidalgo.—

Pág.67-68

5/1774—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AHUATITLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo.—

Pág.68-69

5/3052—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derchos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo.—

Pág.69-71

5/1078—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", (antes Malpaís) municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo.—

Pág.71-72

5/3035—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CAÑADA DE OCUICALCO", Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág.72-73

5/3025—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SOTANO", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo.—

Pág. 73-74

5/1773—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TEPOZAN", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo.—

Pág.74-75

5/2113.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.—

Pág.75-77

5/2036—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO", municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo.—

Pág.77-79

5/2039—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUERTO JUAREZ", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo.—

Pág. 79-80

5/2030—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo.—

Pág.80-81

Documento Digitalizado

5/1867.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEPETITLAN", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág.81-83

5/615.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LAGUNILLA", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo.—

Pág.83-84

5/463—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALFAJAYUCAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo.—

Pág.84-86

5/1114—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CARMEN", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo.—

Pág.86-87

5/2031—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACAYUCA", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo.—

Pág.87-90

5/1861—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CAPULA", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo.—

Pág.90-93

5/3144.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en uso de sus facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág.93-95

5/2109—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo.—

Pág.95-96

5/027—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPEPATLAXCO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo.—

Pág.96-97

5/011.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo.—

Pág.97-100

5/2162—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MINTHO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—

Pág.100-101

5/026—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo.—

Pág.101-103

5/2111—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado deniminado "ALFAJAYUCAN", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo.—

Pág.103-104

5/023—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjuducaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROSARIO", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo.—

Pág.104-105

5/025.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUATOLOL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo.—

Pág.105-106

5/6017.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo.—

Pág.106-108

5/1728.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIZAYUCA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo.

Pág.108-112

5/328.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUITZILA", municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo.

Pág.112-114

5/3098.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág.114-116

5/3026.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.—

Pág.116-117

Documento digitalizado

5/3029.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pág.117-119

5/3085.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblaso denominado "HUASCA DE OCAMPO", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pág.119-121

5/3032.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo.—

Pág.121-125

5/3028.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHIMALPA", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo.—

Pág.125-126

5/3027.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pág.126-127

5/3023.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAJADILLAS Y EL VESUBIO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo.—

Pág.127-128

5/3033.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.—

Pág.128-129

5/3057.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Título Parcelario en el ejido del poblado denominado "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.—

Pág.130-131

5/1078.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo.—

Pág.131-132

5/3050.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL GARABATO", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hidalgo.—

Pág.132-133

5/1081.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LAS TUNAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo.—

Pág.133-134

5/3092.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.—

Pág.134-135

5/1093.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BOTHI BAJHI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.—

Pág.135-137

5/1080.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjucaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 137-139

5/1117.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pág.139-141

5/1116.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "IGLESIA VIEJA", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo.—

Pág.41-142

Documento digitalizado

5/3093.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo.—

Pág.142-143

5/3048.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "DEXHA", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo.—

Pág.143-144

5/3051.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo.—

Pág.144-146

5/3049.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado; "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.—

Pág.146-147

5/3030.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo.—

Pág.147-149

5/3087.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CACALOAPAN", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pág.149-150

5/3034.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo.—

Pág.150-151

5/3031.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CALTEPANTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.—

Pág.151-153

5/1115.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Progreso, del Estado de Hidalgo.—

Pág.153-154

5/3049.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, del Estado de Hidalgo.—

Pág.154-155

5/3024.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo.—

Pág.155-157

5/3091.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MILPA VIEJA", Municipio de Agua Blanca de Iturbide, del Estado de Hidalgo.—

Pág.157-158

5/3099.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág.158-160

5/3145.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág.160-161

5/3100.—JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pág.161-163

5/3223
JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Pág. 163-164

Avisos Judiciales y Diversos Pág. 164-242

Documento digitalizado

5/428

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "XHITI 2a. MANZANA", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de mayo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de agosto de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XITHI 2a. MANZANA", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido desde hace más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aurelio Angeles, 2.- Eusebio Falcón, 3.- Juan Cadena, 4.- Catarino Chávez, 5.- Leona Cruz, 6.- María Hernández, 7.- Alfonso Olguín. 8.- Tomasa Vázquez, 9.- Luisa Vázquez, 10.- Federico Angeles, 11.- Mario Angeles, y 12.- J. Guadalupe Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Silvestre Cadena, 2.- Antonio Chávez, 3.- María Angeles, 4.- Vicenta Cadena, 5.- Pomposa Santiago, 6.- Eulogia Olguín, 7.- Delfino Angeles, 8.- Agustín Guerrero, 9.- J. Guadalupe Angeles, 10.- Fabián Angeles, y 11.- Silverio Angeles. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 138307, 138350, 138326, 138327, 138328, 138331, 138333, 138337, 138338, 138340, 138345, y 138347.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XHITI 2a. MANZANA", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Raymundo Angeles, 2.- Crispín Falcón Angeles, 3.- Daniel Cadena Castañeda, 4.- María de Jesús Chávez Angeles, 5.- Aureliano Benítez Angeles, 6.- Javier Benítez Angeles, 7.- Cristino Olguín Angeles, 8.- Daniel Olguín Angeles, 9.- Javier Angeles Visuet, 10.- Federico Angeles Cadena, 11.- Filemón Angeles Angeles, y 12.- Emeterio Olguín Luna; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "XHITI 2a. MANZANA", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

Documento oficial

5/353

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "POZUELOS", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "POZUELOS", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Florentino Hernández, 2.- José Hernández, cuya sucesora Valentina Ramírez falleció, 3.- Apolonio Mendoza, 4.- Modesto Mendoza, 5.- Herculano Mendieta, 6.- Alfonso Pérez, 7.- Fernando Pérez, 8.- José Venancio, 9.- Alberto Angeles, 10.- Gonzalo Angeles, 11.- Delfino Angeles, 12.- Maclovio Angeles, 13.- Epitacio Cruz, 14.- Encarnación Hernández, 15.- Alberto Mendieta, 16.- Anacleto Ramírez y 17.- María Ramírez, cuya sucesora Juana Angeles, falleció. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Celestina Hernández, 2.- Herculano Mendoza, 3.- Severiano Mendoza, 4.- Jacinta Hidalgo, 5.- María Macías, 6.- Irene Angeles, 7.- Isabel Mayorga, 8.- Zenaida Pérez, 9.- Petra Hernández, 10.- María Mendoza, 11.- Juana Angeles, En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 174956, 174949, 174967, 174968, 174969, 174979, 174981, 174986, 174988, 174989, 174991, 174992, 174995, 175001, 175002, 175006, y 175007.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verse en el ejido del poblado de "POZUELOS", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Concepción Hernández Hernández, 2.- Fidel Hernández Barranco, 3.- Micaela Mendoza P., 4.- Martiniano Mayorga Monter, 5.- Teresa Angeles Venancio, 6.- Lucas Pérez, 7.- Miguel Mendieta de la Cruz, 8.- Juana Angeles Ramírez, 9.- Laureano Mendieta Angeles, 10.- Marcelino Rebolledo Angeles, 11.- Apolinar Martínez Ramírez, 12.- Martiniano Hernández Angeles, 13.- Eugenio Hernández Rómulo, 14.- Feliciana Hernánez Mendoza, 15.-Gregorio Callejas Rómulo, 16.- Pedro Pérez Tepetate, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó con la unidad de dotación abandonada por el titular Alfonso Pérez.

Tercero.—Por fallecimiento de 1.- Angel Angeles, 2.- Canuto Angeles, 3.- Josefa Angeles, 4.- Daniel Pérez, 5.- Nicolás Calleja, 6.- Julián Gómez, 7.- Pablo Hernández, 8.- Micaela Rodríguez, y sucesor Luis Barrera, y 9.- Luis Pérez, y sucesor María de los Angeles; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 174945, 174960, 174971, 174976, 174996, 174999, 175000, 174984, y 174980, en el ejido del poblado denominado "POZUELOS", municipio de El Cadonal, del estado de Hidalgo, y se priven de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Plácida Rómula, 2.- María Rodríguez, 3.- María Mendoza, 4.- Francisca Serrano, 5.- Plácida Pérez, 6.- Bertha Mendieta, 7.- María Tepetate, 8.- Inés Hernández y 9.- Margarita Serafín, se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eulogio Angeles Rómulo, 2.- Marcial Lugo, 6.- Juliana Avalos Angeles, 7.- Alberto Calleja Rómulo, 8.- Anastacio Gómez Mendieta, y 9.- Enrique Hernández Tepetate. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "POZUELOS", municipio de El Cardonal del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/342

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", muncipio de Pachuca, del estado de Hidalgo.—

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 29 de julio 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asunto Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios. rechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTO-

Documento Oficial

NIO DEL DESMONTE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Santillán, parcela No. 2 A-B., 2.- Francisco Cervantes parcela No. 6, 3.- Pablo García Parcela No. 7, 4.- Agustín Avila, parcela No. 8, 5.- Pablo Pérez, parcela No. 10, 6.- Jacobo Hinojosa, parcela No. 11, 7.- Eusebia Alba Vda. de García, parcela No. 14-A y B., 8.- Guillermo Sánchez, parcela No. 15, 9.- Felipe Mejía, parcela No. 18, 10.- Amado Jaen, parcela No. 20, 11.- Pascual García Parcela No. 21, 12.- Modesto Olvera, parcela No. 27, 13.- Luis Muñoz, parcela No. 28, 14.- Leobardo Luna, parcela No. 29, 15.- Carlos Vargas, parcela No. 30, 16.- Cándido Avila, parcela No. 31, 17.- José Ma. Pérez, parcela No. 33, 18.- Filiberto Lozano parcela No. 34, 19.- Hermenegildo Benitez, parcela No. 36, 20.- Félix Lozano, parcela No. 37, 21.- Julián Avila, parcela No. 39, 22.- Reynaldo Avila, parcela No. 40, 23.- Francisco Vital, parcela No. 41, 24.- Julián Daniel, parcela No. 44, 25.- Roberto R. Orozco, parcela No. 45, 26.- Nemorio Avila, parcela No. 47, 27.- Eusebio Reyes, parcela No. 48, 28.- Alvaro Sánchez, parcela No. 49, 29.- José Monroy, parcela No. 50, 30.- Dionisio Daniel, parcela No. 51, 31.- Cleofas Pérez, parcela No. 52, 32.- Miguel Fernández, parcela No. 55, 33.- Cecilio Cerón, parcela No. 56, 34.- Demetrio Domínguez, parcela No. 57, 35.- Guadalupe Zambrano, parcela No. 58, 36.- Porfirio Muñoz, parcela No. 61, 37.- Felipe Avila, parcela No. 63, 38.- Silviano Islas, parcela No. 65, 39.- Esteban Mejía, parcela No. 66, 40.- Angela Vargas, parcela No. 67, 41.- Pablo León, parcela No. 68, 42.- Ricardo Islas, parcela No. 69, 43.- Emilio Millán, 44.- Angel Nava, 45.- Manuel Vázquez, 46.- Rafael Avila, 47.- Pedro Carreón, 48.- León Cerón, 49.- Pedro Meneses y 50.- Luis Avila. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Catalina Ortega, 2.- Ciro Santillán, 3.- Columba Santillán, 4.- Candelaria Flores Vda. de A., 5.-Guadalupe Arroyo, 6.- Petra Talonia, 7.- Agustín Pérez, 8.- Trinidad Cerón, 9.- Gerónimo Cerón, 10.- José García, 11.- Guadalupe Sánchez, 12.- Tomás Mejía, 13.-Josefa Aguilar, 14.- Felícitas Zarco, 15.- Dolores Jaen, 16.- Reynalda Jaén, 17.- Gabriel Jaén, 18.- Tomasa Vargas, 19.- León García, 20.- Margarita García, 21.- Andrés Zúñiga, 22.- Catarina Gómez, 23.- Micaela García, 24.-Juana Trejo, 25.- Adela Mohedano, 26.- Isidro Avila, 27.-María de Jesús Muñoz, 28.- Porfiria Zúñiga, 29.- Esteban Lozano, 30.- Roberto Lozano, 31.- Julia Lozano, 32.-Modesta Lira, 33.- Juana Avila, 34.- Juana Hernández, 35.- Margarita Daniel, 36.- Cruz López, 37.- Marina Ortega, 38.- Juan Ortega, 39.- Juan Avila, 40.- Micaela García, 41.- Luz Lozano Vda. de Sánchez, 42.- Martín Vital, 43.- Eduardo Daniel, 44.- Leonarda Cervantes, 45.-Pascuala Díaz, 46.- Trinidiad Vázquez, 47.- Guadalupe Muñoz, 48.- Manuela Avila, 49.- Guadalupe Avila, 50.-Juliana Avila, 51.- María Pérez, 52.- Modesta Almaraz, 53.- Gudelia Islas, 54.- Ventura Mejía, 55.- Micaela Islas, 56.- Juan León, 57.- Genaro León, 58.- Evangelina León, 59.- Catarina León, 60.- María Avila, 61.- Salvador Islas, 62.- Luis Islas, 63.- Juan Islas, 64.- Jesús Islas, 65.- Leandro Millán, 66.- Ma. de Jesús Bautista, 67.- Irene Vázquez, 68.- Josefa Meneses, 69.- Rafael Cerón, 70.- Porfirio Cerón, 71.- Petra Ortega, 72.- Lucio Cerón, 73.- Juan Cerón, 74.- Francisca Meneses, 75.- Paula García, 76.- Salvador Meneses, 77.- Antonio Meneses, 78.- Lidia Meneses, 79.- Ernestina Meneses, 80.- Marciana Meneses, 81.- Margarita Islas de A., 82.- Raúl Avila, 83.- Juan Avila, 84.- Lázaro Avila y 85.- Crispín Avila. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios números: 60495, 60499, 60500, 60501, 60503, 60504, 60507, 60508, 60511, 60513, 60514, 60519, 60520, 60521, 60522, 60523, 60525, 60526, 60528, 60529, 60531, 60532, 60533, 60536, 60537, 60539, 60540, 60541, 60542, 60543, 60544, 60547, 60548, 60549, 60550, 60553, 60555, 60557, 60558, 60559, 60560 y 60561; certificados de derechos agrarios números: 1117443, 1117446, 1117450, 1117455, 1117457, 1117459 y 1117468; y título parcelario número: 60509, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO DEL DESMONTE', municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Leopoldo Aguilar Cerón, 2.- Gabriela Vázquez Pérez, 3.- Félix Zambrano Vargas, 4.- Blas García Alba, 5.- Anastacio García Vargas, 6.- Luis Salinas Téllez, 7.- Lorenzo Pérez Avila, 8.- Venancio Lozano Lozano, 9.- Margarita Cruz Enciso, 10.- Juan Avila Islas, 11.- José García Alba, 12.- Ernestina Cortés Zamora, 13.- Juan José Avila Islas, 14.- Julián Avila Islas, 15.- Eduardo Roberto Daniel, 16.- Apolinar Cerón Vázquez, 17.- Sotero Meneses Enciso, 18.- Rogelio Cerón Pérez, 19.- Quintín Islas Baños, 20.- Agustín León Islas, 21.- Juventino Galicia Islas, 22.- Miguel García Vázquez, 23.- Willibaldo Cerón Copca, 24.- Santiago Vázquez Gacía, 25.- Progreso Cerón Tinoco, 26.- Eliseo Meneses Enciso, 27.- Javier Hoyos, 28.- Silviano Avila Muñoz, 29.- Juan Pérez Talonia, 30.- Higinio García Alva, 31.- Flavia Sánchez, 32.- Gregoria Mejía Aguilar, 33.- Julián Olvera Zúñiga, 34.- Tomás Trejo, 35.- Eulalia Sánchez Peralta, 36.- Santos Avila Moedano, 37.- Ma. Guadalupe Benítez Vargas, 38.- Irene Lozano Cerón, 39.- Micaela Avila López, 40.- Aurora Díaz Avila, 41.- Ma. Félix Islas Reyes, 42.- Ma. Inés Islas Gómez, 43.- María Luna, 44.- Juana Santillán Rodríguez, 45.- Socorro Muñoz Avila, 46.- Ventura Mejía Vargas, 47.- Filiberto Mejía Vargas, 48.- Simón Millán Bautista, 49.- Miguel Nava Martínez y 50.- Petra Avila Islas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DEL DESMONTE", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/303

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de septiembre 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- María Salinas Vda. de Reséndiz, parcela No. 16; 2.- Dionicio Brito, parcela No. 45; 3.- Francisco Pérez, parcela No. 27 y 28; 4.- Juan Castillo, parcela No. 33; 5.- Fortunato Sánchez, parcela No. 39; 6.- Eusebio Sánchez, parcela No. 40; 7.- Juan Laguna Alfaro, parcela No. 66; 8.- Miguel Chávez, parcela No. 87; 9.- Joaquín Godínez, parcela No. 96; 10.- Jacobo Peña, parcela No. 5, 11.- Félix C. Vda. de Bautista parcela No. 29 y 30 12.- Ricardo Rivera, parcela No. 31; 13.- Juan Hernández, parcela No. 56, 14.- Sixto Concepción Cruz, parcela No. 61; 15.- Tomás López Hernández, parcela No. 65; 16.- Pablo López Hernández, parcela No. 69; 17.- Tiburcio Bautista García, parcela No. 70, 18.- Leandro Herrera, parcela No. 84; 19.- Aurelio Luna, parcela No. 88; 20.- Jacinto Rodríguez, parcela No. 108, 109 y 110, 21.- José Olivares, parcela No. 205, 22.- Manuel Vega Torres, parcela 63; 23.- Luis Peña, parcela No. 18, 24.- Fernando de la Rosa, parcela No. 32; 25.- Elpidio Jiménez, parcela No. 50; 26.- Wenseslao Brito, parcela No. 52, 27.- Bonifacio Hernández Hernández, parcela 28.- Juan Pizaña Laguna. parcela No. 64, 29.- Juan Lima Monroy, parcela No. 71, 30.- Matías Tapia, parcela No. 78, 31.- Feliciano Gómez, parcela No. 85, 32.- Librada Alcantara Angeles, parcela No. 95; y 33.- Anastacia Acevedo, parcela No. 34. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Elisa C. de Pérez, 2.- Josefa L. de Castillo, 3.- Santos R. de Sánchez, 4.- Josefa M. de Sánchez, 5.- Ignacia Angeles, 6.- Virginia S. de Chávez, 7.- Rufina G. de Godínez, 8.- María Zamudio Peña, 9.- Andrés Peña Zamudio, 10.- Francisco Bautista, 11.- Consuelo G. de Rivera, 12.- Juana Vega de Hernández, 13.- Leonardo Hernández Vega, 14.- Virginia Hernández de Concepción, 15.- Crescencia M. de López, 16.- Leonor Hernández M., 17.- Francisca Chávez de López, 18.- Leonor López Chávez, 19.- Modesta M. de Bautista, 20.- Guillermo Bautista M., 21.- Carmen S. de Herrera, 22.- Arnulfo Herrea S., 23.- Leonor S. de Luna, 24.- José Luna S., 25.- Presentación L. de Rodríguez, 26.- Cecilia L. de Olivares, 27.- María Dolores Olivares L., 28.- Juliana C. de Vega, y 29.- Josefa Anaya de Angeles. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 41251, 41276, 41260, 41264, 41270, 41271, 41297, 41317, 41326, 41240, 41261, 41262,

Digitalizado

41287, 41292, 41296, 41300, 41301, 41314, 41318, 41336, 41333, 41294, 41253, 41283, 41281, 41283, 41288, 41295, 41302, 41309, 41315, 41325 y 41265.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MARCOS", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Abaquí Reséndiz, 2.- Eleodoro Brito Sánchez, 3.- Enrique Pérez Hernández, 4.- Justino Castillo López, 5.- Ponciano Sánchez Reyes, 6.- Ismael Sánchez Meza, 7.- Alfonso Laguna Angeles, 8.- Rogelio Chávez Salinas, 9.- Leopoldo Godines Olguín, 10.- Perfecto Peña Zamudio, 11.- Macario Acevedo Laguna, 12.- Pompeyo León Vega, 13.- Guadalupe Sánchez Reyes, 14.- Jorge Saavedra Alpizar, 15.- Crisoforo Sánchez Olivares, 16.- Eustaquio Hernández Chávez, 17.- Brígido Sánchez García, 18.- Silvestre Pérez Reyes, 19.- Arcadio Reyes Cruz, 20.- Benito Cruz Olivares, 21.- Cornelio Sánchez Monroy, 22.- Julián Vera Caballero, 23.- Inés Flores Vda, de Brito, 24.- Juana Vega Coronado, 25.- José Ventura González, 26.- Esteban Guerrero Paz, 27.- Rodolfo Villalobos Trejo, 28.- Gerardo Gómez Castillo y 29.- Marcelino Hernández Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo, se declaran 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/341

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", municipio de Iancingo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo 5 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200, y demás aplicables de la misma Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Documento digitalizado

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Allende, 2.- Pablo Allende, 3.- José Angel, 4.- Carlos Arellano, 5.- Juan Arellano, 6.- Angel Arellano, 7.- Antonio Arellano, 8.- José Barrón, 9.- Francisco Castro, 10.- Juana Vera, 11.- Antonio Castro, 12.- J. Jesús Cruz, 13.- Alfonso Cruz, 14.- Juliana León, 15.- Rafael Tolentino, 16.- Angela México, 17.- Emilio Cruz, 18.- José Castro, 19.- Leonarda León, 20.- Luis Cruz, 21.- Ignacio Cruz, 22.- Francisco Sosa, 23.- Angel Cornelio, 24.- Manuel Díaz, 25.- Jesús Cruz, 26.- Juan Díaz, 27.- Refugio Avila, 28.- José Escorcia, 29.- Felipe Escorcia, 30.- Petra Barrón, 31.- Teófilo Espinosa, 32.- Baldomero Escorcia, 33.- María Inés Franco, 34.- Manuel Fidencio, 35.- Miguel Fidencio, 36.- Roberto Flores 37.- Andrés Guevara, 38.- Porfirio Guevara, 39.- Pánfilo García, 40.- Albino García, 41.- José Goméz, 42.- Aurelio Gayosso, 43.- José Gallegos, 44.- Manuel Guzmán 45.- Julián García, 46.- José Hernández, 47.- Francisco Hernández, 48.- Marcelino Hernández, 49.- Angel Hernández, 50.- Miguel Hernández, 51.- Pablo Hernández, 52.- Ignacia Aldama, 53.- Daniel Hernández, 54.- Jesús Hernández, 55.- Angela Vargas, 56.- Antonio Ibarra, 57.- María García 58.- José Cornelio, 59.- Clemente José, 60.- Emilio León, 61.- Antonio Lechuga, 62.- Manuel Lorenzo, 63.- Simón Vargas, 64.- Luciano Mina, 65.- Antonio Mina, 66.- Mariano Manzano, 67.- Hermenegildo Melo, 68.- María de la Luz Melo, 69.- Antonio Modesto, 70.- Juan Morales 2o. 71.- Miguel Morales 2o. 72.- Pascual Tienda, 73.- Martín Pablo, 74.- Luis Palma, 75.- Antonio Palma, 76.- Antonio Palma 2o. 77.- Paula Macario, 78.- Vicente Pérez, 79.- Felix Peña, 80.- Juana Morales, 81.- Julián Reyes, 82.- Alberto Rojas, 83.- José Rojas, 84.- Angel Rojas, 85.- Hermenegildo Rosas, 86.- Leandro Rivera, 87.- Antonio Vargas Santos, 88.- Juan Santos, 89.- Manuel Tienda 2o. 90.- Andrés Tienda, 91.- Luis Tienda, 92.- Manuel Tienda, 93.- J. Guadalupe Tolentino, 94.- Andrés Villa, 95.- Andrés Vargas Santos 96.-María Bautista, 97.- José Vicente, 98.- Antonio Zapata, 99.- Ignacio Calixto, 100.- Manuel Flores, 101.- José Dolores Lorenzo, 102.-Fausto Ortega, 103.- José García Cruz, 104.-Macario García Silvestre, 105.- Miguel Tienda Martínez, 106.- Martín Castro Pérez, 107.- Ricardo Cruz, 108.- Guadalupe Espejel, 109.- Jesús Manzano, 110.- Martín Franco Abasolo, 111.- Juan Alvarez, 112.- José Castro Romero, 113.- Vicente Ortega, 114.- Adrián Cruz, 115.- Guillermo Morales, 116.- María Tienda, 117.- Jacinto Hernández Tienda, 118.- José Calixto, y 119.- Miguel Tienda Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Juana Osorio, 2.- Dominga Allende, 3.- Felipe Allende, 4.- Ignacio Arellano, 5.- Ignacio Arellano, 6.- Manuela Severiano. 7.- Manuel Castro, 8.- Isidro Castro, 9.- Román Castro, 10.- Anastacia Castro, 11.- Pascuala Castro, 12.- Luis Castro 13.- Andrés Castro, 14.- Dolores Palma, 15.- Juana Tienda, 16.- Antonio Cruz, 17.- José Cruz, 18.- Rafael Cruz, 19.- Soledad Cruz, 20.- J. Guadalupe Tolentino, 21.- Juana Cruz, 22.- Encarnación Castro, 23.- María de los Angeles Castro, 24.- Arcadio Camargo, 25.- Eugenia María, 26.- José Cruz, 27.- Juana Evarista, 28.- Joaquín Díaz, 29.- Dominga Sabina, 30.- José Díaz, 31.-María Tienda, 32.- Bertoldo Escorcia, 33.- Juan Escorcia, 34.- Paula Hernández, 35.- Agustín Espinosa, 36.-Rogelio Espinosa, 37.- Guadalupe Osorio, 38.- Natividad Escorcia, 39.- Josefina Escorcia, 40.- Angela Espinosa, 41.- Ignacio Franco, 42.- Francisca Pérez, 43.-Paula Guevara, 44.- Juliana Rosa, 45.- Juan Gallegos, 46.- Rosa Gallegos, 47.- María Antonia, 48.- Juana Gúzman, 49.- Marcelina Gúzman, 50.- Benito Regina, 51.- Lucio Rosas, 52.- Emilio Hernández, 53.- Manuel Hernández, 54.- María Francisco, 55.- José Hernández, 56.- Luisa Rosa, 57.- Domingo Hernández, 58.- Avelina Hernández, 59.- José Hernández, 60.- Jesús Hernández, 61.- Ramón Hernández, 62.- Antonio Hernández, 63.- Francisca Hernández, 64.- Pascual Ibarra, 65.- Angela Rojo, 66.- Emilio Ibarra, 67.- Juana Ibarra, 68.- Anastacia Fidencio, 69.- Dominga Cornelio, 70.- Anselmo Baños, 71.- María Dominga José, 72.- María Dolores Bautista, 73.- Luisa Francisca Lechuga, 74.- Luis Lechuga, 75.- Guadalupe Manzano, 76.- Jesús Vargas, 77.- Elisa Ortuño, 78.- Aurelio Manzano, 79.- Antonio Manzano, 80.- Antonia Rojas, 81.- Fidel Melo, 82.- Benito Melo, 83.- Leonila Mejía, 84.- Hilaria Modesto, 85.- Soledad Modesto, 86.- Manuela Modesto, 87.- María Juliana, 88.- Angel Morales, 89.- Mario Tienda, 90.- Juana Tienda, 91.- Angela Cruz, 92.- José Palma, 93.- Clara Santos, 94.- Vicente Palma, 95.- Herón Palma, 96.- María Crescencia, 97.- Inés palma, 98.- Paula palma, 99.- Rafael Rojas, 100.- Margarito Rojas, 101.- Cristina Rojas, 102.- Julián Rosas, 103.- Juana Rosas, 104.- Dominga Castro, 105.-Francisca Santos, 106.- Paula Cruz, 107.- Andrés Tienda, 108.- Juan Tienda, 109.- Petra Morales, 110.- Antonio Tienda, 11.- Ignacio Tienda, 112.- Paula Santos, 113.- Daniel Valentín, 114.- Félix Valentín, 115.- Ignacia S. Vicente, 116.- Martín Calixto, 117.- Juana Calixto, 118.- Apolonia Cruz, 119.- Ignacia Lorenzo, 120.- Benito Castro, 121.- Dominga Franco, 122.- Antonio Ortega, 123.- Concepción Vargas, 124.- Virginia Hernández y 125.- Marcelina Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 371232, 371234, 371235, 371237, 371245, 371246, 371247, 371261, 371265, 371270, 371271, 371273, 371276, 371277, 371278, 371285, 371288, 371289, 371293, 371295, 371296, 371298, 371300, 371303, 371301. 371304, 371306, 371308, 371312, 371313, 371314, 371315, 371320, 371322, 371323, 371324, 371326, 371327, 371330, 371331, 371332, 371336, 371346, 371349, 371352, 371356, 371357, 371359, 371361, 371362, 371364, 371365. 371368, 371369, 371371, 371374, 371376, 371377, 371378, 371382, 371385, 371388, 371389, 371391, 311393, 371396, 371398, 371401, 371402, 371403, 371406, 371417, 371418, 371420, 371422, 371423, 371426, 371429, 371430, 371431, 371433, 371436, 371438, 371439, 371440, 371446, 371450, 371459, 371465, 371467, 371468, 371471, 371472, 371478, 371479, 371480, 371482, 371486, 371488, 1186979, 1186981, 1186983, 1186984, 1186990, 1186993, 1186997, 1186998, 1187006, 1187014, 1187016, 1187020, 1187026, 1187035, 1187041, 1187046, 1187048, 1187051, y 1187054.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Jacinto Cruz Castillo, 2.- María Villa, 3.- Ignacio Castillo Villa, 4.- Adelaida Arellano Cruz, 5.- Candelaria Arellano, 6.- Angel Arellano, 7.- Francisca Arellano, 8.- Macario Barrón Severiano, 9.- María Iturbide Santos, 10.- Luciano Castro Vera, 11.- Antonio Castro Palma, 12.- Anselmo Baños Fidencio, 13.- Alejandro Tienda Cruz, 14.- Gerardo Cruz Castro, 15.- Raymundo Tolentino Morales, 16.- Macario Camargo, 17.- Adelaida Palma Palma, 18.- Fausto Guevara Castro, 19.- José Camargo, 20.- Macario Cruz Silvestre, 21.- Juan Cruz, 22.-Juan Sosa, 23.- José Cornelio del Villar, 24.- Modesto Escamilla Vargas, 25.- Rafael Cruz Otamendi, 26.-Joaquín Díaz

Cruz, 27.- Vidal Avila, 28.- Antonio Escorcia Espinoza. 29.- Gilberto Hernández González, 30.-Mario Espinoza Barrón. 31.- Paula Murcia Monroy, 32.- Cornelia Escorcia Espinoza, 33.- Luis Castro Calva, 34.-Ignacio Fidencio Franco, 35.- Antonio Fidencio, 36.-María Juana Apolinar Guevara, 37.- Juana Guevara Lira, 38.- Susana Guevara Cruz, 39.- María Calderón, 40.-Jacinto García Onofre, 41.- Angel Gómez Aguilar, 42.-Isabel Marroquín, 43.- Andrés Castro Palma, 44.- Conrado Guzmán Benito, 45.- Cristina Tienda Palma, 46.- José Hernández Castelán, 47.- Fausto Hernádez México, 48.- Andrés Manzano Hernández, 49.- Trinidad Escorcia, 50.- Antonio Cruz Calixto, 51.- Jacinto Hernández García, 52.- Emilio Hernández Sabino. 53.- Pablo Hernández Santos, 54.- Guadalupe Hernández Sabino, 55.- Manuel Castro García. 56.- Alfonso Morales Morales, 57.- Juana Guerrero García, 58.- Angela Castro Otamendi, 59.- Juventino de Jesús Gómez, 60.- Pascual Cruz Manzano, 61.- Celso Lechuga Manzano, 62.- Cornelio Gallosso Gómez, 63.- Conrado Gayosso Ortuño, 64.- Dolores Cerón García, 65.- Jovita Rosas, 66.- José Manzano rojas, 67.- Cecilia Galarza Escorcia, 68.- Eduardo Mejía Melo, 69.- Dolores Modesto Marcial, 70.- Vicente Morales García, 71.- Jacinto Morales Severiano, 72.-Gregorio García Gayosso, 73.- María Tienda, 74..- Anastacia Palma Castro, 75.- Crisóforo Jiménez García, 76.-Fausto Palma Gregorio, 77.- Moisés Peralta Murcia, 78.- Martín Pérez, 79.- Miguel Peña María. 80.- Lilia Cruz García, 81.- Antonio Pérez Castro, 82.- Guillermo Rojas Otamendi, 83.- Carmen Rojas León, 84.-Emiliano Rosas Lira, 85.- Angel Rosas Castro, 86.- Abdón Rivera Soto, 87.- Pascuala Rojas O., 88.-Pascuala Santos Morales, 89.- Anastacio Tienda de Jesús, 90.- Vicente Tienda García, 91.- Pablo Tienda Morales, 92.- Carlos Tienda Santos, 93.- Raymundo Tolentino, 94.- Guadalupe Villa Morales, 95.- Anastacio Vargas Santos, 96.- José Valentín Bautista, 97.- Luis Vicente de la Cruz, 98.- Marcelino Zapata Nicolás, 99.- Emilio Calixto Cruz, 100.- J. Dolores Flores Sabino, 101.- Asención Hernández Gómez, 102.- Antonio Ortega Abasolo, 103.- Serafín Cruz Benito, 104.- Enrique García Silvestre, 105.- Gerónimo Tienda Manzano, 106.- Fidel Castro Pérez, 107.- Genaro Cruz Baltazar, 108.- Margarito Espejel García, 109.- Julián Manzano, 110.- Antonio Benito Franco, 111.-Paula Alvarez, 112.- Albino Castro Flores, 113.- Camilo Ortega Cerón, 114.- Roberto Gómez Martínez, 115.-Anastacio Morales Santos, 116.- Hermelindo del Villar Tienda, 117.- Antonino Hernadez Cruz, y 119.- Agustín Tienda Manzano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ANA HUEYTLALPAN", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/456

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Santiago de Anaya, estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de agosto. de 1973, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

tió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal

de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Macario Soto Pérez, 2.- Juan Sánchez Escamilla, 3.- Atilano Gómez Ibarra, 4.- Francisco Pérez Chavarría, 5.- José Eugenio, 6.- Guillermo Pérez Chavarría, 7.- Juliana Mejía, 8.- Juan Pérez, 9.- Eligio Vázquez, 10.- Cirilo Mejía Hernández, 11.-Antonio Herrera Pérez, 12.- Eugenio Pérez Soto, 13.-Bonifacia Hernández, 14.- Porfirio Escamilla Pérez, 15.-Luis Cruz, 16.- Tomás Escamilla, 17.- Maximiano Chazo, 18.- Juan Escamilla, 19.-Margarito Pérez Hernández, 20.-Fabián Pérez Soto, 21.- Andrés Pérez Soto, 22.- Virginio Bautista Soto, 23.- José Pérez, 24.- Gonzalo Pérez, 25.-Cástulo Mejía Escamilla, 26.- Enrique Acosta, 27.- Lucio Chazo, 28.- Angel Hernández, 29.- Marcelino Pérez, 30.- Fabián Gómez Alamilla, 31.- Martín Chazo Pérez, 32.-Luis Escamilla, 33.- Albino Cruz, 34.- Pedro Ibarra Hernández, 35.- Modesto Mejía 36.- Fructuoso Monroy, 37.- Pablo Marcelino, 38.-Aurelio Mejía Hernández, 39.- Cruz Hernández Hdez., 40.- Carmen Pérez, 41.-Luis Gómez, 42.- Lucio Rosas Escamilla, 43.- Juan Salinas, 44.- Francisco Hernández, 45.- Julio Sánchez, 46.-Hilario Mejía, 47.- Juana Vázquez, 48.- Tomás Pérez Mejía, 49.- Gregorio Mejía, 50.- Lucio Mejía, 51.- Leonardo Chazo, 52.- María Trinidad Hernández, 53.- Saturnino Albiter, 54.- Juan Ibarra, 55.- Juan Vázquez Nájera, 56.- Vicente Ibarra, 57.- Gregorio Hernández, 58.- Francisco Ibarra, 59.- Antonio Alvarez, 60.- Marcelino Cruz, 61.- Géronimo Sánchez, 62.- Ignacio Mejía, 63.- Félix Hernández, 64.- Juana Pérez, 65.- Isidra Alamilla Albiter, 66.- Ascención Ibarra, 67.- Alejandro Moctezuma, 68.-Juan Mendoza, 69.- Vicente Pérez, 70.- Tomás Acosta Pérez, 71.-Sabino Alamilla, 72.- Hilario Pérez, 73.- Etiquia Pérez, 74.- Emiliano Pérez, y 75.- Emilio Rosas. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Cándido Pérez, 2.- José Pérez, 3.- Simón Pérez, 4.- Francisca Pérez, 5.- Josefa Ibarra M., 6.- Martín Mejía, 7.- Feliciano Pérez, 8.- Juan Escamilla, 9.- Mateo Escamilla, 10.- Nazario Escamilla, 11.- María Escamilla, 12.- Francisca Acosta, 13.- Candelaria Chazo, 14.- Pilar Soto, 15.-Isidro Pérez, 16.- Nicolás Pérez, 17.- Fermina Vernes, 18.- Josefina Pérez, 19.- Aniceto Bautista, 20.- Guadalupe Bautista, 21.- Tomás Bautista, 22.- Paula Bautista, 23.- Tomasa Bauista, 24.- Francisco Bautista, 25.- Maximiliano Pérez, 26.- Cándido Pérez, 27.- Cándido Mejía, 28.- Miguel Mejía, 29.- Crescencia Escamilla, 30.- Josefina Rebolledo, 31.- Paula Acosta, 32.- Severiana Soto, 33.- Gilberto Gómez, 34.- Benito Gómez, 35.- Antonio Escamilla, 36.- Delfina Escamilla, 37.- Guadalupe Ibarra, 38.- Cándido Ibarra, 39.- Antonia Ibarra, 40.-María Ibarra, 41.- Juana Hernández, 42.- Urbana Ibarra, 43.- Lorenza Mejía, 44.- Julián Mejía, 45.- Carmen Marcelino, 46.- Virginia Mejía, 47.- Refugio Hernández, 48.-Virginia Hernández, 49.- Ma. de Jesús Ibarra, 50.- Pedro Salinas, 51.- Jesús Mejía, 52.- Elena Mejía, 53.- Catalina Mejía, 54.- Cruz Sánchez, 55.- Margarita García, 56.-Gregoria Pérez, 57.- Hilaria Chavarría, 58.- Manuela Hernández, 59.- Juana Chazo, 60.- Odilón Acosta, 61.-Juana Albiter, 62.- Jovita Sánchez, 63.- Rodrigo Hernández, 64.- Felipe Hernández, 65.- Antonio Hernández, 66.- Juan Hernández, 67.- Jacinta Hernández, 68.- Marcelina Escamilla, 69.- José Cortés, 70.- Juan Cruz, 71.- Cristina Moreno, 72.- Juana Cruz, 73.- Felipa Cruz, 74.-Guadalupe Sánchez, 75.- Mardonio Sánchez, 76.- Juan Sánchez, 77.- Ignacia Escamilla, 78.- Pascuala Hernández, 79.- Felícitas Sánchez, 80.- Francisca Hernández, 81.-Juana Hernández, 82.- Emilio Pérez, 83.- J. Refugio Mendoza, 84.- Marciala Sánchez, 85.- Jesús Rosas, 86.-Domingo Cortés, 87.- Melitón Rosas, y 88.- Paula Escamilla. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 762998, 763002, 762923, 762969, 762920, 762970, 762944, 762987, 763008, 762954, 762929, 762974, 762927, 762914, 762907, 762917, 762909, 762918, 762981, 762983, 762967, 762904, 762972, 762975, 762962, 762902, 762908, 762930, 762984, 762924, 762911, 762916, 762905, 762937, 762949, 762955, 762960, 762950, 762935, 762977, 762922, 762995, 762997, 762932, 762999, 762958, 763009, 762968, 762964, 762951, 762912, 762928, 762895, 762940, 763007, 762941, 762931, 762939, 762896, 762906, 763004, 762961, 762933, 762989, 762899, 762943, 762963, 762946, 762976, 762900, 762898, 762985, 762991, 762992, y 762993.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MONICA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gabriel Soto Ibarra, 2.- José Trinidad Sánchez Pérez, 3.- Juan Gómez Pérez, 4.- Rosalío Pérez Alamilla, 5.- Donato Tejeda Mejía, 6.- Rosalía Sánchez Contreras, 7.- Erasmo Ibarra Mejía, 8.- Porfirio Acosta Pérez, 9.- Juan Vázquez Pérez, 10.- Juan Mejía Hernández, 11.- Pablo Herrera Mejía, 12.- Celerino Pérez Sánchez, 13.- José Ibarra Hernández, 14.- Pastor Pérez Hernández, 15.- Apolinar Pérez Acosta, 16.- Paulina Vázquez Nájera, 17.- María Sánchez García, 18.- Eleuteria Sánchez, 19.- Guadalupe Marcelino, 20.- Crispín Rosas Pérez, 21.- Esiquio Salinas Gómez, 22.- Fausto Sánchez, 23.- Juan Mejía, 24.- Juana Mejía Chavarría, 25.- Elías Vázquez Angeles, 26.- Odilón Mejía Martínez, 27.- Fabián Alamilla, 28.- Micaela Mendoza, 29.- Fernando Simón Alamilla, 30.- Brígido Escamilla Pérez, 31.-Anacleto Herrera Mejía, 32.- Hilario Mejía Mejía, 33.-José Soto Ibarra, 34.- Leónardo Escamilla, 35.- Arcadio Paredes Pérez, 36.- Cornelio Escamilla Jerónimo, 37.- J. Isabel Pérez Hernández, 38.- Salvador Pérez Mejía, 39.- Aurelio Herrera Mejía, 40.- Emilio Pérez Bautista, 41.- Francisco Pérez Sánchez, 42.- Carlos Mejía Escalante, 43.- Se-

bastián Pérez Hernández, 44.-José Acosta Pérez, 45.- Lucio Mejía Mejía, 46.- María Ricarda Pérez Escamilla, 47.- Juan Chazo Gómez. 48.- J. Isabel Escamilla Hernández, 49.- León Ibarra Mendoza, 50.- Roberto Tejeda Ibarra, 51.- Cristina Pérez Monter, 52.- Macario Pérez Pérez, 53.- Aureliano Espitia Hernández, 54.- Serafín Rosas Ibarra, 55.- Agustín López Vázquez, 56.- Roberto Pérez Mejía, 57.- Apolinar Vázquez Mejía, 58.- Juan Pérez Sánchez, 59.- J. Isabel Pérez Hernández, 60.- Teodoro Clemente Soto, 61.- Juan Tejeda Ibarra, 62.- Serafín Romualdo Mejía, 63.- Micaela Salinas Gómez, 64.- Felipe Urbano Nabor, 65.- Federica Tejeda Vázquez, 66.- Francisco Ibarra Pérez, 67.- Arnulfo Vázquez Portillo, 68.- Casimiro Mejía Hernández, 69.-Natividad Ibarra, 70.- Martín Mendoza Gutiérrez, 71.- Vicente Pérez Rosas, 72.- Tiburcio Sánchez Hernández, y 73.- Honorio Pérez Chavarria; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MONICA", municipio de Santiago Anaya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1862

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativa a la privadades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MALILA", municipio de Molango, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de agosto de 1974, para la va a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites prevenidos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MALILA", municipio de Molango, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

Documento digitalizado

dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juana Angeles, 2.- Eulogio García, 3.- Sabino Mendoza, 4.- J. Trinidad Rodríguez, 5.- Timoteo Sánchez, 6.- Perfecto Sánchez, 7.- Prebítera Acosta, 8.- Vicente Acosta, 9.- Josefina Bautista, 10.- Emilio Díaz, 11.- María Isabel Téllez, 12.- Odilón Gómez, 13.- Marcos Hernández, 14.-Pablo López, 15.- Lorenzo Morales, 16.- Leandro Pérez y 17.- Galación Peralta. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Eustorgia Morales, 2.- Amado Mendoza, 3.- Delfina Ramos, 4.-María Elena Rodríguez, 5.- Angela Hernández, 6.- Alfredo Sánchez, 7.- Lourdes Díaz, 8.- María Hernández, 9.-Anastacia Acosta, 10.- Agripina Ramos, 11.- Petra Téllez, 12.- Elfego Morales, y 13.- Teresa Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270855, 1270858, 1270860, 1270863, 1270864, 1270867, 1270869, 1270870, 1270874, 1270883, 1270886, 1270887, 1270895, 1270898, 1270903, 1270907, y 1270908.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MALILA", municipio de Molango, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito Ramos Angeles, 2.- Primitivo Sánchez González, 3.- Francisco Cruz Sánchez, 4.- Alberto Pérez Vite, 5. Aristeo Mendoza Sánchez, 6.- Aarón Martínez Sánchez, 7.- Ernesto Cruz Escalante, 8.- Alán Acosta Escudero, 9.- Eusebio González Bautista, 10.- Francisco Cruz Castillo, 11.- Anastacio Mendoza Sánchez, 12.- Bernardino Gómez Acosta, 13.- Edmundo Ruiz Mendoza, 14.- Fermín Acosta Bautista, 15.- Basilio Gómez Bautista, 16.- Lorenzo Pérez Lara, y 17.- Leoncio Téllez Arias; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MALILA", municipio de Molango, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/394

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 7 de enero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de enero de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de febrero de 1976, e la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron opor-

tunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 26 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracciones I y III, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pablo Ramírez, 2.- Francisco Ramírez, 3.- Severo Covarrubias, 4.- Francisco Covarrubias, 5.- Anselmo González, 6.- Lorenza Ramírez, 7.- Toribio Chávez, 8.- Luis Ramírez, 9.- Juan Baltazar, 10.- Pascual Baltazar, 11.- Pedro García, 12.- Poli García, 13.- Carmen Trejo, 14.- Naborio Trejo, 15.- Santos Trejo, 16.- Eugenio Ramos, 17.- Alberto Albañil, 18.- Margarito García, 19.- Melesio García, 20.- Juan García, 21.- Exiquio Reséndiz, 22.- José Reséndiz, 23.- Eusebio Reséndiz, 24.- Luciano Reséndiz, 25.- Melquiades Sánchez, 26.- Cenovio Ramírez, 27.- Hilario Ramírez, 28.- Eugenio Ramírez, 29.- Juvencio Ramos, 30.- Juan Avilleda, 31.- Eulogio Cruz, 32.- Pedro Beltrán, 33.- Aurelio Ortíz, 34.- Lucas Ortíz, 35.- Benito Ortíz, 36.- Adán Ramos, 37.- Tomás Peña, 38.- Amado Cruz, 39.- Luis Ortíz, 40.- Prudencio Ortíz, 41.- Francisco Hernández, 42.- Juan Martínez, 43.- Pascual Martínez, 44.- Sebastián Baltazar, 45.- Eusebio Martínez, 46.- Genaro Martínez, 47.- Audón Martínez, y 48.- Macedonio Chávez.

Segundo.—Se reconcen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Estanislao Ramírez, 2.- Santos Baltazar, 3.- Crescencio Galindo, 4.- Angel Galindo, 5.- Alejandro González, 6.- José Ramírez, 7.- Heladio Ramírez, 8.- Evencio Ramírez Martínez, 9.- Raymundo Covarrubias, 10.- José Galindo, 11.- Graciano Martínez, 12.- Pedro Martínez, 13.- Alberto Trejo, 14.- Segundo Martínez, 15.- Cornelio Villeda, 16.- Amador Ramos, 17.- Jesús Gutiérrez, 18.- Jesús Abreu, 19.- Tirso García, 20.- Aniceto Reséndiz, 21.- Roberta Ortíz, 22.- José Gracía, 23.- David Gutiérrez, 24.- Daniel Gutiérrez, 25.- Enrique Ortíz, 26.- Braulio Ramírez, 27.- Venancio Ramírez, 28.- Juan Martínez, 29.- Ernesto Villeda, 30.- Fidel Ortíz, 31.- Erasto Trejo, 32.- Julián Baltazar, y 33.- Maximino Ramos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 7 de enero de 1953 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Anastacio Ramírez, 2.- Narciso Albañil, 3.- Rosalío Reséndiz, 4.- Santiago Reséndiz, 5.- Cástulo Ramírez, 6.- Aurelio Peña, 7.- Felipe Cruz, 8.- Gerino Martínez y 9.- Rufino Martínez, en el ejido del poblado denominado "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZACATE GRANDE", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/405

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OCTUPILLA", municipio de Jacala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de abril de1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de

pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 17 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 72, fracción III; 81, propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fraccion III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OCTUPILLA", municipio de Jacala, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Adán Covarrubias, 2.- Guillermo Cruz, 3.- José Cruz, 4.- Marcial Cruz, 5.- Proto Juárez, 6.- Gerardo López, 7.- Anastacio Salas, 8.- Agripino Cruz, 9.- Feliciano Cruz, 10.- Ciotilde Cruz, 11.- Severiana Cruz, 12.- José Hernández, 13.- Feliciano Juárez y 14.- Galdino Ponce. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Silvina Cruz, 2.- Reynalda Martínez, 3.- Juana Cruz, 4.- María Trejo, 5.- Natalia Cruz, 6.- María Rubio, 7.- María López, 8.- Prudencia Salas, 9.- Venancia Cruz, 10.- Maximina Cruz, 11.- Francisca López, 12.- Nicolasa Rubio, 13.- Juan Hernández, 14.- Ventura Ramos, 15.- Juan Hernández y 16.- Martina Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 746381, 746383, 746384, 746385, 746388, 746389, 746394, 746396, 746399, 746401, 746402, 746403, 746404 y 746408.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "OCTUPILLA", municipio de Jacala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Alfonso Guerrero P., 2.- María Inés Cruz, 3.- Edilberto Cruz, 4.- Raúl Cruz H., 5.- Armando Cruz R., 6.- Cirila Celaya, 7.- Roberto Salas J., 8.- Raymundo Cruz, 9.- Ernesta Monter Vda. de Cruz, 10.- Crisanto Cruz Z., 11.- Oliverio Cruz Salas, 12.- Juan Pérez, 13.- Melquiades Martínez y 14.- Gerardo Monter Villeda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OCTUPILLA", municipio de Jacala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/467

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN TENOXTITLAN", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio número 22-Deleg./2997 de fecha 16 de julio de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de

las parcelas por más de dos años concecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de diciembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de diciembre de 1973, de acuerdo con los dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pobaldo denominado "SAN SEBASTIAN TONOXTITLAN", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, por haber abadonado el cultivo personal de de las parcelas por maś de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Teódulo Martínez, parcela No. 2; 2.- Santos Mejía, parcela No. 4; 3.-Melitón Barrón, parcela No. 10; 4.- María Bernabé, parcela No. 14; 5.- Isidro Martínez Ochoa, parcela No. 27; 6.- Vicente Hernández, parcela No. 29; 7.- Cástulo Pérez, parcela No. 31; 8.- Hilario Cortez, parcela No. 35; 9.- Santos Castillo, parcela No. 47; 10.- María Nolasco, parcela No. 61; 11.- Lucio Mejía, parcela No. 71; 12.- Marc elina Pérez, parcela No. 77; 13.- Antonio Macías, parcela No. 79; 14.- Feliciano Martínez, parcela No. 96; 15.- Fortino Martínez, parcela No. 102; 16.- Ernesto Trejo, parcela No. 103; 17.- Venancio Martínez, parcela No. 104; 18.- Marcos Martínez, parcela No. 105; 19.- Inés Villeda, parcela No. 113; 20.- José Trejo, parcela No. 122; 21.- Quintín Martínez, parcela No. 131; 22.- María Ochoa Vda. de M., parcela No. 137; 23.- Melquiades Pineda, parcela No. 138; 24.- Crescencio Uribe, parcela No. 144; 25.- Luis Uribe, parcela No. 145; 26.- Maximino Callejas, parcela No. 146; 27.- Macedonio Paz, parcela No. 147; 28.- Faustino Sánchez, parcela No. 149; 29.- Eusebio Rosas, parcela No. 150; 30.- Cesáreo Martínez, parcela No. 154; 31.- Angel Martínez, parcela No. 155; 32.- Sidonio Trejo, parcela No. 165; 33.- Cruz Mejía, parcela No. 120; 34.- Domingo Castillo, parcela No. 1; 35.- Eduardo Cruz, parcela No. 24; 36.- Manuel Fuentes, parcela No. 51; 37.- José García, parcela No. 53; 38.- Cándido Martínez, parcela No. 56; 39.- Margarito Martínez, parcela No. 65; 40.- Trinidad Martínez, parcela No. 84; 41.- María Vda. de Cruz, parcela No. 85; 42.- Maurilio Quijada, parcela No. 90; 43.- Pascual Quintanar, parcela No. 92; 44.- José Fabián, parcela No. 95; 45.- Isidro Espinoza, parcela No. 132; 46.- Mariano Ochoa, parcela No. 59; 47.- Rufino Sánchez, parcela No. 127; 48.- Silviano Barrón, parcela No. 129; 49.- Crescencio Martíne T., parcela No. 100; 50.- Tomás Martínez, parcela No. 141; 51.- Nazario Martínez, parcela No. 168. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Francisca Flores, 2.- Hilario Martínez, 3.- Vicenta Martínez, 4.- Bernabela Martínez, 5.-Elías Pérez Bernabé, 6.- Gabriel Pérez, 7.- María Fabián, 8.-Francisca Castillo, 9.- Jesús Tapia, 10.- Gregoria Bautista, 11.- Francisca Cruz, 12.- Lucio Castillo, 13.- Raymundo Martínez, 14.- Maximino Martínez, 15.- Cleotilde Martínez, 16.- Virginia Martínez, 17.- Víctor Cruz Callejas, 18.- Gloria Trejo, 19.- Hermenegilda Benítez, 20.- Juan Trejo, 21.- Victoriano Martínez, 22.- María Martínez, 23.- Isidro Martínez, 24.- Ezequiel Bautista, 25.- Bernardino Bautista, 26.- Agripina Bautista, 27.- Francisco Guerrero, 28.- Rafael Trejo, 29.- Egodia Martínez, 30.- Antonia Trejo, 31.- Román Castillo, 32.-Taide Guerrero, 33.- María Callejas, 34.- Tomás Callejas, 35.-Valentina Mejía, 36.- María Callejas Uribe, 37.- Josefa Camacho, 38.- Rafael Paz, 39.- Roberto Paz, 40.-Guadalupe Paz, 41.- Agustina Rosas, 42.- Concepción Martínez, 43.- Luz Martínez, 44.- Leonarda Trejo, 45.- Luz Ma. Trejo, 46.- Inés Trejo, 47.- Angela Trejo, 48.- Lucio Mejía, 49.- Catarino Ochoa, 50.- Cruz Sánchez, 51.- María Mendiola, 52.- Margarita Espinoza, 53.- Gregorio Martínez, 54.- Baltazar Martínez, 55.- María Bautista, 56.- Zenaido Martínez, y 57.- Hilaria Cruz. En consecuencia

se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 66219, 66221, 66227, 66231, 66244, 66246, 66248, 66252, 66264, 66278, 66288, 66294, 66296, 66313, 66319, 66320, 66321, 66322, 66330, 66339, 66348, 66354, 66355, 66361, 66362, 66363, 66364, 66366, 66367, 66371, 66372, 66382, 66337, 66218, 66241, 66268, 66270, 66273, 66282, 66301, 66302, 66307, 66309, 66312, 66349, 66276, 66344, 66346, 66317, 66358 y 66385.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN SEBASTIAN TENOXTITLAN", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Esteban Martínez Cruz, 2.- Euptinio Callejas Ñáñez, 3.- Norberto Moreno Avila, 4.- Elías Pérez Cruz, 5.- Jesús Martínez Trejo, 6.- Miguel Espinoza Cruz, 7.- Abraham García Fabián 8.- Nazario Martínez Cortez, 9.- Ricardo Castillo Cruz, 10.- Reyes Martínez Nolasco, 11.- Víctor Anaya Basurto, 12.- Severiana Callejas Pérez, 13.- Urbano Martínez Ochoa, 14.- Antonio Guerrero Mendoza, 15.- Luis Martínez Ramírez, 16.- Bernardino Sánchez Trejo, 17.- Guadalupe Yáñez Núñez, 18.- Miguel Martínez Guerrero, 19.- Andrés Espinoza Guerrero, 20.- Baldomero Trejo Guerrero, 21.- Adelaido Martínez, 22.- Juan Corona Pérez, 23.- Raymundo Cruz Mendoza, 24.- Mario Callejas Callejas, 25.- Javier Sánchez Fuentes 26.- Dario Nolasco Martínez. 27.- Maximo García, 28.-Félix Callejas Trejo, 29.- Luis Uribe Chávez, 30.- Epifanio Uribe García, 31.- Manuel Martínez, Martínez, 32.- Tranquilina Castillo Hernández, 33.- Magdaleno Mejía Velázquez, 34.- Odilón Pérez, 35.- Marciano Cruz Martínez, 36.- Eustacio Fuentes, 37.- Juan García, 38.- Marcelino Martínez Martínez, 39.- Vicente Martínez, 40.- Pedro Martínez, 41.- Juan Cruz, 42.- Juana Pérez P., 43.- José Quintanar Martínez, 44.- Ignacio García, 45.- Ambrosio Espinoza, 46.- Juana Mediona, 47.- Julia Trejo Corona, 48.- Reyes Barrón. 49.- Esequiel Martínez Espinoza, 50.-Juan Martínez Bautista, y 51.- Francisco Martínez Cruz; Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN TENOXTITLAN", municipio de Nopala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1770

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS REYES TEPEZALA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de julio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS REYES TEPEZALA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benito Islas, 2.- José Islas, 3.-Antonio Sosa, 4.- Juan Castillo, 5.- José Sosa, 6.- Teódulo Islas, 7.- Andrés Lira, 8.- Juan Romero, 9.- Vicente Badillo, 10.- Crescencio Sosa, 11.- Quirino Vargas, 12.-Alberto Solís, 13.- Juan Rubiales, 14.- Luis Hernández, 15.- Vicente Islas, 16.- Florentina Vargas, 17.- Cruz Vargas, 18.- Cecilio Vargas, 19.- Justo Vargas, 20.- Delfino Vargas, 21.- J. Encarnación Vargas, 22.- Fortino Vargas, 23.- Rita Solís, 24.- Antonio Elizalde, 25.- Antonia Sosa y 26.- Jacinto Sosa R. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Enriqueta Islas, 2.- Juana Islas, 3.- Antonia Sosa, 4.- Procopio Vargas, 5.- Lorenzo Islas, 6.- Pedro Lira, 7.- Plácida Romero, 8.- Francisco Badillo, 9.- Laurencio Badillo, 10.- Juana Badillo, 11.- Manuel Sosa, 12.- Angela Hernández, 13.- Petra Sosa, 14.- Tomasa Sosa, 15.- Agustina Elizalde, 16.- Conrada Rosales, 17.- José Solís, 18.- Merced Rubiales, 19.- Gudelia Vargas, 20.-Teodora Islas, 21.- Silvestre Guzmán, 22.- J. Carmen Vargas, 23.- Celestina García, 24.- Catalina García, 25.-Melitón Vargas, 26.- Isabel Vargas, 27.- María Ventura Vargas, 28.- José Vargas, 29.- Carolina Licona, y 30.-Angela Elizalde. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 685190, 685191, 685192, 685193, 685194, 685195, 685197, 685198, 685199, 685201, 685203, 685204, 685206, 685211, 685214, 685216, 685217, 685218, 685219, 685220, 685221, 685222, 685227 685232, 685233, y 685237.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS REYES TEPEZALA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Fidel Islas, 2.- José Dolores Badillo Sosa, 3.-Hipólito Sosa, 4.- Mario Rubiales Vargas, 5.- Cecilio Sosa Montayo, 6.- Sofía Vera Hernández, 7.- Juliana Hernández Villegas, 8.- Nestor Rubiales, 9.- Catarina Badillo Benítez, 10.- Juan Sosa Lira, 11.- Senorino Fragoso, 12.- Raymundo Solís Vargas, 13.- Alejandra Rubiales, 14.- Cruz Fernández, 15.- Ezequiel Islas Fernández, 16.- Tomás Aguilar Lira, 17.- Hermelinda Silva Ortíz, 18.- Luis Vargas, 19.- Francisca Hernández, 20.- Urbano Vargas, 21.- Juan Solís Salinas, 22.- Alberto Vargas Montaño, 23.- Antonio Fernández Solís, 24.- Angela Vargas E., 25.- Guadalupe Elizalde Sosa, y 26.- J. Dolores Licona Lira; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS REYES TEPEZALA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1869

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de marzo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Poder Ejecutivo digitalizado

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Barraza, 2.- Angel Barrón, 3.- José Cárdenas, 4.- Antonio Castelán, 5.- José Castelán, 6.- Ruperto Delgadillo, 7.- Simón Domínguez, 8.- Felipe Escobedo, 9.- Francisco Islas, 10.- Bartolo Lechuga, 11.- Angel Lechuga, 12.- Arnulfo López, 13.- Marcial Márquez, 14.- Camilo Ortiz, 15.- Alberto Vega, 16.- Angela Lechuga, 17.- Cruz Lechuga, 18.- Antonio Martínez, 19.- Fructuoso Ortiz, 20.- Concepción Gutiérrez, 21.- Luciano Hernández, 22.- José Peralta, 23.- Leandro Quiroz y 24.- Manuel Ríos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Tomasa Santos, 2.- Angel Barraza, 3.- María Flores, 4.- Angela Cárdenas, 5.- Daniel Delgadillo, 6.- Guadalupe Sandoval, 7.- Isidro Castelán, 8.- Rosalía Islas, 9.- Josefa Olvera, 10.- Eva Escobedo, 11.- Tomasa Ortiz, 12.- Antonia García, 13.- Juana Márquez, 14.- María Olmedo, 15.- Josefa Peralta y 16.- Joaquina Castelán. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 183983, 183984, 183985, 183987, 183988, 183992, 183993, 183994, 183996, 183997, 183998, 183999, 184000, 184001, 184003, 184006, 184007, 184008, 184009, 184015, 184016, 184022, 184024 y 184025.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Esteban Barraza, 2.- Jerónimo Barrón, 3.-Pedro Cárdenas Ramírez, 4.- Julián López Castelán, 5.-Martín Amador, 6.- Rufino Delgadillo, 7.- Miguel Amador Martínez, 8.- Agustina Soto, 9.- Guadalupe Peralta, 10.- Enriqueta Ríos, 11.- Rafael Amador Moreno, 12.-Adán Escobedo, 13.- Beatriz Islas, 14.- Inés Aguilar, 15.- Norberto Márquez León, 16.- Amalia Castelán, 17.- Sergio Avilés, 18.- Amparo Islas, 19.- Luisa Soto, 20.- Pedro Vera, 21.- Abundio Aguilar y 22.- Pedro Garrido, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Leandro Quiroz, que tenía el certificado de derechos agrarios, número 184024; asimismo, se declara vacante la unidad de dotación que perteneció al C. Fructuoso Ortíz y que tenía el certificado de derechos agrarios, número: 184009.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo a la C. Elvira Delgadillo C.; consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALTEPEMILA", municipio de Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1868

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de de unidades de dotación, en el ejido del pobaldo denomiado "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de abril de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumnpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de marzo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años initerrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoriano Espinoza, parcela No. 18, 2.- Agustín Díaz R., parcela No. 37, 3.- Venustiano Uvilla, parcela No. 46, 4.- Emilio Islas, parcela No. 59, 5.- José Ibarra, parcela No. 118, 6.- Agapita Pérez Vda. de Sánchez, parcela No. 119, 7.- Eduardo Islas, parcela No. 134, 8.- Julián Tapia, parcela No. 155, 9.- Felipe Antonio Esquivel, parcela No. 176, 10.- Genaro León, parcela No. 186, 11.- Pedro Avila Ibarra, parcela No. 212, 12.- Librado Uvilla, parcela No. 227, 13.- Próspero Barraza, parcela No. 8, y 14.- Nemorio Ibarra, parcela No. 192. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Eufracia Espinoza, 2.- Gonzalo Díaz, 3.- Angela Borrego, 4.- Agustín Díaz, 5.- Matías Díaz, 6.- Irene Díaz, 7.- Catalina Díaz, 8.- Lorenza Díaz, 9.- Pablo Villa, 10.- Estefanía Roldán, 11.- Angel Villa, 12.- Leonila Villa, 13.- Manuel Villa, 14.- Candelaria de Villa, 15.- Juan Islas, 16.- Faustina Valencia, 17.- Eustacio Islas, 18.- Albino Islas, 19.- Eustacio Sánchez Otamendi, 20.- Humberto Sánchez Otamendi, 21.- Jorge Sántillán R., 22.- Mateo Trejo Cruz, 23.- Ciro Tapia, 24.- Guadalupe Monroy, 25.- Esperanza León, 26.- Eudardo García, 27.- Jerónimo Uvilla, 28.- Cruz Barraza, 29.- Eutiquio Ibarra, 30.- Antonia Islas, 31.- Severiano Ibarra, 32.- Maura Ibarra y 33.- Verónica Ibarra. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 109471, 109490, 109498, 109511, 109570, 109571, 109586, 109607, 109628, 109638, 109664, 109679, 99008 y 109644.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Benita Hernández, 2.- Francisco Hernández Valencia, 3.- Gerardo Peña Juárez, 4.- Teódulo Muñoz García, 5.- Virginio Islas Sánchez, 6.- Agustín Téllez Martínez, 7.- Norberto Sánchez Davila, 8.- María de los Angeles Aguirre, 9.- Bernabé Roldán Franco, 10.- Anselmo Tapia Monroy, 11.- Juana Ezquivel Tapia, 12.- Rosa Avila, y 13.- Felipe Santillán López: consecuentemente expídanse sus correspondientes

certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se formará con la unidad de dotación que perteneció al C. Nemorio Ibarra, y que tenía el título parcelario número 109664.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Salvador Vera, parcela No. 13, 2.- Francisco Sánchez, parcela No. 124, 3.- Mariano Islas, parcela No. 230, y 4.- Silviano Jiménez, parcela No. 250; se cancelan los títulos parcelarios números 109466, 109576, 109682 y 109702, en el ejido del poblado denominado "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Nicolás Vera, 2.- Abel Sánchez, 3.- Angela Aguirre, 4.- Pompeyo Sánchez, 5.- Alejandra Sánchez, 6.- Eustolia Sánchez, 7.- Manuela Sánchez, 8.- María Refugio Otamendi y 9.- María Faustina Ortiz, y se adjudican las unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eustolia Bustamante, 2.- Ana María Islas Juárez, 3.- Elías Jiménez Sánchez, y 4.- Gabina Monter. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MONICA", municipio de Epazoyucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1863

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcela por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Documento oficial

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Bravo, parcela No. 1; 2.- Justo Hernández, parcela No. 2; 3.- Cosme Hernández, parcela No. 3; 4.- Miguel Hernández, parcela No. 4; 5.- Enrique Hernández, parcela No. 5; 6.- Catarino Angeles, parcela No. 6; 7.- Juan Vargas, parcela No. 7; 8.- Francisca Acevedo, parcela número 8; 9.- Arnulfo Jiménez, parcela No. 9; 10.- Eduardo Jiménez, parcela No. 10; 11.- Aselmo Hilarios, parcela No. 11; 12.- Natividad Bustamante, parcela No. 12; 13.- Cosme Bustamante, parcela No. 13; 14.- Merced Remigio, parcela No. 14; 15.- Merced Trujillo, parcela No. 15; 16.- Baudelio Angeles, parcela No. 16; 17.- Jesús Angeles, parcelas Nos. 18, 19 y 20; 18.- Martina Rivera, parcela No. 21; 19.- José Trujillo, parcela No. 22; 20.- Casimiro Reyes, parcela No. 23; 21.- Fernando Cruz, parcela No. 25; 22.- Isidro Larios, parcela No. 27; 23.- Pilar Montoya, parcela No. 28; 24.- Rosalío Montoya, parcela No. 29; 25.- Ricardo Cruz, parcela No. 30; 26.- Florentino Salazar, parcela No. 33; 27.- Gonzalo García, parcela No. 34; 28.- Bibiano Paredes, parcela No. 35; 29.- Catarino Guerrero, parcela No. 36; 30.- Rosendo Trujillo, parcela No. 37; 31.- Trinidad Facio, parcela No. 38; 32.- Francisco Montoya, parcela No. 39; 33.-Elpidio Hernández, parcelas Nos. 42 y 43; 34.- Francisca Hernández, parcela No. 44; 35.- Cipriano Pérez, parcela No. 45; 36.- Modesto Hernández, parcela No. 47; 37.-Pablo Hernández, parcela No. 48; 38.- Valente Romero Jr., parcela No. 49; 39.- Gregorio Cerón, parcela No. 50; 40.- Prisciliano Hernández, parcela No. 53; 41.- Vicente Remigio, parcela No. 54; 42.- Alvino Luján, parcela No. 55; 43.- Venancio Luján, parcela No. 56; 44.- Petronilo Guerrero, parcela No. 57; 45.- Bernardino Martínez, parcela No. 58; 46.- José Moctezuma Jr., parcela No. 62; 47.- No. 65; 49.- Pedro Mota, parcela No. 67; 50.- Juan Ramírez, parcela No. 68; 51.- Moisés Espinoza, parcela No. 70; 52.- Luz Espinoza, parcela No. 71; 53.- Juan Hernández, parcela No. 73; 54.- Pedro Larios, parcela No. 74; 55.- Crispín Paredes, parcela No. 75; 56.- Feliciano Cruz, parcela No. 76; 57.- Pilar Ortega, parcela No. 77; 58.- Isabel Santos, parcela No. 80; 59.- Germán Juárez, parcela No. 84; 60.- José Martínez, parcela No. 86; 61.- Hilario Lino, parcela No. 94; 62.- Albino García, parcela No. 66; 63.- Melesio Mejía, parcela No. 83; 64.- Cecilio Porras, parcela No. 87; 65.- Juan Parra, parcela No. 60; 66.- José Olguín, parcela No. 69; 67.- José Moctezuma, parcela No. 78; 68.- Joaquín Trejo, parcela No. 79; 69.- Cosme Reyes, parcela No. 18; 70.- José de la Luz, parcela No. 89; 71.- Odilón López, parcela No. 90; 72.- Marcelino Mejía, parcela No. 91; 73.- Gonzálo Angeles, parcela No. 93; 74.- Juan Espinoza, parcela No. 59; y 79.- Petronila Angeles, parcela No. 17. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Sebastiana Martínez, 2.- Pablo Bravo 3.- Rosa García, 4.- Paula Reséndiz, 5.- Marcelo Hernández, 6.- María Florencia, 7.- Agustina Serrano, 8.- Crescencio Vargas, 9.- Cipriana Vargas, 10.- María Mendoza, 11.- Gudelia Sosa, 12.- Pedro Jiménez, 13.- Josefina Reyes, 14.- Victor Hilarios, 15.- Félix Hilarios, 16.- Abada Hilarios, 17.- Margarita Hilarios, 18.- Loreto Hilarios, 19.- Raquel Hilarios, 20.- Amalia Hilarios, 21.- Juana Hilarios, 22.- Bonifacia Bustamante, 23.- Dolores Jiménez, 24.- Francisca Serrano, 25.- Joaquina Martínez, 26.- Francisca Hernández, 27.- Brígida Angeles, 28.- Gabriel Angeles, 29.- Crescenciana Angeles, 30.- Irinea Sánchez, 31.- María Cerón, 32.- Arnulfa Reyes, 33.- Elena Reyes, 34.- Ana Reyes, 35.- Benita Sosa, 36.- Consuelo Cruz, 37.- Francisco Hilarios, 38.- Ana Montoya, 39.- Esperanza Bárcenas, 40.- Martina Moreno, 41.- Antonio Salazar, 42.- Emilio Salazar, 43.- Zeferina Salazar, 44.- Norberta Salazar, 45.- Amalia Salazar, 46.- Cayetana Reyes, 47.- Alfonso García, 48.- Casimiro García, 49.- Enrique Paredes, 50.- Tomasa Trujillo, 51.- Teresa Trujillo, 52.- María Trujillo, 53.- Remigia Quintanar, 54.- Tomasa Reyes, 55.- Arcadia Reyes, 56.- Albino García, 57.- Pilar García, 58.- Crescencia García, 59.- Macedonio Aguilar, 60.- Beatriz Hernández, 61.- Arcadia Reyes, 62.- Crescencio Hernández, 63.- Luciano Romero, 64.- Antonia Romero, 65.- Teresa Salazar, 66.- Jesús cerón, 67.- Herminio Cerón, 68.- Amalia Cerón, 69.- María Cerón, 70.-Cruz Olguín, 71.-Josefa Gómez, 72.- Rosa Guerrero, 73.- Carmen Luján, 74.- Paz Guerrero, 75.- Luis Luján, 76.- Lorenzo Luján, 77.- Luisa Hernández, 78.- Amparo Gerrero, 79.- Genaro Martínez, 80.- Luz Martínez, 81.- Consuelo Martínez, 82.- Juliana Serrano, 83.- Manuel Guerrero, 84.- Agustín Guerrero, 85.- Margarita León, 85.- Margarita León, 86.- Enrique Cruz, 87.- Fidel Cruz, 88.- Josefa Angeles, 89.- Pedro Mota, 90.- Catarina Barrera, 91.- Jesús Ramírez, 92.- Genaro Ramírez, 93.- Dolores Briseño, 94.- Isabel Espinoza, 95.- Carmen Espinoza, 96.- Fabiana Zúñiga, 97.- Epifanio Espinoza, 98.- Andrés Espinoza, 99.- Gregorio Espinoza, 100.- Filomeno Espinoza, 101.- Felipe Espinoza, 102.- Cruz Callejas, 103.- Concepción Olguín, 104.- Enrique Paredes, 105.- Tomasa Reyes, 106.- Petra Cruz, 107.- Juan Santos, 108.- Agustín Santos, 109.- Juana Santos, 110.- Teófila Remigio, 111.- Luis Juárez, 112.- Sofía Juárez, 113.- María Eugenia, 114.- José E. Martínez, 115.- Emma Martínez, 116.- María Ramírez, 117.- Crescenciana Hernández, 118.- Herminia Hernández, 119.- Anselmo Porras, 120.- Gerardo Porras, 121.- Manuel Porra, 122.- Engracia Porras, 123.- Bartolo Porras, 124.- Josefina Porras, 125.- Marcos Parra, 126.- Elodia Parra, 127.- Serafín Olguín, 128.- Cruz Olguín, 129.- Guadalupe Chavero, 130.- Leonor Juárez, 131.- Ricardo Chavero, 132.- Florencia Reyes, 133.- Apolinar Espinoza, 136.- Prisciliano Chavero. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 40992, 40993, 40994, 40995, 40996, 40997, 40998, 40999, 41000, 41001, 41002, 41003, 41004, 41005, 41006, 41007, 41009, 41010, 41011, 41012, 41014, 41016, 41017, 41018, 41019, 41022, 41023, 41024, 41025, 41026, 41027, 41028, 41031, 41032, 41033, 41035, 41036, 41037, 41038, 41040, 41041, 41042, 41043, 41044, 40992, 41049, 41050, 41052, 41054, 41055, 41057, 41058, 41060, 41061, 41062, 41063, 41064, 41067, 41071, 41073, 41080, 40996, 40998, 40999, 409994, 41056, 41065, 41066, 41075, 41076, 41077, 41078, 41079, 41993, y 41008.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "SAN LORENZO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Carlos Hernández Cañedo, 2.- Francisco Bustamante, 3.- Gabriel Angeles Hernández, 4.- Gonzalo Angeles Serrano, 5.- Lázaro Cerón Angeles, 6.- Agustín Angeles Arteaga, 7.- Josefina Escamilla Tapia, 8.- Francisco Reyes, 9.- Josefa Reyes Vda. de Hilarios, 10.- Aurelia Rivera Vda. de Angeles, 11.- Francisco Trujillo Cruz, 12.- Ce-

lestina Guerrero Vda. de Hernández, 13.- Victor Hilario Reyes, 14.- Ambrosio Montoya Facio, 15.- Juana Cruz Guerrero, 16.- Celerino Reyes Cerón, 17.- Pedro García Pérez, 18.- Marcos Montoya Guerrero, 19.- Alfonso Trujillo Cruz, 20.- Tiburcia Martínez Martínez, 21.- Luis Luján Guerrero, 22.- Tomás Hernández Alcantar, 23.- Valente Romero Gómez, 24.- Ricardo Remigio Martínez, 25.- Venancio Luján Guerrero, 26,- Inés Guerrero Hernández, 27.- Vicente Mota Angeles, 28.- Carlos Angeles Angeles, 29.- Esteban Reyes, 30.- Marcela Facio Espinoza, 31.- Nicanor Villeda García. 32.- Trinidad Reyes López, 33.- Aurelio Rojo Hernández, 34.- Juan Guerrero Hernández, 35.- Jorge Martínez Jiménez, 36.- Guadalupe Flores Juárez, 37.- Belinda Mota Martínez, 38.- Amalia Lorias Reyes, 39.- Ascención Hernández de Bravo, 40.- Feliciano Martínez Hernández, 41.- Macario Mota Reyes, 42.- Romana Hernández Bernal, 43.- Pedro Hernández García, 44.- María Luisa Hernández, 45.- Ascencion Mejía, 46.- Pedro Jiménez, 47.- María Bustamante, 48.- José María Bustamente Jiménez, 49.- Candelaria Remigio, 50.- Catalina Cruz, 51.- Amparo Arteaga Vda. de Angeles, 52.- Conrado Trujillo Cruz, 53.- Heriberta Cruz, 54.- Montoya Zúñiga Felipa, 55.- Juana Reyes Jiménez, 56.- Virginia Espinoza Zúñiga, 57.- Loreto Guerrero López, 58.- Brígido Angeles Hernández, 59.- María Cañedo Lora, 60.- Eduardo Guerrero, 61.- Martín Guerrero Serrano, 62.- Andrés Cruz León, 63.- Francisco Mota Angeles, y 64.- Romualdo Angeles Callejas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, mismos que se formaron con las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados CC. 1.- Apolinar Espinoza y 2.- Prisciliano Chavero, respectivamente; asimismo, se declaran 9 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1873

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XOCOTITLA", municipio de Xochiatipan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de diciembre de 1975, a los ejidatarios y susores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesora sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos

agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios; con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XOCOTITLA", municipio de Xochiatipan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guadalupe Hernández, 2.- Agustín de la Cruz Lucas, 3.- Juan Ramírez, 4.- Andrés Martínez, 5.- Lauro Martínez Santiago Angelina, 6.- Gregorio Ramírez Sabina, 7.- Martín Cortés Magdalena, 8.- Anacleto Ramírez, 9.- Vicente Hernández, 10.- Juan Manuel, 11.- Mateo Hernández, 12.- Francisco Mariano, 13.- Diego Santiago, 14.- Nicolás Antonio, 15.- Juan Quirino, y 16.- Agustín Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a la C. María Catarina. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270302, 1270306, 1270321, 1270324, 1270350, 1270392. 1270393, 1335802, 1335806, 1335809, 1335814, 1335818, 1335833, 1335858, 1335870, y 1335875.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "XOCOTITLA", municipio de Xochiatipan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Vicente Martínez, 2.- Vicente Hernández Aldegunda, 3.- Otilio Ramírez, 4.- Gregorio Martínez Catarina, 5.- Santiago Felipe Angelina, 6.- María Sabino, 7.- María Rufino, 8.- Anastacio Ramírez, 9.- Gregorio Hernández Magdalena, 10.- Eligio Bautista Paula, 11.- Tomás Santiago Juan, 12.- Martín Hernández, 13.- Martín Hernández, 14.- Agustín José Francisco, 15.- José Francisco Luz, y 16.- Agustín Hernández Magdaleno; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XOCOTITLA", municipio de Xochiatipan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1738

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo, el 15 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo y se cancelan los certificados de derechos y títulos parcelarios por no existir unidades de dotación y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y su-

cesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoriano Hernández, parcela No. 4, 2.- Vérulo Ortíz, parcela No. 11 y 12, 3.- medios Barrera, parcela No. 20, 4.- Germán Peralta, parcela No. 29, 5.- Benito Cerón, parcela No. 31, 6.- Domingo Hernández, parcela No. 38, 7.- Moisés Trejo, parcela No. 46 y 47, 8.- Enrique Viveros, parcela No. 57, 9.- Isidro Fuentes, parcela No. 58, 10.- Delfino Rosas, parcela No. 60, 11.- Laureano Rosas, parcela No. 61, 12.- Mariano Mendoza, parcela No. 67, 13.- Francisco Viveros, parcela No. 48, 14.- Trinidad Martínez, parcela No. 3, 15.- Maximino Hernández, parcela No. 5, 16.- Agripín Morel, parcela No. 6, 17.- María Rita, parcela No. 7, 18.- Marcelino Martínez, parcela No. 8, 19.- Antonia Anaya, parcela No. 9, 20.- Evaristo Pérez, parcela No. 16, 21.- Palemón Quintanar, parcela No. 22, 22.- Pánfilo Angeles, parcela No. 23, 23.- Alberto Santillán, parcela No. 24, 24.- José Ordaz, parcela No. 27, 25.- María Cruz, parcela No. 28, 26.- Vicente Estrada, parcela No. 34, 27.- Graciana Hernández, parcela No. 35, 28.- Genaro Mejía, parcela No. 36, 29.- Plácido Romero, parcela No. 37, 30.- Vicente Contreras, parcela No. 40, 31.- Pedro Trejo, parcela No. 41, 32.- Mónico Monroy, parcela No. 43, 33.- Gabriel Martínez, parcela No. 45, 34.- Agustín García, parcela No. 49, 35.- Antonio García, parcela No. 50, 36.- Octaviano García, parcela No. 51, 37.- Marcelina Viveros, 38.- Julián Olivo, parcela No. 53 y 54, y unidades de dotación: 39.- Ma. Cruz Vda. de Maza, 40.- María Leonarda Hernández, 41.- Maximino Hernández Santiago, 42.- Esperanza Hernández Vda. de Sánchez, 43.- Fidel Rosas Viveros, 44.- Higinio Rosas Viveros, 45.- Lorenzo Rivera Rodríguez, y 46.- Cruz Serrano Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Vicente Santiago, 2.- Carlos Hernández, 3.- Concepción Rosa Reyes, 4.- Micaela Reyes, 5.- Esperanza Leal Rodríguez, 6.- Adelaida Cruz, 7.- Dionisio Martínez, 8.- Miguel Martínez, 9.- Leonardo Martínez, 10.- Virginia Martínez, 11.- Guadalupe Martínez, 12.- Victoria Cerón, 13.- Guadalupe García, 14.- Modesto Martínez, 15.- Juan Martínez, 16.- Consuelo Martínez, 17.- Agustina Guzmán, 18.- Marcelino Quintanar, 19.- Margarito Quintanar, 20.- Francisco Quintanar, 21.- Cruz Quintanar, 22.- María Quintanar, 23.- Pascuala Vargas, 24.- Soledad Mejía, 25.- Javier Ordaz, 26.- Gabriel Ordaz, 27.- Eulalia Ordaz, 28.- Guillermina Ordaz, 29.- Guadalupe Ordaz, 30.- Ricarda Ordaz, 31.- Evaristo Meza, 32.- Juan Estrada, 33.- Eulalia Abraham, 34.- María Bautista, 35.- Ricardo Trejo, 36.- Ofelia Trejo, 37.- Inés Trejo, 38.- Lidia Trejo, 39.- Juana Mejía, 40.- Teodora García, 41.- Matilde García, 42.- Feliciana Angeles, 43.- Cirilo García, 44.- Juan García, 45.- Esther García, 46.- Galdina García, 47.- Eva García, y 48.- Pánfila Hernández. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 41736, 41743, 41750, 41759, 41761, 41768, 41776, 41785, 41786, 41788, 41789, 41793, 41777, 41735, 41737, 41738, 41739, 41740, 41741, 41747, 41752, 41753, 41754, 41757, 41758, 41764, 41765, 41766, 41767, 41770, 41771, 41773, 41775, 41778, 41779, 41780, 41784, 41782, y certificados, 984411, 984421, 984422, 984437, 984441, 984443, 984448, y 984450.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Albina Ortiz Vda. de Abraham, 2.- Rosa García Santiago, 3.- Martín Viveros Cerón, 4.- Rafael Viveros Angeles, 5.- Alberto Pineda Serrano, 6.- Pompeyo Viveros Cerón, 7.- Sebastiana Martínez González, 8.- Sebastiana Rosas López, 9.- Martín Viveros Zamora, 10.- Prisciliano Viveros Serrano, 11.- Fidel Meza Hernández, 12.- Agustina Angeles Hernández, 13.- Rafael Sánchez Hernández, 14.- Venigno Hernández Viveros, 15.- Valente Rosas López, 16.- Soledad Hernández, 17.- Enrique Granados, 18.- Paulina Rodríguez, 19.- Prócoro Hernández Guzmán, 20.- Epifanio Rosas López, y 21.- Tomás Serrano Hernández; concecuentemente, expídance sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, mismas que se formarán con las unidades de dotación que pertenecieron a los ejidatarios privados, Marcelina Viveros y Julián Olivo, asimismo se declaran 23 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Cancélense los títulos parcelarios números: 41769, 41742, 41745, 41760. 41756, 41749, y 41751, que pertenecieron a los ejidatarios, 1.- Hernández García José, 2.- Reyes Maya José, 3.- Uribe Romero Juan, 4.- Avila Olvera Aurelio, 5.- Contreras Cruz Luis, 6.- Meza Cruz Evaristo y 7.- Rosas López Higinio, en virtud de habérseles espedido a su favor los certificados de derechos agrarios números: 984395, 984400, 984401, 984405, 984414, 984432, y 984442, en el ejido del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango del estado de Hidalgo.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MELCHOR OCAMPO", municipio de Tetepango, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1772

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA DE AQUILES SERDAN", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo, el 27 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios que les hubieren sido expedidos.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VILLA DE AQUILES SERDAN", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rafael Belman, parcela No. 1, 2.- Aurelio Monzalvo, parcela No. 2, 3.- Leonardo Baustista, parcela No. 3, 4.- Domingo Monzalvo, parcela No. 4, 5.-Carlos Tovar, parcela No. 6, 6.- Pedro Ramírez, parcela No. 5, 7.- Andrés Espinoza, parcela No. 8, 8.- Concepción Orta, parcela No. 9, 9.- Teodoro Vergara, parcela No. 10 10.- Octaviano Franco, parcela No. 11, 11.- Jova Monsalvo, parcela No. 12, 12.- Miguel Monsalvo, parcela No. 13, 13.- Jesús Hernández, parcela No. 15, 14.- Antonio Hernández, parcela No. 16-158, 15.- Octaviano Franco, parcela No. 17, 16.- Bacilio Hernández, parcela No. 18, 17.- José Hernández, parcela No. 19, 18.- Anastacio Valdez, parcela No. 20, 19.- Inocencio Angeles, parcela No. 23, 20.- Manuel León, parcela No. 24, 21.-Emilio Hernández, parcela No. 25-159, 22.- Rubén Monroy, parcela No. 26, 23.- Manuel Pérez 2o., parcela No. 27, 24.- Manuela Estrada Vda. de Islas, parcela No. 28, 25.- Cleto Islas, parcela No. 29, 26.-Francisco Pérez, parcela No. 30, 27.- Guadalupe Monzalvo, parcela No. 31, 28.- Felipe Pérez, parcela No. 32, 29.- Julián Pérez, parcela No. 33, 30.- Juan Contreras, parcela No. 34, 31.- Amado Jaramillo, parcela No. 36, 32.- Soledad Monsalvo Vda. de Roldán, parcela No. 38, 33.- Angel Hernández, parcela No. 40, 35.- Raymundo Jiménez, parcela No. 42, 36.- Trinidad López, parcela No. 34.- José Monsalvo, parcela No. 44-156-157, 43, 37.- Arturo Carlos Cepeda, parcela No. 45, 39.- Francisco Monsalvo, parcela No. 46, 40.- Alberto Monroy Jr., 38.- Macedonio Monsalvo, parcela No. 48, parcela No. 47, 41.- Alberto Monroy 2o., parcela No. 49, 43.-José Monsalvo 2o., parcela No. 50, 44.- Sra. Bárbara Monsalvo, 42.- Angel Monsalvo 2o., parcela No. 51, 45.- Refugio Monsalvo, parcela No 52, parcela No. 53, 47.-Valentín Pé-
46.- Carlos Monsalvo,

rez, parcela No. 57, 48.- Romelio Valadez, parcela No. 58, 49.- Refugio Guerrero, parcela No. 59, 50.- Juventino Castillo, parcela No. 60, 51.- Catarino Castillo, parcela No. 61, 52.- Raúl León, parcela No. 62, 53.- Germán León, parcela No. 63, 54.- Francisco Pérez, parcela No. 64, 55.- Santiago Masías, parcela No. 65, 56.- Vicente Acebedo, parcela No. 66, 57.- Isidro Camacho, parcela No. 70, 58.- Juan Cruz, parcela No. 71, 59.- Amado Morales, parcela No. 72, 60.- Pedro Contreras, parcela No. 73, 61.- Julio Cerón, parcela No. 74, 62.- Juan Gómez, parcela No. 75, 63.- Cruz Gutiérrez, parcela No. 76, 64.- José Mejía, parcela No. 77-167, 65.-José Monroy, parcela No. 78-166, 66.- Valentín Monroy, parcela No. 79, 67.- José Cano, parcela No. 81, 68.- Pomposo Méndez, parcela No. 82, 69.- Ramón Morales, parcela No. 83, 70.- Luz Hernández, parcela No. 84, 71.- Pedro Islas, parcela No. 85, 72.- Emiliano Monsalvo, parcela No. 86, 73.- Tomás Cano, parcela No. 87, 74.- José Vergara, parcela No. 88, 75.- Maximino Paredes, parcela No. 89, 76.- Jesús Monsalvo, parcela No. 90, 77.- Lorenzo Bautista, parcela No. 91, 78.- Rosendo Bautista, parcela No. 92, 79.- Antonio Vergara, parcela No. 93, 80.- José Monsalvo, parcela No. 94, 81.- Miguel Monroy, parcela No. 97, 82.-Cipriano Hernández, parcela No. 98, 83.- Teresa Hernández, parcela No. 100, 84.- Guadalupe Morales, parcela No. 101, 85.- Reyes Morales, parcela No. 102, 86.-Adauto Monroy, parcela No. 103, 87.- Marcial Méndez, parcela No. 105, 88.- Silverio Hernández 2o., parcela No. 106, 89.- Efrén Monsalvo, parcela No. 107, 90.- Saturnino Pedrizuela, parcela No. 108, 91.- Florentino González, parcela No. 109, 92.- Luis Oropeza, parcela No. 110, 93.- Angel Monsalvo, parcela No. 112, 94.- Rafael Vergara, parcela No. 113, 95.- Timoteo Ramírez, parcela No. 114, 96.- Ma. Trinidad Romero, parcela No. 115, 97.- Felipe Bolaños, parcela No. 116, 98.- Guadalupe Gutiérrez, parcela No. 117, 99.- Jesús Quesada, parcela No. 118, 100.- Alfonso Monsalvo, parcela No. 119-160, 101.- Luis Oropesa, parcela No. 120, 102.- Alfonso Ramírez, parcela No. 121, 103.- Pedro Islas, parcela No. 123, 104.- Pedro Vergara, parcela No. 124-163 y 164, 105.- Domingo Monsalvo, parcela No. 125, 106.- María Soledad Monsalvo, parcela No. 128, 107.- Domingo Monsalvo 2o., parcela No. 129, 108.- Prisciliano Islas, parcela No. 130, 109.- Librado Hernández, parcela No. 132, 110.- Juan Monsalvo, parcela No. 133, 111.- Pascual Silva, parcela No. 134, 112.- Antonio Silva, parcela No. 135, 113.- Cristóbal Monsalvo, parcela No. 136, 114.- Policarpo Noguera, parcela No. 138, 115.- Carlos Noguera, parcela No. 139, 116.- Pedro Noguera, parcela No. 140, 117.- Luis Roldán, parcela No. 141, 118.- Rodolfo Monsalvo, parcela No. 154, 119.- Heriberto Frías, parcela No. 127, 120.- Manuel Pérez, parcela No. 21, y 121.- Aristeo Ríos, parcela No. 22. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Agripina Rodríguez, 2.- Aurelio Monsalvo Jr., 3.- María Hernández, 4.- Leonor Pérez, 5.- Margarita Pérez, 6.- Catalina Ramírez, 7.- Ana Ma. Durán, 8.- Ofelia Tovar, 9.- Ma. Guadalupe Ramírez, 10.- Vicente Contreras, 11.- Josefa Cipriano, 12.- Santos Contreras, 13.- Santiago Vargas, 14.- Ignacio Vargas, 15.- María Vargas, 16.- Agustina Vargas, 17.- Elva Valdez, 18.- Facundo Angeles, 19.- Fidel Angeles, 20.- Elena Angeles, 21.- María Angeles, 22.- Benita Angeles, 23.- Paula Angeles, 24.- Amalia Bautista, 25.- Manuel León H., 26.- Celia León H., 27.- Josefina León H., 28.- Emma León H., 29.- Simona León H., 30.- Columbia López, 31.- Eloísa López, 32.- Carlos Monroy, 33.- Petra Angeles, 34.- Luisa Pérez, 35.- Ma. Trinidad Pérez, 36.- Miguel Palacios, 37.- Aurelia Palacios, 38.- Javier Palacios, 39.- José Palacios, 40.- Alicia Palacios, 41.- Rebeca Palacios, 42.- Baldomera Pergas, 43.- Carlos Hernández de J., 44.- Micaela Hernández de J., 45.- Juan Jaramillo, 46.- Refugio Jaramillo, 47.- Luisa Jaramillo, 48.- Sara, 49.- Felipe Jiménez, 50.- Ma. Jiménez, 51.- Julián Jiménez, 52.- Angel Jiménez, 53.- Alejo Jiménez, 54.- Micaela Jiménez, 55.- Marciana Jiménez, 56.- Marciana Soto, 57.- Dolores Vázquez, 58.-Pablo Vázquez, 59.- Rufina Vázquez, 60.- Julián Cerón, 61.- Eulalia Cerón, 62.- Rubén Morales, 63.- Eva Mejía, 64.- Paulo Morales, 65.- Ernestina Morales, 66.- Estela Morales, 67.- Dolores Morales, 68.- Eva Morales, 69.- Crescenciano Contreras, 70.- Concepción Contreras, 71.- Maximino Contreras, 72.- Francisco Contreras, 73.- Domitila Contreras, 74.- Simona Contreras, 75.- Anastacio Valadez, 76.- Victoria Valadez, 77.- Eloísa Valadez, 78.- Aurora Monsalvo, 79.- Joaquina Monsalvo, 80.- Virginia Monzalvo, 81.- Natalia Morales, 82.- Juana Morales, 83.- Reynalda Romero, 84.- Víctor Rivera, 85.- Guadalupe Rivera, 86.- Félix Rivera, 87.- Maximina Rivera, 88.- Rosa Rivera, 89.- Juana Rivera, 90.- Albino Vargas, 91.- Feliciano Vargas, 92.- Francisco Vargas, 93.- Petra de León, 94.- Felipe Hernández, 95.- Plutarco Hernández, 96.- Juana Hernández, 97.- Epifania Hernández, 98.- Angela Hernández, 99.- Catalina Mendoza, 100.- Antonio Islas, 101.- Aurelio Islas, 102.- Esperanza Islas, 103.- Guadalupe Islas, 104.- Julia Islas, 105.- Refugio Méndez, 106.- Cruz Islas, 107.- Clementina Hernández, 108.- Juana, 109.- Alicia, 110.- Casimira López, 111.- Antonio Vergara, 112.- Odilón Vergara, 113.- Julia Vergara, 114.- Jovita Hernández, 115.- Teresa Hernández, 116.- Manuela Hernández, 117.- Francisco Hernández, 118.- Modesta Hernández, 119.- Inocencio Morales, 120.- Vicente Monroy, 121.- Josefa Monroy, 122.- Angela Morales, 123.- Natalia Hernández, 124.- Natalia Hernández, 125.- Lorenzo Monsalvo, 126.- María de Jesús Monsalvo, 127.- Isabel Oropeza, 128.- Catalina Ubilla, 129.- Arcadia Ubilla, 130.- Natalia Hernández, 131.- Francisco Ramírez, 132.- Elvia Ramírez, 133.- José Romero, 134.- Aurelio Romero, 135.- Raymundo Romero, 136.- Vicenta Romero, 137.- Nicolasa Romero, 138.- María Mendoza, 139.- Antonio Mendoza, 140.- Esteban Quesada, 141.- Guadalupe Quesada, 142.- Angela Monsalvo, 143.- Eulalia Triana, 144.- Celestino Islas, 145.- José Islas, 146.- David Islas, 147.- Ricarda Islas, 148.- Soledad Velazco, 149.- Amparo Espinoza, 150.-Crispina Espino, 151.- Aurelia Silva, 152.- Cirilo Hernández, 153.- Carmen Hernández, 154.- Domingo Monzalvo, 155.- Josefina Monzalvo, 156.- María Cristina y 157.- Manuel Ríos. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente hubieren sido expedidos a los ejidatarios sancionados.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "VILLA DE AQUILES SERDAN", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Anastacio Cruz Flores, 2.- José Monzalvo Méndez, 3.- Anastacio Valadez, 4.- Pedro Monzalvo Barrera, 5.- Hipólito Godínez Roldán, 6.- Ma. Isabel Monzalvo López, 7.- José Cornejo Espíndola, 8.- Ma. Luisa Isalas Bautista, 9.- Natividad Islas Bautista, 10.- Rubén Sánchez Sanchez, 11.- Alberto Alonso, 12.- Elena Islas Bautista, 13.- Fidencio Hernández Martínez, 14.- Hermila Gutiérrez Vda. de Roldán, 15.- Ma. Isabel Islas Mendoza, 16.- Cleto Islas, 17.- Elena Gutiérrez, 18.- María del Pilar Hernández León, 19.- Anastacio Islas, 20.- Gabriel Hernández, 21.- David Monsalvo Roldán, 22.- Ignacio Ambris, 23.- Alfonso Monsalvo Soto, 24.- Antonia Hernández Herrera, 25.- Hilario Monsalvo Roldán, 26.- Lucino Pérez Pérez, 27.- Efrén Monsalvo, 28.- Micaela Escamilla Ortiz, 29.- Jose-

fina Islas Cruz, 30.- Laura Monje González, 31.- Salvador Monzalvo Cruz, 32.- Rafael Roldán Monsalvo, 33.- Guillermo Monsalvo Chavarría, 34.- Jesús Monsalvo Méndez, 35.- Gonzálo Gutiérrez Balderas, 36.- Romualdo Oyervides, 37.- Ignacio Monsalvo, 38.- Mauricio Morales Monsalvo, 39.- Juan Pérez Pacheco, 40.- Antonio Hernández Ch., 41.- Alberto Monroy Mejía, 42.- Zeferino Olvera Angeles, 43.- Jorge Monsalvo, 44.- Felipe Hernández Gutiérrez, 45.- Mario Gutiérrez Escalante, 46.- Indalecio López Tapia, 47.- Juan Filiberto Rojas, 48.- Lucio Peñafiel Pérez, 49.- Mariano Rangel, 50.- Abraham Contreras, 51.- Amalia Bautista, 52.- Efrén Monsalvo Chavarría, 53.- Ma. Guadalupe Esparsa, 54.- José Pérez Islas, 55.- Indalecio López Gallardo, 56.- Francisco Monroy Morales, 57.- Emiliano Islas García, 58.- J. Guadalupe Morales, 59.- Carlos Monsalvo Soto, 60.- Ignacio Gutiérrez Monsalvo, 61.- Benigno Pineda, 62.- Odilón Pérez Gutiérrez, 63.- Martín Pacheco Hernández, 64.- Ladislao Monroy Muñoz, 65.- Isidro Sánchez Gómez, 66.- M. Martha Monsalvo, 67.- J. Jesús Monsalvo Quezada, 68.- Lorenzo Orta Gutiérrez, 69.- J. Trinidad Hernández, 70.- Israel Ortíz Rodríguez, 71.- Adolfo Monsalvo Cortés, 72.- J. Jesús Gutiérrez Bautista, 73.- José Monsalvo Hernández, 74.- Juan Monzalvo Méndez, 75.- Marcos Pérez Palacios, 76.- Horacio Cervantes, 77.- Porfirio Cornejo Pérez, 78.- Luciano Vergara Tapia, 79.- Antonio Vergara López, 80.- José Cerón Gómez, 81.- Pedro Hernández, 82.- Nicolás Oropeza, 83.- Ma. Teresa Monsalvo Cruz, 84.- Humberto Monsalvo Cruz, 85.- Ignacia Monsalvo Romero, 86.- Agustín Morales, 87.- Silvestre Pérez Hernández, 88.- Rafael Pérez Morales, 89.- Francisco Monsalvo Contreras, 90.- Pedro Gutiérrez Gómez 91.- José Carmen Oropeza, 92.- Gregorio Monsalvo Cortés, 93.- Pablo Pacheco Monsalvo, 94.- Benjamín Peñafiel Angeles, 95.- Rebeca Torres de Zúñiga, 96.- José Orozco Gómez, 97.- Lauro Vergara Alanís, 98.- Francisco Sosa, 99.- Ramón Guzmán Tamos, 100.- Honorato Pérez Austria, 101.- Maximiliano Cerón Noguera, 102.- Perla Gutiérrez, 103.- Francisco Ramos, 104.- Juan Bautista Zúñiga, 105.- Bernardo Monsalvo López, 106.- Esteban Monsalvo Quezada, 107.- Luciano Pacheco, 108.- Manuel Gutiérrez Avila, 109.- José Monsalvo Sosa, 110.- Sotero Silva Franco, 111.- Adrián Tova Alvarado, 112.- Blanca Estela Guerrero, 113.- Alejandra Noguera Morales, 114.- Juana Morales Hernández, 115.— Cesáreo Monsalvo López, 116.- Gonzálo Gutiérrez Pérez, y 117.- Demetrio Monsalvo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran dos unidades de dotación vacantes para posteriormente se adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "VILLA DE AQUILES SERDAN", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/309

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL MEZQUITAL", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de enero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MEZQUITAL", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lucas Aldana, 2.- Francisco Callejas, 3.- Pablo Callejas, 4.- Pedro Calleja, 5.- Rodrigo Calleja, 6.- Esteban Callejas, 7.- Fidencio Cruz, 8.- Juan Calleja, 9.- Javier Luis Cruz, 10.- Rufino Calleja, 11.- Félix Calleja, 12.- Florentino Calleja, 13.- Pablo Calleja, 14.- Santos Esteban, 15.- Plácido Javier, 16.- Tomás Javier, 17.- Gavino León, 18.- Marcos León Callejas, 19.- Joaquín León, 20.- Juan León, 21.- Juan León, 22.- José León, 23.- Serapio Mejía, 24.- Carlos Mejía, 25.- Pedro Mejía Vargas, 26.- Lorenzo Mejía Montes, 27.- Silviano Mejía. 28.- Heladio Mejía, 29.- Nicolás Pérez, 30.- Fidencio Ricardo, 31.- Laureano Callejas Cruz, 32.- Pablo Mejía, 33.- Pascual Salas, 34.- Domingo Salas, 35.- Dimas Salas y 36.- Leonarda León. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Trinidad Aldana, 2.- Concepción Calleja, 3.- Sevastiana Pérez, 4.- Soledad Callejas, 5.- Justa León, 6.- Gregorio Callejas, 7.- Bartolo Calleja, 8.- Margarito Calleja, 9.- Juliana Calleja, 10.- Marcelino Calleja, 11.- Francisca Javier, 12.- Felipe Cruz, 13.- Juana Cruz, 14.- Francisco Calleja, 15.- Margarita León, 16.- María Calleja, 17.- Francisco Calleja, 18.- María Rodíguez, 19.- Guadalupe Calleja, 20.- Juliana León, 21.- Rosalío Esteban, 22.- María Inés León, 23.- Celestino Javier, 24.- Juliana Pérez, 25.- Máximo González, 26.- Luciano León, 27.- Marcelina Callejas, 28.- Rosa Pérez, 29.- Cecilia Javier, 30.- Rodrigo León, 31.- Rufina Calleja, 32.- Dolores León, 33.- Catalina Javier, 34.- Leonardo León, 35.- Marcelina Cruz, 36.- Marcelino Pascual, 37.- Catalina Rodríguez, 38.- Gerardo Mejía, 39.- Catarina Rodríguez, 40.- Cayetano Mejía, 41.- Lucía Mejía, 42.- Elena Mejía, 43.- Francisca Vargas, 44.- Efrén Pérez, 45.- Juliana Gómez y 46.- Lucía Callejas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 755489, 755495, 755496, 755497, 755499, 755493, 755501, 755503, 755505, 755506, 755507, 755509, 755510, 755513, 755514, 755515, 755516, 755517, 755519, 755520, 755521, 755522, 755528, 755529, 755532, 755533, 755534, 755536, 755538, 755540, 755541, 755542, 755543, 755544, 755545 y 755546.

Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL MEZQUITAL", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Alberto Aldaña Pérez, 2.- Víctor Callejas, 3.- Tobías Callejas Cruz, 4.- Francisco Callejas Mejía, 5.- Andrés León Calleja, 6.- Valeriano Mejía Rodríguez, 7.- Máximo Calleja Javier, 8.- Juan Mejía León, 9.- Juan Calleja León, 10.- J. Jesús Mejía León, 11.- Herminio Calleja León, 12.- Bernardino Calleja Javier, 13.- José León Calleja, 14.- Gregorio Teófilo Pérez, 15.- Mauro Mejía Rodríguez, 16.- Tito González Salas, 17.- Ambrosio León Calleja, 18.- Celestino Callejas Cruz, 19.- Francisco Mejía León, 20.- Rodrigo León Calleja, 21.- Melesio Salas Callejas, 22.- Jaime León Hernández, 23.- Luis Pascual, 24.- Gerardo Mejía Hernández, 25.- Esteban Salas Callejas, 26.- Sabino Calleja Cruz, 27.- Hilario Cano Callejas, 28.- Amado Mejía Rodríguez, 29.- Quintín León Callejas, 30.- Hipólito León Callejas, 31.- Miguel Javier León, 32.- Irinea Majía León, 33.- Bruno León Callejas, 34.- Leonardo León Cruz, 35.- José Salas y 36.- Melesio Salas Callejas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL MEZQUITAL ", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinuve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/1771

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COMODEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Archivo General del Estado. Centro de Documentación e Información sobre el Estado de Hidalgo

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 2 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consectutivos, y consta en el expediente de la convocatoria de fecha 24 de Octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 5 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites prevístos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dcs años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de noviembre 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COMODEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Teodoro Chávez, 2.- Andrés Chávez, 3.- Juan Chávez, 4.- Leopoldo Chávez Villagrán, 5.- Pedro Chávez 2o. 6.- Manuel Guerrero, 7.- Casimiro Hernández, 8.- Tiburcio Maldonado, 9.- Victoriano Maldonado, 10.- Gabino Villeda, 11.- Marcelina Vjlleda, 12.- Alberto Guerrero, y 13.- Juvencio Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Dionicio Chávez, 2.- Guadalupe Chávez, 3.- Marcelino Guerrero, 4.- Amelia Chávez, 5.- Lorenzo Guerrero, 6.- Norberto Maldonado, 7.- Bernardino González, 8.- Julián Hernández, 9.- Ignacia Galindo, y 10.- Juan Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 156813, 156816, 156817, 1494974, 156823, 156824, 156829, 156832, 156833, 156837, 156838, 156825 y 156826.

Segundo se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referecia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "COMODEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Alberto Chávez Chávez, 2.- Bernardino Guerrero Chávez, 3.- Marcelino Guerrero Chávez, 4.- Casimira Chávez Villagrán, 5.- Manuela Hernández, 6.- Benito Chávez, 7.- Ezequiel Chávez Zúñiga, 8.- Roberto Chávez Guerrero, 9.- Ruperto Maldonado, 10.- Agustina González Chávez, y 11.- Pánfila Villeda Ramírez; consecuentemete, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Juvencio Hernández, asimismo se declara una unidad de dotación vacante, para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COMODEJE", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, Inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1767

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CEREZO", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 566 BIS de fecha 4 de febrero de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de mayo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesora sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CEREZO", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Melquiades Alvarado, 2.- Sabino Cortez, 3.- Juana Avila M., y 4.- Rosario Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lorenzo Cortés y 2.- Benito Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 61176, 61179, 61184, y 61203.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CEREZO", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Alvarado Rosas, 2.- Mercedes Villeda, 3.- Simón Cabrera Flores y 4.- María Monsalvo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CEREZO", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/018

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA MEZA", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: asamblea que tuvo verificativo el 17 de julio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 17 de julio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado la "MEZA", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Cortez, 2.- Damaso Cervantes, 3.- Alvaro Cervantes 4.-Manuel Cotez, 5.- Gonzalo Cortez, 7.- Francisco Pérez, 8.- Amado Pérez 9.- Tiburcio Rebolledo, 10.- Jesús Monroy, 11.- Lucas Ventura, 12.-Manuel Ventura, 13.- Cástulo Ventura, 14.- Gregoria Cortez y 15.- Faustino Uribe. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Eliseo Cervantes, 2.- Abel Cervantes, 3.- Camila Ventura. 4.- Abel Cervantes, 5.- Elfego Cortez, 6.- Jovita Cortez, 7.- Jovita Cortez, 8.- María Mevia, 9.- Celsa Cortez, 10.- María Pedro, 11.- Aureliano Pérez, 12.- Canuta Nava, 13.- Juan Pérez 14.- Facundo Rebolledo, 15.- Margarita Casasola, 16.- Victoriana Ventura, 17.- Javier Angeles, 18.- Alejandra Angeles 19.- Filogonia Angeles y 20.-Florentina Salas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 212460, 212464, 212465, 212469, 212470, 212476, 212477, 212478, 212481, 212485, 212486, 212487, 212488, 212489, 212490.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por verse en el ejido del poblado de "LA MEZA", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ernesto Cortez Cervantes, 2.- Margarito Pérez Hernández, 3.- Luisa Pérez Cortez, 4.- Adolfo Angeles Pérez, 5.- Arnul-

fo Pérez Nava, 6.- Toribio Rebolledo Cervantes, 7.- David Rebolledo Cortez, 8.- Ramón Rebolledo Cortez, 9.- Juan Pérez Nava, 10.- Eulalio Ventura Cruz, 11.- Epifanio Ventura Pérez, 12.- J. Jesús Cervantes Angeles, 13.- Abel Cortez Angeles, 14.- Lucio Rebolledo Pérez, 15.- Cutberto Cortez Cervantes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Victoria Ventura, 2.- Cipriano Rebolledo, 3.- Apolinar Rebolledo y 4.-Agustín Uribe; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 212474, 212479, 212482 y 212491, en el ejido del poblado denominado "LA MEZA" municipio El Cardonal del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Santiago Pérez, 2.- María Pérez, 3.- Marcelo Rebolledo, 4.- Miguel Rebolledo, 5.- Emiliano Rebolledo, 6.- Porfiria González, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Agapito Cortez Rodríguez, 2.- Margarito Cervantes, 3.- Martín Angeles Cruz, 4.- Eliseo Cerantes Morales. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA MEZA", municipio de El Cardonal, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/019

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria fecha 22 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de edjidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años initerrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen 9 unidades de dotación a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución de conformidad con el artículo 72, fracción III; de la Ley federal de la Reforma Agraria.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de marzo de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años initerrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de septiembre 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81,

Documento oficial

104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denomidado "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivo, a los CC. 1.- Florentino Cortés, parcela No. 1, ABC; 2.- Vicente Cid, parcela No. 2, AB; 3.- Manuel Curiel, parcela No. 4, AB; 4.- Silverio Curiel, parcela No. 5, ABC; 5.- Ignacio Castillo parcela No. 8, AB; 6.- Félix Castillo parcela No. 9, AB; 7.- Manuel Castillo, parcela No. 10, AB; 8.- Maximo Castañeda, parcela No. 11, AB; 9.- José Cervantes, parcela No. 12, AB; 10.- Melecio Canales, parcela No. 15.- AB; 11.- José Canales, parcela No. 16, AB; 12.- Eliseo Baños, parcela No. 17, AB; 13.- Hilario Bautista, parcela No. 18, AB; 14.- Julián Alvarez, parcela No. 19, AB; 15.- Francisco Pérez, parcela No. 20, ABCD; 16.- Agustín Pérez, parcela No. 21, AB; 17.- Benigno Pérez, pacela No. 22, AB; 18.- Pedro Pérez, parcela No. 23, AB; 19.- Fortino Pérez parcela No. 24, AB; 20.- Concepción Pérez, parcela No. 27, AB; 21.- Irineo Pérez, parcela No. 28, AB; 22.- Fidencio Pérez, parcela No. 29, AB; 23.- Severo García, parcela No. 31, AB; 24.- Salvador Espinosa, parcela No. 32, AB; 25.- Odilón Domíguez, parcela No.34, AB; 26.- Guadalupe Ramos, parcela No. 37, AB; 27.- Guadalupe Hernández, parcela No. 38, AB; 28.- Agustín Hernández, parcela No. 39, AB; 29.- Gabino Hernández, parcela No. 40, AB; 30.- Albino Islas, parcela No. 42, AB; 31.- Francisco López, parcela No. 43, AB; 32.- Cecilio de Lucio, parcela No. 45, AB: 33.- Teófilo Martínez, parcela No. 46, AB; 34.- Alberto Riuz, parcela No. 54, AB; 35.- Isidro del Valle, parcela No. 57, AB; 36.- Pablo Mota, parcela No. 59, AB; 37.- Ponciano Hernández, parcela No, 61, AB; 38.-Pedro Hernández, parcela No. 62, AB; 39.- Juan Gutiérrez, parcela 63, AB; 40.- Manuel Guarneros, parcela No. 64, AB; 41.- Angel González, parcela No. 65, AB; 42.- Felipe Gómez, parcela No. 66, AB; 43.- Estanislao Mena, parcela No. 67, AB; 44.- Bernardino Morales, parcela No. 71, ABC; 45.- Manuel Montaño, parcela No. 72, AB; 46.- Macario Ortega, parcela No. 74, AB: 47.- Ramón Orozco, parcela No. 75, AB: 48.- Trinidad Vivero, parcela No. 76, AB; 49.- Beningno Rivera, parcela No. 77, AB; 50.- Pedro Roldán, parcela No. 79, AB; 51.- Miguel Rodríguez, parcela No. 81, ABC; 52.- Gregorio Salvador, parcela No. 93, AB; 53.- Higinio Tapia, parcela No. 95, AB; 54.- José Téllez, parcela No. 96, AB; 55.- Genaro Vázquez, parcela No. 98, AB; 56.- Gabino Váquez, parcela No. 99, ABC; 57.- Francisco Vázquez, parcela No. 100, ABC; 58.- Estanislao Zúñiga, parcela No. 102, ABC; 59.- Esteban Torres, parcela No. 107, AB; 60.- Elvira Olvera, parcela No. 111, AB; 61.- Viviana Islas, parcela No. 112, AB; 62.- Herón Lara, parcela No. 113, AB; 63.- Alberto Herrera, parcela No. 115, AB; 64.- José Ramírez, parcela No. 117, AB; 65.- Zenón Pérez, parcela No. 26, AB; 66.- Damián Díaz, parcela No. 35, AB; 67.- Pedro Lozada, parcela No. 44, AB; 68.- Pablo Medina, parcela No. 50, AB; 69.- Justino Alvarez, parcela No. 53, AB; 70.- Guadalupe Mota, parcela No. 60, AB; 71.- Rafael Cervantes, prcela No. 109, AB; 72.- José Trejo, parcela No. 41, AB; 73.- Abundio Ruiz, parcela No. 83, AB; y 74.- Guadalupe Zamora, parcela No. 101, AB. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Modesta Salazar, 2.- Isabel Curiel, 3.- Juana Islas, 4.- Refugio Cruz, 5.- Paula Bautista, 6.- Esperanza Leyva, 7.- Marcelina Barrera, 8.- Guillermo Canales, 9.- Severiano Canales, 10.- Guadalupe del Valle, 11.- Paula Bautista, 12.- Virginia García, 13.- Angela Ramírez, 14.- Delfino Pérez, 15.- Enrique Pérez, 16.- Dolores Pérez, 17.- Juana Pérez, 18.- Luisa Pérez, 19.- Concepción Rodríguez, 20.- Eva Pérez, 21.- Manuela Pérez, 22.- Javier Pérez, 23.- Guadalupe del Valle, 24.- Arnulfo Pérez, 25.- Lauro Pérez, 26.- Angela Ortiz, 27.- Luz Pérez, 28.- Enrique Pérez, 29.- Eva Pérez, 30.- Severiana Cruz, 31.- Refugio Canales, 32.- Mateo López, 33.- Ma. de Jesús del Valle, 34.- Manuela Nieto, 35.- Miguel Ríos, 36.- Anita Hernández, 37.- Francisco López, 38.- Antonio López, 39.- Alejandra López, 40.- Isidro Ruiz, 41.- Faustino del Valle, 42.- Candelaria Cortés, 43.- Elena Hernández, 44.- Angela Castañeda, 45.- Gpe. Gutiérrez, 46.- Soledad Guerneros, 47.-Félix Guarneros, 48.- Inés Guarneros, 49.- Guadalupe Guarneros, 50.- Angela Hernández, 51.- Rodolfo González, 52.- Ascención González, 53.- Julio González, 54.- Matilde Canales, 55.- Reyes Morales, 56.- Cristina Morales, 57.- Carmen Aguirre, 58.- Saturnina Sauza, 59.- Juan Ortega, 60.- Eustolia Ortega, 61.- Severa Vázquez, 62.- Concepción Trejo, 63.- Alfonso Viveros, 64.- Felipe Viveros, 65.- Anita Viveros, 66.- Encarnación Nieto, 67.- Marcos Salvador, 68.- Eulalia Tovar, 69.- Ascención Téllez, 70.- Natividad Téllez, 71.- Paulina Téllez, 72.- Ma. Antonia Téllez, 73.- Tiburcia Acosta, 74.- Encarnación Acosta, 75.- Tomasa Garnica, 76.- Petra Meneses, 77.- José Ortiz, 78.- María Gómez de Lara, 79.- Edmundo Lara, 80.- Graciela Lara, 81.- Rafael Herrera, 82.- Febronia Sánchez, 83.- Eufracia Ramírez, 84.- Irene Ramírez, 85.- Esteban Ramírez, 86.- Inés Lucio, 87.- Manuela Onoria, 88.- Alberto Alvarez, 89.- Josefa Sánchez, 90.- Arnulfo Mota, 91.- Candelaria Mota, 92.- Angela Hernández, 93.- Concepción Trejo, 94.- Marcelino Trejo, 95.- Loreta Islas, 96.- Andrea Ruiz, 97.- Gulez Hernández, 98.- Jerónimo Zamora, 99.- Pepino Zamora y 100.- Tomasa Zamora. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 74686, 74687, 74689, 74690, 74693, 74694, 74695, 74696, 74697, 74700, 74701, 74702, 74703, 74704, 74705, 74706, 74707, 74708, 74709, 74712, 74713, 74714, 74715, 74716, 74718, 74721, 74722, 74723, 74724, 74726, 74727, 74729, 74730, 74738, 74741, 74743, 74745, 74746, 74747, 74748, 74749, 74750, 74751, 74755, 74756, 74758, 74759, 74760, 74761, 74763, 74765, 74777, 75779, 74780, 74782, 74783, 74784, 74786, 74791, 74795, 74796, 74797, 74799, 74801, 74711, 74719, 74728, 74734, 74737, 74744, 74793, 74725, 74767 y 74785.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Isidro Ruiz Pérez, 2.- Juan Sánchez Castañeda, 3.- Estanislao Curiel Ruiz, 4.- Mario Curiel Ruiz, 5.- Eduardo Castillo Cruz, 6.- Reyes Medina Castillo, 7.- Roberto Vázquez Gutiérrez, 8.- Inés Mendoza, 9.- Ramón Castañeda, 10.- Cipriano Canales, 11.- Margarito Canales, 12.- Esperanza Godínez Muñoz, 13.- Daniel Pérez Ramírez, 14.- Justino Alvarez Acosta, 15.- Ignacio García Pérez, 16.- Andrea Pérez Canales, 17.- Jaime García Delgadillo, 18.- Javier Zúñiga García, 19.- José García Pérez, 20.- Irene Ramírez Sánchez, 21.- Arturo García Aguilar, 22.- Fernando Zúñiga García, 23.- Hugo García Meneses, 24.- Pascual

Espinoza Roldán, 25.- Pedro Domínguez Canales, 26.- Jesús Ramos Castillo, 27.- Federico Islas Godínez, 28.- Faustina del Valle Ruiz, 29.- Roberto Islas Godínez, 30.- Conrada Godínez Muñoz, 31.- Marcial del Valle Leal, 32.- Manuel Castañeda Mendoza, 33.- Lorenzo Martínez del Valle, 34.- Ignacio García Delgadillo, 35.- Gregorio Rodríguez Pérez, 36.- Agustín Ruiz Avila, 37.- Raúl Reséndiz Ruiz, 38.- Mario López Trejo, 39.- Andrés Sánchez Ortíz, 40.- Bernardo Rodríguez Guarneros, 41.- Anselmo Castañeda Barrientos, 42.- Hermenegildo Mendoza Vera, 43.- Lucio Medina Cervantes, 44.- María Ruiz Pérez, 45.- Rosendo Espinoza Chavarría, 46.- Carmen Castañeda Mendoza, 47.- Lina Vargas Islas, 48.- Daniel Samperio Sánchez, 49.- Fidel López Canales, 50.- Julio González Hernández, 51.- Isidoro Donsalvo Vargas, 52.- Anastacio Mendoza Islas, 53.- Manuel Mendoza Tenorio, 54.- Isaías Sánchez Ortíz, 55.- Federico Mendoza Guarneros, 56.- Martín Ruiz Avila, 57.- Abel López Trejo, 58.- Salvador del Valle Ruiz, 59.- Alfonso Ruiz Avila, 60.- Leobardo Ortíz Olvera, 61.- Eusebio Samperio Madrid, 62.- Angel Domínguez Canales, 63.- Guillermo Canales Barrera, 64.- Francisco Ramírez León, 65.- José Rodríguez Pérez, 66.- Jesús García Delgadillo, 67.- Nicolás Mendoza Islas, 68.- Erasmo Medina Muñoz, 69.- Andrés Mendoza Islas, 70.- Hermilo Zúñiga Pérez, 71.- J. Carmen Castañeda Barrientos, 72.- Wenceslao Ruiz Galván, 73.- Antonio Ruiz Zamora y 74.- Andrés Ruiz Zamora, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Salvador Medina Cervantes, 2.- Gerardo Baños Godínez, 3.- Francisco Mendoza del Valle, 4.- Martín del Valle Ruiz, 5.- Bernardo Mendoza Vera, 6.- Edmundo Rodríguez Pérez, 7.- Feliciano Cervantes Hernández, 8.- Eustorgio Medina Muñoz y 9.- Benito Islas Godínez; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial pra la mujer, que se formó de una unidad de dotación que se declaró vacante.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TRINIDAD", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/019

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria fecha 28 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de edjidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años initerrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de por más de dos años consecutivos, y adjudicárseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de marzo de 1974, al ejidatario y sucesores afectados para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por la constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de

las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de julio 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. Clara Chávez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios al C. Pablo Cruz. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidiera al ejidatario, sancionado, número: 167862.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, al C. Fernando Cruz; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Romualdo Cruz, 2.- Bardomiano Chávez, 3.- José Chávez, 4.- Bonifacio Espinoza, 5.- José Hernández, 6.- Antonio Hernández, 7.- Encarnación Martínez, 8.- Santiago Martínez, 9.- Tomás Ramírez, 10.- Rosario Reséndiz, 11.- Francisco Reséndiz, 12.- Agustín Sánchez, 13.- Roberto Trejo, 14.- Reynaldo Trejo, 15.- Manuel Trejo, 16.- José Trejo y 17.- Procoro Trejo, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 167858, 167859, 167864, 167867, 167871, 167873, 167876, 167878, 167896, 167900. 167903, 167913, 167916, 167917, 167931, 167936 y 167938, en el ejido del poblado denominado "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cutivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Cruz, 2.- Manuela Chávez, 3.- Alvino Cruz, 4.- Constancio Chávez, 5.- Alejandro Espinoza, 6.- Pascual Espinoza, 7.- Soledad Chávez, 8.- Gregorio Martínez, 9.- Elvira Martínez, 10.- Leonor Ramírez, 11.- Victoria Reséndiz, 12.- Paulina Reséndiz, 13.- Guadalupe Trejo, 14.- Angelina Reséndiz, 15.- Macario Sánchez, 16.- Leobarda Trejo, 17.- María Reséndiz, y 18.- Consuelo Trejo, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- Feliciana Pacheco Espinoza, 2.- Lorenza Hernández, 3.- Clemente Chávez, 4.- María Sánchez Espinoza, 5.- Salomé Hernández Chávez, 6.- Flavio Hernández Santander, 7.- Justo Martínez Reséndiz, 8.- Bibiana Martínez, 9.- María Carranza, 10.- Martín Cruz Ramírez, 11.- Rafael Reséndiz Martínez, 12.- Carmen Trejo Reséndiz, 13.- Diógenes Trejo Trejo, 14.- Elena Reséndiz Trejo, 15.- Nicodemus Trejo Hernández, 16.- Justina Hernández Paz y 17.- Cándido Trejo Martínez, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL RIITO", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/021

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PEÑA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número y sin fecha del C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el

Gobierno digitalizado

16 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PEÑA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Guadalupe Bautista, 2.- Juan Bautista, 3.- Pedro Bautista, 4.- Melesio Calva, 5.- Natalio Calva, 6.- Javier Cortés, 7.- Margarito Cortés, 8.- Ascención Chavarría, 9.- Nicolás Chavarría, 10.- Pedro Guerrero, 11.- Sebastían Guerrero, 12.- Francisco Hernández, 13.- Francisco Hernández, 14.- Victoriano Hernández, 15.- Juan Jiménez, 16.- Maximino Jiménez, 17.- Simón Jiménez, 18.- Baltazar Mejía, 19.- Enrique M. Luna, 20.- Refugio Montiel, 21.- Francisca Morales, 22.- Blas Ordoñez, 23.- Francisco Ordóñez, 24.- León Ordóñez, 25.- Cruz Pérez, 26.- Deustano Pérez, 27.- Miguel Pérez, 28.- Pablo Pérez, 29.- Apolinar Patricio, 30.- Melitón Patricio, 31.- Pascacio Patricio, 32.- Feliciano Rodríguez, 33.- Antonio Romero, 34.- Rafael Santander, 35.- Tomás Santander, 36.- José Vargas, 37.- Nicolás Velázquez y 38.- Manuel Villeda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Salazar, 2.- Aniceta García, 3.- Paula Patricio, 4.- Cándido Calva, 5.- Columba Calva, 6.- Crescencia Acosta, 7.- Isidra Romero, 8.- Aurelia de Jiménez, 9.- Emilio Morales, 10.- Facundo Morales, 11.- Victorino Morales, 12.- Paula Morales, 13.- Antonia Morales, 14.- María Pérez, 15.- Jacinta Herrera, 16.- Félix Patricio, 17.- Miguel Pérez, 18.- Macias Pérez, 19.- Concepción Sánchez, 20.- Epifanio Patricio, 21.- Margarita Montiel, 22.- Carmen Patricio, 23.- Toribia Patricio, 24.- Juana Rodríguez, 25.- Anastacio Rodríguez, 26.- Facundo Rodríguez, 27.- José Rodríguez, 28.- Domitilo Rodríguez, 29.- Guadalupe Rodríguez, 30.- Juana Ramírez, 31.- Carmen Romero, 32.- Teresa Patricio y 33.- Luis Santander. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 499125, 499126, 499128, 499129, 499130, 499131, 499132, 499135, 499137, 499140, 499141, 499146, 499147, 499153, 499154, 499156, 499157, 499159, 499160, 499162, 499163, 499164, 499165, 499166, 499170, 499171, 499175, 499176, 499177, 499178, 499180, 499184, 499185, 499186, 499187, 499189, 499190, y 499191.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA PEÑA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Prócoro Hernández Pérez, 2.- Juan Bautista García, 3.- Pablo Bautista Cortés, 4.- Alvina Calva Aguilar, 5.- Bartolo Hernández Solís, 6.- Rafael Cortés Hernández, 7.- Gonzalo Cortés Rosas, 8.- J. Jesús Acosta Hernández, 9.- Juan Chavarría Téllez, 10.- J. Jesús Mejía Campos, 11.- Estanislao Hernández Moreno, 12.- Rafael Vargas Jiménez, 13.- Heriberto Hernández Guerrero, 14.- José Luis Vargas Hinojosa, 15.- Ciro Esteban Acosta Hernández, 16.- Hilario Islas Campero, 17.- Domingo Jiménez Pérez, 18.- Antonio Liquidano Hernández, 19.- María Carmen Campos, 20.- Margarita Pérez Almaráz, 21.- Agustín Olguín Vázquez, 22.- Eutimio Ordóñez Pérez, 23.- Simona Angeles Vda. de Hernández, 24.- Julio Vargas Jiménez, 25.- Vicente Pérez Mejía, 26.- Faustino Hernández Guerrero, 27.- Apolinar Hernández Guerrero, 28.- Antelmo Ordóñez Vázquez, 29.- Ramón Acosta Hernández, 30.- Elvira Acosta Carapia, 31.- J. Félix Patricio Montiel, 32.- Juan Hernández Guerrero, 33.- Candelaria Hernández Moreno, 34.- Ramón Acosta Santanander, 35.- Ismael Mejía Galán, 36.- Nieves Acosta Calva, 37.- María de los Angeles Acosta Calva, y 38.- Juan Campero Blancas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PEÑA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa,

Documento digitalizado

inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/084

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE CHICO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de junio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de campesinos, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar los terrenos comunales de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 79 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federeción el 23 de junio de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus terrenos comunales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de julio de 1974, a los comuneros afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a la comuneros propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los comuneros que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de comuneros.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Scretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comrpobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar inregrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustaoo al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros que han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I. de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales, por más de dos años consecutivos; que quedaron opotunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; y que, finalmete, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "YONTHE CHICO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Crescencio Joselino Angel, 2.- Crescencio Rosario Cornelio, 3.- Pedro Efrén Cirilo, 4.- Juan Olvera Martínez, 5.- Espiridión Cruz Bonifacio, 6.- Andrés Torres Martínez, 7.- Alejandro Cruz Cruz, 8.- Luis Olvera Godínez, 9.- Epigmenio Sixto Dominguez, 10.- Juan Lino Morente, 11.- Agustín Urbano, 12.- Pascuala Muñoz García, 13.- Juan García Trejo, 14.- Martín Macario Gómez, 15.- Longinos Martínez, 16.- Sidronio González, 17.- María Juana, 18.- Albino Hernández, y 19.- José García Pérez.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican los terrenos comunales de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "YONTHE CHICO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rafael Nazario Trejo, 2.- Maximina Cruz Seferina, 3.- María Sofía Domínguez, 4.- Petra Cruz Cruz, 5.- Gregorio González Domínguez, 6.- Librada Anastacia Trinidad, 7.- Valente Urbano Cristina, 8.- Antonina Cirilo García, 9.- Jacinta Trejo Narciza, 10.- Josefa Cruz, 11.- Salvador Martínez Godínez, 12.- Ma. Luisa González, 13. Tiburcio Hernández Urbano, 14.- José Efrén y 15.- Catarino Trejo Gómez; consecuentemente, expídanse

sus correspondientes cetificados de derechos agrarios, y que los acredite como comuneros del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaran vacantes los terrenos de uso común que pertenecieron a los CC. 1.- Albino Hernández y 2.- José García Pérez, destinándose estos para usos colectivos.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 79 comuneros del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial del 8 de abril de 1970, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1970, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus terrenos comunales a los CC. 1.- Guadalupe Trejo Martínez. 2.- Francisco Matías Cruz, 3.- Juan Matías Cruz, 4.- Domingo Basilio Olvera, 5.- Cástulo Ventura Angel, 6.- Gerardo Olvera Luis, 7.- Marcelino Andrés Margarito, 8.- Martín Cruz, 9.- Delfino Amado Trinidad, 10.- Cándida Julián Martínez, 11.- José Nicolás Hernández, 12.- Francisco Hernández S. Juan, 13.- Genaro Cándido Arteaga, 14.- Pablo Cruz Hernández, 15.- Hilario Hernández Estéfano, 16.- Anastacio Cruz Hernández, 17.- Pedro Cruz León, 18.- Ma. Cristina Anastacia, 19.- Juan Olvera Arteaga, 20.- Hilario Trejo Gómez, 21.- Pedro Olvera Arteaga, 22.- José Olvera Ortiz, 23.- Carlos González Rosas, 24.- Victorico Alvarez Benítez, 25.-Lorenzo Cruz Ventura, 26.- Sixto Cruz León, 27.- Pedro Cerezo Macario, 28.- Antonia Gumercinda, 29.- Leonila Seferina, 30.- María Juana Urbana, 31.- Simón Martínez Trejo, 32.- Aureliano Cruz García, 33.- José Marcelo, 34.- Gregorio Cruz Matías, 35.- Agustina Cruz Eugenia, 36.- Agustín Macario Gómez, 37.- Martín Trejo Hernández, 38.- Martín Julián Martínez, 39.- Asunción Basilio C., 40.- Lucio Olvera Cruz, 41.- Juan Trejo Luciano, 42.- Bernardo Andrés Martínez, 43.- José Evaristo, 44.- Miguel Martínez Trejo, 45.- Fidel Apolinar Anastacio, 46.- Tomás Martínez Matías, 47.- Martín Feliciano, 48.- Sixto Antonino, 49.- Cayetano Evaristo, 50.- Ma. Eleuteria Catalina, 51.- Agustín Julián, 52.- Cándido García, 53.- Juan Hernández San Juan, 54.- Faustino Rosario V., 55.- María Librada de García, 56.- Jacinto Cruz Gumercindo, 57.- Aurelia Hernández Romero, 58.- José Trejo Gómez, 59.- Juan Ortíz, 60.- Albino Matías García, 61.- Cirilo Cruz Crisanto, 62.- Evaristo Trejo Luciano, 63.- José Trejo Cándido, 64.- Bartolo Jerónimo Godínez, 65.- José Cruz Martínez, 66.- Albino Martínez, 67.- Julio Martínez, 68.- Luis Martínez, 69.- Antonio Martínez, 70.- Jesús Hernández, 71.- Pedro Cruz, 72.- Cayetano Hernández, 73.- Carlos Trejo, 74.- Anastacio Ventura, 75.- Juan Trejo Alvarez, 76.- Juan Trejo Hernández, 77.- Patricio Hernández, 78.- Iganacio González, y 79.- Pedro Macario, en el ejido del poblado denominado "YONTHE CHICO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; consecuetemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YONTHE CHICO", municipio de Alfayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/010

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondien-

Documento digitalizado

te, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Andrés Fuentes, 2.- Eulalio Estrella, 3.- Eduardo Villeda, 4.- Eusebio Badillo, 5.- Felipe Badillo, 6.- Gerardo Fuentes, 7.- Inocencio Barrera, 8.- Jesús Barrera, 9.- Leoncio García, 10.- Marcos Badillo, 11.- Severiano Badillo, 12.- Eufrosina Badillo, 13.- Eulalio Chávez y 14.- Lucio Badillo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Consuelo Badillo, 2.- Francisco Fuentes, 3.- Carlos Fuentes, 4.- Prisca Badillo, 5.- Raúl Estrella, 6.- Luis Estrella, 7.- Victoriana Villeda, 8.- Rafael Badillo, 9.- Luis Badillo, 10.- Bernarda Badillo, 11.- Macaria Barrera, 12.- Salomé Fuentes, 13.- Genoveva Fuentes, 14.- Aurelia Estrella, 15.- Nieves Barrera, 16.- Ricarda Barrera, 17.- Bernarda Badillo, 18.- Remigia Badillo, 19.- Teresa Badillo, 20.- Rosenda Trejo, 21.- Guadalupe Fuentes, 22.- Bernardo Chávez, 23.- Leonor Chávez y 24.- Epifania Mejía. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 232945, 232974, 232977, 232978, 232980, 232988, 232993, 232996, 233009, 233018, 233031, 232971, 232973 y 233012.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Fuentes Badillo, 2.- Adán Estrella Badillo, 3.- Sabino Badillo 4.- Rey Cerrillo Badillo, 5.- Isabel Badillo, 6.- Mario Chávez Fuentes, 7.- Elodio Barrera Estrella, 8.- José Barrera, 9.- Asunción Cruz, 10.- Crecencia Badillo y 11.-Guillermo Badillo Bautista; concecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a la titular privada C. Eufrosina Badillo; asimismo se declaran vacantes 2 unidades de dotación para ser posteriormente adjudicadas.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Catarino Sánchez, 2.- Eduardo Badillo, 3.- Francisco Fuentes, 4.- Jesús Estrella, 5.- José Badillo, y 6.- Tiburcio Badillo; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 232955, 232964, 232985, 232997, 232999, y 233035, en el ejido del poblado denominado "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Ganzález, 2.- Juana Badillo, 3.- Aurelio Badillo, 4.- Lucio Badillo, 5.- Consuelo Badillo, 6.- Herminia Guerrero, 7.- Antonio Estrella, 8.- Ventura Estrella, 9.- Enriqueta Villeda, 10.- María Badillo, 11.- Rosenda Badillo, 12.- Rosa Estrella, 13.- Pedro Badillo, y 14.- Celso Badillo, y se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Sánchez, 2.- Armando Badillo, 3.- Lucas Fuentes, 4.- Apolonio Estrella, 5.- Jesús Badillo Estrella y 6.- María Badillo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DECA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/012

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUIXCAZDHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente de la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de septiembre de 1974, en la que se propuso recoconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUIXCAZDHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Trinidad Cruz, 2.- Silvestre Cruz, 3.- Feliciano Cruz, 4.- Graciano Cruz, 5.-Bernardino Camacho, 6.- Juan Camacho, 7.- Julián Chávez, 8.- Felipe Chávez, 12.- Placido Hernández, 13.- José Ma. Hernán-Chávez, 12.- Plácido Hernández, 13.-José Ma. Hernández, 14.- Hilario Hernández, 15.- Marciano Martínez, 16.- José Martínez, 17.- Luciano Montoya, 18.- Josefa Martínez, 19.- Eusebio Ochoa, 20.-Lorenzo Pérez, 21.- Asunción Hernández, 22.- Hipólita Uribe, 23.- Nemecio Uribe, 24 Eugenio Yañez, 25.- Florencio Yañez, 26.- Antonio Zea, 27.- Dolores Zea, 28.- Amado Hernández, y 29.- Timoteo Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Celestina Cruz, 2.- Elodia Cruz, 3.- Paula Pérez, 4.- Ignacio Cruz, 5.- Gumercinda Cruz, 6.- María Cruz, 7.- Juana Camacho, 8.- Marcos Camacho 9.- Victoria Chávez, 10.- Juana Camacho, 11.- Isidra Uribe, 12.- Raymundo Chávez 13.-Guadalupe Chávez, 14.- Emilia Pérez, 15.- Aurelio Chávez, 16.- Marcelina Hernández, 17.- Herminia Cávez, 18.- Francisco Hernández, 19.- Atanacio Hernández, 20.- Amalia Hernández, 21.- Gunercinda Hernández, 22.- Luis Martínez, 23.- Lorenzo Martínez, 24.- María Chávez, 25.- Rosa Villeda, 26.- Fabiana Olvera 27.- Odilón Pérez, 28.- Epigmenio Yañez, 29.- Victoriano Uribe, 30.- Dionicio Uribe, 31.- Francisca Cruz, 32.- Victoria Olvera, 33.-Julián Zea, 34.- Dolores Zea, 35.- María Torres, 36.-Guillermo Zea, 37.- Crisoforo Zea, 38.- Isabel Olvera, 39.- Andrés Hernández, 40.- Agapita Acevedo y Juana Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 175168, 175169, 175171, 175172, 175173, 175174, 175177, 175178, 175182, 175183, 175185, 175186 175188, 175189, 175190, 175191, 175192, 175193, 175194, 175196, 175197, 175198, 175199, 175200, 175204, 175206, 175207, 175211 y 175212.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUIXCAZDHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Lorenza Camacho Chávez, 2.- Jerónimo Chávez Martínez, 3.- Felipa Chávez, 4.- Simón Hernández Olvera, 5.- Agustín Martínez Villafuerte, 6.- Margarito Ochoa Olvera, 7.- Modesta Hernández Olvera, 8.- Esperanza Olvera Martínez, 9.- Bonifario Yañez Olvera,

10.- Bartolo Cruz Camacho, 11.- Miguel Urive Chávez, 12.- Pablo Uribe Cruz, 13.- Vicente Camacho Chávez, 14.- José Herrera Hernández, 15.- José Cháves Uribe, 16.- Secundino Cháves Cruz, 17.- Tomás Chávez Cruz, 18.- Raymundo Chávez Pérez, 19.- Narciso Chávez Herández, 20.- J. Concepción Cruz Camacho, 21.- Aurelio Chávez Hernández, 22.- Dionicio Uribe Cruz, 23.- Crescencio Chávez Cruz, 24.- Nemesio Uribe Yáñez, 25.- Celestino Camacho Chávez, 26.- Gregorio Ochoa Zea, 27.- J. Merced Hernández Olvera, 28.- Raymundo Chávez Martínez y 29.- Margarito Chávez González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUIXCAZDHA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1740

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TENERIAS", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 20 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TENERIAS", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a lo CC. 1.- Camilo Beltrán, 2.- Graciano Chávez, 3.- Joaquín Chávez, 4.- Juan Nava, 5.- Zacarías Ortega, 6.- Sabino y 7.- Ricardo Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios a los CC. 1.- Catalina Chávez, 2.- Ernesto Vera, 3.- Ignacio Suriana, 4.- Procopio Nava, 5.- María Nava, 6.- Cornelia Torres, 7.- Anastacia Rodríguez, y 8.- María Merce-

Documento digitalizado

des. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 378194, 378198, 318199, 378208, 378210, 378211, y 378214.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TENERIAS", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Esteban Beltrán Hernández, 2.- Heraclio Falcón Guillermo, 3.- Sixto Chávez Godínez, 4.- Mariano Nava Martínez, 5.- Apolonio Angeles Ortega, 6.- Juan Chávez Secundino, y 7.- Juan García Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TENERIAS", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/2032

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO". municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fécha 27 de febrero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SAUCILLO", municipio de Zimapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Chávez 2o. 2.- Cirilo Martínez, 3.- Cándido Ramírez, 4.- Epigmenio Ramírez, 5.- Vicente Reséndiz, 6.- J. Isabel Rojo, 7.- Zeferino Tavera, 8.- Francisco Trejo 9.- Juan Trejo, 10.- Primitivo Trejo 11.- Cornelio Vega, 12.- Antonio Villeda, 13.- Brígido Villeda 14.- Leobardo Barrera, 15.- Francisco Vega, 16.- Angel

Villeda, 17.-Florentino Villeda, 18.- Mauro Villeda, 19.- Paulino Ramírez y 20.- Jesús Chavez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Pedro Chávez, 2.- Martina Muñoz, 3.- José Reséndiz 4.-Francisca Trejo, 5.- Pablo Vega, 6.- Juan Trejo, y 7.- Benito Chávez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 111523, 111531, 111534, 111535, 111537, 111538, 111541, 111544, 111547, 111550, 111551, 111552, 111553, 111556, 111571, 111572, 111573, 111574, 111575, y 111524.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivarído por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado "EL SAUCILLO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Carmen Barrera, 2.- J. Guadalupe Martínez, 3.- Teresa Barrera, 4.- Tomás Ramírez, 5.- Miguel Tavera, 6.- Remigia Rojo, 7.- Genaro Tavera, 8.- Juan Trejo, 9.- Emiliano Trejo, 10.- Ricarda Ramírez, 11.- Eleuterio Villeda, 12.- Leonardo Villeda, 13.- Andrés Barrera Rojo, 14.- Eulalio Trejo, 15.- Cirila Chávez, 16.- María Isabel Ramírez, 17.- Antonio Hernández Trejo, 18.- francisco Villeda Ramírez, 19.- Jorge Gallegos Ramírez, y 20.- Joaquin Chávez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido mencionado, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a la C. Juliana Saldaña; en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió a la ejidataria sancionada No. 111568 y se destina la unidad de dotación que perteneció a dicha ejidataria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, consecuentemete, expídanse a su favor el correspondiente certificado.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL SAUCILLO", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/2032

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOXTHO", municipio de Alfayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que és procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimientoque propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de agosto de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Documento Oficial

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BOXTHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alfonso Martínez, 2.- Atanacio Cruz, 3.- Anastacio Olguín, 4.- Andrés Rodríguez, 5.- Camilo Fuentes 6.- Cipriano Martínez, 7.- Higinio Rodríguez Z. 8.- Jesús Zamudio, 9.- José Martínez, 10.- Marcos Fuentes, 11.- Marcos Martínez, 12.- Porfirio Torres, 13.- Rafael Anaya, y 14.- Martín Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Juana Zúñiga, 2.- María González, 3.- Vicente Cruz, 4.- Juana Cruz, 5.- Margarita de Olguín, 6.- Pompeya Olguín, 7.- Timoteo Rodríguez, 8.- Juana Trejo, 9.- José Fuentes, 10.- Aurelia Anaya, 11.- Antonio Martínez, 12.- Marcos Martínez, 13.- Aurelia Anaya, 14.- Inés Tovar, 15.- Aurelia Anaya, 16.- Julia Olguín y 17.- Rafael Anaya. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 182799, 182801, 182802, 182803, 182806, 182812, 182823, 182827, 182831, 182837, 182838, 182845, 182846, y 1494730.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "BOXTO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Miguel Martínez Rodríguez, 2.- José Fuentes Chávez, 3.- Eustoglo Olguín Martínez, 4.- Jesús Martínez Chávez, 5.- Juliana Fuentes Trejo, 6.- Agustín Martínez Rodríguez, 7.- Salomé Trejo Trejo, 8.- Porfiria Olguín Martínez, 9.- Concepción Martínez Chávez, 10.- José Zamudio Olguín, 11.- Josefa Martínez Anaya, 12.- Antonia Fuentes Tovar, 13.- Ramón Anaya González, y 14.- Gregorio Martínez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BOXTHO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1751

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "USDEJE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 22 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo por fallecimiento de los titulares se cancelen los correspondientes certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifico el 25 de junio de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizó una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente

quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionáda Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derchos agrarios en el ejido del poblado denominado "USDEJE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Martínez, 2.- Julián Reséndiz, 3.- Juan Trejo, 4.- J. Tránsito Trejo, 5.- Crispín Trejo, 6.- Filemón Acevedo, 7.- Germán Reséndiz, y 8.- Silvino Reséndiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Camila Martínez, y 2.- Feliciana Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 210773, 210781, 210798, 210802, 210806, 210808, 210820, y 210821.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia. Por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "USDEJE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Aurelio Trejo Jiménez, 2.- Abel Trejo, 3.- Juvencio Trejo, 4.-Cruz, Trejo, 5.- Heriberto Trejo, 6.- Alfredo Acevedo, 7.-Angel Reséndiz, y 8.- Eustacia Castañeda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de 1.- Ponciano Chávez, 2.- Cirilo Reséndiz, 3.- León Reséndiz, 4.- Sidronio Acevedo, 5.- Marino Reséndiz, 6.- Odilón Reséndiz, y 7.- Edmunda Trejo; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 210766, 210782, 210788, 210809. 210803, 210789, y 210794. En el ejido del poblado denominado "USDEJE", municipio se Tecozautla, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luisa Acevedo, 2.- Román Reséndiz, y 3.- Pedro Acevedo, y se adjudican las referidas unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Santiago Ocampo Acevedo, 2.- Salomón Reséndiz Ocampo, 3.- Melquiadez Reséndiz, 4.- Pablo Acevedo, 5.- Adrián Chávez Reséndiz, 6.- Refugio Trejo. 7.- Pascual Acevedo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "USDEJE", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1742

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PROGRESO", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y susores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 10 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL PROGRESO", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, los CC. 1.- Froylán Angeles, 2.- Nicódemes Angeles, 3.- Felipe Zerón, 4.- Marcelino Corona, 5.- Beatriz Cruz, 6.- Emilio Cruz, 7.- Amparo Chávez, 8.- Anastacio Chávez, 9.- Angel Chávez, 10.- Nicolás Chávez, 11.- Jesús Flores, 12.- Emiliano García, 13.- José García, 14.- Julio García, 15.- Tomás García, 16.- Victor García, 17.- Benigno González, 18.- Hilario González, 19.- Narciso Hernández, 20.- Angel Juárez L. 21.- Epifanio Juárez, 22.- Marcelino Juárez, 23.- Crisóforo Larios, 24.- Adalberto López, 25.- Felipe López, 26.- Roberto López, 27.- Flaviano Martínez, 28.- Herminio Martínez, 29.- Pantaleón Martínez, 30.- Alfredo Medrano, 31.- José Medrano, 32.- Carlos Medrano, 33.- Miguel Medrano. 34.- Gonzalo Mendoza, 35.- Darío Mendoza, 36.- Melitón Miranda, 37.- Higinio Montoya, 38.- Federico Olvera, 39.- Pedro Olvera, 40.- Pedro Paredes, 41.- Irineo Paredes, 42.- Odilón Paredes, 43.- Armando Pérez, 44.- Eduardo Pérez, 45.- Alfonso Ramírez, 46.- Epifanio Ramírez, 47.- Guadalupe Ramírez, 48.- José Ramírez, 49.- Adelina Ramírez, 50.- Adelaido Rodríguez, 51.- Concepción Rodríguez, 52.- Darío Rodríguez, 53.- Fabián Rodríguez, 54.- Ignacio Rodríguez, 55.- José Rodríguez, 56.- Juan Rodríguez Ortiz, 57.- Lorenzo Rodríguez, 58.- Simón Rodríguez, 59.- Tomás Rodríguez, 60.- José Saavedra, 61.- Pedro Saavedra, 62.- Domingo Salazar, 63.- Jacob Sánchez, 64.- Altagracia Tapia, 65.- Daría Tovar, 66.- Albino Tovar, 67.- Isidro Tovar, 68.- Cayetano Vargas, 69.- Cipriano Vargas, 70.- Francisco Vargas y 71.- Rosa Vigueras. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Petronila Sánchez, 2.- Francisca Angeles, 3.- Teodora Zerón, 4.- Dorotea Tovar, 5.- Sara Tovar, 6.- María Hernández, 7.- Higinio Chávez, 8.- Guadalupe López, 9.- Concepción Alvarez, 10.- Ventura Cornejo, 11.- José Rodríguez, 12.- Marcela Suárez, 13.- Caritina Flores, 14.- Cayetano García, 15.- Cira Hernández, 16.- Antonia García, 17.- Candelaria García, 18.- Manuela Guerrero, 19.- Feliciano García, 20.- Isabel González, 21.- Epifania Hernández, 22.- Refugio Paredes, 23.- Carmen Martínez 24.- Víctor Medrano, 25.- Mateo Medrano, 26.- Juana Martínez, 27.- Isidra Medrano, 28.- Petra Medrano, 29.- Juana Mendoza, 30.- María García, 31.- Felipa Montoya, 32.- Martha Olvera, 33.- Eduardo Paredes, 34.- Paula Cruz, 35.- Juliana Paredes, 36.- Refugio Paredes, 37.- Ofelia Juárez, 38.- Rosa Pérez, 39.- Lilia Pérez, 40.- Piedad Ramírez, 41.- Inés Ramírez, 42.- Higinia Ramírez, 43.- José Ramírez, 44.- Porfiria Ramírez, 45.- Anastacio Ramírez, 46.- Agustina Flores, 47.- Manuel Ramírez, 48.- Esperanza Ramírez, 49.- Zenaida Ramírez, 50.- María de los Angeles Ramírez, 51.- Hilario Ramírez Tovar, 52.- Patricia R. Estrada, 53.- Ponciano Rodríguez, 54.- Armando Rodríguez, 55.- Raymundo Rodríguez, 56.- Juan Rodríguez, 57.- María Cerón, 58.- Cirilo Rodríguez, 59.- Emeterio Rodríguez, 60.- Antonia Hernández, 61.- Félix Saavedra, 62.- Patricia Angeles, 63.- Saúl Sánchez, 64.- Nicolasa Rodríguez, 65.- Isaías Vargas, 66.- Rodolfo Chávez, 67.- Concepción Cruz, 68.- Dionisio Chávez, 69.- Rosenda Tovar, 70.- Paulina Tovar, 71.- Paula Rodríguez, 72.- Felipe Vargas, 73.- María Luisa Vargas y 74.- Vicente Montoya. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 582461, 582463, 582464, 582466, 582469, 582470, 582473, 582474, 582475, 582478, 582480, 582481, 582483, 582484, 582486, 582487, 582488, 582489, 582494, 582496, 582497, 582500, 582501, 582503, 582504, 582505, 582513, 582514, 582515, 582516, 582517, 582518, 582519, 582523, 582525, 582528, 582530, 582531, 582534, 582536, 582537, 582538, 582544, 582546, 582547, 582549, 582551,

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

582552, 582555, 582558, 582562, 582564, 582567, 582569, 582570, 582572, 582573, 582579, 582581, 582582, 582583, 582584, 582585, 582587, 582590, 582591, 582593, 582595, 582596, 582597 y 582600.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL PROGRESO", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Salazar Neria, 2.- Agustín Angeles Rodríguez, 3.- Juan García Reyes, 4.- Félix Corona López, 5.- Raymundo Tovar Cruz, 6.- Isaac Rodríguez Maguen, 7.- José Rodríguez, 8.- Epigmenio Ramírez Olvera, 9.- Jesús Beltrán, 10.- Andrés García Pérez, 11.- Pedro Rodríguez Rodríguez, 12.- Arturo García Castillo, 13.- Matías García Pérez, 14.- Juan García Pérez, 15. Venancio García Guerrero, 16.- Jovita Martínez Vda. de García, 17.- Benigno González Ramírez, 18.- Prisca Ramírez Tovar, 19.- Micaela Esperanza Viveros, 20.- Ismael Juárez Paredes, 21.- Fernando Juárez Estrada, 22.- Adán Juárez Fuentes, 23.- Jacinto Larios Martínez, 24.- Ciro López Mendoza, 25.- Melitón López Mendoza, 26.- Encarnación García, 27.- Anastacia Ramírez Santana, 28.-Guillermo Martínez Pérez, 29.- Galindo Martínez, 30.- Miguel Medrano, 31.- Gerónimo Medrano Martínez, 32.- Josefina Trejo Rea, 33.- Aurelio Medrano R., 34.- Fernando Mendoza, 35.- Pedro Mendoza, 36.- Gregorio Miranda, 37.- Nieves Ramírez Santana, 38.- Pedro Olvera Cruz, 39.- Merced Ramírez, 40.- Félix Cornejo López, 41.- Guadalupe Rodríguez, 42.- Serapia Paredes, 43.- Rogelio Pérez Angeles, 44.- Enrique Pérez, 45.- Benita Miranda, 46.- Genaro Ramírez Jiménez, 47.- Jesús Ramírez Suárez, 48.- José Ramírez Suárez, 49.- Humberto Isaac Ramírez, 50.- Sotero Rodríguez Rodríguez, 51.- Genoveva Larios Rodríguez, 52.- Guadalupe López Mendoza, 53.- Adelaida Rodríguez, 54.- Merced Rodríguez Chávez, 55.- Miguel Rodríguez, 58.- Rutilio Rodríguez, 59.- Pablo Rodríguez, 60.- Ismael Saavedra Rodríguez, 61.- Manuel Estrada López, 62.- Higinia Angeles, 63.- Benjamín Tovar Cruz, 64.- Casimiro Cruz Tapia, 65.- David Tovar Montoya, 66.- Amalia Tovar Herrera, 67.- José Angeles, 68.- Rosalío Vargas Alpizar, 69.- Manuel Monroy Vargas, 70.- Pedro Mendoza Cornejo y 71.- Noelia Montoya Miranda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL PROGRESO", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1729

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos se-

ñalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habién dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ESPERANZA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carlos Arteaga, 2.- José Callejas, 3.- Pablo Callejas, 4.- Juan Cruz, 5.- Pablo Hernández Hernández, 6.- Higinio Magus, 7.- Fermín Rojo Ramírez, 8.- Lázaro Hernández Trejo, 9.- Antonio Trejo, 10.- Ignacio Pérez González, 11.- Pablo Cruz, 12.- Eduardo Chávez Núñez, 13.- Leobardo Ramírez y 14.- Pedro Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Juana Ramírez, 2.- Próspera Trejo, 3.- Teresa Magus, 4.- Guadalupe Ramírez, 5.- Felisa Ramírez, 6.- Herminia Ramírez y 7.- Natalia Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 66627, 66629, 66630, 66634, 66639, 66640, 66642, 66646, 66651, 66652, 66664, 66666, 66673 y 66674.

Segundo.—Se reconoce derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA ESPERANZA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Lucio Arteaga Ramírez, 2.- Estéfana González Trejo, 3.- Teresa Mejía Callejas, 4.- Claudia Quijada Reyna, 5.- Manuel Pérez Hernández, 6.- María Magus Trejo, 7.- Bardomiano Rojo Ramírez, 8.- Raquel Chávez Hernández, 9.- María Ramírez Bautista, 10.- Juana Muñoz Pérez, 11.- Saturnino Cruz Callejas, 12.- Ignacio Magus Callejas, 13.- Sóstenes Hernández Angeles y 14.- Pedro Ramírez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA ESPERANZA", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

• CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/1731

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TAXTHO O LA BLANCA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venidido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 21 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antece-

dentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TAXTHO O LA BLANCA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Luciano Pérez, 2.- Pablo Pérez, y 3.- Francisco Pérez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 368736, 368716, y 368703.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TAXTHO O LA BLANCA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Javier Pérez A., 2.- María Pérez, y 3.- Artemio Pérez A.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes cetificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TAXTHO O LA BLANCA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1870

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHICONCUAC", municipio de Tlanalapa, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 27 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de agosto de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo

Documento digitalizado

85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHICONCUAC", municipio de Tlanalapa, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Emilio Alonso, 2.- Wenceslao Alonso, 3.- Antonio Lucio, 4.- Carlos López, 5.- Carlos Ramírez, 6.- Juana Valencia, 7.- Trinidad Ortega, 8.- Epigmenio Olvera, 9.- Enrique Olvera, 10.- Froylán Alonso, 11.- Dolores Ramírez, 12.- Pascual Suichot, 13.- Hipólito Flores, 14.- Rosenda Montiel, 15.- Olegario Rodríguez, 16.-Sofía Ramírez, 17.- Quirino Alonso, 18.- Juan Valencia, 19.- Luis Ramírez, 20.- Fermín Ramírez, 21.- Roberto Ahumada, 22.- Faustino Blancas, 23.- Cruz Alonso, 24.- Valente González, 25.- Macario López, 26.- Esteban Ramírez, 27.- Rafael Ruiz, 28.- Agustín Lucio, 29.- Antonio Miranda, 30.- Macario Roldán, 31.- Marcelo López, 32.- Isabel Alonso, 33.- Benigno González, 34.- José Jiménez, 35.- Ruperto Hernández, 36.- Silvestre Montiel, 37.- Rosendo Montiel, 38.- Concepción Flores, 39.- Refugio Alonso, 40.- Abraham López. 41.- Toribio Rodríguez, 42.- Luis Blancos, 43.- Isidro González, 44.-Marcelo de Lucio, y 45.- Justo Mejía. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Wenceslao Alonso Jr., 2.- Reyes de Lucio, 3.-Ignacio Ramírez, 4.- Apolonia Benítez, 5.- Vicente Ramírez, 6.- Concepción Ramírez, 7.- Felisa Suichot, 8.-Luis Pérez, 9.- Guillermo Montiel, 10.- Anselma Barrios, 11.- Concepción Ortega, 12.- Ema Ramírez, 13.- Yolanda Trejo, 14.- Teodora Nieves, 15.- Socorro Alonso, 16.-Jaime López, 17.- Leonor Bartolein, 18.- Agustina Suárez, 19.- Felícitas Sandoval, 20.- Josefina López, 21.- Isabel Alonso Jr., 22.- Daniel González, 23.- Rosario de Lucio, 24.- Josefina Jiménez, 25.- Candelario Ballo, 26.-Paula Hernández, 27.- Guillermo Montiel, 28.- Anselma Barrios, 29.- Felipe Flores, 30.- Fernando Saavedra, 31.-Inés Saavedra, 32.- Pompeyo López, 33.- María López, 34.- Agustín de Lucio y 35.- Vicente Lucio. En consecuencia de cancelan los certificados de derecho agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 633255, 633258, 728871, 633272, 633278, 633287, 633289, 633292, 633293, 633294, 633297, 633205, 633308, 633317, 633321, 633322, 633324, 633325, 633326, 633327, 633328, 633336, 633341, 633348, 633353, 633363, 633316, 633266, 633274, 633277, 633279, 633291, 633310, 633315, 633317, 633335, 633340, 633352, 633365, 633280, y 633267.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "CHICONCUAC", municipio de Tlanalapa, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felipa Alonso, 2.- Emilia López, 3.- Guadalupe Blancas, 4.- Aurelio López, 5.- Felícitas Villalpa, 6.- Juvencio Valencia, 7.- Jerónimo Ortega Mejía, 8.- Idelfonso Olvera, 9.- Miguel Olvera, 10.- Rafael Alonso, 11.- Ma. Dolores Ramírez, 12.- Apolinar Ramírez, 13.- Alfredo Flores, 14.- Armando Miranda, 15.- Ascención Rodríguez, 16.- Joaquín Ramírez, 17.- Francisca Roldán, 18.- Armando Valencia, 19.- Máximino López Rodríguez, 20.- Enrique Jiménez, 21.- Jorge Ahumada Benítez, 22.- Hilario Ramírez Villalpa, 23.- Ignacio Ramírez Villalpa, 24.- Rosendo Saavedra González, 25.- Armando López Ortega, 26.- Miguel Ramírez, 27.- Ma. de la Luz Ruiz, 28.- Guadalupe Pérez y 29.- Armando Miranda; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se formará con la Unidad de dotación que perteneció al C. Justo Mejía. Asimismo se declaran 15 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHICONCUAC", municipio de Tlanalapa, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1872

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1974, en la que

se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 20 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Tránsito Hernández, 2.- Evaristo Vázquez, 3.- Rosa Martínez Vda. de Cárdenas, 4.- Crispín Reyes, 5.- Mauro Rodríguez, 6.- Feliciano Ramírez, 7.- Julio Camacho, 8.- Juan Martínez, 9.- Emiliana Briseño Vda. de Monroy, 10.- Isaac Gallegos, 11.- León Moreno Gómez, 12.- Margarita Nery Vda. de García, 13.- Julio Cerón, 14.- Arnulfo Olvera García, 15.- Herminio Gómez, 16.- Delfino Meza, 17.- Evaristo Vázquez Vega, 18.- Damián Jiménez, 19.- Rosalío Martínez, 20.- Miguel García, 21.- Fidencio Barrera, 22.- Isidro Sánchez Olivarez, 23.- Eulalia López Romero, 24.- Proto Rodríguez F, 25.- Juan Escobar y 26.- Eulalia Lara Vda. de Romero. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Maura Dorantes, 2.- Magdaleno Vázquez, 3.- Juana Vega, 4.- Epigmenio Vázquez, 5.- Evaristo 2o. Vázquez, 6.- Salvador Anastacio Cárdenas, 7.- María Cárdenas, 8.- Pedro Reyes, 9.- Angela Reyes, 10.- Rosario Guerrero, 11.- Bonifacio Reyes, 12.- Dorotea Reyes, 13.- Ambrosia Reyes, 14.- Lázaro Rodríguez, 15.- Concepción Barrón, 16.- Salvador Rodríguez, 17.- Mauro Rodríguez, 18.- Lorenzo Rodríguez, 19.- Luz Rodríguez, 20.- Ramón Arteaga, 21.- Irrene Arteaga, 22.- Isidro Jiménez, 23.- Anastacia Martínez, 24.- Guadalupe García, 25.- Fausto Barrera, 26.- Bernabé Sánchez, 27.- Guadalupe Hernández López, 28.- Emigdio Rodríguez, 29.- Ma. Luz Lugo, 30.- Ernesto Escobar, 31.- Aurora Jaime, 32.- Cutberto Escobar y 33.- Carmen Romero. En concecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 499195, 499275, 499208, 499216, 499237, 499269, 499193, 499198, 499205, 499211, 499230, 499231, 499248, 499232, 499253, 499263, 1246397, 499197, 499199, 499223, 499246, 1246424, 1246403, 1246434, 499251 y 499207.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PUEBLO NUEVO DE JASSO", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Teresa Hernández Dorantes, 2.- Faustino Vázquez Martínez, 3.- Odilón Olguín Martínez, 4.- Guillermo Segovia Ramírez, 5.- Vicente Hernández Mtez., 6.- Juan Garnica Ramírez, 7.- Rebeca Camacho, 8.- Aristeo Martínez Hernández, 9.- Florencio Monroy Reyes, 10.- Israel Gallegos Castillo, 11.- Pilar Negrete Jorge, 12.- Raymundo García Nery, 13.- Ventura Cerón Monroy, 14.- Angela Mancilla García, 15.- Elías Gómez Rivera, 16.- Jorge Meza Rojas, 17.- Alejandro Vázquez Martínez, 18.- Andrés Jiménez, 19.- Marcelina Martínez, 20.- Petra Blas, 21.- Josefina Cervantes, 22.- María Eugenia Sánchez Maqueda, 23.- Mario López, 24.- Gelacio Rodríguez Lugo, y 25.- Antonio Escobar; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la Unidad de dotación que perteneció a la titular privada Eulalia Lara Vda. de Romero.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUEBLO NUEVO DE JASSO", municipio de Tula de Allende del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1749

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUERRERO", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto reslutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 25 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de abril de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUERRERO", municipio de Santiago Anaya, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carlos Pérez, 2.- Agapito Aldana, 3.- José Callejas, 4.- José Cruz, 5.- Francisco Cadena, 6.- Ricardo Hernández, 7.- Manuel Hernández, 8.- Elpidio Herrera, 9.- Pablo Javier, 10.- Alejandro León, 11.- Ricardo Martínez, 12.- Marcos Martínez, 13.- Procopio Nájera, 14.- Isidro Nájera, 15.- Lorenzo Pérez, 16.- Clemente Pérez, 17.- Clemente Pérez, 18.- Encarnación Pérez, 19.- Pascual León, 20.- Alfonso Peña, 21.- Pablo Peña, 22.- Julián Rangel, 23.- José Rangel, 24.- Eleuterio Santiago, 25.- Lorenzo Peña Pérez, 26.- Alejandro Salas, 27.- Juan Martínez, 28.- Félix Teófilo, 29.- María Agustina Acosta, 30.- Eligia Rodríguez Mejía, 31.- Cirila Peña Callejas, 32.- Pedro Aldana Salas, 33.- Roberto Pérez Mejía, 34.- José Pérez Hernández, 35.- Catalina Hernández Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Fermín Hernández, 2.- Bárbara Aldana, 3.- Bartolo Pérez, 4.- Toribio Cruz, 5.- Cipriana H. Cruz, 6.- Anastacia Aguilar, 7.- Laura Nájera, 8.- Hilario Nájera, 9.- Juana Marcelino, 10.- María León, 11.- María Cruz, 12.- Pablo Pérez, 13.- Juliana León, 14.- Eleuteria Cortés, 15.- Ramón Peña, 16.- Juana Ruiz, 17.- Leobardo Rangel, 18.- Juana León, 19.- Canuto Salas, 20.- Emilio Teófilo, 21.- Francisco Pérez, y 22.- Trinidad Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 210242, 210244, 210247, 210249, 210251, 210255, 210257, 210267, 210268, 210270, 210272, 210273, 202799, 210289, 210287, 210290, 210294, 210296, 210297, 210298, 210303, 210309, 210310, 210313, 210317, 210319, 210323, 210326, 1198467, 1198474,1198477, 1198485, 1198486, 1198487, 1198472.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "GUERRERO", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Beatriz Pérez Hernández, 2.- Ernesto Aldana, 3.- Donaciano Callejas, 4.- Francisco Cruz, 5.- Mateo Cadena, 6.- Roberto Hernández, 7.- Aurelio Hernández, 8.- Juan Santiago Cortés, 9.- Florentino Hernández, 10.- Cirilo León, 11.- Rosa Sánchez, 12.- Francisco Aguilar, 13.- Esteban Pérez, 14.- Tomás Pérez, 15.- Bonifacio Pérez, 16.- Facundo Aldana, 17.- Gonzalo Pérez, 18.- Héctor Pérez, 19.- Marcelino Pérez Callejas, 20.- Felipe Peña, 21.- Julio Peña, 22.- Simón Rangel, 23.- Gabriel Rangel, 24.- Serafín Santiago, 25.- Marciano Peña Vargas, 26.- Pascuala López, 27.- Abelino Martínez, 28.- Cosme Pérez, 29.- J. Dolores Jaen, 30.- Carlos Pérez Rodríguez, 31.- Cirilo Peña Callejas, 32.- Gerardo Aldana, 33.- Salvador Hernández y 34.- Bernardino Pérez Javier; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera a la titular privada Catalina Hernández Sánchez.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GUERRERO", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/596

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 26 de noviembre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo, y se priven de sus derechos agrarios por haber abandonado la explotación de los terrenos de uso común por más de dos años consecutivos, a los ejidatarios que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de enero de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 13 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente norificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Documento digitalizado

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Homobono Trejo, 2.- Hermelindo Medina, 3.- Esteban Medina, 4.- Juan Medina, 5.- Rosendo Reséndiz, 6.- Fortino Trejo, 7.- Faustino Martínez, 8.- Candelario Ortiz, 9.- Anastasio Ortiz, 10.- Pioquinto Reséndiz, 11.- Pablo Reséndiz, 12.- Luciano Trejo, 13.- Juan Monroy, 14.- Emiliano Trejo, 15.- Maximino Trejo, 16.- Francisco Martínez, 17.- José Reséndiz, 18.- Juan Osorio, 19.- Genaro Osorio, 20.- Rafael González, 21.- Jesús González, 22.-Agapito García, 23.- Teófila Hernández, 24.- Joaquín García, 25.- Alfonso Trejo, 26.- Sixto Pérez, 27.- Severiano López, 28.- Francisco Hernández, 29.- Erasto García, 30.- Luis Maqueda, 31.- Tudor Trejo, 32.- Abundio Martínez, 33.- Plácido Martínez, 34.- Tranquilino Trejo, 35.- Irineo Torres, 36.- Severo Reséndiz, 37.- Jesús Reséndiz, 38.- Lorenzo Olain, 39.- Nicasio González, 40.- Modesto Soto, 41.- Marcela García y 42.- Francisco González.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Margarito Trejo, 2.- Teófilo Medina, 3.- Alejandro Medina, 4.- Dolores Ortiz, 5.- Lino Trejo, 6.- Ernesto Osorio, 7.- Francisco Osorio, 8.- Hilaria García, 9.- Santos Martínez, 10.- Gregorio Reséndiz, 11.- Manuel Acencio, 12.- Platón Trejo, 13.- Celso González, 14.- Ignacio González, 15.- Cirilo Ortiz, 16.- Efigenio Trejo, 17.- Santos Hernández, 18.- Fulgencio González, 19.- Rutilio Cecilio, 20.- Carlos Covarrubias, 21.- Elidio Covarrubias, 22.- Miguel Chávez P., 23.- Armando Chávez, 24.- Amador Trejo, 25.- Lorenzo Cecilio, 26.- Vicente Osorio, 27.- Isidronio Osorio, 28.- Leocadio Reséndiz, 29.- Isabel Chávez, 30.- Luciano Abreu, 31.- Prudencio Martínez, 32.- Herminio Gómez, 33.- Juan Acosta, 34.- Esteban Simón, 35.- Alberto Simón, 36.- Irene Simón, 37.- Valente Abreu, 38.- Celedonio Martínez, 39.- Prudencio Ortiz, 40.- Venancio Cecilio, 41.- Galdino Acencio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

Tercero.—Se confirman los derechos agarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial del 26 de noviembre de 1952, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 1953, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Pedro Reséndiz, 2.- Paulino Osorio, 3.- Florencio Osorio, y 4.- Eulogio Hernández Trejo, en el ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Se privan de sus derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Tiburcio Monroy, 2.- Alejandro Asencio, 3.- Romualdo Trejo, 4.- Sóstenes Trejo, 5.- Plácido Cecilio, 6.- Aurelio Rubio, 7.- Juvencio Covarruvias, 8.- Cesário Covarruvias, 9.- Isabel Covarrubias, 10.- Cirilo Covarrubias, 11.- Tirso Covarruvias, 12.- Francisco Reséndiz y 13.- Julián Hernández; toda vez que la superficie que fue concedida por concepto de dotación al ejido del poblado denominado "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, resultó insuficiente para satisfacer las necesidades de todos los capacitados, no es procedente declarar derechos vacantes.

Quinto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "OJO DE AGUA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/422

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de

Documento digitalizado

sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alejandro Acosta, 2.- Anselmo Acosta, 3.- Consuelo Acosta, 4.- María Julia Acosta, 5.- Pedro Acosta, 6.- J. Angel Angeles, 7.- Gabriela Angeles, 8.- Gonzalo Angeles, 9.- Marcelino Angeles, 10.- Pablo Angeles, 11.- Sebastian Angeles, 12.- Pedro Armenta, 13.- Francisco Cruz, 14.- Francisca Cruz, 15.- José Cruz, 16.- Santiago Cruz, 17.- Alejandro Escamilla, 18.- Cecilio Escamilla, 19.- Catalino Gabriel, 20.- Agustín Hernández, 21.- Ambrosio Hernández, 22.- Clemente Hernández, 23.- Félix Hernández, 24.- Gerónimo Hernández, 25.- Gerónimo Hernández, 26.- José Hernández, 27.- José A. Hernández, 28.- Juana Hernández, 29.- Lorenzo Hernández, 30.- Mateo Hernández, 31.- Nicolas Hernández, 32.- Guadalupe Ibarra, 33.- Nicolas Ibarra, 34.- Eligio López, 35.- Epigmenio López, 36.- Virginia Melchor, 37.- María Natalia Morán, 38.- Diego Moreno, 39.- Erasto Moreno, 40.- Felipe Moreno, 41.- Valente Moreno, 42.- José Pérez, 43.- Juana Pérez, 44.- Leopoldo Pérez, 45.- Ramón Sánchez, 46.- María Soto y 47.- María Tejada. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Elena Moreno, 2.-María Acosta, 3.- Jesús, 4.- Paz, 5.- Matilde, 6.- Constancia Angeles, 7.- Juan Angeles, 8.- María Angeles, 9.- Baldomera Hernández, 10.- Gumersina Armenta, 11.- María Petra Soto, 12.- Matilde Moreno, 13.- Venturá Hernández, 14.- Esperanza Hernández, 15.- Juana Hernández, 16.- Porfirio Hernández, 17.- Bernabé Cruz, 18.- María Félix Cerón, 19.- Ma. Hilaria Angeles, 20.- Jovita Ibarra, 21.- Zenaida Ibarra, 22.- Trinidad García, 23.- Francisca Larios, 24.- María Morán, 25.- Magarita Moreno, 26.- José Moreno, 27.- Constancia Moreno, 28.- Manuel Moreno, 29.- Macaria Hernández, 30.- Bonifacio Tejeda, 31.- Elena Tejeda, 32.- Florencia Tejeda, 33.- Cándida Angeles, 34.- Trinidad López, 35.- Juan Soto y 36.- Luisa Morán. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 491242, 491244, 491245, 491248, 491251, 491256, 491258, 491259, 491262, 491264, 491265, 491268, 491272, 491273, 491275, 491279, 491283, 491284, 491285, 491295, 491296, 491300, 491304, 491306, 491307, 491313, 491314, 492315, 491317, 491319, 491321, 491323, 491324, 491329, 491330, 491335, 491337, 491341, 491342, 491344, 491347, 491355, 491356, 491357, 491359, 491363 y 491368.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación , de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA MAGDALENA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gabriel Acosta Moreno, 2.- Mauro Hernández Angeles, 3.- Eva Acosta Martínez, 4.- Pedro Acosta Hernández, 5.- Gerónimo Tapia Olguín, 6.-Víctor Acosta Hernández, 7.- Alberta Angeles Hernández, 8.- Andrés Ibarra Hernández, 9.- David Borges Mendoza, 10.- María Féliz Hernández Angeles, 11.- Rosendo Moreno Cruz, 12.- Arcadio Cruz J., 13.- Aniceto Pérez Cruz, 14.- María Cruz Sánchez, 15.- Pedro Angeles Angeles, 16.- Marcelo Tejeda González, 17.- Venancio López Tapia, 18.- Lorenzo Gabriel Hernández, 19.- María Hernández Acosta, 20.- Marcos Acosta Angeles, 21.-Braulio Hernández Hernández, 22.- Pedro Chavarria Morán, 23.- Eulalio Pérez Guerrero, 24.- Facundo Tapia López, 25.- Roberto Hernández Acosta, 26.- Antonio Pérez Escamilla, 27.- Carlos Acosta Soto, 28.- Nicolás Cruz Almaráz, 29.- Eleuterio Morán Gabriel, 30.- Marcial Chavarría Gabriel, 31.- Juan Borges Medoza, 32.- José Gabriel López, 33.- Nemesio López Cruz, 34.- Severo Acosta Hernández, 35.- Carlos Hernández, 36.- Maximiliano Moran Angeles, 37.- Bartolo Moreno Hernández, 38.-María Trinidad Moreno Acosta, 39.- Fortino Moreno Mendoza, 40.- Zenaida Vázquez Jiménez, 41.- Abraham Soto Islas, 42.- Fermín Tejeda González, 43.- Consuelo Nava Ramírez, 44.- Gregorio Sánchez López, 45.- Benjamín Pérez Villeda, 46.- Juan Chavarria Moran y 47.- Estanislao Soto Islas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la

privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA MAGDALENA", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México Distrito Federal, a los trece días del mes de octrubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/436

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZACAMULPA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente de la segunda convocatoria de fecha 14 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudiar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario; el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZACAMULPA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Eladio Rodríguez, 2.- Victoriano Alvarez, 3.- Felipe Laguna, 4.- Pedro Cornejo, 5.- Aurelio Mendoza, 6.- Concepción Ortega, 7.- Margarito Hernández, 8.- Agapito Hernández, 9.- Juan Hernández, 10.- Juan López, 11.- Prudencio Cruz, 12.- Jorge Vargas, 13.- Juan Vargas, 14.- Ascención Hernández, 15.- Víctor Martínez, 16.- Manuel Hernández, 17.- Félix Cornejo, 18.- Marciano Flores, 19.- Gerónimo Hernández, 20.- Basilio Cornejo, 21.- Victoriano Rodríguez, 22.- José Basurto, 23.- Rosendo Cornejo, 24.- Prudencio Olguín, 25.- Petra López, 26.- Raymundo Cornejo, 27.- Herlinda García, 28.- Antonio García, 29.- Ernesto García, 30.- Juan López, 31.- Merced Rodríguez, 32.- Silvestre Grande, 33.- Eufrosina López, 34.- Jacinto Chávez, 35.- Nicanor Rodríguez, 36.- Crescencio Basurto, 37.- Miguel Viveros, 38.- Severino Cruz, 39.- Vicente Luna, 40.- Paula Ramírez, 41.- José López, 42.- Sabino Juárez, 43.- Próspero Chávez, 44.- Emilio García, 45.- Francisca Ramírez, 46.- Gerónimo López, 47.- Ascención López, 48.- Agripina López, 49.- Valente Mendoza, 50.- Bernabé López, 51.- Nicomedes Angeles, 52.- Gregorio Rodríguez, 53.- León Escamilla, 54.- Adolfo Reyes, 55.- Manuel Rodríguez, 56.- Aarón Angeles, 57.- Rosa Ló-

pez, 58.- Eulalia Rodríguez, 59.- Andrés Rodríguez, 60.- Fortino Cerón, 61.- Pedro López, 62.- Pablo Campa, 63.- Fernando Escamilla, 64.- Isabel García, 65.- Martiniano Hernández, 66.- Lucio Estrada, 67.- Agustina Vda. de Chávez, 68.- Valentín López, 69.- Berabé Ortega, 70.- Manuel López, 71.- Eugenio Mendoza, 72.- Fabián Hernández, 73.- Porfirio Cornejo, 74.- Marciano Cerón, 75.- Juan Cornejo, 76.- Esperanza Mendoza, 77.- Leocadio Martínez, 78.- Hermilo Hernández, 79.- Cándido Chávez, 80.- Francisca García, 81.- Francisco Hernández, 82.- Francisca López, 83.- Arcadia Olvera, 84.- Simón García, 85.- Fabián Angeles, y 86.- Alfonso Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Victorino Rodríguez, 2.- Juana Cruz, 3.- Timoteo Alvarez, 4.- Inés López, 5.- Catalina Cornejo, 6.- Merced López, 7.- Gregoria Navarro, 8.- Roberto Ortega, 9.- Rita Cruz, 10.- Catalina Hernández, 11.- Concepción López, 12.- Isidro Hernández, 13.- Herlinda Brito, 14.- Isabel Hernández, 15.- Tiburcia Cornejo, 16.- Luis López, 17.- Apolonia Cruz, 18.- Bernabé Vargas, 19.- Enriqueta Vargas, 20.- Paula López, 21.- Ascención Hernández, 22.- Lina Alvarado, 23.- Roberto Martínez, 24.- Julia Márquez, 25.- Petra Cerón, 26.- Damiana Cornejo, 27.- Zaferina Cornejo, 28.- Trinidad López, 29.- Paulino Viveros, 30.- Faustino Basurto, 31.- Romana Rodríguez, 32.- Víctor Cornejo, 33.- María Escamilla, 34.- Humberto Olguín, 35.- Blandina Estrada, 36.- Cornelio Cornejo, 37.- Catarina López, 38.- Anastacio López, 39.- Petra Pérez, 40.- Juan Grande, 41.-María García, 42.- Fidel Hernández, 43.- Samuel Pedraza, 44.- Concepción García, 45.- Patricia Romero, 46.-Aurora García, 47.- Ricardo Ramírez, 48.- Saturnina García, 49.- J. María López, 50.- Agustina Ramírez, 51.-Martina López, 52.- Juana López, 53.- Graciana Paredes, 54.- Matilde Rodríguez, 55.- Senobia Rodríguez, 56.-Guadalupe Rodríguez, 57.- Elpidia Escamilla, 58.- Concepción Cornejo, 59.- Mario López, 60.- Félix Estrada, 61.- Félix Rodríguez, 62.- Viviana López, 63.- Benita Angeles, 64.- Enriqueta Pérez, 65.- Antonio Rodríguez, 66.-Moisés López, 67.- Albina Rodríguez, 68.- Ignacia García, 69.- Estéfana Escamilla, 70.- Margarita Guadalupe, 71.- Aurora Suárez, 72.- Guillermo Estrada, 73.-Gloria Flores, 74.- Francisca Chávez, 75.- Marcelino López, 76.- Juana Juárez, 77.- María Ortega, 78.- Antonia López, 79.- Francisco López, 80.- María Ortega, 81.-Juan Cornejo, 82.- Delfina Vargas, 83.- Joaquín Nicete, 84.- Macaria Reyes, 85.- Delfino López, 86.- Pedro Martínez, 87.- María Cruz, 88.- Hilaria Hernández, 89.-Piedad Escamilla, 90.- Lázaro Chávez, 91.- Antonio Juárez, 92.- María López, 93.- Marcos Paredes, 94.- Félix García, 95.- Leonor Pérez, 96.- Basilio Angeles, 97.- Juliana Olvera, y 98.- Manuel Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 562398, 562399, 562401, 562402, 562405, 562407, 562409, 562410, 562412, 562414, 562415, 562416, 562417, 562420, 562421, 562424, 562429, 562430, 562432, 562433, 562435, 562437, 562438, 562439, 562440, 562441, 562442, 562443, 562444, 562445, 562446, 562447, 562449, 562453, 562454, 562456, 562459, 562460, 562461, 562448, 562465, 562467, 562469, 562470, 562471, 562474, 562475, 562476, 562481, 562484, 562490, 562491, 562493, 562494, 562496, 562498, 562499, 562500, 562501, 562502, 562503, 562504, 562505, 562506, 562508, 562510, 562511, 562512, 562513, 562514, 562515, 562516, 562517, 562519, 562520, 562521, 562522, 562523, 562525, 562527, 562528, 562529, 562530, 562531, 562483 y 562492.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZACAMULPA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Rodríguez Alvarez, 2.- Macario Alvarez López, 3.- Trinidad Laguna Ortega, 4.- Eladio Cruz Cerón, 5.- Genaro López Mendoza, 6.- Leonardo Peña Rojo, 7.- Benito Cruz Hernández, 8.- Rodolfo Hernández Cornejo, 9.- Zeferina Cornejo López, 10.- Roberto López Cruz, 11.- Santiago Cruz Jasso, 12.- Rosario Cruz Villanueva, 13.- Jorge Mendoza Vargas, 14.- Juan Hernández Cornejo, 15.- Alejandro Paredes Olguín, 16.- Guillermo López Oviedo, 17.- Arcadio Cornejo, 18.- Federico Castillo, 19.- Irineo Flores López, 20.- Doroteo Cornejo López, 21.-Juan Rodríguez Ortega, 22.- Luis Cornejo López, 23.-Pedro Cornejo Ordos, 24.- Reyes Cornejo Cano, 25.- Jesús Rodríguez, 26.- Mateo López Jasso, 27.- Cruz López Jasso, 28.- Adrián García, 29.- Leopoldo Ramírez García, 30.- Erasto Cornajo Tovar, 31.- Justino Rodríguez, 32.- Fernando Grande, 33.- Gabino Sánchez Galván, 34.- Concepción Alvarez, 35.- Raymundo Cornejo Alvarez, 36.- Dámaso Cornejo López, 37.- Vicente Viveros Cornejo, 38.- Luis Cruz, 39.- Fidel Cruz Cerón, 40.- Felipe López, 41.- Elodia Corona López, 42.-Delfino López Mendoza, 43.- Ezequiel Chávez, 44.-Martín García, 45.- Leobardo Juárez, 46.- Jacinto López Mendoza, 47.- Apolinar Cruz Hernández, 48.- Pablo Paredes Alvarez, 49.- Valerio Mendoza, 50.- Andrés Pérez Reyes, 51.- Pedro Hernández Reyes, 52.- Agustín Hernández Reyes, 53.- J. Encarnación Hernández Escamilla, 54.- Andrés Alvarez Cornejo, 55.- José Cruz Rodríguez López, 56.- Esteban Cano Cano, 57.- Darío Mendoza, 58.- Pablo Castillo López, 59.- Emeterio Rodríguez, 60.- Lino Cerón, 61.- Juan Cornejo Vargas, 62.- Anotnia López, 63.- Fernando Paredes Escamilla, 64.- Hilario Alvarez Cornejo, 65.- Juan Hernández, 66.-José Lopez Vargas, 67.- Timoteo Alvarez López, 68.-Cristóbal López Olivares, 69.- Genaro Hernández López, 70.- Juana Mendoza, 71.- Adalberto López, 72.- Ricardo Hernández, 73.- Pedro Cornejo Paredes, 74.-Francisco López Aguilar, 75.- Lázaro Paredes Alvarez, 76.- Nicolás López Oviedo, 77.- Salvador Rodríguez López, 78.- Juan Hernández Escamilla, 79.- Guillermo Chávez Sánchez, 80.- Hilario Alvarez Cornejo, 81.- Victorino Hernández Pérez, 82.- Venancio López Aguilar, 83.- Sebastián Rodríguez, y 84.- Matías García Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declara una unidad de dotación, vacante para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZACAMULPA", municipio de Atotonilco de Tula, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/430

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "XAHUAYALULCO", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22-Deleg-7080 de fecha 15 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fecha 5 y 8 de marzo de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 23 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "XAHUAYALULCO", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ciro Carrasco, 2.- Valerio Castro, 3.- Germán Cázares, 4.- Leonila Cázares, 5.- Saturnino Cázarez, 6.- Vicente Cázares, 7.- Rafael Domínguez, 8.- Rosario Domínguez, 9.- Exiquio Domínguez, 10.- Vidal Domínguez, 11.- Porfiria Domínguez, 12.- Everardo García, 13.- Manuel Hernández, 14.- Jesús Hernández, 15,- Francisco Jardines, 16.- Juana Domínguez, 17.- Trinidad Luna, 18.- Ernesto Lanzagorta 19.- María Castro, 20.- Moisés Martínez, 21.- Moisés Martínez, 22.- Jesús Carrasco, 23.- Bernardino Martínez, 24.- Eulalio Márquez 1o., 25.- Leonardo Márquez, 26.- Issac Márquez, 27.- Odilón Martínez, 28.- Pedro Oliver, 29.- Carlos Roldán, 30.- Gregorio Sánchez, 31.- Emilio Cázares, 32.- Leoncio Cázares, 33.- Apolinar Domínguez, 34.- Federico Batres, y 35.- Teófilo Carmona. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Leocundo Carrasco, 2.- Aurora Martínez, 3.- Benita Carrasco, 4.- María Goudillo, 5.- Encarnación Castro, 6.- Miguel Cazárez, 7.- Luis Cázares, 8.- Miguel Cázarez, 9.- Carmen Cázares, 10.- Alicia Ríos, 11.- Alejandro Cásarez, 12.- Celia Cázares, 13.- Brígido Cázares, 14.- Soledad Sánchez, 15.- Artemio Cázares, 16.- Manuela López, 17.- José Domínguez, 18.- Jovita Roldán, 19.- Ofelia Domínguez, 20.- Pompeya Roldán, 21.- Angela Domínguez, 22.- Antonia Domínguez, 23.- Herminia García, 24.- Molecio Hernández, 25.- Florencio Hernández, 26.- Juan Domínguez, 27.- Elías López, 28.- Rosario López, 29.- Ana María López, 30.- Isabel Martínez, 31.- Trinidad Domínguez, 32.- Eufracia Martínez, 33.- Carlos Martínez, 34.- Mariana Lecona, 35.- Sabina Martínez, 36.- Gumercindo Cázares, 37.- Beatríz Cázares, 38.- Isabel Carrasco, 39.- Roberto Martínez, 40.- Nicolasa López, 41.- Amparo Martínez, 42.- Filemón Martínez, 43.- Juana Martínez, 44.- Juana Leal, 45.- Rafael Sánchez, 46.- Fran-

cisca González, 47.- Felipe Macías, 48.- Raúl Cázares, 49.- José María Ramírez, 50.- Rosario Martínez, 51.- Filemón Bastres, 52.- Guadalupe Batres, y 53.- José Carmona. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 59405, 59406, 59407, 59408, 59410, 59411, 59416, 59417, 59419, 59429, 59430, 59432, 59435, 59437, 59441, 59443, 59445, 59446, 59448, 69455, 59451, 59404, 59450, 59456, 59460, 59463, 59464, 59468, 59471, 59472, 59474, 59479, 59480, 58403, y 59413.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "XAHUAYALULCO", Municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Manuel Domínguez Hernández, 2.- Roberto Castro Granillo, 3.- Oscar Martínez Cázares, 4.- Reynaldo Martínez Cásarez, 5.- Jacinto Martínez López, 6.- Rufina Hernández Lozada, 7.- J. Refugio Domínguez Escobedo, 8.- Floriberto Martínez Domínguez, 9.- Alfonso Domínguez Roldán. 10 Eleodoro Padilla Maldonado, 11.- Hermenegildo Martínez López, 12.- Salvador Domínguez Roldán, 13.- Catalina López Domínguez, 14.- Elpidio Domínguez Roldán, 15.- Cruz Martínez Corona, 16.- Servando Cásarez Domínguez, 17.- Gabino Martínez López, 18.- Alicia Cázares Olvera 19.- Consuelo Domínguez Hernández, 20.- María Trinidad Domínguez Hernández, 21.- Lorenzo Cázares Domínguez, 22.- David Castro Roldán, 23.- Eloy Padilla Martínez, 24.- María Rosario Martínez Cásares, 25.- Francisco Martínez, 26.- Rafael Domínguez Martínez, 27.- Ignacio Domínguez Amador, 28.- Tayde Domínguez López, 29.- Delfina Hernández Ortega, 30.- Leonor Olvera, 31.- Rodolfo Martínez López, 32.- Elías Márquez Escobedo, 33.- Hermenegildo Márquez D., 34.- Gabriel Martínez Hernández y 35.- Herón Roldán; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "XAHUAYALULCO", municipio de Cuautepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/431

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio de fecha 19 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario del estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de marzo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; asimismo se cancelen los certificados de derechos agrarios que fueron expedidos por resolución presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre del mismo año, que amparan las mismas unidades de dotación y mismos beneficiados, que se señalan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de abril de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, final-

Documento oficial

mente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios a en el ejido del poblado denominado "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anselmo Hernández Peña, 2.- Julián López Ramírez, y 3.- Nabor López Peña, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María García López, 2.- Ma. Luisa Olvera Hernández, 3.- Micaela Santillán Hernández, 4.- Sabino López, 5.- Alfonso López, 6.- Epifania Ramírez Pérez, 7.- Ma. Trinidad López, 8.- Prisciliano López, y 9.- Aleja López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 939927, 939945, y 939950.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LLANO LARGO", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco López Cruz, 2.- Antonino Santillán Hernández, y 3.- Julián López Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números, 1413950, 1413952, y 1413956, expedidos a favor de los CC. Juvencio Monroy Hernández, Angel Monroy Hernández y Febronio Bautista Larios, por resolución presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre del mismo año, en virtud, de que los antes mencionados, con anterioridad se les expidieron sus respectivos certificados de derechos agrarios, los cuales amparan las mismas unidades de dotación que actualmente vienen usufructuando.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "LLANO LARGO", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/465

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEOFANI", municipio de San Salvador del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Costa en el expediente de la convocatoria de facha 1o. de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cutivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos qué las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 29 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio;

por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por esta integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEOFANI", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eligio Angeles, 2.- Tomás Cruz, 3.- Félix García, 4.- Ignacio García, 5.- Felipe Gutiérrez, 6.- Juan Angeles, 7.- Ramón Cruz, 8.- Nemorio Flores, 9.- Eugenio Hidalgo, 10.- Victorio Hidalgo, 11.- Esteban López, 12.- Agapito López, 13.- Cleófas Martín, 14.- Diego Martín, 15.- Paulino Martínez, 16.- Valentín Martínez, 17.- Evarista Pardo, 18.- Aristeo Moreno, 19.- Alberto Pérez, 20.- Juan Reyes, 21.- Román Reyes y 22.- Pascual Reyes. Por la Misma Razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- José Angeles, 2.- Delfina Martín, 3.- Dolores Angeles, 4.- Marciano Cruz, 5.- Altagracia Martín, 6.- Juan López, 7.- Silvestre Cruz, 8.- Cecilia Rangel, 9.- Cándido Cruz, 10.- Catarino Flores, 11.- Ricardo Martínez, 12.- Manuel Flores, 13.- Juana Flores, 14.- María de Jesús P. de Hidalgo, 15.- Rufino Granados, 16.- Felipa Martín, 17.- Anastacio Martín, 18.- María Lugarda Cruz, 19.- Alfonso Martín, 20.- José Martín, 21.- Albino Martín, 22.- Macario Martín, 23.- Marcelina García, 24.- Josefina Martínez, 25.- Cirilo Martínez, 26.- Salustia Angeles, 27.- Rafael Martínez, 28.- Celestino Moreno, 29.- Benita Moreno, 30.- Teresa Presa, 31.- Leonor Cruz, 32.- Severiano Reyes, 33.- Cecilia Angeles, 34.- Bartola Reyes, 35.- Nicolás Reyes, 36.- José Reyes, 37.- Laureano Reyes, y 38.- Lugarda Camargo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:773281, 773288, 773289, 773290, 773292, 773295, 773298, 773301, 773307, 773313, 773315, 773317, 773322, 773323, 773330, 773331, 773334, 773336, 773342, 773346, 773348, y 773349.

Segundo se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de poblado de "TEOFANI", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Eusebio Angeles Cruz, 2.- Juan Cruz Reyes, 3.- Aristeo García Martínez, 4.- Albino Hidalgo Hernández, 5.- Sixto Martínz Reyes, 6.- Amado Angeles López, 7.- Antonio Peña Cruz, 8.- Aristeo Hidalgo Pérez, 9.- María Ascención Hidalgo Pérez, 10.- Felipe Hidalgo Martínez, 11.- Emilio López Reyes, 12.- Hermelindo Alamilla Aguilar, 13.- Pantaleón Montoya Pardo, 14.- Agustín Vargas Angeles, 15.- Prisciliano Martínez Hidalgo, 16.- Juan Martínez Angeles, 17.- Enrique Montoya Pardo, 18.- Catalina Lázaro Hernández, 19.- Candelaria Presa Cruz, 20.- José López Angeles, 21.- Vicente Reyes Martínez, y 22.- Ernesto Reyes Camargo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Por fallecimiento de: 1.- Antonio Angeles, 2.- Victoriano Camacho, 3.- Salvador Cruz, 4.- Eugenio Hidalgo, 5.- Juan Martín, 6.- Agustín Montoya, y 7.- Jerónimo Reyes; se cancelan los certificados números: 773280, 773297, 773299, 773305, 773321, 773335, y 773347, en el ejido del poblado denominado "TEOFANI", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Maura Zúñiga, 2.- María Zúñiga, 3.- Gabriela Angeles, 4.- Nicolasa Angeles, 5.- Bibiana Angeles, 6.- Albino Camacho, 7.- Ascención Mendoza, 8.- Pedro Cruz, 9.- Eziquia Vargas, 10.- Cayetano Marín, 11.- Cruz Montoya, 12.- Crescencio Reyes, 13.- Andrea Isidora, 14.- Marcelina Reyes, 15.- Elidia Reyes, y 16.- Manuela Reyes, y se adjudican las unidades de dotación. por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Crescencio Angeles Zúñiga, 2.- Enedino Camacho Mendoza, 3.- Aristeo Cruz Angeles, 4.- Aristeo Hidalgo Serrano, 5.- Modesta Cruz, 6.- José Hernández López, y 7.- Anselmo Aldana Isidro.Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEOFANI", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/1769

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SOYATLA", municipio de Tianguistengo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de enero de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cutivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el réconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SOYATLA", municipio de Tianguistengo, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Leopoldo Escudero Pérez, 2.- Félix Chávez Vera, 3.- Isidro Olivares Mercado, 4.- Gumercindo Vera Sánchez, 5.- Leovigildo Aranda Villegas, 6.- Régulo Vera Villeda, 7.- Modesto Aranda Hernández, 8.- Catarino Aranda Sánchez, 9.- Miguel López Hernández, 10.- Ma. Guadalupe Vera Vera, 11.- Abel López Reyes, 12.- Jesús Soto Soto, 13.- Lucio Carpio Vera, 14.- Pedro Vera San Román, y 15.- Odón Vera Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Reyna Ramírez, 2.- Odilón Vera Ramírez, 3.- Francisca Rivera, 4.- Casiano Aranda Arrieta, 5.- Catalina Arrieta, 6.- Catarino Aranda Sánchez, 7.- Irene Olivares Fuentes, 8.- Francisco López Ramírez, 9.- Ma. de Jesús López Miranda, 10.- José Soto Mérida, 11.- M. Jesús Mérida, 12.- Miguel Vera Chávez, y 13.- Galinda Chávez. en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que que respectivamente se les expidieron los ejidatarios sancionados, números: 1272259, 1272261, 1272263, 1272266, 1272269, 1272270, 1272277, 1272280, 1272284, 1272291, 1272296, 1272301, 1272305, 1272306 y 1272273.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SOYATLA", municipio de Tianguistengo, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Raúl Pacheco Vera, 2.- Daniel Chávez Alamilla, 3.- J. Santos Olivares Santos, 4.- Heriberto Vera Rivera, 5.- Francisco Espinosa Mercado, 6.- Gabriel Ramírez, 7.- Faustino Aranda Olivares, 8.- Reynaldo Aranda Olivares, 9.-Carlos Olivares Sánchez, 10.- Oliva Aranda Hernández, 11.- Gregorio López Arrieta, 12.- Juan

Sánchez Fuentes, 13.- Eleuterio Carpio Olivares y 14.- Tomás Olivares Carpio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Odilón Vera Hernández.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SOYATLA", municipio de Tianguistengo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1774

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AHUATITLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente de la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1976, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agraios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 11 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 1o. de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de enero de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio, privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AHUATITLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aristeo Cruz Martínez, 2.- Aarón de la Cruz Cruz, 3.- Arsemio Martínez Martínez, 4.- Rosa Martínez Alvarez, 5.- Claudio Cruz Cortés, 6.- Catarina Arellano Fernández, 7.- María Dolores Pérez, 8.- Tomás Cruz Martínez, 9.- Juan Castelán Gutiérrez, 10.- Isabel Montiel Leines, 11.- Isaías Montiel Leines, 12.- Luis Montiel Rodríguez, 13.- Miguel Cruz Hernández, 14.- Félix Dorantes Viniegra, 15.- Pedro Bautista Martínez, 16.- Atanacio Bautista Hernández, 17.- José San Juan Guajardo, 18.- Martín Cruz Osorio, 19.- Antonia María Hernández, 20.- Magdalena Samaniego, 21.- María Martínez Martínez, 22.- Francisco de la Cruz Osorio, 23.- Juan Trinidad Hernández, 24.- Francisco Sánchez

Bautista, 25.- Agustín de la Cruz Bustos, 26.- Juliana Cárdenas Sánchez, 27.- Cristobal Bautista Ramírez, 28.- Vicente Martínez Reyes, 29.- Manuel de la Cruz García, 30.- Primo de la Cruz Cruz, 31.- Tomás Bautista Hernández, 32.- Antonio de la Cruz Bautista, 33.- Lucas Cruz Martínez, 34.- Aurelio Hernández Ruíz, 35.- Galdino Montiel L., 36.- Josefina Cruz Hernández, 37.- María Bautista Cruz, 38.- Regina Dorantes Hernández, 39.- Juana de la Cruz Martínez, 40.- Martín de la Cruz, 41.- Martín de la Cruz Castillo, 42.- José de la Cruz Segundo, 43.- Juana Martínez Hernández, 44.- Magdalena de la Cruz Bustos, 45.- Francisca Martínez Reyes, 46.- María Josefa Naranjos, 47.- María Félix Cruz Hernández, 48.- Paula Gutiérrez Martínez, 49.- Paula Cortez Vite, 50.- María Hernández Hernández, 51.- Petra Bautista Naranjo, 52.- Magdalena Santander Anguiano, 53.- Catalina Hernández Trinidad, 54.- Eligia Montiel Gabino, 55.- Erumencia Montiel Gabino, 56.- Antonia Osorio Perales, 57.- Eutiquo Morales Bautista, 58.- Isidora Melo Ruiz, 59.- María Rosa Anguiano, 60.- Eusebia Montiel Gabino, 61.- Miguel Cruz García, 62.- Abundia Ruiz Fajardo y 63.- Cristóbal Bautista Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Caritina Cruz Arellano, 2.- Isaías Montiel Leines, 3.- Victoria Leines Cortez, 4.- Juana Ruiz Hernández, 5.- Gregorio Dorantes Reyes, 6.- Cándida Bautista Morales, 7.-María Hernández Morales, 8.- Gregorio San Juan Hernández, 9.- Epigmenia Hernández Ramírez, 10.- Imeldo Cruz Martínez, 11.- Sabina Martínez, 12.- Pascuala Cruz Martínez, 13.- Pablo Sánchez Cruz, 14.- Pascacia Cruz de la Cruz, 15.- Esperanza Martínez Sánchez, 16.- Emelina de la Cruz de la Cruz, Angelina de la Cruz, 17.- Angelina de la Cruz, 18.- Dustano Cruz Martínez, 19.- Guadalupe Martínez, 20.- Eusebia Ruíz Naranjo, y 21.- Guadalupe de la Cruz Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1274935, 1274930, 1274943, 1274949, 1274951, 1274956, 1274958, 1274961, 1274962, 1274965, 1274967, 1274969, 1275053, 1275057, 1275063, 1275064, 1275072, 1275074, 1275075, 1275080, 1276082, 1275084, 1275088, 1275093, 1275097, 1275098, 1275099, 1275100, 1275101, 1275102, 1275103, 1275105, 1275106, 1275107, 1275111, 1275112, 1275113, 1275114, 1275116, 1275118, 1275119, 1275123, 1275124, 1275129, 1275131, 1275138, 1275140, 1275142, 1275143, 1275144, 1275145, 1275148, 1275149, 1275150, 1275151, 1275152, 1275153, 1275154, 1275155, 1275156, 1275157 y 1275160.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de poblado de "AHUATITLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Andrés Osorio Martínez, 2.- Erasto Sánchez Hernández, 3.- Antonio Osorio Martínez, 4.- Rodrigo Martínez Alvarez, 5.- Miguel Cruz Marrín, 6.- Rodrigo Sánchez Flores, 7.- Tomás Sánchez Arellano, 8.- Lucas Cruz Gómez, 9.- Francisco Ramírez González, 10.- Francisco Cortés Lomelí, 11.- Cándido Sánchez Hernández, 12.- Felipe Hernández Hernández, 13.- Juana Hernández Ruíz, 14.- Ana María Reyes, 15.- Miguel Hernández Contreras, 16.- Abundio Bautista de la Cruz, 17.- Bacilio Cortés Vite, 18.- Agustín Hernández Osorio, 19.- Felipe Hernández Bautista, 20.- Alejo Gutiérrez Martínez, 21.- Tomás Hernández Bautista, 22.- Juan de la Cruz Bautista, 23.- Justino de la Cruz Hernández, 24.- Daniel Vite Peña, 25.-Gregorio de la Cruz Santander, 26.- Alberto Bautista de la Cruz, 27.- Emiliano Contreras Hernández, 28.- Catarina Sánchez Flores, 29.- Francisco Rodríguez Martínez, 30.- Lino Bautista Hernández, 31.- Erasto Bautista Cruz, 32.- Remigio de la Cruz Hernández, 33.- Jorge Cruz de la Cruz, 34.- Mario Cruz Osorio, 35.- Antonio Bautista Ramírez, 36.- Diego Hernández Lemus, 37.- Juan Vite Cruz, 38.- Alberto Bautista de la Cruz, 39.- Alfonso Hernández Cruz, 40.- Juan Osorio Márquez, 41.- Antonio Rodríguez Martínez, 42.- Miguel Rodríguez Martínez, 43.- Máximo Hernández Martínez, 44.- Domingo Rodríguez Martínez, 45.- Juan Rodríguez Martínez, 46.- Tomás Bautista Naranjo, 47.- Martín Cruz Osorio, 48.- Antonio Gutiérrez Martínez, 49.- Aureliano Cortés Martínez, 50.- Tomás Cruz Cortés, 51.- Tomás Bautista Angeles, 52.- Leonardo Santander Hernández, 53.- Florentino Hernández Cruz, 54.- Jerónimo Osorio del Angel, 55.- Leobigildo Hernández Bautista, 56.- Narciso Cruz Olivares, 57.- Pedro Morales Díaz, 58.- Camerino Sánchez Ramírez, 59.- Gerardo Santander Hernández, 60.- Andrés Bautista Fajardo, 61.- Carlos Castelán de la Cruz, 62.- Eduard Cruz Osorio y 63.- José Bautista Alcántara; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AHUATITLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3052

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesi-

nos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancele el certificado de derechos agrarios en virtud de que el titular nunca ejercitó los derechos derivados del mismo sobre los bienes pertenecientes al ejido, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Macario Roque Díaz, 2.- Blas Severino Rangel, 3.- Vázquez Pasarán Cirilo, 4.- Jesús Alvarez Severino, 5.- Guadalupe Gómez Pérez, 6.- Pablo Gómez Maldonado, 7.- Prisciliano Licona Carrillo, 8.- Juana Márquez Alvarado, 9.- Romualdo Pazarán Tlacopa, 10.- Irinéa Ramírez Río, 11.- Pedro Ramírez Severiano, 12.- Eulogio Severino Rangel, 13.- Enrique Severino Vargas, 14.- Juan Severino Vargas, y 15.- Gerónimo Pazarán Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Apolinar Roque Ramírez, 2.- Gabriel Alvarez Severino, 3.- Marcos Vázquez, 4.- Fidencio Flor Carrillo, 5.- Hilario Carrillo, 6.- Evaristo Gómez Moreno, 7.- Agustina Rojas, 8.- Angel Pazarán Tlacopan, 9.- Concepción Severino Pazarán, 10.- Manuel Alvarez Severino, 11.- Felícitas Severino y 12.- Casilda Pazarán Tlacopa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1004624, 1004627, 1004628, 1004629, 1004632, 1004636, 1004644, 1004645, 1004646, 1004647, 1004648, 1004650, 1004651, 1004652, y 1004658.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Hipólito Roque Ramírez, 2.- Francisco Vázquez Severino, 3.- José Ma. Vázquez Severino, 4.- Abel Vázquez Severino, 5.- Margarita Carrillo, 6.- Daría Pérez Basilio, 7.- Guadalupe Licona, 8.- Javier Gómez Márquez, 9.- Timotéo Pazarán Islas, 10.- V. Francisco Maldonado, 11.- Enedino Severino Vargas, 12.- Juana Moreno Cruz, 13.- Elías Gómez Guzmán, 14.- Teódula Severino Vargas, y 15.- Gilberto Pazarán Tlacopa; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se cancela el certificado de derechos agrarios número 1004638 en virtud de que el titular C. Pedro Guzmán Moreno, nunca ejercitó los derechos derivados del mismo sobre los bienes pertenecientes al ejido del poblado denominado "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN CUAUTENGO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

5/1078

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", (antes Malpaís) municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 5798 de fecha 25 de Octubre de 1975, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de febrero de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por maś de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieraon a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 43O y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", (antes Malpaís), municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Curiel Araus, 2.- Isidro Méndez Méndez, 3.- J. Concepción Ortíz Millahuapan, 4.- Herminia Roldán García, 5.- Prisciliano Vega Olvera, 6.- José Padilla Vega. 7.- Margarita Aguirre Padilla, 8.- Jiménez Huerta Mateo, 9.- Andrés Montes Herrera, 10.- Felipe Ernestrilla Olvera, 11.- Agustín Rodríguez Pacheco, 12.- J, Jesús Sáchez Chávez, 13.- Jovita Blancas Pasthén, 14.- Felipe Cervantes Ruiz, 15.- Manuel Castro Martínez, 16.- Julio Ortega Sosa, 17.- Federico Rodríguez, 18.- Julio Hernández García, y 19.- Sacramento Zamora López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lorenzo Curiel 2.- Mariano Curiel, 3.- Andrés Méndez, 4.- Pedro Ortíz, 5.- Manuel Rodríguez Roldán, 6.- Felipe Huerta, 7.- Ma. Cristina Aguirre Ortega, 8.-Ma. de la Luz Ortega, 9.- Aurelia Aguirre Ortega, 10.- Francisca Aguirre Ortega, 11.- Miguel Hernández, 12.- Delfina Martínez, 13.- Estefanía González, 14.- Mercedes Castillo Blancas, 15.- Federico Cervantes, 16.- Angela Cervantes, 17.- Arturo Castro Jiménez, 18.- Amparo Castro Jiménez, 19.- Margarito Jiménez, 20.- Lorenzo Ortega Espejel, 21.- Agustín Espejel, 22.- Luis Cervantes, 23.- Roberto Rodríguez, y 24.- Manuela López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1235687, 1235690, 1235691, 1235692, 1235693, 1235701, 1235705, 1235711, 1235720, 1235728, 1235731, 1235732, 1235734, 1235736, 1235737, 1235739, 1235741, 1235744, y 1235755.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JOSE MARIA MORELOS", (antes Malpaís), municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Isidro Zamora Lucio, 2.- Dolores Lucio, 3.- Cristina Lucio, 4.- Dolores García Vda. de Roldán, 5.- Víctor González Delgadillo, 6.- Héctor Flores Zamora, 7.- Ma. Cruz Aguirre Padilla, 8.- Leonardo Jiménez Huerta, 9.- Renés Montes Sánchez, 10.- Simón Ernestrilla, 11.- Juan Rodríguez Hernández, 12.- Dionisia Guevara de Lucio, 13.- Félix Castillo Blanca, 14.- Federico Cervantes, 15.-Leopoldo Martínez Sánchez, 16.- Magdaleno Ortega Espejel, 17.-Joaquín Mateos Bautista, 18.- Rodolfo Rodríguez, y 19.-Eliseo Zamora Lucio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JOSE MARIA MORELOS (antes Malpaís), Municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

5/3035

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CAÑADA DE OCUICALCO", Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de diciembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que se han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CAÑADA OCUICALCO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ignacio Cruz, 2.- Aniceto Chavero, 3.- Pánfilo Escamilla, 4.- Luis López, 5.- Claro Mercado, 6.- Francisca Moreno, 7.- Sotero Moreno, 8.- Catarino Pérez, 9.- Apolinaria Bautista, 10.- Miguel Escamilla, 11.- Pablo Escamilla, 12.- Eugenio Hernández, 13.- Isidora Hernández, 14.- Maximina Hernández, 15.- Juana Marín, 16.- Mar-

celino Marín 17.- Pedro Moreno, 18.- Fausto Salazar, y 19.- Pedro Salazar. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Otilia Chavero, 2.- Felipe Escamilla, 3.- Sebastián Chavero, 4.- J. Paz Escamilla, 5.- Cirila de López, 6.- Juana López, 7.- María López, 8.- Amparo Gutiérrez, 9.- María Escamilla, 10.- Juana Ortíz, 11.- Juanita Pérez, 12.- Elena Moreno, 13.- Guadalupe Jarillo, 14.- Elena Moreno, 15.- Estiquio Marín, 16.-Guillermo Marín, 17.- Francisca Carmona, 18.- Rosa Pérez, 19.- Pedro Salazar, 20.- Maximiliano Salazar, y 21.- Santos Salazar. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 702205, 702206, 702208, 702211, 702212, 702214, 702216, 702217, 702220, 802222, 702223, 702225, 702226, 702227, 702229, 702230, 702231, 702232, y 702233.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpido, en el ejido del poblado de "CAÑADA OCUICALCO", municipio de Metzquititlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luis Cruz Chavero, 2.- León Francisco Chavero, 3.- Pedro Escamilla Pérez, 4.- José Luis Romero López, 5.- Felipa Licona Hernández, 6.- Isabel Mercado, 7.- Ma. Dolores Moreno Pérez, 8.- Simón Soto Ordaz, 9.- Margarita Bautista, 10.- Lorenzo Cruz Chavero, 11.- Cecilio Escamilla Bautista, 12.- Saturnino Onofre Cruz, 13.- Ascención Téllez Ríos, 14.- Gilberto Bautista, 15.- Lázaro Téllez Chavero, 16.- Magdalena Moreno, 17.- Antonio Carmona, y 18.- Genaro Mercado; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en los derechos agrarios que pertenecieron a la titular privada C. Isidora Hernández.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CAÑADA DE OCUICALCO", municipio de Metzquititlán del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

5/3025

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SOTANO", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 6824 de fecha 26 de noviembre de 1975, en C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de octubre de 1975, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 13 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios y sucesores propuestos; se conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixtá opinó que es procedenta la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembe de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de noviembre de 1975, de acuer-

do con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SOTANO", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gregorio González, 2.- Epifanio González A., 3.- Librado Reyes H., 4.- Lorenzo Hernández H., 5.- Gaudencio Parado A. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Bartola González, 2.- Moisés Reyes, 3.- Cira Reyes, y 4.- Margarita Reyes. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1413052, 1413058, 1413060, 1413071 y 1413077.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "EL SOTANO", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco Hernández, 2.- Ruperta González, 3.- Jesús Martínez, 4.- Sebastiana Hernández, y 5.- Manuel Martínez; consecuentemente, expídanse sus correpondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidadarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL SOTANO", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

5/1773

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TEPOZAN", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de septiembre de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de octubre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a qué se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el

artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TEPOZAN", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-Juan Ramírez Montalvo, 2.- Ignacio Arroyo, 3.- Marcial Avila, 4.- Tiburcio Avila, 5.- Justo Avila, 6.- Vicente Cortez, 7.- Martín Cruz, 8.-Atanacio Cortés, 9.- Esteban Gutiérrez, 10.- Elpidio Martínez, 11.- Faustino Gutiérrez, 12.- Rafael Gutiérrez, 13.- Manuel Hernández, 14.- Guillermo Hernández, 15.- Manuel Licona, 16.- Agri Lopez, 19.- Silverio Munguía, 20.- Manuel Ordaz, 21.- Librado Ramírez, 22.- Eleuterio Ramírez, 23.- Norberto Saldaña, 24.- Manuel Saldaña, 25.- Raymundo Aguilar, 26.- Ezequiel Aguilar, 27.- Santos Andrade, 28.- Silverio Blancas, 29.- Angel Cortés, 30.- Víctor Herrera, 31.- Octaviano Rodríguez, 32.-Pedro Ramírez, 33.- Guadalupe Vega, 34.- Rogelio Vázquez, 35.- Gonzalo Cortés, 36.- Samuel Castillo, 37.- Manuel Flores, 38.- Gabriel Fernández, 39.- Francisco Gutiérrez, 40.- Luis González, 41.- Rosendo González, 42.- Gabriel Lozada, 43.- Antonio Lozada, 44.- Angela Peralta, 45.- Francisco Ortega, 46.- José Ramírez, 47.- Elpidio Ramírez, 48.- David Ramírez, 49.- Concepción Ramírez, 50.- Vidal Saldaña, y 51.- Ignacio Saldaña. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lázaro Sosa, 2.- Florencia Gutiérrez, 3.- Carmen Flores, 4.- Apolinar Cruz, 5.- Inocencia Cortés, 6.- Crescencio Cruz, 7.- Modesto Cortez, 8.- Julián Flores, 9.- Efrén Cortés, 10.- Beatriz Hernández, 11.- Concepción Cortés, 12.- Fernando Fernández, 13.- Daniel Espinoza, 14.- Elena Espinoza, 15.- Virginia Espinoza, 16.- Gregoria Lozada, 17.- Virginia Anaya, 18.- Engracia Lozada, 19.- Gilberto Ordaz, 20.- Manuel Ordaz, 21.- Guadalupe Ramírez, 22.- Tiburcio Ramírez, 23.- Silveria Avila, 24.- Marcos Ramírez, 25.- Benito Cruz, 26.- Manuela Pérez, 27.- Guadalupe Ramírez, 28.- Eladio Aguilar, 29.- Aurora Aguilar, 30.- Leovigildo Aguilar, 31.- Pedro Blancas, 32.- Lucía Leal, 33.- Manuel Blancas, 34.- Angel Pérez, 35.- Margarita Pérez, 36.- Rogelio Herrera, 37.- Ana Escamilla, 38.- Ramón Herrera, 39.- Rafael Rodríguez, 40.- Santos Rodríguez, 41.- Luis Rodríguez, 42.- Juan Vázquez, 43.- Juana González, 44.- Cayetano Vázquez, 45.- Carmen Fernández, 46.- Juana Lozada, 47.- Trinidad Domínguez, 48.- Agapito Lozada, 49.- Rebeca Ortega, 50.- María Ortega, 51.- Cecilia Ortega, 52.- Melesio Vargas, 53.- Melquiades Vargas, 54.- Moisés Vargas, 55.- Tomasa Olvera, y 56.- Héctor Mejía Ríos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 107754, 107756, 107757, 107758, 107759, 107761, 107762, 107764, 107765, 106667, 107768, 107770, 107771, 107772, 107763, 107773, 107774, 107775, 107779, 107781, 107783, 107784, 107785, 107788, 107789, 107790, 107792, 107796, 107797, 107801, 107802, 107803, 107804, 107806, 107807, 107808, 107810, 107811, 107812, 107814, 107817, 107819, 107820, 107822, 107823, 107824, 107825, 107826, 107827 y 107828. En la inteligencia de que el ejidatarios enlistado con el número 1, no tenía Certificado de Derechos Agrarios expedido a su favor.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido el poblado denominado "EL TEPOZAN", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Josafat Gutiérrez Pérez, 2.- Marcos Flores León, 3.- Frumencio Arroyo, 4.- Rufino López Lozada, 5.- Rafael Cabrera González, 6.- María Cortés Castillo, 7.- Alejandro Cortés Cortés, 8.- Gabriel Vargas Rodríguez, 9.- Eva Gutiérrez A., 10.- Espiridión Herrera Carrera, 11.- Fausto Gutiérrez, 12.- Herminio Gutiérrez, 13.- Francisco Cruz Hernández, 14.- Rufina Licona, 15.- Angel Arroyo Flores, 16.- Silverio Munguía, 17.- Alfonso Herrera, 18.- Felipe Cortés Avila, 19.- Antonio Ramírez Tapia, 20.- Pedro Vega Cortés, 21.- Laureano Saldaña Ramírez, 22.- Victoriano Garrido Rojas, 23.- Román Aguilar, 24.- Angel Saldaña Hernández, 25.- Lucía Ramírez Tapia, 26.- Ma. Matilde Rodríguez R., 27.- José Licona Hernández, 28.- Asunción Ramírez, 29.- Cástulo Vega, 30.- Procopio Vázquez González, 31.- Fortino Arroyo Flores, 32.- Rufino Vega Flores, 33.- Juan Flores, 34.- Porfirio Hernández Licona, 35.- Francisco Vega Flores, 36.- Guillermo Hernández Licona, 37.- Vicenta Arroyo, 38.- Pedro Herrera Ordoñez, 39.- Erasmo Vega Lozada, 40.- Victoriano Garrido Rojas, 41.- Ma. Concepción Cortés, 42.- Juana González Gutiérrez, y 43.- José Saldaña Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Elpidio Ramírez; asimismo se declaran vacantes 7 unidades de dotación para posteriormente ser adquiridas.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL TEPOZAN", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y el el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/2113

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de diciembre de 1974,

para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 3 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de enero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de febrero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de abril de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio;y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose pro puesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", municipio de Mineral del Chico, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por maś de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cayetano Campero, 2.- Clemente Corona, 3.- José García, 4.- Rosendo García, 5.- Antonio Gress, 6.- Jesús Espinoza, 7.- Adelaido Hernández, 8.- Agustín Hernández, 9.- Canuto Hernández, 10.- Carmen Hernández, 11.- Cruz Hernández, 12.- Cruz Hernández Segundo, 13.- Domingo Fernández, 14.- Emilio Hernández, 15.- Francisco Hernández, 16.- Gerónimo Hernández, 17.- Guillermo Hernández, 18.- Hermenegildo Hernández, 19.- Jesús Hernández, 20.- José Hernández, 21.- José Hernández V., 22.- José Hernández, 23.- José Refugio Hernández, 24.- Juana G. Hernández, 25.- Justino Hernández, 26.- Loreto Hernández, 27.- León Hernández, 28.- Lucas Hernández, 29.- Luis Hernández, 30.- Manuel Hernández Segundo, 31.- Manuel Hernández Primero, 32.- Miguel Hernández, 33.- Pedro Hernández, 34.- Quirino Hernández, 35.- J. Remedios Hernández, 36.- Ruperto Hernández, 37.- Santos Hernández Segundo, 38.- Silvestre Hernández, 39.- Teodoro Hernández, 40.- Urbano Hernández, 41.- Valentín Hernández, 42.-Federino Herrera, 43.- Firio López, 44.- Guadalupe Melo, 45.- José Melo, 46.- Silvestre Melo, 47.- Aurelio Meza, 48.- Bruno Meza, 49.- José Meza, 50.- Baltazar Monzalvo, 51.- Emiliano Monzalvo, 52.- Francisco Monzalvo, 53.- Guadalupe Monzalvo, 54.- Juan Monzalvo, 55.- Pánfilo Monzalvo, 56.- Perfecto Monsalvo, 57.- Tomás Monzalvo Primero, 58.- Tomás Pacheco, 59.- Concepción Pérez, 60.- Domingo Plata Hernández, 61.- Hipólito García, 62.- Federico Espinoza, 63.- Pilar Hernández, 64.- Trinidad Hernández, 65.- J. Guadalupe López, 66.- José Melo Junior, 67.- Juan L. Monzalvo y 68.- Cruz Espinoza. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- María Guadalupe Fernández, 2.- Cello Corona, 3.- Eufemia Corona, 4.- Soledad Hernández, 5.- Celestina Hernández, 6.- Candelaria Hernández, 7.- Prexedis Oropeza, 8.- Manuel Hernández, 9.- Juana Hernández, 10.- Elfego Hernández, 11.- Benita Hernández, 12.- Soledad Hernández, 13.- Sofía Hernández, 14.- Isabel Hernández, 15.- Candelaria Melo, 16.- Trinidad Melo, 17.- Isabel Escamilla, 18.- Cristina Hernández, 19.- Agapito Hernández, 20.- Bartolo Hernández, 21.- Carmen Hernández, 22.- Sofía Hernández, 23.- Juana Campero, 24.- María de Jesús Monzalvo, 25.- Leonardo Hernández, 26.- Tomás Hernández, 27.- Isidora Hernández, 28.- Isabel Serrano, 29.- Francisco Hernández, 30.- Ma. Mónica Hernández 31.- Margarita Hernández, 32.- Petra Hernández, 33.- Nazaria Montalvo, 34.- Juana Hernández, 35.- Angela Vargas, 36.- Epifania Hernández, 37.- Dolores Hernández, 38.- Vicenta Monzalvo, 39.- Hipólito Hernández, 40.- Juana Hernández, 41.- Juana Chávez, 42.- Paulina Hernández, 43.- Juana Hernández, 44.- Cruz Hernández, 45.- Crescencio Hernández, 46.- Patricia Garnica, 47.- Epifanio Hernández, 48.- Isabel Hernández, 49.- Justa Hernández, 50.- Francisca Hernández, 51.- Teresa Serrano, 52.- Guadalupe García, 53.- Josefa Monzalvo, 54.- Jesús López, 55.- Alberto Esparza, 56.- Domingo Melo, 57.- Vicente Melo, 58.- Francisco Meza, 59.- Juana Hernández, 60.- l ciano Meza, 61.- Bruno Meza, 62.- Félix Rodríguez, 63.- Guadalupe Hernández, 64.- Anastacio Monzalvo, 65.- Enedino Monzalvo, 66.- Magdalena

Arévalo, 67.- Lucio Monsalvo, 68.- Joaquina Monsalvo, 69.- Sotera Hernández, 70.- Catarino Plata, 71.- Ramón Plata, 72.- Fulgencio García, 73.- Toribia Plata, 74.- Raymundo Espinoza, 75.- Federico Espinoza, y 76.- Benita Espinoza. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 372324, 372326, 372337, 372340, 372343, 372334, 372347, 372350, 372362, 372363, 372365, 372366, 372367, 372368, 372375, 372380, 372382, 372383, 372385, 372386, 372387, 372388, 372389, 372391, 327396, 372397, 372398, 372399, 372401, 372402, 372403, 372405, 372407, 372409, 372410, 372411, 372412, 372414, 372418, 372421, 372422, 372423, 372425, 372426, 372427, 372428, 372429, 372430, 372431, 372439, 372441, 372442, 372443, 372446, 372449, 372450, 372453, 372455, 372456, 372459, 372464, 372468, 372475, 372476, 372478, 372479, 372481 y 372332.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras ejidales, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio de Mineral del Chico, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Fidel Hernández Hernández, 2.- Hermenegildo Meza Hernández, 3.- Rubén Monzalvo Hernñadez, 4.- Antonio Meza Hernández, 5.- Vicente Gress Avila, 6.- Odilón Monzalvo Hernández, 7.- Marcelino Hernñadez Monzalvo, 8.- Inocencia Esparza, 9.- Juan Hernández González, 10.- Pedro Hernández Melo, 11.- Cayetano Paredes, 12.- Francisca Vargas, 13.- J. Félix Hernández, 14.- Lucio Hernández Hernández, 15.- Claudio Hernández, 16.- Agustín Hernández Campero, 17.- María de Jesús Hernández Hernández, 18.- Pascual Hernández González, 19.- Celestino Hernández H., 20.- Paula Monzalvo Serrano, 21.- Vicente Hernández, 22.- Inés Hernández Monzalvo, 23.- Antonia Cabrera, 24.- Florentino Hernández Hernández, 25.- Jacinto Roberto Monzalvo M., 26.- Eduardo Hernández Arrazola, 27.- Gumercindo Hernández Monzalvo, 28.- Manuel Hernández Hernández, 29.- Onésimo Hernández, 30.- Félix Melo Hernández, 31.- Melitón Hernández M., 32.- Angel Hernández H., 33.- María Meza, 34.- María Hernández Cabrera, 35.- Silviano Hernández G., 36.- Gumercindo Meza H., 37.- Hilario Hernández Campero, 38.- Aurelio Hernández, 39.- Bruno Hernández González, 40.- Anatolio Gress Melo, 41.- Gabriel Hernández González, 42.- Adulfa Alcántar, 43.- Socorro Hernández Monzalvo, 44.- Ezequiel Monzalvo E., 45.- Liborio Melo Esparza, 46.- Crispín Espinoza Hernández, 47.- Soledad Hernández, 48.- Vicente Avila M., 49.- Francisco Meza Hernández, 50.- Columba Esparza H., 51.- Eusebio Meza Hernández, 52.- Aído Hernández Hernández, 53.- Juan Hernández Sánchez, 54.- Dolores Hernández, 55.- Fernando Monzalvo, 56.- Ambrosio Monzalvo Hernández, 57.- Ma. Trinidad García, 58.- Melquiades Meza Hernández, 59.- Concepción Hernández H., 60.- Emiliano Plata Hernández, 61.- Fulgencio Hernández Hernández, 62.- Justa Hernández H., 63.- Andrés Hernández Hernández, 64.- Martín García Espinoza, 65.- Eduardo Monzalvo Hernández, 66.-Vicente Melo Esparza, y 67.- Anastacio Monzalvo Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativa a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma uqe se formará con los derechos del titular privado Cruz Espinoza.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE CAPULINES", municipio de Mineral del Chico, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/2036

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO", municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de junio de 1976, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de septiembre de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de octubre 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinión que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo en-

Poder Judicial Digitalizado

contrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habién dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BARTOLO", municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Aguilar, 2.- Angel Castro, 3.- Antonio Castro, 4.- J. Carmen Castro, 5.- Filemón Castro, 6.- J. Guadalupe Castro, 7.- Francisco Castro, 8.- Juan Castro, 9.- Juan Castro Segundo, 10.- Juan Castro F., 11.- Raymundo Castro, 12.- Estanislao García, 13.- Mateo García, 14.- María del Carmen Guzmán, 15.- Jesús Guzmán, 16.- Odilón Guzmán, 17.- Sebastián Guzmán, 18.- Lino Soto, 19.- Marcos Aguilar, 20.- Anselmo Amador, 21.- Arnulfo Castro, 22.- Delfino Castro, 23.- Lucas Castro, 24.- Miguel Castro, 25.- Rosa Castro, 26.- Antonia García, 27.- Ma. Guadalupe García, 28.- José González, 29.- Angel Guzmán, 30.- Enedina Guzmán, 31.- Juan Guzmán, 32.- Luz Guzmán, 33.- Emilio Romero, 34.-Isidro Romero, 35.- Angel Soto, 36.-Mateo Sosa, 37.-Angela Téllez, 38.- Ofelia Trejo, 39.- Fidencio Romero, 40.- Justino Romero y 41.- Arcadio Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Jesús García, 2.- Arturo Castro, 3.- Eleuteria Aguilar, 4.- Aldegundo Castro, 5.- Carmen Castro, 6.-Gudelia Castro, 7.- Cleófas Castro, 8.- Guadalupe Téllez, 9.-Andrés Castro, 10.- Inés Castro, 11.- Venancia Castro, 12.-Dolores Aguilar, 13.- Genoveva Castro, 14.-Fabián Castro, 15.- Raquel García, 16.- Rodolfo Castro, 17.- Rosa Castro, 18.- Clemente Castro, 19.- Lucina Castro, 20.- Rosario Castro, 21.- Angela Aguilar, 22.- Simón Castro, 23.- Modesta Castro, 24.- Leonardo Castro, 25.- Elvira Castro, 26.- Modesta Castro, 27.- Tomás García, 28.- Manuela Castro, 29.-Francisco García, 30.-Ignacio García, 31.- Aurora Amador, 32.- Eliseo Guzmán, 33.- Albina García, 34.- Celestino Guzmán, 35.- David Guzmán, 36.- Angela Pérez, 37.- Macedonia López, 38.- Elisa Amador, 39.- Graciela Amador, 40.- Agripina Téllez, 41.- Delfina García, 42.- Anastacia Castro, 43.-Guadalupe Castro, 44.- Agustín Castro, 45.-J. Dolores Castro, 46.- Carmen Castro, 47.- Genoveva Soto, 48.- Zenón González, 49.- Aurora Soto, 50.- Rufina Soto, 51.- Margarita Guzmán, 52.- Victoria Romero, 53.- Margarita Romero, 54.- Angela Castro, 55.- Javier Sosa Soto, 56.- Juana Sosa Soto, 57.- Tranquilina Sosa Soto, 58.- Ezequiel Romero, 59.- Faustino Romero, 60.- Justino Castro Téllez, 61.- Antonio Castro Téllez, 62.- Antonia Castro Téllez, 63.- Angel Soto, 64.- Manuel Soto y 65.- Antonio Soto. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:368578, 368579, 368580, 368581, 368584, 368585, 368586, 368587, 368588, 368589, 368590, 368592, 368593, 368594, 368595, 368596, 368597, 368601, 368602, 368603, 368604, 368605, 368606, 368607, 368609, 368610, 368612, 368613, 368614, 368615, 368616, 368617, 368618, 368619, 368620, 368621, 368622, 368623, 368625, 368626 y 368627.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO", municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Candelario Guzmán Castro, 2.- Lázaro Castro Aguilar, 4.- Gorgonio Castro Aguilar, 4.- Alejandor Castro, 5.- Fortino Castro Gómez, 6.- Francisco García Castro, 7.- Adán Castro Castro, 8- Clemente Castro Soto, 9.- Cruz Romero soto, 10.- Mario Soto Castro, 11.- Angela Guzmán Pérez, 12.- Andrés Castro Soto, 13.- Teódulo García Castro, 14.- Luis Guzmán Soto, 15.- Mario Guzmán García, 16.- Delfino Guzmán Guzmán, 17.- Liborio Guzmán Guzmán, 18.- Francisca Soto López, 19.- José Soto Mendoza, 20.- Anselmo Amador Aguilar, 21.- Carlos Castro Téllez, 22.- Luis Hernández Trejo, 23.- María Castro Soto, 24.- Erasmo García Trejo, 25.- Angel García Guzmán, 26.- Zeferino Castro Guzmán, 27.- Espiridión Soto Guzmán, 28.- Antonia García Castro, 29.- Rafael Guzmán Sosa, 30.- Rafael Soto Guzmán, 31.- Manuel Guzmán Guzmán, 32.- David Guzmán Guzmán, 33.- Ezequiel Romero Soto, 34.- Elpidia Soto Mendoza, 35.- Angel Soto Mendoza, 36.- Celasio Castro Guzmán, 37.- David Castro Téllez, 38.- Brígido Castro Trejo, 39.- Damián Romero Soto, 40.- Tomasa Castro Aguilar, y 41.- Elvira Castro Guzmán, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN BARTOLO", municipio de Acatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/2030

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación , a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la pivación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Carlos Domínguez, Parcela No. 4; 2.- Silvestre Ezequiel, parcela No. 7; 3.- Félix Avila, parcela No. 17; 4.- Lucio Evangelista, parcela No. 18; 5.- Merced Sandoval, 6.- Filogonio Díaz, 7.- Epigmenio Ruíz, 8.- Rafaela Sandoval, 9.- Angel Gómez, 10.- Juan Durán, 11.- Juan Carrasco, 12.- Baltazar Chavarria, 13.- Lucio Evangelista, 14.- J. Guadalupe Islas, y 15.- Alberto García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- José Ezequiel Luna, 2.- Isidra Luna, 3.- Trinidad Avila, 4.- Refugio Hernández, 5.- Galdina Evangelista, 6.- Ofelia Sandoval, 7.- Guadalupe rón, 8.- Eliseo Díaz, 9.- Felipa Espejel, 10.- Galdina Gómez, 11.- Luciana Ortega, 12.- José Carrasco, 13.- Cecilia Mateos, 14.- Delgadina García, 15.- Paula Evangelista, y 16.- Francisca García. En consecuencia se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 97865, 97868, 97877 y 97878. Certificados números: 121456, 121457, 121462, 121463, 121465, 121467, 121469, 121471, 121472, 121475 y 121476.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Filemón Avila Evangelista, 2.- Andrés Ezequiel Islas, 3.- Angel López Vargas, 4.- Modesto Nieves Villegas, 5.- Gilberto Arce Cid, 6.- Pablo Cruz Cruz, 7.- Tomás Arce Cid, 8.- Gabriel Sandoval Cerón, 9.- Ernesto Gómez Cruz, 10.- Eliseo Luna Vera, 11.- Ventura Ortíz Espinoza, 12.- Gregorio Arce Murcia, 13.- Crisanto Rocha García, 14.-Laureano Cid Hernández y 15.- Guadalupe Arce Murcia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de de-

rechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA", municipio de Zempoala, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/2039

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PUERTO JUAREZ", municipio de Zimápan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de junio 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de noviembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometio a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUERTO JUAREZ", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Delfino Labra, 2.- Fernando Labra, y 3.- Nicolás Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Gumercindo Labra, 2.- Felíciana Labra, 3.- Esteban Labra, 4.- Santos Labra, y 5.- Teresa Labra. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 144555, 144623, y 144635.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "PUERTO JUAREZ", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Hipólito Trejo Ramos, 2.- Tolentino Labra Aguilar y 3.- Justino Trejo Ramos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones

de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PUERTO JUAREZ", municipio de Zimapán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1867

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TEPETITLAN", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de julio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo enmente, se siguieron los posteriores trámites legales; a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPETITLAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ramón Alvarez, 2.- Bernardo Barrera, 3.- Inocencio Barrera, 4.- Celestino Barrera, 5.- Serafín Barrera, 6.- Lorenzo Barrera, 7.- Miguel Barrera, 8.- Aurelio Cerón, 9.- Espiridión Cerón, 10.- Rosalía Cerón, 11.- Rafael Cerón, 12.- Francisco Cerón, 13.- Atenógenes Cerón, 14.- José Cerón, 15.- Marcela Castillo, 16.- Edmundo Chávez, 17.- Roberto Chávez, 18.- Gabino Chávez, 19.- Albino Estrada, 20.- Blas Estrada, 21.- Norberto Estrada, 22.- Ponciano Estrada, 23.- José Estrada 2do. 24.- Pablo Estrada, 25.- Carlos Estrada, 26.- Ignacio Estrada, 27.- Sebastián Estrada, 28.- Leopoldo Estrada, 29.- Virginio Estrada, 30.- Valerio Estrada, 31.- Juan Estrada, 32.- Porfirio Estrada, 33.- Anselmo Falcón, 34.- Alfonso Falcón, 35.- Jorge Falcón, 36.- Nicolás Falcón, 37.- Juana Falcón, 38.- Saturnino Falcón, 39.- Felipe Falcón, 40.- Guadalupe Falcón, 41.- Lorenza Falcón, 42.- Maximiano Falcón, 43.- Feliciano Falcón, 44.- Esteban Falcón, 45.- Ignacia Falcón, 46.- Moisés García, 47.- Galo García, 48.- Anastacia García, 49.- Nabor García, 50.- Agustín García, 51.- Cleofas García, 52.-

Lucio García, 53.- Crescencio García, 54.- Porfirio García, 55.- Simón García, 56.- Lucina González, 57.- Gerónimo García, 58.- Agustín González, 59.- Elpidio González, 60.- Máximo González, 61.- Genaro García, 62.- Andrés Gómez, 63.- Tiburcio Guerrero, 64.- Marciano Guerrero, 65.- Eladio Jiménez, 66.- Gumercindo Jiménez, 67.- Pedro Jiménez, 68.- Venancio Jiménez, 69.- Teodoro Jiménez, 70.- Dustano Jiménez, 71.- Margarita Jiménez, 72.- Petronilo Martínez, 73.- Paula Martínez, 74.- Nicolás Martínez, 75.- Pedro Miranda, 76.- Carlos Morales, 77.- Luis Olvera, 78.- Lorenzo Olvera, 79.- Justina Olvera, 80.- Jesús Olivo, 81.- Juan Pérez, 82.- Marín Paredes, 83.- Silvino Paredes, 84.- Modesto Pérez, 85.- Salustio Pérez, 86.- Luciano Pérez, 87.- Antonio Reyes, 88.- Rafael Reyes, 89.-Erasto Reyes, 90.- Filiberto Reyes, 91.- Marciano Reyes, 92.- Rómulo Reyes, 93.- Juan Reyes, 94.- Avelino Rivera, 95.- Celerino Rojas, 96.- Febronia Sánchez, 97.- Leonor Visueto, 98.- Ignacio Barrera y 99.- Manuel Rivera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Emma Barrera, 2.- Alfonso Barrera, 3.- Emilio Barrera, 4.- Ascención Barrera, 5.- Emma Barrera, 6.- Antonio Barrera, 7.- María Luisa Falcón, 8.- Alvaro Cerón, 9.- Delfino Cerón, 10.- Inés Cerón, 11.- Luz Calzada, 12.- Micaela Cerón, 13.- Celedonio Barrera, 14.- Juan Barrera, 15.- Arturo Barrera, 16.- Fidencio Martínez, 17.- Rufina Cerón, 18.- Columba Cerón, 19.- Refugio Cerón, 20.- Justino Cerón, 21.- Aurelia Falcón, 22.- Delfino Reyes, 23.- Maura López, 24.- Esperanza López, 25.- Claudio Chávez, 26.- Eladio Chávez, 27.- Robertino Chávez, 28.- Guillermo Estrada, 29.- Matilde Estrada, 30.- Nicolasa Martínez, 31.- Lamberto Estrada, 32.- Celerino Estrada, 33.- Claudio Chávez, 34.- Tomás Estrada, 35.- Rufino Estrada, 36.- Natividad Falcón, 37.- Juana Estrada, 38.- Agustina Estrada, 39.- José Estrada, 40.- Pompeya Estrada, 41.- María Quintero, 42.- Espiridión Estrada, 43.- Crisóforo Estrada, 44.- Eulogia Falcón, 45.- Sofía Ballesteros, 46.- Margarito Estrada, 47.- Anselmo estrada, 48.- Raúl Estrada, 49.- Héctor Estrada, 50.- Irene Falcón, 51.- Tomás Falcón, 52.- María Falcón, 53.- Angela Estrada, 54.- Elfego Estrada, 55.- Guadalupe Falcón, 56.- Trinidad Alvarez, 57.- María Luisa Falcón, 58.- Guillermo Reyes, 59.- Isabel Falcón, 60.- Porfirio Sánchez, 61.- Rubén Falcón, 62.- Josefa Falcón, 63.- Francisco García, 64.- Ramiro García, 65.- Francisco García, 66.- Natividad Cadena, 67.- Ignacio Jiménez, 68.- Jesús Jiménez, 69.- María Jiménez, 70.- Juana Jiménez, 71,- Ramiro García, 72.- Donaciano García, 73.- Porfirio García, 74.- Francisco García, 75.- Julia Castillo, 76.- Almaquio González, 77.- Julio González, 78.- Paula Paredes, 79.- Julia García, 80.- María Reyes, 81.- Carlos Almazán, 82.- Martín Gómez, 83.- Lucía Gómez, 84.- Cirilo Sánchez, 85.- Jesús Guerrero, 86.- Hermilo Jiménez, 87.- Gustavo Jiménez, 88.- Mariana Martínez, 89.- Amparo Barrera, 90.- Nazario Jiménez, 91.- Pedro Jiménez, 92.- Claudio Falcón, 93.- Juana Jiménez, 94.- Tomás Jiménez, 95.- Antonio Pérez, 96.- Pedro Pérez, 97.- Salustio Pérez, 98.- Gregorio Martínez, 99.- Carlos Martínez, 100.- Ponciano Martínez, 101.- Eugenio Mejía, 102.- Fernando Mejía, 103.- Arcadio Mejía, 104.- Andrea Martínez, 105.- Eliodoro Miranda, 106.- Leonardo Miranda, 107.- Trinidad Pérez, 108.- Tereso Olvera, 109.- Faustino Olvera, 110.- Epifania Olvera, 111.- Jesús Reyes, 112.- Cipriano Reyes, 113.- Felipe Reyes, 114.- Ricardo Olivo, 115.- Juan Pérez, 116.- Enriqueta Pérez, 117.- Sofía Falcón, 118.- Francisco Pérez, 119.- Eulogio Pérez, 120.- Eufrosina Sánchez, 121.- Silvino Pérez, 122.- Tomás Pérez, 123.- Antonio Reyes, 124.- María Cruz Barrera, 125.- Flavio Reyes, 126.- Juan Reyes, 127.- Rufino Reyes, 128.- Juana Cerón, 129.- Erasto Reyes, 130.- Lauro Reyes, 131.- José Reyes, 132.- Alberta Reyes, 133.- Antonio Reyes, 134.- Juana Jiménez, 135.- Fernando Rojas, 136.- Cutberto Rojas, 137.- Leonor Reyes, 138.- Gertrudiz Guerrero, 139.- Enriqueta Guerrero y 140.- Floriberta Rivera. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 381587, 381591, 381593, 381594, 381595, 381596, 381597, 381502, 381603, 381604, 381605, 381607, 381608, 381609, 381610, 381611, 381612, 381613, 381615, 381616, 381617, 381618, 381619, 381620, 381622, 381624, 381625, 381627, 381628, 381629, 381631, 381632, 381634, 381635, 381637, 381641, 381642, 381643, 381644, 381645, 381647, 381650, 381651, 381652, 381655, 381656, 381659, 381660, 381662, 381663, 381665, 381666, 381667, 381669, 381670, 381672, 381673, 381674, 381675, 381677, 381679, 381680, 381682, 381688, 381691, 381692, 381693, 381694, 381695, 381697, 381698, 381699, 381700, 381701, 381704, 381705, 381706, 381707, 381708, 381709, 381711, 381712, 381713, 381714, 381715, 381716, 381717, 381720, 381724, 381725, 381729, 381730, 381733, 381735, 381736, 381740, 381741, 381744, y 381745.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPETITLAN", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Manuel Estrada Falcón, 2.- Refugio Cerón Falcón, 3.- Altagracia Rosas, 4.- María Melquiades Uribe N., 5.- Aurelio Bautista Estrada, 6.- Miguel Barrera, 7.- J. Guadalupe Barrera, 8.- Ricardo Martínez Bautista, 9.- Isidro García, 10.- Angela García Vda. de R., 11.- Macario Jiménez, 12.- Natalio Olvera, 13.- Eladio Cerón Falcón 14.- Refugio Reyes Ramírez, 15.- Gregorio Martínez Falcón, 16.- Julián Chávez, 17.- Mónica Estrada, 18.- Inocencio Chávez, 19.- Humberto Falcón, 20.- Pablo Estrada, 21.- Antonio Estrada, 22.- Martín García Fuentes, 23.- Agustín García Ballesteros, 24.- Jesús Estrada Falcón, 25.- Miguel Estrada, 26.- Alfredo González Estrada, 26.- Francisco Estrada Reyes, 28.- Miguel Reyes Estrada, 29.- Nicolasa Cerón Vda. de F., 30.- Aurelio Rivera Martínez, 31.- Josefa Jiménez Hernández, 32.- Guadalupe Reyes, 33.- Concepción Guerrero, 34.- Rafael Chávez Falcón, 35.- Ignacio Falcón, 36.- Ramón Estrada Estrada, 37.- J. Guadalupe Cerón Falcón, 38.- María Luisa Falcón Flores, 39.- Eugenio Jiménez García, 40.- Adolfo Falcón, 41.- Juan Sánchez, 42.- Carlos Jiménez Hernández, 43.- Cutberto Bautista Rojas, 44.- Benjamiín Falcón, 45.- Justino Cerón Falcón, 46.- Roberto Guerrero Castillo, 47.- Fidel Espinoza Barrera, 48.- Mario Guerrero Jiménez, 49.- Luis García Jiménez, 50.- Filemón Chávez Cerón, 51.- Jesús Jiménez Rojas, 52.- Pascual Camacho Mares, 53.- José Cano, 54.- Wilibaldo Carmona García, 55.-José Carmona Bárcenas, 56.- Eliseo Falcón, 57.- J. Refugio Barrera Cerón, 58.- Juan González, 59.- InocencioChávez Ballesteros, 60.- María Falcón, 61.- Armando Chávez Falcón, 62.- Bernardo Sánchez López, 63.- Etelbina Alfaro Alfaro, 64.- Dustano Jiménez Rubio, 65.- Vicente Barrera León, 66.- Onésimo Jiménez Pérez, 67.- Augusto Reyes Paredes, 68.- Daniel Jiménez, 69.- Emma Paredes, 70.-Eudelia Hernández, 71.- Gabriel Hernández Benítez, 72.- Andrés Estrada Reyes, 73.- Rubén Téllez Cerón, 74.- Julio Reeyes García, 75.- Perfecto Badillo Bárcenas, 76.- Enrique Morales, 77.- Enrique

Guerrero Jiménez, 78.- Felipe Barrera Estrada, 79.- Luisa Estrada Bojórquez, 80.- Grabriel Estrada Rosario, 81.- Hermenegildo García M., 82.- José González, 83.- Julián Paredes, 84.- María Guadalupe Reyes Reyes, 85.- Nicomendes García Juárez, 86.- Domitila Castillo, 87.- Eladio Chávez Estrada, 88.- Angela Gacía, 89.- Julio Castillo Romo, 90.- Eugenio Reyes, 91.- Crispín Reyes Cerón, 92.- Fernando Reyes Reyes, 93.- Luis García Jiménez. 94.- María Sánchez Guerrero, 95.- Amada Bautista, 96.- Julián Jiménez García, 97.- Jesús Guerrero, 98.- Crescencia Barrera y 99.- Isabel Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPETITLAN", municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Adolfo Guerrero Alfaro, 2.- Pascual Guerrero Alfaro, 3.- Marcela Falcón Barrera, 4.- Filiberto Reyes Paredes, 5.- Leonel Jiménez Gómez, 6.- J. Asención Barrera, 7.- Vicente Guerrero Santillán, 8.- Columba González Vda. de Elizondo, 9.- Carlos Martínez Falcón y 10.- José Cano; concecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TEPETITLAN", Municipio de Tepatitlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/615

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA LAGUNILLA", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de mayo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnada al enfonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Documento digitalizado

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA LAGUNILLA", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Efrén Cruz, 2.- J. Guadalupe Zamora, 3.- Aurelio Camargo, 4.- Primitivo Camargo, 5.- Gervacio Aguilar, 6.- Prisciliano Medina, 7.- Donato Bautista, 8.- Urbano Hernández, 9.- Petra Hernández, 10.- Cirilo López, 11.- José Severiano, 12.- Juan León, 13.- Mateo Mendoza, 14.- Benito Cruz, 15.- Apolinar Alavez, 16.- Anselmo Cortés, 17.- Crescencio Camargo, 18.- Domingo Lázaro, 19.- Pedro Cano, 20.- Felipe Ibarra, 21.- José Demetrio, 22.- Anastacio Hernández, 23.- Eugenio Martínez, 24.- Juan Cano, 25.- Luis Hernández, 26.- Félix Montiel, 27.- Juan Nieves, 28.- Félix Bernal; 29.- Cándido Salas, 30.- Lorenzo Rojo, 31.- Apolinar Camargo, 32.- Felipe Guzmán, 33.- Eulogio Camargo, 34.- Gregorio Hernández, 35.- Vicente Lázaro, 36.- Hilario Pérez, 37.- Simón Lázaro, 38.- Justo Cortés, 39.- Florentino Preso, 40.- Martín Ibarra, 41.- José Camargo, 42.- Dámaso Zamora, 43.- Macario Cano, 44.- Herlinda López, 45.- Ignacio Pérez, 46.- Teófilo Camargo, 47.- J. Trinidad León, y 48.- Cruz Bernal. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Canuto Cruz, 2.- Julio Bautista, 3.- Guadalupe Camargo, 4.- Francisco Cano, 5.- Crescencia Hernández, 6.- José Montiel, 7.- María Juana, 8.- Gregorio Nieves, 9.- María Bernal, 10.- María Irinea, 11,- Pedro Salas, 12.- Sofía Aguilar, 13.- Antonio Camargo, 14.- Albina Bautista, 15.- Fidel Guzmán, 16.- Margarita Bernal, 17.- Cándido Guzmán, 18.- Lucina Guzmán, 19.- Alberta Pérez, 20.- Margarito Hernández, 21.- Lucía Lázaro, 22.- Juana Hernández, 23.- Juan Lázaro, 24.- Sofía Mendoza, 25.- Cristina Lázaro, 26.- Ofelia Lázaro, 27.- Natalia Fabián, 28.- Epigmenio Ibarra, 29.- Arcadia Alviter, 30.- Marcelino Ibarra, 31.- Natalia Ibarra, 32.- Filemón Camargo, 33.- Consuelo Azpeitia, 34.- Juan Cano, 35.- Cirila Hernández, 36.- Alvaro Camargo, y 37.- Lucía Vargas; En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 746487, 746488, 746491, 746497, 746500, 746506, 740509, 746514, 746515, 746521, 746524, 746525, 746528, 7746583, 746586, 746592, 746593, 746594, 746613, 746617, 746634, 746637, 746641, 746644, 746490, 746493, 746496, 746498, 746501, 746505, 746510, 746517, 746518, 746522, 746526, 742579, 746595, 746602, 746607, 746618, 746622, 746630, 746631, 746633, 746643, 746642, 746654, y 746659.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ve en el ejido del poblado "LA LAGUNILLA", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Concepción Cano V., 2.-Pánfilo Zamora Nieves, 3.- Felipe Camargo Pérez, 4.- Vicente Camargo Salas, 5.- Pastor Aguilar Cruz, 6.- Vicente Medina Aldana, 7.- Juan Bautista Camargo, 8.- Francisca Hernández Cano, 9.- Amalia Hernández Pérez, 10.- Tomás López Vargas, 11.- José Hilario Hernández, 12.- Juan Lozano Mónica, 13.- Lucio Lozano Mónica, 14.- Sabina Javier, 15.- Julio Alaves S., 16.- José Cortés Pérez, 17.- J. Guadalupe Camargo González, 18.- Delfino Lázaro M., 19.- Cristina Sánchez Cano, 20.- Efrén Ibarra Alviter, 21.- Esperanza Camargo López, 22.- Jesús Azpeitia Hernandez, 23,- Brigido Martínez Hernández, 24.- María Guadalupe Cruz Corona, 25.- Silvestre Pérez Pérez, 26.- Efrén Montiel Perez, 27.- José Sánchez Hernández, 28.- María del Carmen Bernal Cruz, 29.- Gaudencio Salas Aguilar, 30.- Epifanio Santiago Pérez, 31.- Miguel Camargo Cruz, 32.- Miguel Camargo Guzmán, 33.- Jesús Camargo Cruz, 34.- Enrique Ibarra Mendoza, 35.- Cristina Sánchez Rangel, 36.- María Guadalupe Javier Hernández, 37.- Alejo Lázaro Moreno, 38.- Laura Isidro Mendoza, 39.- Simona Martínez Jiménez, 40.- Vidal Barra Alviter, 41.- Alvaro Camargo Azpeitia, 42.- Alfonso Zamora Guevara, 43.- Gerardo Cano Bernal, 44.- Quintín Camargo López, 45.- Hugo Lucio Pérez V., 46.- Alejandro Camargo Martínez, 47.- Consuelo Camargo Lozano, y 48.- Nicolás Martínez Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA LAGUNILLA", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.
ca.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/463

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALFAJAYUCAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de marzo de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cutivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las las unidades de dotación de de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás ralativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de febrero de 1975; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALFAJAYUCAN", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Valente Abreu, 2.- Margarita Paz, 3.- Humberto Chavero, 4.- Alberto González, 5.- Luis Callejas, 6.- Santiago Olguín, 7.- Francisco Anaya, 8.- Ausencio González, 9.- Anastacio Olguín, 10.- Antonio Cruz, 11.- Felipe Cruz, 12.- Narciso Cruz, 13.- Antonio Cruz, 14.- Juan Chavero, 15.- Gonzalo Falcón, 16.- Juvencio Godínez, 17.- Bartolo Godínez, 18.-Jesús Godínez, 19.- Cipriano González, 20.- Rosalio González, 21.- Hilario Olvera, 22.- Francisco Olguín, 23.- José Olguín, 24.- Félix Olguín, 25.- Alberto Pérez, 26.- Hipólito Sanjuan, 27.- Florentino Sanjuan, 28.- Pedro Sanjuan, 29.- Epifanio Sanjuan, 30.- Lorenzo Sanjuan, 31.- Herminio Sanjuan, 32.- Isabel Sanjuan, 33.- Luis Sanjuan, 34.- Adelaido Tovar, 35.- Manuel Tovar, 36.- Victórico Tovar, 37.- Zenón Trejo, 38.- Aurelio Viscaíno, 39.- Carlos Viscaíno, 40.- Apolonio González, 41.- Juvencio Zamudio, 42.- José Cruz, 43.- Bernardo de la Peña, 44.- Anatolia Cruz, 45.- Rosalío Luna, 46.- Prisciliano Luna, 47.- Fidel Trejo, y 48.- José Zamudio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Alfonso de la Peña, 2.- Ignacio de la Peña, 3.- Estela de la Peña, 4.- Aurelio González, 5.- Salomé Benítez, 6.- Ubaldo Callejas, 7.- Ausencio González, 8.- Herminia Olguín, 9.- Alberto González, 10.- Antonio Cruz, 11.- Catalina Cruz, 12.- Alberto Cruz, 13.- Juan Peregrín, 14.- Guadalupe Sánchez, 15.- Elvio Chavero, 16.- Antonia González, 17.- Francisco González, 18.- Pedro Olvera, 19.- Ma. Benítez, 20.- Soledad Trejo, 21.- Alberto Pérez, 22.- Ma. García, 23.- Cesáreo García, 24.- Agustina Hernández, 25.- Ma. Sanjuan, 26.- Tomás Sanjuan, 27.- Hilario Sanjuan, 28.- Cástula Gumaba, 29.- Isabel Sanjuan, 30.- Félix Sanjuan, 31.- Virginia Benítez, 32.- Luisa Sanjuan, 33.- Gregorio San Juan, 34.- Manuela Olguín, 35.- Donaciano Tovar, 36.- Manuel Tovar, 37.- Alberto Tovar, 38.- Damián Tovar, 39.- Concepción González, 40.- Valente Luna, 41.- Teresa Chávez, 42.- Carmen Luna, 43.- Genaro Trejo, 44.- Luisa García, 45.- Carmen Trejo, 46.- Agustín Zamudio, 47.- Carmen Chavero, y 48.- Margarito Zamudio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 175384, 175386, 175392, 175393, 175394, 175395, 175396, 175397, 175399, 175400, 175401, 175402, 175403, 175405, 175406, 175408, 175409, 175412, 175413, 175415, 175418, 175419, 175420, 175422, 175425, 175427, 175428, 175429, 175431, 175432, 175433, 175434, 175435, 175437, 175438, 175439, 175440, 175441, 175442, 175443, 175445, 175447, 175449, 175450, 1169185, 1169192, 175387, y 1754444.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ALFAJAYUCAN", municipio de Alfayucan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Guadalupe de la Peña, 2.- Ermelinda Trejo Badillo, 3.- Luis Falcón Muñoz, 4.- Marcelino Olguín Olguín, 5.- Rodolfo Anaya de la Peña, 6.- Cutberto Trejo, 7.- Luis Olguín Trejo, 8.- Ma. Cruz Mayorga, 9.- Juan Rivera Olvera, 10.- Julio Rivera Godínez, 11.- Teresa de la Peña Chavero, 12.- Juana Falcón Hernández, 13.- Aguntín Falcón Muñoz, 14.- Seferino Sanjuan González, 15.- Vicente González García, 16.- Victórico González García, 17.-Luis Olguín Chávez, 18.- Gavino Godínez Sanjuan, 19.-Pablo Cruz Sanjuan, 20.- Esteban Torres Zúñiga, 21.- José Sanjuan, 22.- Florentino Sanjuan Martínez, 23.- Roberto Godínez Domínguez, 24.- Claro Sanjuan, 25.- Higinio Martínez Marín, 26.- Manuel Olguín Santiago, 27.- Enrique González Chávez, 28.- Bonifacio Benítez, 29.- María de la Peña Chavero, 30.- Rosalío Luna Chá-

vez, 31.- Rigoberto Luna, 32.- Ana María Abreu, 33.- Guadalupe Tovar, 34.- Antonio Cruz Abreu, 35.- Raymundo Godinez, 36.- Roberto Olvera Sanjuan, 37.- Martiniano Olguín, 38.- Vicente Pérez García, 39.- Javier Sanjuan, 40.- Felícitas Chavero, 41.- Carmen Tovar, 42.- Rosa Luna Reséndiz, 43.- Alberto Viscaíno, 44.- Ma. Guadalupe Martínez, 45.- José Luis Anaya, y 46.- Tomás Cruz Nazario; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se forma con la unidad de dotación del titular privado José Zamudio, asimismo se declara vacante una unidad de dotación para posteriormente ser adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALFAJAYUCAN", municipio de Alfayucan del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:
El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/1114

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CARMEN", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de junio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de octubre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado 'EL CARMEN", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Hipólito Anaya, 2.- Ignacio Anaya, 3.- Juan Cruz, 4.- Luis García, 5.- Celerina Aguilar, 6.- Ignacio Gutiérrez, 7.- Dolores Hernández, 8.- Cruz Ibarra, 9.- Delfino Martínez, 10.- Marcelino Martínez, 11.- Tiburcio Navarrete, 12.- Benito Olvera, 13.- Francisco Ramírez,

Documento oficial

14.- Guadalupe Ramírez, 15.- Clemente Uribe, 16.- Valente Uribe, 17.- Paz Chávez, 18.- Angel García, 19.- Maximino Hernández, 20.- Graciano Márquez, 21.- Arcadio Navarrete, 22.- Jesús Maqueda, 23.- Simón Olvera, 24.- Juan Becerril, 25.- Ventura Becerril, 26.- Juan Cruz, 27.- Joaquín Chávez, 28.- Margarito Chávez, 29.- Pedro Chávez, 30.- Juan Gutiérrez, 31.- Cereno Hernández, 32.- José Maqueda, 33.- Margarito Maqueda, 34.- Santos Olvera, 35.- Leonor Olvera, 36.- Mauro Romero, 37.- Juan Rosales, 38.- Cipriano Trejo, 39.- Dionicio Uribe, 40.- José Uribe, 41.- José Villagrán, 42.- Domingo Becerril, y 43.- Jesús Becerril. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Eduarda Hernández, 2.- Luis Cruz, 3.- Lorenzo García, 4.- Eduarda Olguín, 5.- Severiano García, 6.- Gabino Gutiérrez, 7.- Camila Domínguez, 8.- Angel Gutiérrez, 9.- José Hernández, 10.- Ofelio Martínez, 11.- Guadalupe Olvera, 12.- Teresa Martínez, 13.- Cornelia Maqueda, 14.- Severo Martínez, 15.- Francisco Martínez, 16.- Aurelio Navarrete, 17.- Dolores Márquez, 18.- Brigida Navarrete, 19.- Aurora Ramírez, 20.- Saturnina López, 21.-Ezequiel Ramírez, 22.- María Romero, 23.- Aurelio Ramírez, 24.- Sotero Uribe, 25.- Trinidad Becerril, 26.- Silvano Uribe, 27.- Pánfilo Maqueda, 28.- Luz Trejo, 29.- Catalina Maqueda, 30.- Guadalupe Becerril, 31.- Brígida Márquez, 32.- Felisa Becerril, 33.- Guadalupe Chávez, 34.- Fidencio Chávez, 35.- Valeriana Ramírez, 36.- Paz Gutiérrez, 37.- Maurilia Cruz, 38.- Martino Gutiérrez, 39.- Juan Hernández, 40.- Feliciana González, 41.- Guadalupe Hernández, 42.- Faustina Selva, 43.- Natividad Hernández, 44.- Vanencio Maqueda, 45.- Luz Hernández, 46.-Guadalupe Olvera, 47.- Petra Hernández, 48.- Ausencio Olvera, 49.-Ambrosio Trejo, 50.- Lucía Uribe, 51.- Dolores Cruz, 52.- Tomás Uribe, 53.- Manuel Villagrán, 54.- Francisca Alonso, 55.- Genoveva Villagrán, 56.- Teodora Rodríguez, 57.- Domingo Becerril, y 58.- Teresa Becerril. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 73242, 73243, 73248, 73253, 73254, 73256, 73257, 73258, 73262, 73265, 73269, 73272, 73274, 73275, 73278, 73280, 73285, 73286, 73290, 73293, 73294, 73307, 73309, 73314, 73315, 73316, 73318, 73319, 73321, 73325, 73327, 73331, 73332, 73335, 73336, 73342, 73344, 73345, 73346, 73347, 73349, 73351 y 742339.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación. de referencia. por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CARMEN" municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Apolonio Anaya Paredes, 2.- Carmen Márquez Reséndiz, 3.- Anastacio Cruz Uribe, 4.- Nicolás García Olguín, 5.- José García Aguilar, 6.- Serapio Gutiérrez Rodríquez, 7.- María Cruz Rosales Vda. de Hernández, 8.- Luciano Ibarra Pérez, 9.- Tomás Becerril García. 10.- Luis Martínez Maqueda, 11.- José Navarrete Márquez, 12.- Benjamín Olvera Cruz, 13.- Martín, Ramírez López, 14.- Ignacio Ramírez Trejo, 15.- Victor Uribe Becerril, 16.- Silviano Uribe Becerril, 17.- Diego Chávez García, 18.- Pascual García Hernández, 19.- Andrés Hernández Sánchez, 20.- Modesto Becerril Chávez, 21.- María Teresa Osornio Trejo, 22.- Manuel Villagrán Alamo, 23.- Eulogio Olvera Chávez, 24.- Magdaleno Cruz Uribe, 25.- Modesto Becerril Márquez, 26.- Miguel Chávez Trejo, 27.- Salvador Chávez Becerril, 28.- Fidencio Chávez Becerril, 29.- Francisca Pérez Paz, 30.- Guadalupe Chávez Becerril, 31.- Estanislao Hernández Cruz, 32.- Daniel Becerril Leal, 33.- Eusebio García Lugo, 34.- Reyes Olvera Hernández. 35.- Elpidio Becerril Martínez, 36.- Hilario Romero Hernández, 37.- Pedro Rosales Tapia, 38.- Teófilo Osornio Márquez, 39.- Elpidio Uribe Hernández, 40.- Celso Uribe Gómez, 41.- Saturnino Villagrán Alamo, 42.- Pablo Becerril Rodríguez, y 43.- Fidel Villeda Becerril, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "EL CARMEN", municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— JORGE ROJO LUGO.— Rúbrica.

5/2031

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ACAYUCA", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de mayo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y

Documento digitalizado

sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constanciás que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACAYUCA", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Sebastián Campero, 2.- Quirino Reyes C., 3.- Andrés Jiménez, 4.- Saturnino Santillán Pérez 5.- Tiburcio Sánchez, 6.- Prisciliano Vargas, 7.- Jorge Vargas Vargas, 8.- J. Concepción García G., 9.- Camilo Sánchez R., 10.- Sabino Gómez A., 11.- José Pérez T., 12.- Sebastián López Vda. de Monrroy, 13.- Manuel Cruz 2do. 14.- Antonio Vargas M., 15.- Gregorio Téllez R., 16.- Valente Hernández, 17.- Anastacio Gómez, 18.- Crescencio García, 19.- Ma. de la Luz Pineda, Vda. de Flores, 20.- María Torres, 21.- Gregorio Pacheco H., 22.- María Vivanco A., 23.- Pedro López H., 24.- Felipe García, 25.- Felipe Hernández, 26.- Manuel Pérez L., 27.- Juvenal Alvarez Cortés, 28.- Margarito Hernández, 29.- Agustina Cruz, 30.- Rafael Gorgoa O., 31.- J. Encarnación Avoña, 32.- Domingo Juárez, 33.- Benito Juárez H., 34.- Timoteo Gomez, 35.- Vicente, García, 36.- Fructuoso Gómez B., 37.- Reyes Cea P., 38.- Casimiro Cruz A., 39.- Manuel Cruz 1o. 40.- Jesús Hernández Avila, 41.- Benito Rivera, 42.- Isidro Cruz H., 43.- Emilio Santillán F., 44.- Francisca Pérez Gutiérrez, 45.- Severiano Vital, 46.- Francisco Santiago Torres, 47.- Miguel Galindo Hernández, 48.- Filiberto Vázquez, 49.- José María Vital, 50.- Trinidad García Hernández, 51.- Marcelina Hernández L., 52.- Juan R. Goméz, 53.- Leonardo Goméz T., 54.- Tomás Gómez G., 55., Gil Gómez, 56.- María Edwviges Islas Vda. de Meneses, 57.- Ricardo C. Goméz, 58.- Jorge Sánchez, 59.- Manuel Vital, 60.- Gurmencindo Vázquez, 61.- Sebastian López R., 62.- Josefa Enciso Vda. de García, 63.- Febronio Hernández Ortega, 64.- Catarino Cruz M., 65.- Manuel Vázquez R., 66.- Petra Moreno Martínez, 67.- Francisco Juárez, 68.- Longino Torres N., 69.- José García, 70.- Campo Islas, 71.- Juliana Recinas, 72.- Tomás Avila, 73.- Remigio García R., 74.- Benito Gómez Islas, 75.- Jacinto Hernández, 76.- Angel Gómez C., 77.- Ricardo Gómez. 78.- José García. 79.- Amado G. Gómez, 80.- Macario Aguilar Camacho, 81.- Basilio Cruz, 82.- Agustín Vargas V., 83.- Epifanio Pérez C., 84.- Justo Vázquez, 85.- Agustín Sánchez Hernández, 86.- Efrén Gómez Enciso, 87.- José Aguilar T., 88.- Patricio Hernández, 89.- Alberto Martínez Cruz, 90.- Sebastián Mejía, 91.- Julián Ramos, 92.- Concepción Reyes, 93.-Adolfo García, 94.- Manuel Martínez, 95.- Victor Monroy Avila, 96.- Rafael Elizalde, 97.- Margarita Hernández, 98.- Natalia Zúñiga S., 99.- Genaro Recinas M., 100.- Julián Martínez, 101.- Isabel Gómez, 102.- FranciscoAvila 2do., 103.- Antonio Garnica, 104.- Odilón Avila Copca, 105.- Francisco Avila 1o., 106.- Juan M. Gómez, 107.- Apolonio González, 108.- Macín Májera, 109.- Lorenzo Aguilar Téllez, 110.- Mauro Vázquez, 111.- Tomás Peña, 112.- Rita García Enciso, 113.- Julián Cruz M., 114.- Vicente Gómez, 115.-Eduardo Vargas, 116.- Julia Copca Domíguez, 117.- Columba Barrera Caín, 118.- Matías Cruz, 119.- Antonio Hernández, 120.- Trinidad García, 121.- Miguel López, 122.- Rafael López, 123.- Petra García Vda. de García, 124.- Paulino Avila, 125.- León Canales G., 126.- Julián Angelino G., 127.- Policarpo Hernández, 128.- Agapito Hernández, 129.- Maximino Islas Hernández, 130.- Severo Lucio de Lucio, 131.- Cesáreo Hernández N., 132.-Cristóbal Sánchez Angelino, 133.- Tranquilino Vital, 134.- Simón Tapia, 135.- Santiago Téllez, 136.- Nicolás Hernández, 137.- Aurelio Nájera Maldonado, 138.- Feliciano Téllez, 139.- Crescenciano García, 140.- Licas Torres B., 141.- Fausto Curiel, 142.- José Cruz, 143.-Andrés Ramírez, 144.- Ramón Sánchez, 145.- Pascual Avila V., 146.- Ignacio Zamora O., 147.- Teófilo Cortez García, 148.- Julián Gómez, 149.- Cándido Pérez, 150.-Francisco Hinojosa, 151.- Jorge Rivera Téllez, 152.- José Islas Recinas 153.- Tiburcio Hernández, 154.- Juan Vera Gómez, 155.- Pedro García Avila, 156.- Próspero García, 157.- Margarito Gómez, 158.- José Luz Hernández, 159.- Antonio Pérez, 160.- José Félix Vargas Hernández, 161.- Césareo Juárez, 162.- J. Irene Martínez C., 163.- Tranquilino Torres, 164.- Santiago Torres, 165.-Gudelia Gómez, 166.- Virginia Sánchez Vda. de García, 167.- Camilo Hinojosa, 168.- Julián Falcón, 169.- Epifanio Cruz, 170.- Carlos González C., 171.- José Cruz, 172.- Genaro Granados, 173.- Agapito Avila Hernández, 174.-Anastacia Ramírez Vda. de Hernández, 175.- Cirino Gómez, 176.- José Hinojosa, 177.- Antonio Hernández, 178.- Lamberto Ortega, 179.- Odilón A. Copca, 180.- Petra Santillán S., 181.- José Hernández, 182.- Benito Avila, 183.- Emilio Salinas L., 184.- Juliana Castillo Vda. de González, 185.-Francisco Enciso, 186.- Simón García, 187.- Macario García, 188.- Evaristo Téllez, y 189.- Trinidad García. Por la misma razón se

privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Sebastián Reyes Juárez, 2.- Epigmenia Avila, 3.- Pedro Reyes Avila, 4.- Cecilia Reyes Avila, 5.- Martín Reyes Avila, 6.- Estanislao Santillán P., 7.- Ma. de Jesús Santillán Santillán, 8.- Lucía Sánchez Riojas, 9.- Javier Vargas Téllez, 10.-Juan Vargas Montaño, 11.- Virginia Ramírez Hinojosa, 12.- Luis Pérez Cruz, 13.- Josefa Hernández Roldán, 14.- Herón Téllez Hernández, 15.- Melchor Téllez Hernández, 16.- Francisco Ascencio, 17.- Lorenzo Flores, 18.- Carmen Pacheco Reyes, 19.- Anastacia Reyes Carbajal, 20.- Manuel Pacheco Reyes, 21.- Margarito Vital Cabrera, 22.- Angela Vital Vivanco, 23.- Alfonso García Vital, 24.- Pablo García Vital, 25.- León García Vital, 26.- Ma. Concepción García Vital, 27.- Jesusa Hernández Martínez, 28.- Amalia Islas Recinas, 29.- Raymundo Reyes Meneses, 30.- Micaela Meneses Hernández, 31.-Margarito Cruz Cruz, 32.- Félix Sánchez, 33.- Cirilo Avila Avila, 34.- Margarita Sánchez L., 35.- Antonia Gómez Hernández, 36.- Felipe Téllez Cea, 37.- María Cruz Meléndez, 38.- Narcisa Cea Cruz, 39.- Angel Cruz Castillo, 40.- María Castillo Villeda, 41.- Juana Cruz Castillo, 42.-Josafat Cruz Martínez, 43.- Estéfana Martínez, 44.- Cirenio Cruz Martínez, 45.- Cecilio Cruz Martínez, 46.- Custodia Cruz Martínez, 47.- Manuela Cruz Martínez, 48.-Ma. Guadalupe Cruz Martínez, 49.- Juan Cruz Hernández, 50.- Ernestina de Lucio Pineda, 51.- Estanislao Santillán de Lucio, 52.- Ciro Santillán de Lucio, 53.- Roberiano Santillán de Lucio, 54.- Pedro Vital Islas, 55.-Amparo Islas Encinas, 56.- Isidra Vita. Islas, 57.- Miguel Galindo Islas, 58.- Rebeca Islas Sánchez, 59.- Candelaria Olvera Jaen, 60.- Salomón Torres Sánchez, 61.-Matías Hernández García. 62.- Cirina de Lucio, 63.- Máximo Gómez de Lucio, 64.- María Torres Martínez, 65.-María Guadalupe Meneses Islas, 66.- Justino Meneses Islas, 67.- J. Encarnación Meneses Islas, 68.- Petra Vargas Vargas, 69.- Carlos Gómez Vargas, 70.- Emilio López Pacheco, 71.- Anselma Pacheco Torres, 72.- Mario Téllez García, 73.- Paz Gómez, 74.- Bartola Vázquez Rojas, 75.- David Islas Gómez, 76.- Juana Gómez Escárcega, 77.- Cirilo García Reyes, 78.- Guillermo Gómez López, 79.- Candelaria Avila Arrieta, 80.- Marcelina Almaraz, 81.- Amelia Islas Díaz, 82.- Dolores Nájera Aguirre, 83.- Elena Aguilar Nájera, 84.- Hipólita González Plata, 85.- Leonila Martínez Cruz, 86.- Margarito Sánchez Hernández, 87.- Estela Recinas Islas, 88.- Virginia Islas Sánchez, 89.- Manuela García Santiago, 90.- Pablo López Pérez, 91.- Francisca López Pérez, 92.- Enrique Canales Islas, 93.- Natalia Islas Islas, 94.- Toribio Salinas de Lucio, 95.- Sebastiana Pineda, 96.- Abundio Hernández H., 97.- Félix Sánchez Borboa, 98.- Felipa Borboa Olvera, 99.- María Vital Rivera, 100.- Jacoba Aguilar Pérez, 101.- Nicolás Nájera Cervantes, 102.- Pantaleón Ramírez Santillán, 103.- Rosario Santillán Santillán, 104.- Ramón Sánchez Estrada, 105.- Belém Estrada Mejía, 106.- Esteban Cortés García, 107.- Baldomero Hinojosa Juárez, 108.- Florentino Vera Camargo, 109.- Vicenta Camargo Tapia, 110.- Lucio García Hernández, 111.- Leopoldo Rivero Gómez, 112.- María Pérez González, 113.- Alejandro Torres García, 114.- Julia Camperos Torres, 115.- Ignacia Torres López, 116.- Francisco Hinojosa Cruz, 117.- Jova Cruz Avila, 118.- Edmunda García, 119.- Joaquín Ramírez García, 120.- Petra Hernández R., 121.- Victoria Hernández Santillán, 122.- Primo Granados, 123.- Jesús Martínez, 124.- Petra Salinas Avila, 125.- Susana Avila Pérez y 126.- Manuela García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 70073, 70076, 70077, 70078, 70080, 70081, 70082, 70086, 70088, 70089, 70091, 70092, 70093, 70094, 70095, 70096, 70097, 70100, 70101, 70102, 70104, 70105, 70107, 70108, 70112, 70114, 70115, 70116, 70118, 70119, 70120, 70121, 70122, 70125, 70126, 70127, 70128, 70132, 70133, 70134, 70135, 70137, 70138, 70140, 70142, 70146, 70147, 70150, 70151, 70152, 70154, 70155, 70157, 70158, 70159, 70160, 70162, 70163, 70164, 70165, 70168, 70169, 70170, 70171, 70172, 70173, 70174, 70178, 70180, 70181, 70182, 70184, 70185, 70186, 70187, 70189, 70190, 70191, 70193, 70194, 70196, 70198, 70201, 70202, 70203, 70205, 70207, 70208, 70210, 70214, 70215, 70219, 70221, 70222, 70223, 70227, 70228, 70229, 70232, 70233, 70234, 70235, 70236, 70239, 70244, 70246, 70248, 70250, 70251, 70253, 70255, 70256, 70257, 70259, 70260, 70262, 70263, 70270, 70272, 70274, 70276, 70277, 70280, 70283, 70284, 70285, 70286, 70287, 70289, 70290, 70292, 70293, 70295, 70296, 70297, 70301, 70305, 70306, 70307, 70308, 70309, 70310, 70311, 70312, 70313, 70314, 70318, 70319, 70321, 70323, 70324, 70327, 70332, 70334, 70335, 70336, 70340, 70341, 70342, 70344, 70345, 70346, 70347, 70348, 70351, 70353, 70355, 70357, 70360, 70362, 70363, 70370, 70373, 70380, 70381, 70384, 70385, 70388, 70392, 70393, 70394, 70396, 70397, 70400, 70401, 70402, 70403, 70404 y 70406.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ACAYUCA", municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Serafín Campero Avila, 2.- Lidia Zamora Hernández, 3.- Rafael Jiménez, 4.- Ciro Santillán, 5.- Julia Riojas Jiménez, 6.- Mauricia Téllez García, 7.- Maura Vázquez Montaño, 8.- José García Aguilar, 9.- Esperanza Sánchez Díaz, 10.- Sabino Gómez Avila, 11.- Mateo Rodríguez, 12.- Vicente Monroy López, 13.- Salvador Cruz Escamilla, 14.- Trinidad Pérez Cruz Vda. de Vargas, 15.- Ana Téllez Hernández, 16.- Antonio Hernández, 17.- Anatolia Gómez González, 18.- Lino García Olguín, 19.- Alejo García Reyes, 20.- Antonio Castrellón Gómez, 21.- Felipe Tapia, 22.- Angel Cruz, 23.- Alberto García P., 24.- Antonio Hernández García, 25.- Gerónimo Hernández Muñoz, 26.- María Guadalupe Pérez Pérez, 27.- Bonfilio Alvarez Islas, 28.- Sebastián Reyes, 29.- Ramón Cerón, 30.- Porfiria Sánchez, 31.- Juan Monroy López, 32.- Javier Juárez Cortez, 33.- Lorenzo Juárez Guerrero, 34.- Guadalupe Avila, 35.- Alejo Rodríguez García, 36.- Columba Hernández Avila, 37.- Isaac Sánchez Castillo, 38.- Luciano Cruz, 39.- Jesús Cruz, 40.- Sebastiana López, 41.- Juan Rivera García, 42.- Rosa García Cruz, 43.- José Ma. Santillán, 44.- Jesús Pérez, 45.- Lucas Téllez Meza, 46.- Silvia Santiago Avila, 47.- Armando Galindo Islas, 48.- Benito Gómez, 49.- Fernando Vital Lucio, 50.- Javier Torres Sánchez, 51.- Ascención García García, 52.- Anastacio Gómez Ortega, 53.- Paulino Gómez de Lucio, 54.- Mario Gómez Alvarez, 55.- Carlos Gómez Rodríguez, 56.- Refugio Meneses Islas, 57.- Ricardo Gómez Vargas, 58.- Palemón Sánchez Castillo, 59.- Crescencio Pérez, 60.- Emilio Sánchez Vázquez, 61.- Fidel López Pacheco, 62.- Isaac Téllez García, 63.- Carmen Ortega Hernández, 64.- Hesiquio Cruz Torres, 65.- Ignacio Angelino, 66.- Emilio Hernández, 67.- Ascención Juárez, 68.- Isaac Torres Martínez, 69.- Fructuoso Avila, 70.- Pedro Hernández Islas, 71.- Francisco Islas Recinas, 72.- Telésforo Avila, 73.- María Cruz Islas, 74.- Delfino Gómez Islas, 75.- Pedro Arteaga, 76.- Remedios López García, 77.- Crispín Gómez Vera, 78.- Victor García Avila, 79.- J. Jesús Gómez, 80.- Consuelo Aguilar Ca-

macho, 81.- Arnulfo Cruz Almaraz, 82.- Isabel Gutiérrez Ramírez, 83.- Filiberto Pérez Téllez, 84.- Francisco Vázquez Moreno, 85.- Melitón Sánchez Angelino, 86.- Laureano Martínez, 87.- Francisco Aguilar Hinojosa, 88.- Candelario Hernández Martínez, 89.- Arcadia Juárez Islas, 90.- Benjamín Vera Contreras, 91.- Daniel Gómez Téllez, 92.- Leoncio Dávila Hernández, 93.- Ignacio Vázquez Pérez, 94.- Elías Monroy Avila, 95.- Enedina Elizalde Sánchez, 96.- Francisco Sánchez Hernández, 97.- Joaquín Jiménez Zúñiga, 98.- Lucio Reginas Islas, 99.- J. Guadalupe Gómez García, 100.- Mauro Vital, 101.- Florencio Meneses Cruz, 102.- J. Guadalupe Gómez, 103.- Lázaro Pérez Cruz, 104.- Antonio Torres Sánchez, 105.- Antonia Avila, 106.- Guillermina Islas Hernández, 107.- Silviano González, 108.- Lorenzo Nájera Cruz, 109.- Juan Aguilar Olguín, 110.- Mariano Vázquez Hernández, 111.- Genaro Peña, 112.- Victorina García Gómez, 113.- Bonifacio Cruz, 114.- Felipe Gómez Meza, 115.- Ricardo Martínez Vargas, 116.- Tomás Meneses Copca, 117.- Genaro Meneses Copca, 118.-Juventino Cruz Islas, 119.- Zenaido Hernández Cerón, 120.- Juana García Parra, 121.- Román López Islas, 122.-José López, 123.- Guadalupe García García, 124.- María Pérez Vda. de Avila, 125.- Agustín Canales Islas, 126.- J. Isabel Angelino Vázquez, 127.- María Reyes Castillo, 128.- Víctor Arteaga García, 129.- Serafín Islas Hernández, 130.- Froilán de Lucio, 131.- Justino Meneses, 132.- Francisco Sánchez, 133.- Odilón Vital, 134.- José Refugio Tapia Pacheco, 135.- Evaristo Téllez Hernández, 136.- Epifanio Hernández, 137.- Antonia Cervantes Hernández, 138.- Florentino Rivera Hidalgo, 139.- Cipriano García Hernández, 140.- Juan Torres Rivero, 141.- Ignacio Gómez Islas, 142.- Isidoro Cruz Orozco, 143.- Joaquín Ramírez Santillán, 144.- Severo Sánchez, 145.- Ramón Avila Sánchez, 146.- Margarita Camargo, 147.- Francisco Gómez Olvera, 148.- Soledad Gómez, 149.- Camerino Pérez García, 150.- Ana Juárez Islas, 151.- Juan Rivera Téllez, 152.- Aurelio Islas Elizalde, 153.- Fidencio Viniega Hernández, 154.- Ramón Alamilla Hernández, 155.- Juan García Hernández 3, 156.- Alberto Pérez, 157.-Angel Jiménez Castaño, 158.- Pedro Nava Pérez, 159.- Melecio Luna, 160.- José Cruz Vargas Hernández, 161.- Cirilo Juárez Rivera, 162.- Nicolás Martínez Torres, 163.- Juan Canales, 164.- Porfirio Torres, 165.- León Almanza, 166.- Tiburcio García Sánchez, 167.- Dolores Islas García, 168.- Víctor Falcón, 169.- Amelia Cruz Salinas, 170.- Sergio Torres López, 171.- Mariano Gómez López, 172.- Agustín Granados Santillán, 173.- Ernesto Gómez Avila, 174.- Enemorio López Gómez, 175.- Benjamín Moedano Gómez, 176.- Demencio Hinojosa, 177.- Adrián Hernández, 178.- Emilio Ortega, 179.- J. Jesús Domínguez Sánchez, 180.- José Castillo Santillán, 181.- Robustiano Hernández Santillán, 182.- Andrés García, 183.- Julián Juárez, 184.- Odilón González, 185.- Jerónimo Enciso Martínez, 186.- Agusto Cisneros, 187.- Apolinar García, 188.- Maximiliano Gómez y 189.- Luisa Gómez Vda. de Orozco; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ACAYUCA", municipio de Zapotlán de Juárez, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1861

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CAPULA", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio sin número de fecha 20 de junio de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de marzo de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 3 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que se comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo

sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de julio de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CAPULA", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Canjay, 2.- Daniel Tepetate, 3.- Hermelinda Rodríguez, 4.- Luis Tepetate, 5.- Ricardo Huerta, 6.- Melitón Rodríguez, 7.- Felipe Tepetate, 8.- Pomposo Huerta, 9.- Félix Huerta, 10.- Delfino Huerta, 11.- Modesto Huerta, 12.- Marcelino Canjay, 13.- Sixto Cerro, 14.- Mateo Dedho, 15.- Maclovio Peña, 16.- Celestino Oro, 17.- Francisco Vaquero, 18.- Félix Vaquero, 19.- Apolonio C. Godínez, 20.- Antonio C. Godínez, 21.- Francisco Vaquero, 22.- Esteban Boxtha, 23.- Feliciano Vaquero, 24.- Crescencio C. Martínez, 25.- Silverio Vaquero, 26.- Valentín Boxtha, 27.- Donato Aldana, 28.- Martín Vaquero, 29.- Hipólito Cerro, 30.- Benito Cerro, 31.- Ascención S. de la Cruz, 32.- Manuel Aldama, 33.- Calixto Cápula, 34.- Sixto Jaguey, 35.- Zenón Rodríguez, 36.- Benito Tepetate, 37.- Isidro Tepetate, 38.- Francisco Rodríguez, 39.- Perfecto Peña, 40.- Emetrio Vaquero, 41.- Plácido Cerro, 42.- Miguel Vázquez, 43.- Apolinar Xaxni, 44.- Teófilo Vaquero Lugo, 45.- Pedro Vázquez, 46.- Andrés V. Lugo, 47.- Nicolás Boxtha, 48.- Félix Vaquero, 49.- Maximiliano Vaquero, 50.- Fidencio Vaquero, 51.- Andrés Vaquero, 52.- Ventura Cruz, 53.- Maclovio Martínez, 54.- Severiano Cerro, 55.- Marcelino Cerro, 56.- Julián Canjya, 57.- Severiano Dañú, 58.- Pedro Baltazar, 59.- Simón Lugo, 60.- Macario Boxtha, 61.- Alejo Huerta, 62.- Catarino Bagui, 63.- Severino Huerta, 64.- Luis Grajales, 65.- Donaciano Huerta, 66.- Anastacia Bague, 67.- Pascacio Bague, 68.- Antonio Boxtha, 69.- Felipe Boxtha, 70.- Alfonso Canjay, 71.- Benito Canjay, 72.- Luciano Canjay, 73.- Perfecto Canjay, 74.- Román Canjay, 75.- Ventura Canjay, 76.- Albino Cápula, 77.- Antonio Cápula, 78.- Cayetano Cápula, 79.- Cecilio M. Cápula, 80.- Cirilo Cápula, 81.- Juan Cápula, 82.- Pedro Cápula, 83.- Anastacio Cerro, 84.- Francisca Aldana, 85.- Alberto Canjay, 86.- Silverio Canjay, 87.- Cecilio Cerro, 88.- Dionisio Cerro, 89.- Crescencio Cortés, 90.- Jesús Cortés, 91.- Feliciano Dedho, 92.- Félix Dedho, 93.- Silverio Dedho, 94.- Guillermo Dedho, 95.- Hilario Dedho, 96.- Macedonio Dañú, 97.- Fernando Hernández, 98.- Gregorio Hernández, 99.- Atilano Huerta, 100.- Facundo Huerta, 101.- Francisco Huerta, 102.- Alejandro Jaguey, 103.- Antonio Jaguey, 104.- Eulogio Jaguey, 105.- José Jaguey, 106.- Mateo Jaguey, 107.- Miguel Jaguey, 108.- Francisco Lugo, 109.- Luis Lugo, 110.-Toribio Lugo, 111.- Juan Martínez, 112.- Rosendo Martínez, 113.- Victoriano Martínez, 114.- Juan Mejía, 115.- Cecilia Mendoza, 116.- Juna Mendoza, 117.- Amador Mezquite, 118.- Dionisia Mezquite, 119.- Julio Mezquite, 120.- Severiano Mezquite, 121.- Ambrocio Nopal, 122.- Cristina Nuca, 123.- Pedro Nopal, 124.- Andrés Oro, 125.- Francisco Oro, 126.- Alfonso Paulín, 127.- Anastacio Pérez, 128.- Juan Pérez, 129.- Pedro Francisco Pérez, 130.- Silviano Pérez, 131.- Martín Silverio, 132.- Bernabé Tepetate, 133.- Felipe Tepetate, 134.- Margarita Tepetate, 135.- Bonifacia Vaquero, 136.- Gilberto Vaquero, 137.- Ignacio Vaquero, 138.- Miguel Vaquero, 139.- Nicolás Vaquero, 140.- Secundino Vázquez, 141.- Eligio Zaragoza, 142.- Hermenegildo Zaragoza, 143.- Agustín Bustamante, 144.- Guadalupe Cápula, 145.- Alberto Cerro, 146.- Feliciano Cerro G., 147.- Eulogio Huerta, 148.- Juan Lugo 2do., 149.- Macario Lugo, 150.- Eulogio Mezquite, 151.- Gilberto Palma, 152.- Eulogio Peña, 153.- Jerónimo Rodríguez, 154.- Antonio Tepetate, 155.- Bartolo Tepetate, 156.- Pablo Tepetate, 157.- Pablo Zaragoza y 158.- Martín Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- Bernardina Hernández, 2.- Margarita Tepetate, 3.- Aurora Tepetate, 4.- Amelia Tepetate, 5.- Herminia Tepetate, 6.- Silia Tepetate, 7.- Socorro Tepetate, 8.- Tomasa Paredes, 9.- Asunción Cápula, 10.- Juanito Huerta Cápula, 11.- Juvencio Huerta Cápula, 12.- Aniceto Huerta, 13.- Rutilia Canjay, 14.- María Belém Angeles, 15.- Patricia Hernández, 16.- María Jovita, 17.-Isidra Tepetate, 18.- Ignacio Peña, 19.- Mauro Peña, 20.- Rafaela Canjay, 21.- Cayetano Godínez Canjay, 22.- Crescencia Sánchez, 23.- Odilón Vaquero Sánchez, 24.- María Candelaria, 25.- Juan Vaquero, 26.- Camilo Vaquero, 27.- Modesta Vaquero, 28.- Camila Vaquero, 29.- Margarita Vaquero, 30.- Estéfana Bustamante, 31.- Juana Xaxni, 32.- Florentino Vaquero Xaxni, 33.- Juan Vaquero Xaxni, 34.- Dominga Boxtha, 35.- Tomasa Pérez, 36.- Eduardo Aldana Pérez, 37.- Petronila Boxtha, 38.- Francisco de la Cruz Boxtha, 39.- Antonio Aldama, 40.- Felipa Martínez, 41.- Margarita Pérez, 42.- Agustín Vaquero, 43.- Juliana Xaxni, 44.- Maximiliano Vaquero, 45.- Ignacio Vaquero, 46.- Félix Vaquero, 47.- Celsa Canjay, 48.- Petra Vaquero, 49.- Félix Vázquez Vaquero, 50.- Pedro V. Lugo, 51.- Cayetana Boxtha, 52.- Petra Hernández, 53.- Emilio Vázquez, 54.- Agustina Vázquez, 55.- Luciana Vázquez, 56.- Macaria Vázquez, 57.- Hilaria Vázquez, 58.- Juliana Xaxni, 59.- Carmen Cortés, 60.- Felipe Vaquero, 61.- Silveria Montoya, 62.- Victoriana Cruz, 63.- Raymundo Hernández, 64.- Delfino Hernández, 65.- Feliciana Pérez, 66.- Miguel Tepetate, 67.- Felipe Tepetate, 68.- Virginia Tepetate, 69.- Lucia Tepetate, 70.- Juana Tepetate, 71.- María Pérez, 72.- Apolonia Reyes, 73.- Bernabé Cerro, 74.- Andrés Alda-

ma, 75.- Nemesia Canjay, 76.- Paulina Oro, 77.- María Hernández, 78.- Delfino Baltazar, 79.- Domingo Baltazar, 80.- Zeferina Baltazar, 81.- Emilia Baltazar, 82.- Dionicio Dedho, 83.- Cayetana Boxtha, 84.- Cecilio Huerta, 85.- Modesto Huerta, 86.- Eulogio Huerta, 87.- Pedro Bagui, 88.- Timotea Tepetate, 89.- Cornelio Huerta, 90.- Margarito Huerta, 91.- Epigmenia Huerta, 92.- Emiliana Huerta, 93.- Anastacia Tepetate, 94.- Román Canjay, 95.- Silberio Canjay, 96.- Mateo Canjay, 97.- Francisca Tepetate, 98.- Sabina Canjay, 99.- Virginia Tepetate, 100.- Cirila Huerta, 101.- Gabino Paredes, 102.- Severiana Huerta, 103.- Gregoria Dedho, 104.- Cayetana Boxtha, 105.- Gregoria Vaquero, 106.- Aniceto Boxtha, 107.- Pomposo Xaxni, 108.- Juana Canjay, 109.- María Sánchez, 110.- Severiana Otero, 111.- Fidencio Canjay, 112.- Fidencia Canjay, 113.- Cristina Nuca, 114.- Simón Canjay, 115.- Fernando Canjay, 116.- Alberto Canjay, 117.- María Sánchez, 118.- Edmundo Cápula, 119.- Felipe Cápula, 120.- Fernando Cápula, 121.- Pascuala Cápula, 122.- Isabel Huerta, 123.- Victoriano Cápula, 124.- Salvador Cápula, 125.- Victoriana Cápula, 126.- Emilia Cápula, 127.- Martina Cápula, 128.- Bonifacia Vaquero, 129.- Alfonso Cápula, 130.- Julián Cápula, 131.- Emeterio Hernández, 132.- Crescenciana Cápula, 133.-Amador Cápula, 134.- Juana Yonze, 135.- Celestina Xaxni, 136.- José Martínez, 137.- Santa Martínez, 138.-Benita Tepetate, 139.- Nicolás Cápula, 140.- Hilario Cápula, 141.- Guadalupe Cápula, 142.- Sebastiana Cápula, 143.- Isidora Cápula, 144.- María Dolores, 145.- Roberto Camilo, 146.- José Aldana, 147.- Bruno Tepetate, 148.-María Tepetate, 149.- Juana Tepetate, 150.- María Tepetate, 151.- Francisca Tepetate, 152.- Mateo Tepetate, 153.- Silviana Canjay, 154.- Margarita Pérez, 155.- Catarino Cerro, 156.- Manuel Cerro, 157.- María Magdalena Cerro, 158.- Modesta Vaquero, 159.- Marcelina Mezquite, 160.- Benita Flores, 161.- Macaria Vaquero, 162.-Adolfo Dedho, 163.- Guadalupe Cerro, 164.- Tomás Dedho, 165.- Juana Lugo, 166.- Josefa Dedho, 167.- Juana Tepetate, 168.- Macaria Lugo, 169.- Felipe Dañu, 170.- Cristina Dañu, 171.- Soledad Cruz, 172.-Canuto Hernández, 173.- Macario Hernández, 174.- Isidoro Hernández, 175.- Alberto Hernández, 176.- Francisca Hernández, 177.- Sofía Cápula, 178.- Feliciano Hernández, 179.- Albina Canjay, 180.- Bartolo Huerta, 181.- Margarito Huerta, 182.- Isidora Nopal, 183.- Alejandra Huerta, 184.- Guadalupe Huerta, 185.- Lorenza Sánchez, 186.- Virginio Huerta, 187.- Antonio Huerta, 188.- Pedro Sánchez, 189.- Hilaria Huerta, 190.- Bartola Pérez, 191.- Ma. Cristina Pérez, 192.- Magdalena Melchor, 193.- Cornelio Jaguey, 194.- Jesús Jaguey, 195.- Guadalupe Jaguey, 196.- Epifania Jaguey, 197.- Marcelina García, 198.- Hilario Jaguey, 199.- Pablo Jaguey, 200.- Guadalupe Jaguey, 201.- María Vaquero, 202.- Pedro Jaguey, 203.- Margarita Jaguey, 204.- Jacinta Tepetate, 205.- Jacinta Tepetate, 206.- Mateo Jaguey, 207.- Cirila Jaguey, 208.- Modesta María, 209.- Paula Nuca, 210.- Abelardo Lugo, 211.- Celestina Xaxni, 212.- José Martínez, 213.- Santa Martínez, 214.- Bibiana Boxtha, 215.- Ignacia Martínez, 216.- Othón Rodríguez, 217.- Severiano Mendoza, 218.- Juan Mendoza, 219.- Cristina Mendoza, 220.- Virgina Arroyo, 221.- Cristina Mendoza, 222.- Francisca Mezquite, 223.- Francisco Canjay, 224.- Severiano Canjay, 225.- Amador Canjay, 226.- Francisca Canjay, 227.- Gabriela Canjay, 228.- Hemelinda Canjay, 229.- María Canjay, 230.- Hipólita Cápula, 231.- Lorenza Mezquite, 232.- Margarita Mezquite, 233.- Gabriela Mezquite, 234.- Francisca Mezquite, 235.- Hermelinda Mezquite, 236.- Bonifacia Cápula, 237.- Julio Nopal, 238.- Odilón Nopal, 239.- Catarina Nopal, 240.- María Nuca, 241.- Clementina Jaguey, 242.- Teresa Nopal, 243.- Angela Nopal, 244.- Juana Cazuela, 245.- Celestino Oro, 246.- Margarito Oro, 247.- Amelia Oro, 248.- Consuelo Paulín, 249.- Juan Paulín, 250.- Hernelinda Paulín, 251.- María Rodríguez, 252.- Guadalupe Pérez, 253.- Juana Cápula, 254.- Silviano Pérez, 255.- Marcelina Cerro, 256.- Juana Pérez, 257.- María Pérez, 258.- Cristina Pérez, 259.- Francisca Nuca, 260.- Pedro Pérez, 261.- Leonarda Pérez, 262.- Anastacia Pérez, 263.- Lorenza Peña, 264.- Cirila Canjay, 265.- Manuela Tepetate, 266.-Josefina Tepetate, 267.- Albina Tepetate, 268.- Alejandro Huerta, 269.- Guadalupe Huerta, 270.- Crucita Tepetate, 271.- Silveria Montoya, 272.- Macaria Canjay, 273.-Martín Vaquero, 274.- Felipa Canjay, 275.- Ignacio Vaquero, 276.- Vicenta Vaquero, 277.- Macaria Canjay, 278.- Marcos Vaquero, 279.- Ignacio Vaquero, 280.- Martín Vaquero, 281.- Francisco Vaquero, 282.- Ma. Sofía Cápula, 283.- Modesta Vázquez, 284.- María Petra Vázquez, 285.- Juana Canjay, 286.- Pablo Zaragoza, 287.- Antonio Zaragoza, 288.- Paula Zaragoza, 289.- María Virginia, 290.- Juan Zaragoza, 291.- Estéfana Pérez, 292.- María Pilar, 293.- Estéfana Dañú, 294.- Felipa Lugo, 295.- Hilario C. Godínez, 296.- Brígida Rodríguez, 297.- Margarito Rodríguez, 298.- Juana Canjay y 299.- Severino Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 482587, 482545, 482610, 482550, 482596, 482540, 482547, 482481, 482595, 482475, 482480, 482412, 482447, 482456, 482527, 482515, 482563, 482559, 482465, 482464, 482562, 482585, 482557, 482599, 482571, 482404, 482389, 482568, 482442, 482438, 482451, 482390, 482421, 482490, 482541, 482543, 482548, 432539, 432528, 432556, 432591, 432574, 482578, 482497, 482575, 482491, 482403, 482558, 482617, 482560, 482553, 482452, 482500, 482446, 482444, 482435, 482463, 482397, 482496, 482401, 482472, 482392, 482482, 482411, 482476, 482391, 482394, 482398, 482399, 482406, 482407, 482410, 482414, 482415, 482417, 482418, 482419, 482422, 482423, 482424, 482425, 482426, 482428, 482432, 482434, 482436, 482439, 482440, 482449, 482450, 482454, 482455, 482457, 482458, 482459, 482462, 482467, 482468, 482473, 482478, 482479, 482483, 482484, 482485, 482487, 482488, 482489, 482493, 482495, 482498, 482499, 482501, 482502, 482503, 482505, 482506, 482507, 482508, 482509, 482510, 482511, 482512, 482513, 482514, 482517, 482524, 482529, 482531, 482533, 482534, 482542, 482544, 482546, 482551, 482554, 482565, 482566, 482569, 482570, 482576, 482580, 482581, 482586, 482588, 482589, 482592, 482594, 482597, 482598, 482600, 482602, 482606, 482609, 482611, 482613, 482614, 482618 y 482620.

Segundo.—Se reconcen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CAPULA", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Florencia Dañú Paz, 2.- Gelacio Rodríguez Tepetate, 3.- Genaro Tepetate Canjay, 4.- Plácido Huerta Hernández, 5.- Eleuteria Huerta Angeles, 6.- José Peña Tepetate, 7.- Faustino Ventura Boxtha, 8.- Teresa Pérez, 9.- Emilio Vaquero Pérez, 10.- Lázaro Dedho, 11.- Cesárea Tepetate Arroyo, 12.- Feliciano Rodríguez Lugo, 13.- Teresa Vaquero Xaxni, 14.- Julián Vaquero Cápula, 15.- Margarito Ventura Boxtha, 16.- Domingo Vaquero Hernández, 17.- Cristino Vaquero Cerro, 18.- Federico Martínez Va-

quero, 19.- Cástulo Mezquite Huerta, 20.- Virginia Boxtha Pérez, 21.- Rafael Cerro Vaquero, 22.- Juan Dedho Canjay, 23.- Martín Cerro Cortés, 24.- Pascual Cerró Pérez, 25.- Germán Baltazar Cerro, 26.- Florentino Huerta Tepetate, 27.- Marcelo Paredes Huerta, 28.- Jesús Rodríguez Paz, 29.- Nicolás Huerta Lucas, 30.- Albina Boxtha Flores, 31.- Sabina C. Godínez, 32.- Higinio Palma Pérez, 33.- Ponciano Hernández Peña, 34.- José Ventura Boxtha, 35.- J. Concepción de la Cruz B., 36.- Cándido Vaquero Cruz, 37.- Jacinto Tepetate Canjay, 38.- J. Carmen Zaragoza Boxtha, 39.- Luis Rodríguez Dañú, 40.- Fernando Lucas Canjay, 41.- Felícitas Jaguey, 42.- Felipe Hernández Cortés, 43.- Sabina Chávez Nopal, 44.- Alberto Aldana Mezquite, 45.- Toribio Vaquero C., 46.- Juan Hernández Zaragoza, 47.- Sabina García Vaquero, 48.- Aristeo Aldana Pérez, 49.- Apolonia Hernández Cortés, 50.- Salvador Vaquero Boxtha, 51.- Francisca Vaquero Palo Grande, 52.- Cirila Bustamante Jaguey, 53.- Roberto Vázquez Mendoza, 54.- Vicente Cerro Vaquero, 55.- Ernesto Cerro Vaquero, 56.- Epifanio Vaquero Boxtha, 57.- Nicolás Paredes Huerta, 58.- Félix Vázquez Vaquero, 59.- Miguel Vaquero Palma, 60.- José Sebastián Boxtha, 61.- Ignacio Vaquero Xaxni, 62.- Miguel Boxtha Pérez, 63.- Margarita Vaquero Pérez, 64.- Marcelo Zaragoza Canjay, 65.- Angel Pérez Lugo, 66.- Cristina Angeles Godínez, 67.- Emilia Palma Pérez, 68.- Ignacio Pérez Vaquero, 69.- Julián Vaquero Hernández, 70.- Mateo Xaxni Palma, 71.- Eduardo Xaxni Canjay, 72.- Julián Hernández Vaquero, 73.- Jorge Martínez Vaquero, 74.- Rosa Boxtha Canjay, 75.- Epifanio Monthe, 76.- Macaria Oro Canjay, 77.- Severiano Vaquero Xaxni, 78.- Alberto Sebastián Boxtha, 79.- Leonardo Cortés Martínez, 80.- Gilberto Cerro Cortés, 81.- Gerardo Vaquero Zaragoza, 82.- Fernando Xaxni Canjay, 83.-Carlos Cerro Cortés, 84.- Hilario Vaquero Boxtha, 85.-Tomás Cerro Vaquero, 86.- Efrén Peña Granadino, 87.- Marciana Bascanjay Reyes, 88.- Margarito Oro Canjay, 89.- Hilario Cerro Pérez, 90.- Francisco Dañu Oro, 91.- Félix Dedho Peña, 92.- Melquiades Arroyo, 93.- Silvestre Cerro Bascanjay, 94.- José Canjay Bascanjay, 95.- Edith Peña Granadino, 96.- Antonio Cerro Bascanjay, 97.- Ignacio Cerro Pérez, 98.- Hermenegildo Baltazar Cérro, 99.- Juan Cerro Tepetate, 100.- Gilberto Baltazar, 101.- Andrés Canjay Godínez, 102.- Cirilo Vaquero Lugo, 103.- Julián Vaquero Boxtha, 104.- Alfredo Boxtha Pérez, 105.- Eulogio Vaquero Cortés, 106.- Hilario Bagui Dedho, 107.- Florentino Hernández Cápula, 108.- Genaro Hernández Chávez, 109.- Rogelio Hernández Paz, 110.- Margarito Tepetate Botho, 111.- Tomás Romero Paz, 112.- Antonio Cerro Canjay, 113.- Nicolás Canjay Botho, 114.- Martha Aldama Pérez, 115.- Silvestre Hernández Huerta, 116.- Severiano Tepetate Botho, 117.- Cecilia Cerro Martínez, 118.- Roberto Lucas Peña, 119.- Juan Tepetate Botho, 120.- Andrés Hernández Peña, 121.- Miguel Tepetate Paredes, 122.- Alejandra Boxtho, 123.- Martina Zúñiga, 124.- Eleuteria Zúñiga Tepetate, 125.- Ma. Guadalupe Nuca Canjay, 126.- Rafaela Huerta Cápula, 127.- Silviana Huerta Tepetate, 128.- Otilio Canjay Hernández, 129.- Rosendo Cerro Pérez, 130.- Matea Bustamente, 131.- Margarito Oro, 132.- Guadalupe González Rafael, 133.- Merced Boxtha Flores, 134.- Rosa Boxtha Simón, 135.- Antonia Godínez Canjay, 136.- Félix Vaquero Xaxni, 137.- Tiburcio Aldama Pérez, 138.- Agapita Cortés Boxtha, 139.- Lucía Canjay Boxtha, 140.- Cristina Cortés Peña, 141.- Bonifacio de la Cruz Boxtha, 142.- Agustín Aldama Pérez, 143.- Eleuterio Cápula Martínez, 144.- Patricio Jaguey Pérez, 145.- Guadalupe Paz Montoya, 146.- Bartolo Tepetate Pérez, 147.- María Pilar Pérez, 148.- Hermenegilda Rodríguez, 149.- María Vaquero, 150.- Aurelia Mendoza, 151.- Teófilo Xaxni Canjay, 152.- Sotera S. de la Cruz, 153.- Zenón Vázquez Vaquero, 154.- Florentino Hernández Arroyo, 155.- Sofía Cerro Reyes, 156.- Tranquilino Lugo Dedho, 157.- Simón Bagui Tepetate y 158.- Zacarías Vaquero Cortés; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CAPULA", municipio de Ixmiquilpan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— FELIX BARRA GARCIA.— Rúbrica.

5/3144

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-1599-05602 de fecha 22 de abril de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 0-17-34.85 Has. de terrenos del poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos de 14" y 24" Ø entre los Kms. 76 + 279.50 y Kms. 76 + 439.50; fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-17-55 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata,

la que se llevó a cabo por oficio número 254892 de fecha 4 de octubre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de noviembre de 1977.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1911, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 4,000-OO-OO Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de octubre de 1921: por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 177-68-50 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución el 23 de enero de 1940; por Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año, se concedió al poblado en estudio, por concepto de segunda ampliación del ejido, una superficie de 390-45-75 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 2 de agosto de 1949. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 9,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-17-55 Has., a expropiar es de $ 1,579.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Esteban Bautista, con superficie de 0-03-00.30 Has.; 2.- Simón López, con superficie de 0-02-54.10 Has.; 3.- Félix López, con superficie de 0-02-54.10 Has. 4.- Alejo López, con superficie de 0-06-16.00 Has.; 5.- María Luisa Hernández, con superficie de 0-02-83.80 Has. y 6.- Luis Hernández Jiménez, con superficie de 0-00-46.70 Has.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérsele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federeal de Reforna agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y en el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-17-55 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN AGUSTIN TLAXIACA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 14" y 24" Ø entre los Kms. 76 + 279.50 y Kms. 76 + 439.50, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 1,579.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda a la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN AGUSTIN TLAXIACA, municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-17-55 Has., DIESISIETE AREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía de los ductos 14" y 24" 0 entre los Kms. 76 + 279.50 y Kms. 76 + 439.50.

La superficie que se expropia es señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos. el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 1,579.50, UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M. N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de apoyo a la Industria Rural, sin que se proceda a la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.— En virtud de que la expropiación esparcial y se afectan los terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 parrafo segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN AGUSTIN TLAXIACA", municipio de San Agustín Tlaxiaca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Documento digitalizado

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.— PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica.

5/2109

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por oficio No. 22 DELEG-235 de fecha 18 de enero de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de abril de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 4 de diciembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevo a cabo el 20 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430,431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en el causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los corresppondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Aguilar, 2.- Joaquín Cortez, 3.- Fausto Contreras, 4.- María Isabel Olvera, 5.- Lino Ferrer, 6.- Telésforo González, 7.- Gumercindo González, 8.- Vicente García, 9.- Bonifacio González, 10.- Manuel Huerta, 11.- Luciano Islas, 12.- Rafael Jiménez, 13.- José Leal, 14.- Gabriel Muñoz, 15.- Margarito Montes, 16.- Vicente Peña, 17.- Simona Domínguez, 18.- Toribio Ruiz, 19.- Manuel Ruiz, 20.- Salomé Romero; 21.- Guadalupe Romero, 22.- Bonifacio Vázquez, 23.-Fermín Vargas, 24.- Angel Vargas, 25.- Guadalupe Alvarez, 26.- Guadalupe Cedeño, 27.- Andrés Cedillo, 28.-Joaquín Cedeño, 29.- Miguel Lozada, 30.- Manuel Montes, 31.- Angel Madrid, 32.- Ricardo Vázquez, 33.-Agustín Sahagún Jr. y 34.- Tito López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Isabel Cortez, 2.- Lucía Contreras, 3.- Herlinda Madrid, 4.- Manuel Ferrer, 5.- Guadalupe Nava, 6.-Carmen Ferrer, 7.- Julia Guevara, 8.- Sacramento González, 9.- Vicenta García, 10.- Margarita Cortez, 11.- Rosaura García, 12.- Delfino González, 13.- Victoria Hernández, 14.- Guadalupe González, 15.- Gonzalo Huerta, 16.- Angela Her-

nández, 17.- Juan Huerta, 18.- Elodia Flores, 19.- Luciano Jiménez, 20.- Josefa Espinoza, 21.-Rafaela Jiménez, 22.- Beatríz Hernández, 23.- Guadalupe Muñoz, 24.- Ernesto Pineda, 25.- Caridad Morales, 26.- Dolores Morales, 27.- Rosendo Romero, 28.- Marcelina Romero, 29.- Manuel Romero, 30.- Manuel Ruiz, 31.-Raquel Rodríguez, 32.- Emilio Ruiz, 33.- Nicolás Romero, 34.- Guadalupe Romero, 35.- Gregorio Vázquez, 36.-Sergio Sánchez, 37.- Piedad García, 38.- Filiberto Madrid, 39.- Emilio Madrid y 40.- Angela Carrasco. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 70198, 70208, 70216, 70218, 70221, 70223, 70228, 70230, 70232, 70236, 70237, 70238, 70243, 70247, 70248, 70258, 70261, 70262, 70266, 70267, 70272, 70276, 70281, 70282, 70285, 70290, 70291, 70292, 70301, 70303, 70306, 70329, 70344 y 70345.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TETLAPAYAC", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Darío Aguilar Vega, 2.- Carmen López Vda. de Cortez, 3.- Hermelinda Madrid Silva, 4.- Gregoria Hernández Castro, 5.- Pablo López Moreno, 6.- Rafael López, 7.- Guadalupe García González, 8.- Trinidad García, 9.- José Luis Rodríguez Vázquez, 10.- Amado Huerta alonso, 11.- Guadalupe Pérez Romero, 12.- Arnulfo Rodríguez Bastida, 13.- Domingo Vázquez Vázquez, 14.- María Hernández Vda. de Muñoz, 15.- Arturo López Flores, 16.- Bernardo Pineda Pérez, 17.- Manuel Madrid Agis, 18.- Salvador Madrid Agis, 19.- Francisco Madrid Rodríguez, 20.- Dolores Pérez López, 21.- Andrea Munguía Carrasco, 22.- Luz Olvera, 23.- Juan Pineda Carrasco, 24.- Modesto López Flores, 25.- Emilio Romero, 26.- Miguel Guevara Márquez, 27.- Jesús Madrid, 28.- Nicolás Villegas Sahagún, 29.- Pablo Villegas Sahagún, 30.- Juan García Vázquez, 31.- Jorge Madrid Vargas, 32.- Adolfo Vázquez Luna, 33.- Julio Romero Sahagún y 34.- Alejandro Felipe Madrid Rodríquez; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en las de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SANTIAGO TETLAPAYAC", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Angel Pérez y 2.- Heriberto Hernández Castillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SANTIAGO TETLAPAYAC", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/027

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPEPATLAXCO", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de octubre de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevo a cabo el 18 de octubre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relati-

Documento digitalizado

vos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de noviembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPEPATLAXCO", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Samuel Alvarez, 2.- Timoteo Galicia, 3.- Juan Narváez, 4.- Candelario Olvera, 5.- María Dolores López, 6.- J. Guadalupe Ortega, 7.- J. Guadalupe Avilés, 8.- Manuel Arroyo, 9.- Víctor Alvarado, 10.- Andrés Ríos Morales, 11.- Guadalupe Cortés, 12.- J. Ascención Curiel y 13.- Ernesto Ruiz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Sotero Arroyo, 2.- Leonarda Rodríguez, 3.- Felipe López, 4.- Julián Lozada, 5.- Odilón Jiménez, 6.- Ma. Trinidad Rivera, 7.- Francisco Cortés, 8.- Eduarda Rivera, 9.- Dionisio Munguía y 10.- Ignacia Méndez. En cosecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1132239, 1132246, 1132248, 1132279, 1132281, 1132288, 1132300, 1132238, 1132255, 1132257, 1132263, 1132293 y 9000004.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPEPATLAXCO", municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ernesto Alvarez Hernández, 2.- J. Guadalupe Galicia, 3.- Eugenio Narváez, 4.- Anselmo Olvera, 5.- Rosa María Cruz, 6.- Margarito Ortega, 7.- Elena González, 8.- Porfirio Arroyo, 9.- Javier López, 10.- José García Morales, 11.- Aristeo Fernández Q., 12.- Leonardo Curiel Olvera y 13.- Gregoria Mejía Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEPEPATLAXCO", Municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/011

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS" Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de julio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de julio de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 1o. de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo

Documento digitalizado

encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Benito Beristain S., 2.- Heriberto Barrios O., 3.- Epitacio Careto Copca, 4.- Adrián Celis Huerta, 5.- Faustino Hernández E., 6.- Lauro Morales Bautista, 7.- Luis Morales Flores, 8.- Antonio Mateos Hernández, 9.- Eulalio Narváez Susano, 10.- Jacinto Robles, 11.- Cristobal Rodríguez B., 12.- Manuel Armenta A., 13.- Encarnación Armenta I., 14.- Hilario Armenta Islas, 15.- Crispín Armenta R., 16.- José Ma. Avelino Hernánez, 17.- Ascención Aguilar C., 18.- José Arrieta Hernández, 19.- Miguel Beristain C., 20.- Angel Beltrán Monrroy, 21.- Higinio Cabrera Ortega, 22.- Benito Cabrera Pérez, 23.- Hermenegildo Cruz E., 24.- Gabino Celis Huerta, 25.- Felipe Castillo C., 26.- Pedro Clemente Cid. 27.- Miguel Dorantes R., 28.- Isaías Dorantes R., 29.- Guadalupe Espegel R., 30.- Eulalio Fragoso B., 31.- Tafolla Reyes García, 32.- Dolores García Morales, 33.- Guillermo García A., 34.- Ascención García Cortés, 35.- Manuel García Olvera, 36.- Juan González Hernández, 37.- José González Sánchez, 38.- Dolores González R., 39.- Angel Godínez Castro, 40.- Manuel Godínez Luna, 41.- Genaro Galindo Hernández, 42.- Santos Guerrero B., 43.- Julio Hernández Fuentes, 44.- Manuel Hernández Canuto, 45.- Juan Hernández Moreno, 46.- Pablo Hernández Moreno, 47.- Jesús Hernández Barrera, 48.- Pablo Hernández Lozada, 49.- Cruz Hernández Carrillo, 50.- Nicolás Huerta Báez, 51.- Teodoro Huerta Fernández, 52.- Joaquín Herrera Cova, 53.- Eugenio Huesca Canseco, 54.- Genaro Jiménez G., 55.- Epifanio Jiménez Abaroa, 56.- Zeferino Jiménez Pineda, 57.- Agustina Juárez Huesca, 58.- Victoriano Juárez C., 59.- José López Guerrero, 60.- Florentino López M., 61.- Perfecto López Montalvo, 62.- Zeferino López Mendoza, 63.- José León Sandoval, 64.- Cesareo Luna Muralla, 65.- Gregorio Morales M., 66.- Genaro Morales Bautista, 67.- Valente Martínez Suárez, 68.- Eusebio Márquez M., 69.- Santiago Márquez M., 70.- Antonio Muñoz Ramírez, 71.- Andrés Mendoza García, 72.- Marcelino Mauricio F., 73.- Antonio Meléndez N., 74.- Raymundo Nava Hernández, 75.- Carlos Ordaz López, 76.- Crescencio Ordaz Cruz, 77.- Evaristo Ortiz Roldán, 78.- Trinidad Osorio Báez, 79.- Manuel Pérez Guillen, 80.- Florencia Pérez I., 81.- Antonio Quintero L., 82.- Juan Rodríguez O., 83.- María Candelaria R., 84.- Gabriel Rodríguez, 85.- Manuela Rodríguez, 86.- Loreto Romero Vázquez, 87.- Porfirio Romero de O., 88.- Cruz Reyes Chávez, 89.- Armando Reyes C., 90.- Inés Ramírez Espejel, 91.- Antonio Ramírez Sosa, 92.- Ma. de Jesús Rosas Ch., 93.- Trinidad Roldán S., 94.- Anselmo Sánchez G., 95.- Felipe Sánchez S., 96.- Matías Sánchez García, 97.- Encarnación Sánchez R., 98.- Gregorio Sánchez G., 99.- Guadalupe Sánchez S., 100.- Bardomiano Sánchez S., 101.- Antonio Sánchez G., 102.- Angel Sánchez García, 103.- Marcial Santiago I., 104.- Alejandro de Santiago H., 105.- Margarita Tafolla O., 106.- Rosa Téllez Pérez, 107.- Alberto Vázquez L., 108.- Luis Velázquez López, 109.- Hilario Velázquez E., 110.- Manuel Velázquez C., 111.- Félix Vázquez Osorio, 112.- Micaela Vera Rodríguez, 113.- Rafael Vera Téllez y 114.- Antonio Villegas Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Castillo Valle, 2.- Miguel Beristain Castillo, 3.- Trinidad Beristaín C., 4.- Catalina Morales Herrera, 5.- Manuela Hernández Larios, 6.- Guadalupe Pérez Hernández, 7.- José Celis P., 8.- Raquel Roldán C., 9.- Tomás Hernández Roldán, 10.- Amelia Morales Rodríguez, 11.- Guadalupe Bautista R., 12.- Angel Morales Bautista, 13.- Carmen Morales Bautista, 14.- Genaro Morales Bautista, 15.- Manuel Morales Bautista, 16.- Anastacia Morales Bautista, 17.- Guadalupe Mateos Romero, 18.- Félix Mateos Romero, 19.- Dolores Octamendi Avila, 20.- Guadalupe Narváez Octamendi, 21.- Sabino Robles Vázquez, 22.- Fausto Robles Huerta, 23.- Angel Robles Huerta, 24.- Guadalupe Ruiz Ruiz, 25.- Leobardo Dorantes R., 26.- Agustín Armenta Islas, 27.- Josefa García Flores, 28.- Cipriano Armenta García, 29.- Jesús Armenta García, 30.- Juana Armenta García, 31.- Eutacio Avelino Torres, 32.- Micaela Avelino Torres, 33.- Barbara López Martínez, 34.- Domingo Aguilar López, 35.-Ascención Aguilar López, 36.- Antonia Aguilar López, 37.- Ignacia Aguilar López, 38.- Lucía Vázquez Campero, 39.- Rosa Arrieta V., 40.- Abraham Beristain Mateos, 41.- Masimo Beltrán D., 42.- Julia Dorantes Primero, 43.-Juliana Flores Aburto, 44.- Aurora López Calderón, 45.- Galdina Rodríguez Muñoz, 46.- Carmen Cabrera F., 47.-José Celis Amaro, 48.- Fernando Durán, 49.- Otilio Celis Amaro, 50.- Silvestre Márquez Hdez., 51.- Miguel Dorantes Hernández, 52.-Adrián Ramírez Espejel, 53.- Juan Frajoso Ruiz, 54.- Eliseo Fragoso Ruiz, 55.- Eugenia Fragoso Ruiz, 56.-Gabriel García Hernández, 57.- María García Durán, 58.- Manuela García Durán, 59.- Guadalupe García Durán, 60.- Héctor García Durán, 61.- Lucina Sarabia Urbán. 62.- Nicolasa Cova Reyes, 63.- Guadalupe García C., 64.- Margarita Camacho Alvarez, 65.- Jorge García Camacho, 66.- Rafael Ramírez M., 67.- Antonio González R., 68.- Dolores Sánchez Cornelio, 69.- Julia Nava Hernández, 70.- Javier Godínez Nava, 71.- José Godínez Sánchez, 72.- Honorato Godínez Sánchez, 73.- Porfirio

Godínez Sánchez, 74.- Soledad Godínez Sánchez, 75.- Fermín Galindo Sánchez, 76.- Antonio Guerrero Cruz, 77.- Juventino Guerrero Cruz, 78.- Jesús Guerrero Cruz, 79.- Pedro Hernández Nieves, 80.- Guadalupe Hernández Nieves, 81.- Sabina Hernández Nieves, 82.- Isabel Hernández López, 83.- Piedad Hernández López, 84.- Juana Henández Díaz, 85.- Isabel Guzmán Corrales, 86.- Guadalupe Hernández G., 87.- Alicia Hernández Guzmán, 88.- Adrián Mejía Morales, 89.- Pablo Hernández Trujillo, 90.- Juan Hernández Trujillo, 91.- Albina Hernàndez T., 92.- Guadalupe Hernández T., 93.- Jesús Hernández Carrillo, 94.- Antonio Huerta Cova, 95.- Magdalena Sánchez H., 96.- Lorenzo Huerta Sánchez, 97.- Bernardino López Huerta, 98.- José López Huerta, 99.- María Huerta Sánchez, 100.- Eulalia Huesca Sánchez, 101.- Guadalupe Huesca Sánchez, 102.- Celia Jiménez Espinoza, 103.- Lucio Jiménez Martínez, 104.- Carmen Jiménez Martínez, 105.- Trinidad Hernández de J., 106.- Manuel Jiménez Hernández, 107.- Alfredo Jiménez Hernández, 108.- Quirino Cruz Juárez, 109.- Teresa Cruz Juárez, 110.- Ascención Juárez Huesca, 111.- Agustina Juárez Huesca, 112.- Victoria Juárez Huesca, 113.- Eva Juárez Huesca, 114.- Luz López Alfaro, 115.- Guadalupe López Rivera, 116.- Mariana López Rivera, 117.- Inés Nava Hernández, 118.- Ricardo López Nava, 119.- Emilia Hernández López, 120 Pedro López Hernández, 121.- Barbara López Hernández, 122.- Ubalda López Hernández, 123.- Beatriz López Hernández, 124.- Maurilio León Jiménez, 125.- Braulio León Jiménez, 126.- Rita León Jiménez, 127.- Agapita León Jiménez, 128.- Angela León Jiménez, 129.- Rosa Fernández Delgado, 130.- Alejandro Luna Fernández, 131.- Fidel Luna Fernández, 132.- Rosa Luna Fernández, 133.- Luisa Hernández Morales, 134.- Leonardo Morales Hdez. 135.- Natalia Islas Pérez, 136.- Micaela Morales Islas, 137.- Rosa Morales García, 138.- Guadalupe Martínez, 139.- Angel Martínez Mendoza, 140.- Enrique Martínez Mendoza, 141.- Jorge Martínez Mendoza, 142.- Andrea Martínez Mendoza, 143.- Angela Martínez M., 144.- Inés Martínez Mendoza, 145.- Rosa Martínez Mendoza, 146.- Isabel Márquez Montes, 147.- Sofía Márquez Montes, 148.- Victoria Hernández Castillo, 149.- Silvestre Márquez Hdez., 150.- Rosalía Márquez Hernández, 151.- Angela Reyes Hernández, 152.- Marciano Mendoza Reyes, 153.- Rosa Mendoza Reyes, 154.- Mariana Mauricio Morales, 155.- Romana Hernández Hdez., 156.- Gumersindo Nava Hernández, 157.- Raúl Nava Hernández, 158.- Sara Nava Hernández, 159.- Irene Nava Hernández, 160.- Inés Nava Hernández, 161.- Ma. de la Luz Nava Hdez., 162.- Carlota Ortiz Ortega, 163.- Aurora García Islas, 164.- Pedro Quintero Ordoric, 165.- Antonio Quintero Ordoric, 166.- Sara Quintero Ordoric, 167.- José Rivera Rodríguez, 168.- Romana Armenta Mateos, 169.- Benjamín Rodríguez G., 170.- Santiago Rodríguez G., 171.- José Rodríguez Guerrero, 172.- Eusebia Rodríguez Guerrero, 173.- Jesús Rodríguez Martínez, 174.- Antonio Romero Vázquez, 175.- Loreto Romero Vázquez, 176.- Porfirio Romero G., 177.- Gabino Gómez Hernández, 178.- Margarita Romero Gómez, 179.- Loretó Reyes Nava, 180.- Jorge Reyes Nava, 181.- Guadalupe Curiel Ortiz, 182.- Soledad Ramírez Curiel, 183.- Esperanza Ramírez Curiel, 184.- Guadalupe López Rivera, 185.- Francisca Ramírez Curiel, 186.- Gloria Reyes Ramírez, 187.- José Roldán González, 188.- Cruz Roldán González, 189.- Mauricio Sánchez M., 190.- Víctor Sánchez M., 191.- Francisca Sánchez M., 192.- Refugio García Sánchez, 193.- Vicente Sánchez García, 194.- Antonia Sánchez González, 195.- Antonia González Ramírez, 196.- Josefina Sánchez Flores, 197.- Lucina Sánchez Flores, 198.- Micaela Sánchez Flores, 199.- Josefina Sánchez Flores, 200.- María García Durán, 201.- Héctor Sánchez García, 202.- Cecilia Sánchez García, 203.- Guadalupe Sánchez García, 204.- Basilia Sánchez García, 205.- Marina Quintana Martínez, 206.- Antonia Sánchez Quintana, 207.- María de Jesús Pérez Ortíz, 208.- Angela Huesca Canseco, 209.- Alejandro Santiago Huesca, 210.- Pedro Santiago Huesca, 211.- Carolina Santiago Huesca, 212.- Angela Zúñiga de Santiago, 213.- Andrés García Tafolla, 214.- Reyes García Tafolla, 215.- Pilar Téllez Pérez, 216.- Enrique Vázquez L., 217.- Lucas López Olvera, 218.- Alberto Velázquez López, 219.- Esther Vázquez Pérez, 220.- Inés Vázquez Pérez, 221.- Guadalupe Vázquez Pérez, 222.- Luis Velázquez Olvera, 223.- Emilia Olverá G., 224.- Rebeca Arroyo Muralia, 225.- Jorge Vázquez Arroyo, 226.- Cristina Vázquez Arroyo, 227.- Isabel Vázquez Arroyo, 228.- Sofía Vázquez Arroyo, 229.- Modesto Velázquez J., 230.- Teresa Jiménez de V., 231.- Lorenzo Velázquez Jiménez, 232.- Ignacio Vázquez G., 233.- Guadalupe García I., 234.- Luz Vázquez García, 235.- Ofelia Vázquez García, 236.- Angela León Vera, y 237.- Rosario Jiménez Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 985763, 985764, 985765, 985766, 985771, 985776, 985778, 985779, 985780, 985783, 985784, 985786, 985788, 985789, 985790, 985793, 985794, 985795, 985796, 985798, 985800, 985801, 985806, 985807, 985811, 985812, 985813, 985815, 985818, 985821, 985822, 985823, 985824, 985826, 985827, 985829, 985831, 985832, 985833, 985834, 985835, 985837, 985841, 985843, 985844, 985845, 985846, 985847, 985848, 985850, 985852, 985855, 985856, 985859, 985860, 985861, 985862, 985864, 985869, 985871, 985872, 985875, 985876, 985877, 985878, 985880, 985884, 985886, 985887, 985889, 985890, 985892, 985893, 985898, 985901, 985903, 985904, 985907, 985910, 985911, 985912, 985913, 985914, 985915, 985916, 985919, 985921, 985922, 985923, 985925, 985926, 985929, 985930, 985931, 985933, 985934, 985936, 985937, 985938, 985939, 985940, 985941, 985942, 985945, 985946, 985947, 985948, 985949, 985950, 985951, 985953, 985955 y 985896.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Saul Beristain Fernández, 2.- Pedro Barrios Morales, 3.- Rosa Mateos, 4.- Rafael Celis Pérez, 5.- J. Isabel Hernández Roldán, 6,- Irene Mendoza Vda. de M., 7.- Macario Marales Bautista, 8.- Soledad Romero Reyes, 9.- Jesús Narváez Octamendi, 10.- Sabino Robles de S., 11 José Rodrigo Ruiz, 12.- Pablo García Armenta, 13.- Rita León Jiménez, 14.- J. Trinidad Armenta G., 15.- Santos Armenta Sánchez, 16.- Jaime García Nava, 17.- Fortino Aguilar López, 18.- María del Carmen Hernández, 19.- Herminia Mateos de B., 20.- María Romero Fragoso, 21.- Isidro Cabrera Mayorga, 22.- Ponciano Sosa Villaseca, 23.- Manuel Herrera Granillo, 24.- Alfonso Celis Amaro, 25.- María Rodríguez Castillo, 26.- Sebastián Clemente Juan, 27.- Edmundo Dorantes R., 28.- Daniel Dorantes Mejía, 29.- Galdino Espejel, 30.- Fermín Fragoso Ruiz, 31.- Andrés García Hernández, 32.-Héctor Sánchez G., 33.- Enrique García, 34.- Alberta García Cova, 35.- Margarita García Camacho, 36.- Antonio Rodríguez R., 37.- Miguel Alcibar González, 38.- María Dolores González S., 39.- Igna-

cio Robles, 40.- Francisco Medina R., 41.- Fortino Galindo Sánchez, 42.- Lorenzo Guerrero Cruz, 43.- Angel Hernández Nieves, 44.- Eusebio Sánchez G., 45.- Piedad Beristain Castillo, 46.- J. Guadalupe García B., 47.- Juan Mejía Hernández, 48,- José Celis, 49.- Juan Beristain Castillo, 50.- Enrique Jiménez, 51.- Sergio Huerta Alvarado, 52.- Pedro López García, 53.- Isabel Sánchez Sánchez, 54.- Dolores Espinoza Huerta, 55.- Alvaro Jiménez Contreras, 56.- Alfonso Jiménez Hernández, 57.- Sotero Cruz Juárez, 58.- Dolores Huesca Canseco, 59.- Pedro Beristain G., 60.- Víctor López Rivera, 61.- Julio Hernández, 62.- Manuel López Hernández, 63.- Francisco León Jiménez, 64.- Ciro Canales Falcón, 65.- Juvenal Morales Hernández, 66.- Alejandro Morales, 67.- Agustín Castañeda López, 68.- Mariana Mauricio M., 69.- Antonio García Nava, 70.- Fortino García Mares, 71.- Guadalupe Martínez Mendoza, 72.- Federico Mauricio Morales, 73.- Joel Beristain Lagunas, 74.- Raymundo Nava Hernández, 75,- Manuel Ordaz López, 76.- Elena Ordaz Cruz, 77.- Guadalupe Ortiz Martínez, 78.- Luz Vázquez Osorio, 79.- Concepción Pérez E., 80.- Natalia Islas P., 81.- Alfredo Ordaz C., 82.- Rafael López R., 83.- Gerónimo Armenta A., 84.- María Guadalupe Fernández R., 85.- Agustín Olvera M., 86.- Raymundo Romero Vázquez, 87.- Jesús Carreón Cabrera, 88.- Gelacio Morales, 89.- Graciano Morales Reyes, 90.- Ricardo Morales M., 91.- Vicente Ramírez Curiel, 92.- Enrique Reyes Ramírez 93.- Trinidad González Flores, 94.- Angela Martínez Rodríguez, 95.- Eulogio Sánchez García, 96.- Nieves Sánchez García, 97.- Carmen Sánchez González, 98.- Eulalia Contreras Hernández, 99,- Cecilio Sánchez García, 100.- Vicente Baez S., 101.-Valente Pérez E., 102.- Javier Herrera Pérez, 103.- Pablo Santiago Huesca, 104.- Alfredo de Santiago Zuñiga, 105.- Juan García S., 106.- Felimón Vertis, 107.- Gregorio Velázquez L., 108.- Simón Vázquez J., 109.- Jorge Ortiz Varela, 110.- Ignacio Jiménez C., 111.- Jesús Robles Santiago, 112.- Remigio Medina Vera, 113.- Gelacio Canales Falcón y 114.- Antonio Villegas Jiménez; consecuentemente, expídase sus correspondentes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "LAZARO CARDENAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y hágan se las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/2162

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MINTHO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de julio de 1976, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesores en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de julio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 15 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " MINTHO", municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julio Saenz, 2.- Zeferino Dávila, 3.- Concepción García, 4.- Domingo García, 5.- Javier García, 6.- Luciano García, 7.- Maurilio García, 8.- Agustín Hernández, 9.- Anastacio Hernández, 10.- Fidencio Hernández, 11.- Porfirio Hernández, 12.- Miguel Nava, 13.- Luz Reséndiz, 14.- Crisóforo Rivera, 15.- Crescencio Résendiz, 16.- Alejandro Sáenz, 17.- Antonio Záens, 18.- Agustín Ventura, 19.- Antonio Ventura, 20.- Bruno Ventura, 21.- Gerónimo Ventura, 22.- Trinidad Ventura, 23.- Lorenzo Villagrán, 24.- Marcial Ventura, 25.- Olegario Ventura, 26.- Manuel Ventura, y 27.- Erasmo García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Higinio Sáens, 2.- Crispina Chávez, 3.- Carlos Dávila, 4.- José Sáens, 5.- Zeferino Dávila, 6.- Rafael Hernández, 7.- Salomé Martínez, 8.- Enrique Hernández, 9.- Juan Hernández, 10.- Ambrosia García, 11.- Facunda Martínez, 12.- Basilio Hernández, 13.- Agustina Hernández, 14.- Maximina García, 15.- María Mejía, 16.- María Hernández, 17.- Norberto Reséndiz, 18.- Anastacia Hernández, 19.- Jorge Hernández, 20.- Hermilo Résendiz, 21.- Graciana Rivera, 22.- Julia Rodríguez, 23.- Herculana Martínez, 24.- Guadalupe Sáenz, 25.- Leonarda Sáenz, 26.- Trinidad Hernández, 27.- José Ventura, 28.- Amada Ventura, 29.- Fermina Hernández, 30.- Marcelina Chávez, 31.- Julia Ventura, 32.- Isidro García, 33.- Eleuteria Hernández, y 34.- María Ventura. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancioandos múmeros: 00107371, 00107372, 00107373, 00107374, 00107376, 00107378, 00107381, 00107383, 00107384, 00107385, 00107387, 00107391, 00107397, 00107398, 00107399, 00107401, 00107402, 00107405, 00107407, 00107408, 00107409, 00107410, 00107411, 00107413, 00107414, 00107415, y 00107416.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MINTHO", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Julio Sáenz Chávez, 2.- Fernando Nava Sánchez, 3.- Armando Nava Sánchez, 4.- Reynaldo Olguín Ventura, 5.- Anselmo Ramírez Hernández, 6.- Eleuterio Ventura García, 7.- Rafael Ramírez Nava, 8.- Leobardo Olguín Muñoz, 9.- Roberto Nava Sánchez, 10.- Lorenzo García Hernández, 11.- Manuel Ventura García, 12.- Luis Nava Villeda, 13.- Carlos Olguín Muñoz, 14.- Lorenzo Chávez Martínez 15.- José Nava Chavero, 16.- Juan Sánchez Rodríguez, 17.- Efrén Sáenz Rodríguez, 18.- Cándido Nava Cardoso, 19.- Juan Nava Vega, 20.- Andrés Martínez Rojo, 21.- Wenceslao Ventura Sánchez, 22.- Wenceslao Nava Sánchez, 23.- Cecelia Callejas Reséndiz, 24.- Francisco Ventura Sáenz, 25.- Mario Sáenz Ventura, 26.- Marcos Villagrán Ventura y 27.- Sara Olguín; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MINTHO", Municipio de Huichapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/026

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de febrero de 1977, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 26 de agosto de 1977, en la que se comprobó legal-

mente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y reconocimiento que propone la asmablea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio Aguilar G., 2.- Gerónimo Aguilar García, 3.- Nabor Badillo Hernández, 4.- Rafael Hernández H., 5.- Antonio Licona Rosales, 6.- Encarnación Márquez G., 7.- Urbano Martínez Fragoso, 8.- Felipe Moreno M., 9.- Agustín Ortega Aguilar, 10.- Andrés Villegas L., 11.- Melitón Vázquez M., 12.- Cándido Vázquez M., 13.- Pioquinto Ortega Pérez, 14.- Gumercindo Pineda F., 15.- Francisco Padilla O., 16.- Máximo Pineda A., 17.- Jesús Villegas M., 18.- Viviano Ortega Alfaro, 19.- J. Trinidad Hernández R., 20.- José Mimila Hernández, 21.- Isidro Ortega Aguilar, 22.- Angel Ortega Romero, 23.- Francisca Ortega Oliver, 24.- Estanislao Badilla M., 25.- Jesús Benítez Hernández, 26.- Vicente Aguilar F., 27.- Pedro Castillo Hernández, 28.- Juana Hernández L., 29.- Cástulo Vázquez R., 30.- Margarito Villegas G., 31.- Armando Aguilar G., 32.- Angel Villegas Aguilar, 33.- Amado Aguilar Mejía, 34.- Margarito Padilla, 35.- Pedro Rosales B., 36.- Leonardo Rosales R., 37.- Telésforo Rosales L., y 38.- Antonio Villegas F. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Socorro Ortega, 2.- Ernesto Hernández, 3.-Agustín Mimila, 4.- Bernabé Ortega, 5.- Marcos Ortega, 6.- Lilia Aguilar, 7.- Braulio Márquez, 8.- Francisco Márquez, 9.- Martín Márquez, 10.- Pascual Márquez, 11.- Policarpio Badillo, 12.- Victoria Hernández, 13.- Teódula Aguilar, 14.- Cecilia Vázquez, 15.- Marcelina Vázquez, 16.- José Villegas, 17.- J. Soledad Aguilar G., 18.- Joaquina Guarneros, 19.- Armando Aguilar, 20.- Jesús Rosales, 21.- Jaime Rosales y 22.- Petra Vargas. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1307559, 1307560, 1307561, 1307574, 1307577, 1397581, 1397585, 1307588, 1307606, 1307621, 1307625, 1307626, 1397639, 1307643, 1307644, 1307645, 1307651, 1307538, 1307569, 1307583, 1307556, 1307542, 1307554, 1307562, 1307563, 1307564, 1307565, 1307571, 1307595, 1307597, 1307614, 1307628, 1307603, 1307642, 1307647, 1307648, 1307649 y 1307653.

Segundo se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de " SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Aguilar Guarneros, 2.- Juana Aguilar Villegas, 3.- Santos Flores Badillo, 4.- Luis Hernández Ortega, 5.- Gonzalo Licona Aguilar, 6.- Prisciliano Márquez Villegas, 7.- Herminio Martínez Aguilar, 8.- Juan Moreno Sosa, 9.- Andrés Aguilar Oliver, 10.- Armando Villegas Meneses, 11.- Agustín Vázquez Martínez, 12.- Miguel Vázquez Fragoso, 13.- Mario Ortega Vargas, 14.- Juana Pineda Padilla, 15.- J, Guadalupe Padilla Pineda, 16.- Gerardo Pineda Padilla, 17.- Pedro Villegas Soto, 18.- Eustolio Padilla Pineda, 19.- Francisca Aguilar Pineda, 20.- Salustia Licona Rosales, 21.- Victoria Hernández, Badillo, 22.- José Inés Villegas, 23.- Dionicio Márquez Padilla, 24.- Fernando Lugo Aguilar, 25.- Rafael Hernández Zarco, 26.- María Ortega Aguilar, 27.- Teodoro Ortega Villegas, 28.- Juan Hernández Aguilar, 29.- Andrés Aguirre Ortega, 30.- Cirila Nolasco Ortega, 31.- Casimiro Aguilar Ortega, 32.- Ignacio Villegas Aguilar, 33.- Julio Aguilar Ortega, 34.- Miguel Padilla Martínez, 35.- Juan Villegas Aguilar, 36.- Leonardo Hernández Aguilar, 37.- Margarito Mimila Ortega y 38.- Eulalia Flores Rosales; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO AGUA ZARCA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y há-

ganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/2111

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ALAFAJAYUCAN" municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de octubre de 1976, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de abril de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de abril de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: La Comisión Agraria Mixta opinó que es procendente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALFAJAYUCAN", municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Ascención Valencia, 2.- Clemente Vargas, 3.- Rosendo Romero, 4.- Macario Hernández, 5.- Anastacio Vera y 6.- Angela Ortiz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José Espejel, 2.- María E., 3.- Pablo Romero, 4.- Avila Francisca, 5.- Romero Taide, 6.- Romero Natividad. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 0080356, 0080358, 0080360, 0080374, 9000007, 9000012. En la inteligencia de que las cuatro primeras numeraciones corresponden a Títulos Parcelarios y las restantes a Certifidados de Derechos Agrarios.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "ALFAJAYUCAN", municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Antonio García Romero, 2.- Israel Vargas Delgadillo, 3.- Dionicio Romero, 4.- Fidel Hernández Ortíz, 5.- Juan Vera y 6.- Luis Domínguez Santamaría. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALFAJAYUCAN", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/023

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ROSARIO", municipio de Francisco I. Madero, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 30 de noviembre de 1976, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de marzo de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y secesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de diciembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ROSARIO", municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Felipe Percástegui, 2.- Heligio Moctezuma, 3.- Lucio López, 4.- Pedro Mendoza, y 5.- Benito Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ricardo Percástegui y 2.- Cruz Pacheco. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 916814, 916792, 916793, 916812 y 916815.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "EL ROSARIO", municipio Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Salvador Arteaga Martínez, 2.- Concepción Moctezuma, 3.- Donaciano López, 4.- Vidal Mendoza, y 5.- Isidro Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ROSARIO", municipio de Francisco I Madero, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/025

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudiciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUATOLOL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 7 de febrero de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de febrero de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con los dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnando a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere al Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás apicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUATOLOL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Celso Rosales, 2.- José Cervantes, 3.- Pablo Martínez, 4.- Santos Hernández, 5.- Agustín Hernández 6.- Secundino Hernández, 7.- Fortunato Bautista, 8.- Manuel Isidro, 9.- Domitilo Hernández, 10.- Pablo Hernández, 11.- Sebastián Rubio, 12.- Manuel Hernández, 13.- Ramón Timoteo, 14.- Gregorio González, 15.- Amador Marcelo, 16.- Juan Bautista, 17.- Paulino Martínez, 18.- Enrique Martínez, 19.- Juan Amador, 20.- Mauro Angeles, 21.- Pedro González, 22.- Jesús Próspero, 23.- Genaro Hernández, 24.- Primitivo Rivera, 25.- Agustín Cruz, 26.- Miguel Mateo, 27.- José Ambrosio, 28.- Pascual Ramírez, 29.- Pedro Hernández, 30.- Santos Martínez, 31.- Juan Hernández, 32.- Galdino Martínez, 33.- Benito Martínez, 34.- Teresa María, 35.- Celso Bautista, 36.- J. Félix Hernández, 37.- Humberto Albino, 38.- Agustín Hernández, 39.- José Lucio y 40.- Marcelino Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Simple Martínez, 2.- Natalia Hernández, 3.- Dominga Pérez, 4.- Julia Rubio, 5.- Manuela Rivera, 6.- Eulalia Rubio, 7.- Verónica González, 8.- Paula García, 9.- Fidelia Rubio, 10.- Epifania González, 11.- Mercedes Hernández, 12.- Leonila Rosas, 13.- Paulina Hernández, 14.- María Hernández, 15.- Juan Hernández y 16.- María Rubio. En conse-

cuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1296503, 1296504, 1296508, 1296512, 1296521, 1296526, 1296530, 1296532, 1296535, 1296536, 1296537, 1296544, 1296546, 1296548, 1296550, 1296553, 1296554, 1296555, 1296557, 1296568, 1296570, 1296572, 1296580, 1296587, 1296588, 1296591, 1296601, 1296608, 1296613, 1296617, 1296620, 1296624, 1296626, 1296628, 1296634, 1296639, 1296641, 1296643, 1296651 y 129660.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUATOLOL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Cipriana Hernández, 2.- Félix Cervantes, 3.- Inés Martínez, 4.- Gorgonio Antonio Pérez, 5.- Alberto González, 6.- Adolfo Antonio, 7.- Flavio Mota, 8.- Teodoro González, 9.- Petronilo Hernández, 10.- Isidro Torres Antonio, 11.- Nicasio Rosales Oropeza, 12.- Simón González, 13.- Pascual Hernández, 14.- Enrique Martínez Juana, 15.- María Alberta Hernández, 16.- Pedro Hernández Pérez, 17.- Alicia Rubio, 18.- Jorge González Pérez, 19.- Madronio García Hernández, 20.- Martín González, 21.- Teódulo Bautista, 22.- Gabino Hernández, 23.- Miguel Emilio, 24.- Alberto Antonio, 25.- Telésforo Hernández, 26.- Angel Martínez, 27.- Juventino Pérez García, 28.- Luis Hernández, 29.- Eleuterio Bautista, 30.- Bartolo Antonio, 31.- Leonardo Rivera H., 32.- Rufino Pánfilo González, 33.- Raquel de Dionisio, 34.- Heraclio Albino Hernández, 35.- Doroteo Rubio, 36.- José Jacinto, 37.- María Isabel, 38.- Rolando Otero, 39.- Cornelio Hernández y 40.- Teodoro Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUATOLOL", Municipio de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/6017

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de marzo de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancelen los títulos parcelarios, en virtud de que los titulares y sucesores dejaron de ejercer los derechos derivados de los mismos por decreto expropiatorio de fecha 14 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973 y que se indican en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 18 de febrero de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo a los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, Procede reconocer sus derechos agrarios; con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo; por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Angel Alpizar, parcelas Nos. 1 y 137, 2.- Macario Reyes, parcelas Nos. 2 y 128, 3.- Albino Reyes, parcelas Nos. 6 y 117, 4.- Emilio Reyes, parcelas Nos. 10 y 115, 5.- Justiniano Reyes, parcelas Nos. 13 y 111, 6.- Maclovio Hernández, parcelas Nos. 15 y 109, 7.- Ignacio Alpizar, parcelas Nos. 20 y 116, 8.- Regino Reyes, parcelas Nos. 21 y 123, 9.- Juan Estrada 1o., parcelas Nos. 22 y 96, 10.- Juan Estrada 2o., parcelas Nos. 24 y 93, 11.- Melecio Alpizar, parcelas Nos. 25 y 103, 12.- Albino Pérez, parcelas Nos. 27 y 106, 13.- Hilario Vázquez, parcelas Nos. 30 y 113, 14.- Silviano Reyes, parcelas Nos. 34 y 98, 15.- Jesús Estrada, parcelas Nos. 38 y 124, 16.- Ignacio Pérez, parcelas Nos. 42 y 144, 17.- Gil Viveros, parcelas Nos. 46 y 136, 18.- Juan Pérez, parcelas Nos. 50 y 130, 19.- Paz Reyes, parcelas Nos. 51 y 131, 20.- Leonicio Reyes, parcelas Nos. 52 y 132, 21.- Gumercindo Hernández, parcelas Nos. 54 y 134, 22.- Joaquín Reyes, parcela No. 64, 23.- Viviano Morales, parcela No. 68, 24.- Zenón Juárez, parcela No. 69, 25.- Julio Villa, parcela No. 70, 26.- María Reyes, parcela No. 73, 27.- Domingo Bravo, parcela No. 74, 28.- Anastacio Hernández, parcela No. 75, 29.-Pedro Alpizar, parcela No. 76, 30.- Primo Estrada, parcela No. 79, 31.- Josefat Reyes, parcela No. 80, 32.- Magdalena Hernández, parcela No. 84, 33.- Amado Vázquez, parcela No. 86, 34.- José Hernández, parcela No. 87, 35.- Marciano Estrada Juárez, 36.- Trinidad Estrada, 37.- Francisco Estrada, 38.- Bonifacio Pérez, 39.- Taurino Pérez, 40.- Vicente Reyes, 41.- Trinidad Cerón, 42.-Luis Hernández y 43.- Alvaro Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Isidra Alvarez, 2.- Angel Alpizar, 3.- Teódulo Alpizar, 4.- Dolores Bravo, 5.- Josefa M. de Reyes, 6.- Joel Reyes, 7.- Cruz Reyes, 8.- María Reyes, 9.- Concepción Reyes, 10.- Praxedis Flores, 11.- Guillermina Martínez, 12.- Florencia Juárez, 13.- Maximino Alpizar, 14.- Ascención Alpizar, 15.- Engracia Reyes, 16.- Josefa Tapia, 17.- María Rodríguez, 18.- Macedonia Pérez, 19.- Alberto Estrada, 20.- Marciana Estrada, 21.- Eufemia Hernández, 22.- Liberoldo Alpizar, 23.- Herminio Alpizar, 24.- María Alpizar, 25.- Florencia Alpizar, 26.- Guadalupe Sánchez, 27.- Nicolasa Romero, 28.- Herminia Vázquez, 29.- Jerónima Juárez, 30.- Eusebio Reyes, 31.- Nicómedes Reyes, 32.- Albino Reyes, 33.- Eulalia Reyes, 34.- Vicenta Vázquez, 35.- Cleofas Estrada, 36.- Juana Estrada, 37.- Victoria Estrada, 38.- Esperanza Estrada, 39.- Felipa Francisco, 40.- Bonifacio Pérez, 41.- Leobardo Pérez, 42.- Jerónima Pérez, 43.- Juana Pérez, 44.- Porfirio Reyes, 45.- Manuela Vázquez, 46.- Víctor Reyes, 47.- Teresa López, 48.- Eduardo Reyes, 49.- Ricardo Reyes, 50.-Guadalupe Ramírez, 51.- Jacinto Morales, 52.- Victoria Morales, 53.- Efigenia Morales, 54.- Cristina Pérez, 55.-Luis Juárez, 56.- Maclovia Juárez, 57.- Luz Juárez, 58.-Victoria Juárez, 59.- Getrudis Juárez, 60.- Ascención Reyes, 61.- Guadalupe Villa, 62.-Encarnación Juárez, 63.- Paulina Suárez, 64.- Octaviana Suárez, 65.- Apolonia Suárez, 66.- Pedro Catalina, 67.-Angela Pérez, 68.- Inés González, 69.- Esteban Estrada, 70.- Felipa Torres, 71.- Taurino Pérez, 72.- Emilia Guadarrama, 73.- Ascención Alpizar, 74.- Ricardo Reyes y 75.- J. Ascención Cerón. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2535, 2536, 2540, 2544, 2547, 2549, 2554, 2555, 2556, 2558, 2559, 2561, 2564, 2568, 2572, 2576, 2580, 2584, 2585, 2586, 2588, 2598, 2602, 2603, 2604, 2607, 2608, 2609, 2610, 2613, 2614, 2618, 2620 y 2621 y los certificados de derechos agrarios números: 1049174, 1049175, 1049176, 1049191, 1049192, 1049193, 1049202, 1049210 y 1049214.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Matilde Jiménez, 2.- Juvencio Reyes, 3.- Conrado Reyes Alonso, 4.- Esperanza Reyes Flores, 5.- Apolinar Reyes Moreno, 6.- Juan Hernández, 7.- Josefa Alpizar, 8.- Justino Tapia López, 9.- Francisco Estrada, 10.- Margarito Estrada, 11.- Fidel Alpizar Reyes, 12.- Alvaro Pérez, 13.- Zenaido Vázquez Hernández, 14.- Néstor Reyes Rosas, 15.- Francisca Estrada, 16.- Jorge Sánchez Pérez, 17.- Lilia Ramírez Alvarez, 18.- José Pérez Franco, 19.- Trinidad Cerón, 20.- Mario Reyes Vázquez, 21.- Eulalia Viveros García, 22.- Margarita Hernández Pérez, 23.- Arnulfo Morales Ramírez, 24.-Braulio Juárez Pérez, 25.- Manuel Villa Reyes, 26.-Pedro García Juárez, 27.- J. Trinidad Castañeda Estrada, 28.- Tereso Hernández Jiménez, 29.- Lázaro Alpizar García, 30.- Micaela Cerón Reyes, 31.- Gabina León Reyes, 32.- Francisco Pérez, 33.- Joaquín Juárez García, 34.- Adolfo Hernández Alpizar, 35.- Leonardo Alquizar Olguín, 36.- Eva Cerón, 37.- Sotero Estrada, 38.- Celso Pérez Franco, 39.- Celedonio Pérez Duarte, 40.- Josefat Reyes Alpizar, 41.- Venancio Juárez Pérez, 42.- Victoria Tapia López y 43.- Pablo Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se cancelan los títulos parcelarios números: 2550, 2590, 2591, 2605 y 2606; que pertenecieran a los ejidatarios 1.- María Pérez, parcelas Nos. 16 y 92, 2.- Bulfrano Reyes, parcela No. 56, 3.- Porfiria Alpizar, parcela No. 57, 4.- Adelaido Reyes, parcela No. 71 y 5.- Miguel García, parcela No. 72 y sucesores 1.- Luisa Martínez, 2.- Arturo García, 3.- María Reyes, 4.- Angeles Alpizar, 5.- Teodora Viveros, 6.- Víctor García y 7.- José Jiménez, dejándose a salvo los derechos de los titulares y sucesores registrados, que dejaron de ejercer los derechos de los mismos por decreto expropiatorio de fecha 14 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973, en el ejido "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo.

Cuarto.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de

dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gregorio Hernández Pérez y 2.- Nemesio Reyes Flores; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Quinto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO TLAMACO", municipio de Atitalaquia, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

5/1728

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIZAYUCA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de julio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 19 de noviembre de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez; por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracs. I y III; 84, 86, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIZAYUCA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación; 1.- Concepción Sánchez, parcela No. 4, 2.- Francisca Gómez Vda. de Chávez, parcela No. 5, 3.- Pedro Gómez, parcela No. 6, 4.- Priscliano Gómez, parcela No. 8, 5.- Emeterio Hernández, parcela No. 9, 6.- Manuel Escalante García, parcela No. 16, 7.- Alejandro Hernández, parcela No. 27, 8.- Calixto Pérez, parcela No. 34, 9.- Julián Crisóstomo, parcela No. 39, 10.- Rosa Rivero Vda. de Oropeza, parcela No. 48, 11.- Francisco Gómez, parcela No. 51, 12.- Guadalupe Hernández, parcela No. 52, 13.- Maximiliano Chávez, parcela No. 53, 14.- María Ramírez, parcela No. 57, 15.- Juan Gómez, parcela No. 65, 16.- Agustina Gómez Vda. de C., parcela No. 69, 17.- Juliana Corona, parcela No. 75, 18.- Melesio Gómez, parcela No. 76, 19.- Micaela Gutiérrez, parcela No. 89, 20.- Micaela Roldán, parcela No. 90, 21.- Melesio Rodríguez, parcela No. 93, 22.- Guillermo Peña, parcela No. 103, 23.- Margarito Hernández, parcela No. 106, 24.- Juana Rodríguez Vda. de Gómez, parcela No. 116, 25.- Catalina Zamora, parcela No. 125, 26.- Rosendo Her-

nández, parcela No. 126, 27.- Herminia Jiménez, parcela No. 127, 28.- Gregorio Reyes, parcela No. 128, 29.- Saturnino Rivera, parcela No. 129, 30.- Antonio Hernández, parcela No. 133, 31.- Toribio Juárez, parcela No. 136, 32.- José Gómez Torres, parcela No. 141, 33.- Gabriel Meléndez, parcela No. 145, 34.-Matías Flores, parcela No. 146, 35.- Felipe Redonda, parcela No. 161, 36.- Alfonso Reyes, parcela No. 160, 37.- Camilo Flores, parcela No. 162, 38.- Alberto Chávez F., parcela No. 165, 39.- Casimiro Gómez, parcela No. 168, 40.- Agapito Gómez, parcela No. 169, 41.- Victoria Quezada, parcela No. 174, 42.- Basilio Aguilar, parcela No. 182, 43.- Jesús Salazar, parcela No. 188, 44.- Cesáreo Quezada, parcela No. 192, 45.- Leobardo García Chávez, parcela No. 198, 46.- José Gutiérrez, parcela No. 200, 47.- Manuela Zúñiga Vda. de Avilez, parcela No. 204, 48.- Pedro Rodríguez, parcela No. 205, 49.-Petra Gómez Vda. de I., parcela No. 208, 50.- Gerónimo López, parcela No. 213, 51.- Petra Islas Aguilar, parcela No. 216, 52.-Sabino Vallesa, parcela No. 222, 53.- Zeferino Vera, parcela No. 224, 54.- Pedro Hernández, parcela No. 226, 55.- Ma. Félix Ventura Arrieta Vda. de Rodríguez, parcela No. 234, 56.- Gregorio Juárez, parcela No. 238, 57.- Francisco Pérez 2o., parcela No. 239, 58.- Mariano Godínes, parcela No. 242, 59.- José Quezada Meneses, parcela No. 244, 60.- Cornelio Molina, parcela No. 246, 61.- Elpidio Redonda, parcela No. 249, 62.- Enrique García, parcela No. 250, 63.- Rómulo Crisóstomo, parcela No. 252, 64.- Patrocinio García, parcela No. 253, 65.- Luis Quezada, parcela No. 256, 66.- Luciano Palomar, parcela No. 259, 67.- Rosalía Aldana, parcela No. 280, 68.- María Remedios Rodríguez, parcela No. 282, 69.- Francisco Rodríguez, parcela No. 287, 70.- Tomás Zamora, parcela No. 288, 71.- Tereso Rodríguez, parcela No. 291, 72.- Jerónimo Quezada, parcela No. 293, 73.- Ignacio Avila, parcela No. 300, 74.- Alberto Domínguez, parcela No. 304, 75.- Sotero Jiménez, parcela No. 313, 76.- Odilón Jiménez, parcela No. 315, 77.- Antonio González, parcela No. 316, 78.- Margarito Rodríguez Jacinto, parcela No. 320, 79.- Domingo Jiménez, parcela No. 325, 80.- Aureliano Mendoza, parcela No. 330, 81.- Justo Flores, parcela No. 334, 82.- Leandro Rodríguez, parcela No. 337, 83.- Andrés García, parcela No. 342, 84.- Leonardo Hernández, parcela No. 343, 85.- Adolfo Oropeza, parcela No. 349, 86.- Leobardo Pérez, parcela No. 350, 87.- Nicolás Mendoza, parcela No. 357, 88.- Ruperto Flores, parcela No. 367, 89.- Mauro Crisóstomo, parcela No. 368, 90.- Aurelio Mendoza, parcela No. 1, 91.- Valentina Monroy, parcela No. 11, 92.- Enriqueta Domínguez, parcela No. 13, 93.- Antonio Colín, parcela No. 14, 94.- Dominga Sánchez, parcela No. 15, 95.- Patrocinio Pérez, parcela No. 19, 96.- María Cervantes, parcela No. 20, 97.- Fernanda Pérez, parcela No. 21, 98.- Nemesio Gutiérrez, parcela No. 22, 99.- Alicia Escalante, parcela No. 23, 100.- Esteban Chávez, parcela No. 30, 101.- Hilario Gutiérrez, parcela No. 50, 102.- Julio Crisóstomo, parcela No. 58, 103.- Apolonio Hernández, parcela No. 59, 104.- Modesto Hernández, parcela No. 61, 105.- Julián Castillo, parcela No. 67, 106.- Marcelino Rojas, parcela No. 68, 107.- Rufino García Aguilar, parcela No. 72, 108.- Gregorio García R., parcela No. 81, 109.- Heriberto García, parcela No. 83, 110.- Bartolo Escalante, parcela No. 84, 111.- Dolores Morales, parcela No. 91, 112.- Miguel Lira, parcela No. 92, 113.- Cirino Flores, parcela No. 95, 114.- Jesús Hernández, parcela No. 102, 115.- Clemencia Escalante, parcela No. 110, 116.- Trinidad Peña, parcela No. 118, 117.- Julia Casolco Morales, parcela No. 140, 118.- Rafael García, parcela No. 144, 119.- Fidel Rodríguez, parcela No. 148, 120.- José García González, parcela No. 159, 121.- María Rodríguez Vda. de G., parcela No. 167, 122.- Josefina Hernández Montes, parcela No. 185, 123.- Fidencio Gómez, parcela No. 195, 124.- Marciano Gómez, parcela No. 196, 125.- Federico Miranda, parcela No. 202, 126.- Macario Bautista, parcela No. 203, 127.- Jesús Hernández García, parcela No. 221, 128.- Leonardo Peña, parcela No. 228, 129.- Elodia Castillo Vda. de D., parcela No. 229, 130.- Francisco Pérez, parcela No. 230, 131.- Gregorio García Quezada, parcela No. 236, 132.- Gil Gutiérrez, parcela No. 237, 133.- J. Concepción Gómez, parcela No. 243, 134.- Carmen Meléndez Vda. de C., parcela No. 247, 135.- José Quezada, parcela No. 266, 136.- Silvestre Ramírez, parcela No. 273, 137.- Tiburcia Juárez Vda. de O., parcela No. 286, 138.- Natalia Sánchez Vda. de Enciso, parcela No. 309, 139.- José Castro 1o., parcela No. 312, 140.- Narcisa Hernández Vda. de N., parcela No. 318, 141.- Evaristo Rodríguez, parcela No. 323, 142.- Lázaro Monroy, parcela No. 328, 143.- Mateo Avilés, parcela No. 344, 144.- Guadalupe García, parcela No. 356, 145.- Cándido Crisóstomo, parcela No. 372, 146.- J. Guadalupe Muñoz, parcela No. 31, 147.- Pedro Reyes, parcela No. 41, 148.- Antonio Sánchez P., parcela No. 60, 149.- María Flores, parcela No. 64, 150.- Altagracia Fernández, parcela No. 70, 151.- Magin Rodríguez, parcela No. 86, 152.- Teodoro Quezada, parcela No. 130, 153.- Justina Hernández, parcela No. 134, 154.- Alfonso Gómez, parcela No. 155, 155.- Luz García, parcela No. 172, 156.- Roberto Susano, parcela No. 211, 157.- Juana Gómez, parcela No. 214, 158.- Luis Hernández, parcela No. 231, 159.- José Hernández Santillán, parcela No. 232, 160.- Marcos Peña, parcela No. 235, 161.- Mariano Castro, parcela No. 257, 162.- Fausta González E., parcela No. 261, 163.- Odilón Aldana, parcela No. 269, 164.- Francisca García, parcela No. 270, 165.- Josefa Jiménez, parcela No. 276, 166.- Matías R. Aldana, parcela No. 302, 167.- Guillermo Rodríguez, parcela No. 305, 168.- Guadalupe Muñoz, parcela No. 308, 169.- Francisco Soto, parcela No. 335, 170.- Natividad Islas G., parcela No. 351, 171.- Felipe Reyes López, parcela No. 352, 172.- Rómulo Rodríguez, parcela No. 353, 173.- Octaviano Zambrano, parcela No. 12, 174.- Angel García, parcela No. 24, 175.- Ernesto Gutiérrez, parcela No. 35, 176.- Gregorio Ortiz, parcela No. 71, 177.- Norberto Gómez Escalona, parcela No. 73, 178.- Manuel Susano, parcela No. 74, 179.- Esteban Chávez García, parcela No. 79, 180.- Julián Gómez, parcela No. 80, 181.-Ricardo Rodríguez, parcela No. 82, 182.- Rutilo Crisóstomo, parcela No. 100, 183.- Ignacio Hernández, parcela No. 101, 184.- José Crisostomo, parcela No. 107, 185.- Jesús García, parcela No. 108, 186.- Luis Hernández, parcela No. 111, 187.- Lorenzo García, parcela No. 117, 188.- Angel Rodríguez, parcela No. 138, 189.- Angel Santillán, parcela No. 149, 190.- Marcos Gómez, parcela No. 156, 191.- Clemente Flores, parcela No. 158, 192.- Concepción Gutiérrez, parcela No. 179, 193.- Antonio Salinas, parcela No. 183, 194.- Juan López Aldana, parcela No. 193, 195.- Hilario Gómez, parcela No. 191, 196.- Rosendo Rivero, parcela No. 212, 197.- José Castillo, parcela No. 217, 198.- Luciano Zúñiga, parcela No. 225, 199.- José Escalante, parcela No. 240, 200.- Ausencio Crisóstomo, parcela No. 261, 201.- Jesús Jiménez, parcela No. 298, 202.- Severiana Hernández, parcela No. 299, 203.- Antonio González, parcela No. 307, 204.- Esteban García, parcela No. 310, 205.- Vicente Quezada, parcela No. 355, 206.- Carlos Quezada, parcela No. 358; de la ampliación; 207.- Ramón Romero, parcela No. 1, 208.- Ricardo Quezada, parcela No. 4, 209.- Hilario Quezada Monroy, parcela No. 7, 210.- Valeriano Ortega, parcela No. 16,

211.- Anastacio Mendoza, parcela No. 26, 212.- José Sosa, parcela No. 29, 213.- Trinidad Acompa, parcela No. 31, 214.- Pedro Flores, parcela No. 34, 215.- Crisóforo Santillán, parcela No. 39 A y B, 216.- Tomasa Montes de O. Vda. de M., parcela No. 40, 217.- Balbina Robles Vda. de Dávila, parcela No. 41, 218.- Félix Morales, parcela No. 42, 219.- Crescencio Ensástiga, parcela No. 48, 220.- Manuel Godínez, parcela No. 50, 221.- Angel Reyes, parcela No. 52, 222.- Pedro Monroy, parcela No. 57, 223.- Isidro Acompa, parcela No. 64, 224.- Arnulfo Sosa, parcela No. 68, 225.- Pioquinto Vargas, parcela No. 70, 226.- Lucio Hernández, parcela No. 73, 227.- Gonzálo Meléndez, parcela No. 77, 228.- Esteban Fernández, parcela No. 85, 229.- Pedro Rodríguez, parcela No. 89, 230.- Pablo Quezada, parcela No. 95, 231.- Gregoria Ramírez, parcela No. 86, 232.- Inés Navarrete, parcela No. 100, 233.- Armando Vargas Téllez, parcela No. 18, 234.- Julián Quezada, parcela No. 22, 235.- Rutilo Ramírez, parcela No. 43, 236.- Trinidad Acompa, parcela No. 62, 237.- Guillermo Quezada, parcela No. 87, 238.- Ignacio Sosa, parcela No. 101, 239.- Isabel Mendoza, parcela No. 107, 240.- María Reyes Vda. de Rangel, parcela No. 112, 241.- Francisco Navarrete, parcela No. 13, 242.- Antonio Celis, parcela No. 23, 243.- Guadalupe Ortega, parcela No. 25, 244.- Simón Escalante, parcela No. 35, 245.- Fidencio Quezada, parcela No. 36, 246.- Teodoro Quezada Mendoza, parcela No. 37, 247.- Pedro Quezada, parcela No. 49, 248.- Rosalío Monroy, parcela No. 51, 249.- Vicente Fernández, parcelas No. 56-A y 56-B, 250.- Leonardo Zarco, parcela No. 65, 251.- María Magdalena Quezada, parcela No. 72, 252.- Ricardo Quezada, parcela No. 78, 253.- Antonio Quezada, parcela No. 81, 254.- Manuel Morales, parcela No. 93, 255.- Casimiro Quezada, parcela No. 94, 256.- Pablo Celis, parcela No. 102, 257.- Esteban Quezada, parcela no. 114, 258.- Anastacio González, parcela No. 11, 259.- Fausta González Elizalde, 260.- Toribio Hernández, parcela No. 14, 261.- Tomás Morales, parcela No. 21, 262.- Graciano Pérez, parcela No. 69, 263.- Francisco García, parcela No. 83, 264.- Esiquio Aldama, parcela No. 96, 265.- Mónico Flores, parcela No. 97, 266.- Marcos Monroy, parcela No. 331 y 267.- Carlos Soto, parcela No. 76. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- José Dominguez, 2.- Alberto Rivero, 3.- Reynaldo Quezada, 4.- Antonio Quezada, 5.- Gregorio González, 6.- María de la Luz Gómez, 7.- Sabina Gómez, 8.- Leonardo Gómez, 9.- Jesús Gómez, 10.- María González, 11.- Odilón Gómez, 12.- Facunda Gómez, 13.- Reyes Gómez, 14.- Gertrudis Pérez, 15.- Goleta Reyes, 16.- Roberto Escalante, 17.- Paz Escalante, 18.- Ema Escalante, 19.- María García, 20.- Elvia García, 21.- Petra Hernández, 22.- Juana Hernández, 23.- Concepción Hernández, 24.- Armando Hernández, 25.- Jesús Hernández, 26.- Aurora Hernández, 27.- Juan Hernández, 28.- Juana Rodríguez, 29.- Tomasa Pérez, 30.- Juan Crisóstomo Reyes, 31.- Antonio Oropeza, 32.- Sara Oropeza, 33.- María García, 34.- Engracia Gómez, 35.- Guillermina Gómez, 36.- Antonia Gómez, 37.- Altagracia Gómez, 38.- Angel Hernández, 39.- Susana Hernández, 40.- Gabino Chávez, 41.- Delfino Crisóstomo, 42.- Tomasa Crisóstomo, 43.- Agustina Crisóstomo, 44.- Andrea Islas, 45.- Joaquín Gómez, 46.- Leonardo Crisóstomo, 47.- Elisa Crisóstomo, 48.- Agustina Crisóstomo, 49.- María Crisóstomo, 50.- Anastacia Crisóstomo, 51.- Alejandro Gómez Blancas, 52.- Teódula Blancas, 53.- Santos Gómez, 54.- Norberta Gómez, 55.- Inocencia Gómez, 56.- Leonor Gómez, 57.- Antonio Gómez, 58.- Isabel Gómez, 59.- Isidro Aguilar, 60.- José Rodríguez, 61.- Melitona Peña, 62.- Petra Peña, 63.- Josefina Peña. 64.- Francisco Peña, 65.- Melitona Peña, 66.- Petra Peña, 67.- Gloria Peña, 68.- Magdalena Peña, 69.- Guillermo Peña, 70.- Heriberto J. Escalante, 71.- Margarito García, 72.- Alfonso Torres, 73.- Carmen Torres, 74.- Tomás Hernández, 75.- Vicente Márquez Jiménez, 76.- Tomasa Gómez, 77.- Eusebio Reyes, 78.- Delfina Reyes, 79.- Antonio Reyes, 80.- Joel Reyes, 81.- Catarina Valencia, 82.- Crispín Rivera, 83.- Samuel Rivera, 84.- Rafael Rivera, 85.- Saturnino Rivera, 86.- Amparo Rivera, 87.- Enriqueta Rivera, 88.- Félix Rivera, 89.- Vicenta Hernández, 90.- Isabel Hernández, 91.- Guadalupe Hernández, 92.- Delfino Gutiérrez Juárez, 93.-Enrique Gómez, 94.- Hilario Meléndez M., 95.- Mónica Meléndez, 96.- María Meléndez, 97.- Luz Cepeda, 98.- Manuela Crisóstomo, 99.- Jacoba Juárez, 100.- Luis Badal, 101.- Patricio Chávez, 102.- Guillermina Gómez, 103.- Camila Chávez, 104.- María Crisóstomo, 105.- Nicolás Gómez, 106.- Guillermo Gómez, 107.- Magdaleno Gómez, 108.- Felipa Gómez, 109.- Martha Gómez, 110.- Paz Salas, 111.- Salvador Gómez, 112.- Ema Gómez, 113.- Josefina Gómez, 114.- Isabel González, 115.- Margarita Morales, 116.- Gregoria Aguilar, 117.- María de la Luz Espinoza, 118.-Raúl Salazar, 119.- Jorge Salazar, 120.- Félix Vega, 121.- Ricardo Quezada, 122.- Trinidad Quezada, 123.- Amparo Quezada, 124.- Dolores Quezada, 125.- Armando Pimentel G., 126.- Daniel Gutiérrez, 127.- Clara Hernández, 128.- Leovigilda Gutiérrez, 129.-Encarnación Gutiérrez, 130.- Rosalío Avilez Z., 131.- Guillermo Avilez Z., 132.- Leonila Avilez Z., 133.- Marcelina Avilez Z., 134.- Librada Arciniega, 135.- Federico Rodríguez, 136.- Armando Rodríguez, 137.- Lucio Islas G., 138.- Ismael López Rodríguez, 139.- Trinidad López Rodríguez, 140.- Sonia Pérez Islas, 141.- Cipriano Escalante, 142.- Angel Vera D., 143.- Felipe Vera D., 144.- Francisca Sánchez, 145.- Isidro Hernández, 146.- Guadalupe Hernández, 147.- Félix Hernández, 148.- Francisco Rodríguez V., 149.- María Borges, 150.- Lina López Pérez, 151.- Amalia Pérez López, 152.- Micaela Hernández, 153.- Josefina Godínez, 154.- Irene Godínez, 155.- Celestina Soto, 156.- Patricia Rodríguez, 157.- Elena Rodríguez, 158.- Victoria Redonda, 159.- Heriberto Gutiérrez, 160.- Ignacio Espinoza, 161.- Rosario Quezada, 162.- Moisés García, 163.- Enriqueta García, 164.- Leandra Cazalco, 165.- Cándida Crisóstomo, 166.- Santiago Crisóstomo, 167.- José Crisóstomo, 168.- Leopoldo Crisóstomo, 169.- Guadalupe Crisóstomo, 170.- Perfecta López, 171.- Patrocinio García, 172.- Silverio García, 173.- Carmen García, 174.- Guadalupe García, 175.- Benito García, 176.- Paz García, 177.- Silverio García, 178.- Agustín García, 179.- Altagracia de la Torre, 180.- Marcelina Quezada, 181.- Elena Palomar, 182.- Longino Aldana, 183.- Leonel Susano, 184.- Rubén Susano, 185.- Luciano Susano, 186.- Salomé Susano, 187.- Ramón Rodríguez, 188.- Juana Rodríguez, 189.- Anacleto Ventura Rodríguez, 190.- Benita Rodríguez, 191.- María Omaña, 192.- Celedonio Zamora, 193.- Antonio Zamora, 194.- Guadalupe Zamora, 195.- Margarita Santillán, 196.- Cecilia Rodríguez, 197.- Gabina Rodríguez, 198.- Juana Rodríguez, 199.- Cipriana Rodríguez, 200.- Inés Rodríguez, 201.- Ma. Guadalupe García, 202.- J. Carmen Quezada, 203.- Francisco Quezada, 204.- Juana Quezada, 205.- Luz García, 206.- Teodoro Avila, 207.- María Avila, 208.- Leonor Avila, 209.- M. Alberta Domínguez, 210.- María Godínez, 211.- Anastacia Meléndez, 212.- Rodrigo Jiménez, 213.- Guadalupe Jiménez, 214.- Antonia Jiménez, 215.- Enriqueta Jiménez, 216.- Jesús Jiménez, Manuela Islas, 217.- Herminia Islas, 218.- Inocencia Islas, 219.- Sotero Jiménez, 220.- Norberto Jiménez, 221.- Luisa Jiménez, 222.- Refugio Gómez, 223.- Guadalupe González, 224.- Josefina Ortiz Q., 225.- Ma.

de los Angeles Rodríguez, 226.- Ma. Eugenia Rodríguez, 227.- Anatolia Castro, 228.- Juan Jiménez, 229.- Florinda Jiménez, 230.- Luisa Jiménez, 231.- Antonia Jiménez, 232.- Cruz Jiménez, 233.- Gabina Jiménez, 234.- Francisca Flores, 235.- Carmen Mendoza, 236.- Josefina Mendoza, 237.- Alicia Mendoza, 238.- Paula Mendoza, 239.- José Flores, 240.- Antonio Flores, 241.- Leopoldo Flores, 242.- David Flores, 243.- Francisca Flores, 244.- Felipa Flores, 245.- Félix Reyes, 246.- Flora Reyes, 247.- Sofía Reyes, 248.- Catalina Reyes, 249.-Paulina García, 250.- Florentino García, 251.- Reyes García, 252.- Andrés García, 253.- Juana García, 254.-Isidra García, 255.- Ventura Santillán, 256.- Higinio Hernández, 257.- Nicolás Hernández, 258.- Marcelina Hernández, 259.- Eduarda Hernández, 260.- Patricia Monroy, 261.- Albina Quezada, 262.- Manuela Ramírez, 263.- Guadalupe Oropeza, 264.- María Mendoza, 265.-Juana Mendoza, 266.- Eduarda Oropeza, 267.- Martina Hernández, 268.- Teresa Flores, 269.- Esperanza García, 270.- Rogelio Crisóstomo, 271.- Reyes Crisóstomo, 272.- Julia Zambrano, 273.- Micaela Escalante, 274.-Gabriel García, 275.- Asunción Hernández, 276.- José Gutiérrez, 277.- Eustolia García, 278.- Amada Quezada, 279.- Eustolia Gómez, 280.- Clara Salinas, 281.- Salomé Susano, 282.- María Meléndez, 283.- José Chávez, 284.-María Gómez, 285.- Silveria Zambrano Vda. de C., 286.- Dionicia Quezada, 287.- Remedios Soto, 288.- Zenaido Hernández, 289.- Andrea Reyes, 290.- Marino Crisóstomo, 291.- Guadalupe Avilés, 292.- Juana Barrera, 293.- Agustín Hernández, 294.- Ignacio Hernández, 295.- Francisca Reyes, 296.- Carlos García, 297.- Delfina García, 298.- Gudelia García, 299.- María García, 300.- Refugio Pérez, 301.- Benita Rodríguez, 302.-Guadalupe Rodríguez, 303.- Miguel Lira, 304.- Dolores Lira, 305.- Paula Hernández, 306.- Ignacio Santillán, 307.- Isabel Santillán, 308.- Timotea Sánchez, 309.- Enriqueta Hernández, 310.- Luis Flores, 311.- Juana Pérez, 312.- María González, 313.- Luciano Salinas, 314.- Trinidad García, 315.- Diego López, 316.- Celestina López, 317.- Guadalupe López, 318.- Anastacia Montaño, 319.-Vicente Gómez, 320.- Refugio Rivero, 321.- Pablo Rivero, 322.- Lauro Castillo Pérez, 323.- Fernanda Rojas, 324.- Guadalupe Castillo, 325.- Hermelinda Reyes, 326.- Carmen García, 327.- Norberto Escalante, 328.- María Chávez, 329.- María Monroy, 330.- Isabel Jiménez, 331.- Donaciana Miranda, 332.- Francisco Hernández, 333.- Cristina Ramírez, 334.- Facunda Mendoza, 335.- Isabel Monroy, 336.- Petra Monroy, 337.- Ascención Miguel Quezada, 338.- Carlos Quezada, 339.- Luis Quezada, 340.- Celia Quezada, 341.- Alberto Romero, 342.- María Flores, 343.- Ricardo Romero, 344.- Victoria Romero, 345.- Crescencia Romero, 346.- Prudencio Quezada, 347.- Micaela Rodríguez, 348.- Carlos Quezada, 349.- Gabriel Quezada, 350.- Sofía Ortega, 351.- Nicolás Ortega, 352.- Joaquina Mendoza, 353.- Soledad Elizalde, 354.- Irene Mendoza, 355.- Bonifacio Sosa, 356.- Juan Jiménez Acompa, 357.- Enrique Flores, 358.- Soledad Sosa, 359.- Edmundo Flores, 360.- Rafael Flores, 361.- Antonio Flores, 362.- Ma. Luisa Flores, 363.- Romualdo Víctor Ensástiga Recillas, 364.- Silvina Delgadillo, 365.- Vicenta Santiesteban, 366.- Elena Santiesteban, 367.- Piedad Santiesteban, 368.- Irene Morales, 369.- Norberta Dávila, 370.- Ricardo Dávila, 371.- Refugio Dávila, 372.- Gilberto Dávila, 373.- Dolores Dávila, 374.- Agustín Morales, 375.- Guadalupe Espejel, 376.- Cecilia Morales, 377.- Julia Morales, 378.- Juan Ensástiga, 379.- Carmen Recillas, 380.- Gloria Ensástiga, 381.- Francisco Godínez, 382.- Juana Quezada de Godínez, 383.- Miguel Meléndez R., 384.- Fabián Monroy, 385.- Antonia Martínez, 386.- Felipe Monroy, 387.- Manuel Monroy, 388.- Carmen Monroy, 389.- Agustín Acompa, 390.- Anita Franco, 391.-Alberto Acompa, 392.- Francisca Sosa, 393.- Luisa Ortega, 394.- Matilde Sosa, 395.- Esperanza Sosa, 396.- Rosendo Vargas, 397.- Juana Barrera, 398.- Herminia Vargas, 399.- Concepción Vargas, 400.- Consuelo Hernández, 401.- Eudelia Navarrete, 402.- Agripina Chávez de M., 403.- Arnulfo Fernández, 404.- Amelia Montaño, 405.- Fidel Fernández, 406.- Celia Fernández, 407.- Concepción Gómez, 408.- Hilario Quezada O., 409.- Ramón Márquez, 410.- Filemón Márquez, 411.- Francisca Márquez, 412.- Consuelo Márquez, 413.- Blanca Navarrete, 414.- Gabina Rodríguez, 415.- Porfirio Hernández, 416.- María Rodríguez, 417.- Antonio Morales, 418.- Maximino Pérez, 419.- Pascuala Martínez, 420.- Margarita Pérez, 421.- Anastacio García, 422.- Moisés Aldama, 423.- Francisca Zúñiga, 424.- Nicanora Flores, 425.- Emiliana Flores, 426.- Agustina Flores, 427.- Manuel Soto, 428.- Trinidad Ortega, 429.- Angélica Soto, 430.- Ofelia Soto y 431.- Josefina Soto. En consecuencia se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a algunos de los ejidatarios sancionados, números: 17748, 17751, 17768, 17769, 17788, 17821, 17827, 17839, 17857, 17647, 17943, 17624, 17790, 17808, 17634 Bis, 17855, 17975, 82889, 82892, 82895, 82904, 82914, 82917, 82919, 82922, 82927, 82928, 82929, 82930, 82936, 82938, 82940, 82945, 82952, 82956, 82958, 82961, 82965, 82973, 82977, 82983, 82974, 82988, 82906, 82910, 82931, 82950, 82975, 82989, 82995, 83000, 82901, 82911, 82913, 82923, 82924, 82925, 82937, 82939, 82944, 82953, 82960, 82976, 82969, 82981, 82982, 82990, 83002, 82902, 82909, 82977, 82961, 82984 y 82964.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TIZAYUCA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, a los CC. en la dotación; 1.- Ernestina Rivero de Rivero, 2.- Edmundo Chávez Peña, 3.- Alvaro Quezada, 4.- Amalia Quezada Vda. de G., 5.- Josefa Gómez Flores, 6.- Juan Escalante Gómez, 7.- Guadalupe García López, 8.- Eduardo Gómez Reyes, 9.- Rosendo Hernández Reyes, 10.- Ma. Félix Rivero Vda. de O., 11.- Agustín Pérez Gómez, 12.- Altagracia Marroquín Vda. de H., 13.- Guadalupe García Q., 14.- Magdalena Crisóstomo F., 15.- Juan Gómez Escalante, 16.- Porfirio Olivares, 17.- German Gómez B., 18.- Tiburcio Gómez B., 19.- Edmundo García M., 20.- Braulio Peña A., 21.- Juan Rodríguez, 22.- Francisca Hernández, 23.- Raúl Ortiz U., 24.- René Flores Montes de O., 25.- Carlos García, 26.- Juan Crisóstomo R., 27.- Constantino Gómez, 28.- Amalia Pérez Vda. de R., 29.- Esteban Rivero V., 30.- Francisco Hernández R., 31.- Aurelia García G., 32.- Cecilio García, 33.- Agripina Gutiérrez, 34.- Alberto Escalona M., 35.- Reyes Peña, 36.- Ignacio García R., 37.- José Hernández E., 38.- Cipriano Rivero, 39.- Onorio Gómez, 40.- Pedro Gómez, 41.- Héctor García S., 42.- Antonio García M., 43.- Leobardo García R., 44.- Alberto Quezada H., 45.- Román Crisóstomo G., 46.- Delfina Gutiérrez Vda. de G., 47.- Rutilo Reyes P., 48.- Telésforo Escalante, 49.- Andrés Rodríguez O., 50.- Esteban Hernández S., 51.- José Peña, 52.- Abraham García, 53.- Benito García L., 54.- Margarita Alvarez Vda. de R., 55.- Filiberta Rodríguez V., 56.- Juan Juárez, 57.- Félix Pérez L., 58.- J. Guadalupe Godínez H., 59.- Santa Castillo Vda. de Q., 60.- Lino Chávez M., 61.- Fidel Castro Quezada, 62.- Ediberto García Q., 63.- Juan Crisóstomo C., 64.- Mario García M., 65.- Armando Quezada, 66.- Jesús Jiménez, 67.- Leopoldo Aldana L., 68.- José González G., 69.- Agustín Sánchez, 70.- Santiago Reyes, 71.- Pedro

Rodríguez S., 72.- José Navarrete, 73.- Tomasa Hernández, 74.- Rutilo Pérez P., 75.- Guillermo Jiménez, 76.- Leobarda Quezada, 77.- José Rivero R., 78.- Jacinto Salas R., 79.- Juventino Jiménez, 80.- Heriberto Flores, 81.- Pedro Jiménez F., 82.- Pablo Rivero, 83.- Pedro Castro C., 84.- Epigmenio Hernández S., 85.- Felipe Castro, 86.- Arnulfo Hernández M., 87.- Alejo Navarrete, 88.- Ernesto Rodríguez Q., 89.- Silverio García L., 90.- Fernando Mendoza, 91.- Josefina López Monroy, 92.- Enrique Domínguez S., 93.- Rodolfo Colín, 94.- Agustina Santillán, 95.- Elisa Casalosa Vda. de P., 96.- Froilán González, 97.- Roberto Ortiz Chávez, 98.- Rosalía Crisóstomo, 99.- Marcos Escalante, 100.- Anastacia Flores Vda de Chávez, 101.- Inés Muñoz, 102.- Petra García, 103.- Margarita Hernández Vda. de Hernández, 104.- Emilio Fernández H., 105.- José Castillo Pérez, 106.- Esperanza Sánchez, 107.- Severino García, 108.- Rita Montalva, 109.- Vicenta Soto Vda. de G., 110.- Anastacia Cruz, 111.- Juvencio Escalante, 112.- Ezequiel Jiménez, 113.- Arturo Flores Reyes, 114.- Juana Morales, 115.- Lucio Rodríguez Escalante, 116.- Rodolfo Gómez, 117.- Petra García Casolco, 118.- Juana Chávez, 119.- Antonio Rodríguez E., 120.- Andrea Escalante de García, 121.- Faustino Gómez R., 122.- Justo Hernández Hernández, 123.- Amparo Valero, 124.- Nieves Flores, 125.- Rosendo Miranda, 126.- Ma. del Carmen Rodríguez, 127.- Cirpiano Hernández Santillán, 128.- Cornelio Peña, 129.- Amelia Domínguez C., 130.- Pedro Pérez López, 131.- Mercedes Fernández, 132.- Medardo Gutiérrez, 133.- Herminia Soto, 134.- Guillermo Castro, 135.- Juana Monroy, 136.- J. Cleofas Gutiérrez R., 137.- Marcelino Oropeza R., 138.- Alfonso Enciso, 139.- Asunción Sánchez, 140.- Telésforo Soto Aguilar, 141.- José Rodríguez M., 142.- Eulogia Pérez Flores, 143.- Marciana Escalante, 144.- Tomás Téllez G., 145.- Agustina Pérez, 146.- Jorge Muñoz H., 147.- Margarita Quezada Vda. de R., 148.- Trinidad Jiménez G., 149.- J. Concepción Reyes F., 150.- Felipe Reyes Montaño, 151.- María Casolco Vda. de R., 152.- Faustino Gómez D., 153.- Heriberto Jacinto E., 154.- Víctor Gómez B., 155.- Alfonso García, 156.- Alvaro Gutiérrez R., 157.- Guadalupe Toledano de B., 158.- Bonifacio Hernández S., 159.- Ricardo Hernández S., 160.- Samuel Rodríguez, 161.- Porfirio Castro, 162.- Carolina Domínguez de J., 163.- Josefa Salinas Vda. de A., 164.- Felipa Garnica, 165.- Amador Sánchez, 166.- Gregorio Aldama M., 167.- Ciriaco Flores J., 168.- Guillermo Muñoz, 169.- Juan Rivero Z., 170.- Eziquio Rodríguez Ortiz, 171.- Dolores Montaño Vda. de R., 172.- Samuel Rivero V., 173.- Merced Zambrano, 174.- Altagracia García, 175.- Juan Gutiérrez, 176.- Miguel Ortiz, 177.- Glafira Gómez, 178.- Roberto Susano, 179.- Guadalupe Chávez, 180.- Domingo Gómez, 181.- Elodia Flores Vda. de R., 182.- Ramón Crisóstomo, 183.- Natividad Hernández, 184.- Trinidad Crisóstomo, 185.- Marcelino García Rojas, 186.- Lorenzo Hernández, 187.- Julia García, 188.- Serenio Rodríguez, 189.- Severiana Santillán, 190.- Antonio Gómez, 191.- Antonio Flores, 192.- Reynaldo Gutiérrez, 193.- Felipe Salinas, 194.- Magdalena López G., 195.- Ramón Gómez, 196.- Fidel Rivero, 197.- Paz Castillo, 198.- Agustina Zúñiga, 199.- Josefina Escalante, 200.- Manuela Crisóstomo, 201.- Luis Rodríguez, 202.- Eduardo Hernández, 203.- José González, 204.- Salvador García, 205.- Corina Quezada, 206.- Merced Quezada; en la ampliación: 207.- José Márquez, 208.- José Rodríguez, 209.- Francisco Quezada M., 210.- Carlos Márquez, 211.- Florentina González, 212.- Leopoldo Islas V., 213.- Rigoberto Jiménez, 214.- Rubén Flores, 215.- Cándido Quezada S., 216.- Salvador Quezada M., 217.- Nabor Vargas, 218.- Medardo Rodríguez, 219.- Ranulfo Santillán G., 220.- Crescencio Fernández M., 221.- Ma. Joaquina Rodríguez, 222.- Tomás Monroy M., 223.- Juan Acompa, 224.- Cornelio Márquez G., 225.- José Vargas, 226.- Simón López, 227.- Erasto Mendoza E., 228.- Aurelia Montoya de Fernández, 229.- Humberto Navarrete Q., 230.- Cruz Vera, 231.- Agustín Jiménez M., 232.- Alberto Navarrete, 233.- Ernesto Vargas, 234.- Fidel Quezada, 235.- Pedro Ramírez, 236.- Esteban Acompa, 237.- Modesto Quezada, 238.- Concepción Sosa, 239.- Heriberto Mendoza, 240.- Rosaura Aguilar Rodríguez. 241.- Nicolás Navarrete, 242.- Natalia Gutiérrez, 243.- Concepción Mendoza R., 244.- Jorge Vargas, 245.- Francisco Vargas M., 246.- Moisés Vargas I., 247.- Angel Quezada, 248.- Salvador Monroy G., 249.- Ester Sosa Vda. de Fernández, 250.- Silviano Monster B., 251.- Rogelio López, 252.- Gabino Quezada, 253.- Antonio Vargas P., 254.- Amparo Reyes G., 255.- José Erasmo, 256.- Juan López G., 257.- Luis González Q., 258.- Piedad Hernández Vda. de González, 259.- Esiquio González, 260.- Pedro Hernández, 261.- María Aguilar, 262.- Carmen Pérez, 263.- Ma. Félix Morales y 264.- Marta Rodríguez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mismas que se formarán en las unidades de dotación de los titulares privados CC. Mónico Flores y Marcos Monroy, respectivamente; asimismo se declara vacante la parcela No. 76 que perteneciera al titular privado C. Carlos Soto, correspondiente a la ampliación de ejido para ser posteriormente adjudicada.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TIZAYUCA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/328

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUITZILA", municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de agosto de 1976 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios,

en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Asamblea que tuvo verificativo el 17 de agosto de 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de noviembre de 1976 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1976 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrarios, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979: y

Considerado Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUITZILA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Balderas, 2.- Hermenegilda Pineda, 3.- Luis Flores A., 4.- Onésimo Rodríguez, 5.- Hermes Mendoza, 6.- Tomás Aviles, 7.- Sabás García, 8.- Benito Arrieta, 9.- Simón Medina, 10.- Exiquio Arrieta, 11.- Albino Arrieta, 12.- Herculano Tapia, 13.- Secundina García, 14.- Roque Rodríguez, 15.- Herminio Zarco, 16.- Evaristo Arrieta, 17.- José Pineda, 18.- Facunda Escalona, 19.- Faustino Ramírez, 20.- Julio Mendoza, 21.- Crispín Mendoza, 22.- Manuel Bastida, 23.- Agapito Orozco, 24.- Casimiro Castelán, 25.-Hermenegilda Escalona, 26.- Tomás Obregón, 27.- Eliseo Pineda, 28.- Francisco Tapia Arrieta, 29.- Jesús Caballero, 30.- Lorenzo Reyes, 31.- Hipólito Escalona, 32.- Brígido Tapia, 33.- Francisco Arrieta Escalona, 34.- Manuel García, 35.- Juana Escalona, 36.- Ausencio Tapia, 37.- Trinidad Fragoso, 38.- Andrea Quezada, 39.- Angel Laysa, 40.- Sabino Bastida, 41.- José Arrieta Téllez, 42.- Wulfrano, Flores, 43.- Juan Pineda, 44.- Heriberto Tapia Balderas, 45.- Francisco Flores, 46.- Jesús Tapia, 47.- Román Flores, 48.- J. Asunción Arrieta F., 49.- Cecilia Arrieta, 50.- Feliciano Mendoza, 51.- Prudencia Flores, 52.- Zenaida Bastida, 53.- José Tapia, 54.- Gabriel Tapia, 55.- Porfirio Bastida, 56.- Federico Flores, 57.- Daniel Arrieta, 58.- Encarnación Mendoza, y 59.- José Castelán. Asimismo, prívese de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Cruz Arrieta, 2.- Fernando Balderas, 3.- Luis Balderas, 4.- Rafael Balderas, 5.- Ma. de Lourdes Balderas, 6.- Nicolás Tapia, 7.- Victoria Tapia, 8.- Francisca Tapia, 9.- Esperanza Tapia, 10.- Otilio Flores Quezada, 11.- Candelario Flores Quezada, 12.- Anita Morales, 13.- Gudelia Díaz, 14.- Eligia Mendoza, 15.- Angela Tocalma, 16.- Angela García, 17.- Vicente García, 18.- Diego García, 19.- Agustina Reyes, 20.- Guadalupe Arrieta, 21.- Jovita Vargas, 22.- Cirina Arrieta, 23.- Filemón Arrieta, 24.- Concepción Quezada, 25.- Carlos Arrieta, 26.- Miguel Arrieta, 27.- Filiberto Arrieta, 28.- Alfredo Arrieta, 29.- Genoveva Arrieta, 30.- María Arrieta, 31.- Esteban García, 32.- Miguel García, 33.- Asención García, 34.- Francisco García, 35.- Amada García, 36.- Guadalupe García, 37.- Balbina García, 38.- Juan Sánchez, 39.- Romualdo Ramírez, 40.- Tiburcio Ramírez, 41.- Guadalupe Arrieta, 42.- Filemón Arrieta, 43.- Cirino Arrieta, 44.- Justo Arrieta, 45.- Rosalío Arrieta, 46.- Brisia Arrieta, 47.- María Quezada, 48.- Luis Pineda, 49.- Agustín Pineda, 50.- Teresa Pineda, 51.- Pedro Avilés, 52.- Luz Zarco, 53.- Gabina Ramírez, 54.- Isabel Ramírez, 55.- Soledad Ramírez, 56.- Romualdo Ramírez, 57.- Antonia Escalona, 58.- Josefa Arrieta, 59.- Antonia Tapia, 60.- Josefina Layza, 61.- María Gloria Bastida, 62.- Aida Bastida, 63.- Felipa Tapia, 64.- José Tapia García, 65.- Eziquia Escalona, 66.- Félix Flores, 67.- Rafael Bastida, 68.- Alejandra Flores, 69.- Liborio Flores, 70.- Antonia Flores, 71.-Eutiquia López, y 72.- Jesús Pineda.

En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 42807, 42809, 42813, 42815, 42818, 42819, 42829, 42834, 42835, 42842, 42848, 42849, 42855, 42867, 42876, 42877, 42879, 42881, 42887, 42894, 42901, 42923, 42808, 42814, 42822, 42825, 42828, 42860,

42872, 42880, 42883, 42886, 42892, 42895, 42902, 42904, 42906, 42912, 42915, 42916, 42924, 42824, 42841, 42843, 42856, 42857, 42864, 42874, 42878, 42896, 42899, 42821, 42826, 42833, 42836, 42853, 42863, 42903, y 42925.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUITZILA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo a los CC. 1.- Federico García B., 2.- Alejandro Tapia, 3.- Margarita Quezada, 4.- Jorge Escalona, 5.- Francisco Tapia, 6.- Alberto Escalona, 7.- Ricardo Caballero, 8.- Julio Arrieta, 9.- José Arrieta, 10.- Mariana Arrieta, 11.- Félix Arrieta, 12.- Epifanio Arrieta, 13.- Marcelo Caballero, 14.- Humberto Caballero, 15.- Emilia Cruz, 16.- Demetrio Arrieta, 17.- J. Isabel Pineda, 18.- Felipe Flores P., 19.- Victoria Escalona, 20.- Brígido Escalona V., 21.- José Arrieta C., 22.- Rigoberto Navarrete, 23.- Rufo Tapia M., 24.- Natalia Escalona, 25.- Modesto Sáyago, 26.- Teresa Morales, 27.- Agapita Méndez, 28.- Cecilia Gómez, 29.- Silvestre Caballero, 30.- Edmundo Caballero, 31.- Jose Escalona, 32.- Elvira Mendoza, 33.- Hermelinda Reyes, 34.- Dolores Tapia, 35.- Félix Hernández, 36.- Francisco Tapia L., 37.-Isaura Tapia, 38.- Eliseo Arrieta, 39.- Francisca Castro, 40.- Ma. Guadalupe Ruíz, 41.- Teodomira Quezada, 42.- Tomás Pineda T., 43.- Fausto Pineda, 44.- Mercedes Contreras, 45.- Manuel Tapia G., 46.- Rafael Balderas A., 47.- J. Guadalupe Flores F., 48.- Rafael Arrieta F., 49.- Justo Arrieta, 50.- José Escalona F., 51.- Jesús Tapia C., 52.- Camilo Hernández, 53.- Miguel Angel Tapia G., 54.- Juan Tapia, 55.- Angel Bastida, 56.- Leonila Flores, 57.- Manuela Arrieta, 58.- Luis Mendoza.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidaratios del Poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denomindo "HUITZILA", Municipio de Tizayuca, del Estado de Hidalgo.

En el Diario Oficial de la Federción y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional: notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3098

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-493-002752 de fecha 14 de febrero de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-15-99.75 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo Número 7 a Puente Amealco. fundado su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 Fracciones I,V,VII y IX, II4, II6, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a la dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-92-83 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236911 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1° de abril de 1976.

Conciderando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Precidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 819-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 24 de septiembre de 1936; por Resolución Presidencial de fecha 1° de marzo de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 158-40-00 Has. habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 19 de agosto de 1952; por Resolución Presidencial de fecha 18 de febrero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del mismo año el poblado que nos ocupa permutó con la Compañía Constructura Industrial Irolo, S A., una parte de sus terrenos ejidales con superficie de 62-03-41 Has.; de temporal, localizadas dentro de los terrenos de la ampliación de ejido; por su parte la citada compañía entregó al ejido una superficie de 62-03-41 Has., de agostadero laborable y diferentes prestaciones, terrenos localizados en la parte suroeste del predio denominado "Tezayo", ubicado en el Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo; habiéndose ejecutado la mencionada Resolución según Acta de posesión y deslinde de fecha 30 de marzo de 1953; posteriormente, por Decreto Presidencial de fecha 3 de no-

Documento oficial

viembre de 1959, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1960, se expropió al ejido de que se trata, una superficie de 0-17-72 Has., en favor de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motríz, S. A., para destinguirse a instalar la vía de las líneas de las líneas de conducción de energía eléctrica, torres de acero correspondientes y obras conexas; ejecutándose el mencionado Decreto según Acta de ejecución de fecha 5 de julio de 1960. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-92-83 Has. a expropiar es de $ 29,283.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Ana María García, Certificado número 681485, con superficie de 0-35-07 Has.; 2.- Porfirio Meneses, Certificado número 681472, con superficie de 0-13-02 Has.; 3.- Jaime García Flores, Certificado en trámite, con superficie de 0-12-60 Has.; 4.- Pedro López Meneses, Certificado número 681483, con superficie de 0-47-47 Has.; 5.- Juan Martínez Muñoz, Certificado en trámite, con superficie de 0-14-28 Has.; 6.- Roberto Rivera Gayosso, Certificado número 681474, con superficie de 0-13-86 Has.; 7.- Crisóforo Rodríguez M. Certificado número 681478, con superficie de 0-13-02 Has.; 8.- Benito Alvarado, Certificado número 681461, con superficie de 0-10-50 Has.; 9.- Marcial Rivera, Certificado número 681475, con superficie de 0-10-29 Has.; 10.- Pablo Robles, Certificado número 681477, con superficie de 0-38-01 Has. y 11.- Patricio Islas C. Certificado número 681466, con superficie de 0-84-71 Has.

Las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., no fueron emitidas no obstante habérsele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se condidera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede dectretar la expropiación de una superficie de 2-92-83 Has. localizadas en la dotación definitiva del ejido de "JAGUEY PRIETO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $29,283.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y de más relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-92-83 Has. DOS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $29,283.00 VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de esta Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar al patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bien entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuatro.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "JAGUEY PRIETO", Municipio de Tepeapulco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE.

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Publicas. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.— Rúbrica.

5/3026

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.— Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente en la segunda convocatoria de fecha 31 de julio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada Asamblea que tuvo verificativo el 8 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de marzo de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 4 de abril de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios; y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979, y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo a los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Manuel, 2.- Tomás Hernández, 3.- Juan Lorenzo, 4.- Francisco de la Cruz, 5.- Nicolás Antonió, 6.- Juana Tirado Castelán, 7.- Juan Agustín, 8.- José Francisco, 9.- Teodoro Flores, 10.- José Manuel Hernández, 11.- José Antonio, 12.- José Hernández, 13.- José Antonio Hernández, 14.- Nicolás Hernández, 15.- Antonio Hernández, 16.- Nicolás Antonio, 17.- Alonso Hernández, 18.- Nicolás Hernández, 19.- Camilo Cortés, 20.- Antonio Hernández, 21.- José Alonso, 22.- Alonso Martín, 23.- Juan Martín Hernández, 24.- Juan Andrés, 25.- Juan Pedro, 26.- Seferino Hernández, 27.- Jacinto Hernández, 28.- Máximo Ramírez, 29.- Diego Hernández, 30.- José Gutiérrez, 31.- Antonio Cruz, 32.- Aniceto Hernández, 33.- Francisco Antonio, 34.- Gonzálo Nicanor, 35.- Juan Hernández, 36.- José Hernández, 37.- José Marcos, 38.- Santiago López, 39.- Hermelinda Cruz, 40.- Francisco de la Cruz, 41.- Anacleto Castelán, 42.- José Carmen Hernández, 43.- José Antonio, 44.- Tomás Hernández, 45.- Juan Agustín, 46.- Francisco Manuel, 47.- Alonso Martín, 48.- José Antonio R., 49.- Catarina Bautista, y 50.- Julio Anaya Hernández. Así mismo prívese de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Teodora Flores, 2.- Andrea Hernández, 3.- Manuela Vite, 4.- Antonio Hernández, 5.- Máxima Ramírez, 6.- María Zeferina Hernández, 7.- María Juana Hernández, 8.- María Ignacia Pérez, 9.- María Antonieta Hernández, 10.- Nicolasa García, 11.- María Teresa Hernández, 12.- María Antonieta López, 13.- Nicolasa Vite, 14.- María Andrea Martínez, 15.- María Marcelina Hernández, 16.- María Manuela, 17.- Catarina Flores, 18.- Isabel González, 19.- María Juana García, 20.- María Concepción Martínez, 21.- Perfecta Martínez, 22.- Marcela Hernández, 23.- Exiquia Vite, 24.- Carmen Vite, 25.- María Baltazar, 26.- Eleuteria Bautista, 27.- Elodia Hernández, 28.- Prudencia Vite, 29.- María Bautista, 30.- Rosa Bautista, 31.- Bacilia Hernández, 32.- Florentina

Martínez, 33.- Isabel Hernández, 34.- Isabel Bautista, 35.- Angela Bautista, 36.- María Andrea Martínez, 37.- María Hernández, 38.- Apolonia Bautista, 39.- Dorotea Pérez, 40.- Celia Hernández, 41.- Senobia Hernández, 42.- Aurelia Romero, y 43.- María González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1413674, 1413675, 1413676, 1413678, 1413679, 1413681, 1413682, 1413683, 1413684, 1413685, 1413691, 1413692, 1413693, 1413695, 1413698, 1413702, 1413706, 1413707, 1413713, 1413714, 1413718, 1413720, 1413723, 1413724, 1413732, 1413735, 1413739, 1413743, 1413751, 1413761, 1413765, 1413767, 1413769, 1413775, 1413781, 1413785, 1413787, 1413788, 1413790, 1413791, 1413796, 1413797, 1413798, 1413801, 1413802, 1413804, 1413805, 1413818, 1413822, y 1413825.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras ejidales, en el ejido del poblado de "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José García Bautista, 2.- Antonio Hidalgo Cruz, 3.- Miguel Nicolás Martínez, 4.- María Antonia, 5.- Juan Pedro García, 6.- María Andrea Bautista, 7.- María García, 8.- Delfino Flores Hidalgo, 9.- Antonio Martínez Hernández, 10.- Pedro Cruz Bautista, 11.- María Agustina Hernández, 12.- Nicolás Hernández, 13.- Francisca Hernández, 14.- Nicolasa García Hernández, 15.- José Antonio López, 16.- Nicolasa Hernández, 17.- Ernesto Cortés Hernández, 18.- Antonio Cortés Hernández, 19.- Juan Hernández Hernández, 20.- María Rafaela Hernández, 21.- José Manuel Palacios, 22.- Juan Pedro Hernández, 23.- Leocadio García Hernández, 24.- Alfonso Hernández Hernández, 25.- María Agustina Castelán, 26.- María Micaela Hernández, 27.- María Magdalena Vite, 28.- María Guadalupe Hernández, 30.- Homero Alonso Hernández. 31.- Francisco Martínez Hernández, 32.- Francisco Palacios Vite, 33.- María Guadalupe Bautista, 34.- Guadalupe Cruz Hernández, 35.- Catalina Cortés, 36.- José Antonio López Vite, 37.- Juan Cruz Hernández, 38.- María Isabel Bautista, 39.- Catarina Hernández Cruz, 40.- María Guadalupe Ramírez, 41.- María Guadalupe Hernández, 42.- Cristina Nava Hernández, 43.- Miguel Nicolás Hernández, 44.- Agustín Hernández Hernández, 45.- Ernesto Cruz Hernández, 46.- Nicolás Bautista Hernández, 47.- Pedro Cortés Vite, 48.- José Alonso Hernández, 49.- Everardo Hernández Cortés, 50.- Alonso Hidalgo Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3029

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjidicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, se cancelan los certificados de derechos agrarios que fueron expedidos por duplicidad a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 10 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con los dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y súcesorios a que se refiere al Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás apicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblabo denominado "PINO SUAREZ", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cirilo Aguilar, 2.- María Aguilar, 3.- Eleuterio Mendoza, 4.- Ignacio Badillo, 5.- María Badillo, 6.- Severiana Badillo, 7.- José Badillo, 8.- Alberto Badillo, 9.- Saturnino Badillo, 10.- Juan Badillo H., 11.- Nicacio Badillo, 12.- Bonifacio Castillo, 13.- Gregorio Castillo, 14.- José Contreras, 15.- Eugenio Cruz, 16.- Procopio Cruz, 17.- Fernando Cruz, 18.- Mateo Cruz, 19.- Melecio Chavez, 20.- Desiderio Chávez, 21.- María Isabel Chávez, 22.- Martín Chávez, 23.- Isaías Chávez, 24.- José Chávez T., 25.- Francisco Valencia, 26.- Melecio Damián, 27.- Vicente Damián, 28.- Macedonio Escalante, 29.- José Escalante N., 30.- Timotea Flores, 31.- Catalina García, 32.- Melecio García, 33.- Casimiro García, 34.- Lázaro García, 35.- Luis García, 36.- Leocadio García, 37.- Anastacio Mendoza, 38.- Aurelia González, 39.- Ignacio González, 40.- Mateo González, 41.- Máximo González, 42.- Venancio González, 43.- José González B., 44.- Atilano González, 45.- Gregorio González, 46.- Jesús González, 47.- Victoriano González, 48.- Lucas González, 49.- Eligio González, 50.- J. Vicente González, 51.- Lucio González, 52.- Jacinto Gonzalez, 53.- Miguel González, 54.- Bernardo González, 55.- Miguel González, 56.- José González, 57.- Sabino Hernández, 58.- Atanacio Jiménez, 59.- Francisco Jiménez, 60.- Cirila López, 61.- J. Trinidad López, 62.- Lucio López, 63.- Bonifacio López, 64.- José B. Lugo, 65.- Vicente Lugo, 66.- Clemente Lugo, 67.- Cornelio Lugo, 68.- Gabino Lugo, 69.- Emiliano Lugo, 70.- José Lugo, 71.- Ricardo Lugo, 72.- Teófilo Lugo, 73.- Leonardo Lugo, 74.- Dionicio Lugo, 75.- Ubaldo Lugo, 76.- Catarino Lugo, 77.- Próspero Lugo, 78.- Vicente Mejía, 79.- Juan Mejía, 80.- Doroteo Mendoza, 81.- Carmen Mendoza, 82.- Martina Mendoza, 83.- Toribio Mendoza, 84.- Catarino Mendoza, 85.- Julio Olivo, 86.- Rafael Ortega, 87.- José Ortega, 88.- Bartolomé Ortega, 89.- Marcelo Ortega, 90.- Pablo Ortega, 91.- Pablo Pérez, 92.- Teófilo Pérez, 93.- Celestino Pineda, 94.- Agustín Pineda, 95.- Eleuterio Pineda, 96.- Fidel Pineda, 97.- Angel Valdez, 98.- Calixto Villeda, 99.- J. Trinidad Zamora, 100.- Isidora Zamora, 101.- Celedonio Cruz, 102.- Antonio Lugo, 103.- Leobardo Valencia, 104.- Marciano Zamorano y 105. Leonides Castillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Antonia Olivo, 2.- Crescenciano Mendoza, 3.- Natalia Mendoza, 4.- Crispina Damián, 5.- Catalina Badillo, 6.- Estanislao Pineda, 7.- Juan Badillo, 8.- Ruperto Badillo, 9.- Lorenza Castillo, 10.- Tomás Badillo N., 11.- Marcial Badillo, 12.- Felipa Badillo, 13.- Baldomero Castillo, 14.- Catalina Castillo, 15.- Epifanio Chávez, 16.- Amalia Chávez, 17.- Maximina González, 18.- Juan Chávez, 19.- Feliciano Chávez, 20.- Agustina Chávez, 21.- Isaías Ortega, 22.- Benito Chávez, 23.- Domitila Chávez, 24.- Francisco Chávez, 25.- Margarita Chávez, 26.- Viviana Reyes, 27.- Maurilio Valencia, 28.- Aurelia Valencia, 29.- Agustina González, 30.- Bernardo Damián, 31.- Magdaleno Damián, 32.- Elena Escalante, 33.- María Hernández, 34.- Onésimo Escalante, 35.- Sixto Escalante, 36.- Ramón Escalante, 37.- Feliciano Chávez, 38.- Melitón Badillo, 39.- Catarino García, 40.- Juana García, 41.- Aurelia Cruz, 42.- Demetria Badillo, 43.- Flavia García, 44.- Alberta Cruz, 45.- Máxima Mendoza, 46.- Teresa Mendoza, 47.- Epifanio Damián, 48.- Atilana Chávez, 49.- Anastacio González, 50.- Genoveva González, 51.- Teresa Osorio, 52.- Tereso González, 53.- Francisco González, 54.- Modesta González, 55.- Mario González, 56.- Alejandro González, 57.- Roberto González, 58.- Pablo González, 59.- Agustina González, 60.- Elodia González, 61.- Aniez, 65.- Margarita González, 66.- Gabriel González, 67.- Cirilo González, 68.- Erasmo Hernández, 69.- Marciano Hernández, 70.- Carlota Barrera, 71.- Rodrigo Jiménez, 72.- Severino García, 73.- Juan García, 74.- Carmen García, 75.- Juan López, 76.- Isabel López, 77.- Juan Lugo, 78.- Juana Lugo, 79.- Clara Olivo, 80.- Martina Lugo, 81.- Emilia Martínez, 82.- Juan Ahilado Lugo, 83.- Laureano Lugo, 84.- Andrea Lugo, 85.- Francisca Damián, 86.- Domitilo Lugo, 87.- Félix Lugo, 88.- Consolación Lugo, 89.- Marcelino Lugo, 90.- Agustina Lugo, 91.- Martina Lugo, 92.- Félix Lugo, 93.- Emiliano Lugo, 94.- María Ramírez, 95.- Concepción Mejía, 96.- María Lugo, 97.- Policarpio Badillo, 98.- Elvira Mendoza, 99.- Elodia Ortega, 100.- Luis Jiménez, 101.- Adolfo Jiménez, 102.- Ernesto Badillo, 103.- María Lugo, 104.- Guillermo Mendoza, 105.- Aniceto Mendoza, 106.- Macario Castillo, 107.- Bartolo Olivo, 108.- Macario Olivo, 109.- Ma. Concepción Ortega, 110.- Viviana Ortega, 111.- Román Ortega, 112.- Aniceta Ortega, 113.- Cirila Ortega, 114.- Cruz Lugo, 115.- Teófilo Pérez, 116.- Eulalio Pineda, 117.- Francisca Pineda, 118.- Sixta Pérez, 119.- Marcelina Pineda, 120.- Magdalena Pineda, 121.- Dominga Salas, 122.- Marcos Valdez, 123.- María Viviava Ortega, 124.- Catalina Pérez, 125.- Domingo Zamora, 126.- Raymundo Zamora, 127.- Andrea González, 128.- Natalia García, 129.- Adelaida Valencia, 130.- María Guadalupe Valencia, 131.- Isabel Ramírez, 132.-J. Ascención Zamorano, 133.- Alberto Zamorano, 134.- Donaciano Castillo, y 135.- María Olivo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 183427, 183428, 183429, 183431, 183432, 183433, 183434, 183435, 183436, 183437, 183438, 183439, 183441, 183442, 183443, 183444, 183445. 183446, 183450, 183451, 183452, 183453, 183454, 183455, 183456, 186458, 183459, 183461, 183462, 183463, 183464, 183465, 183466, 183467, 183468, 183469, 183470, 183471, 183475, 183477, 183478, 183480, 183481, 183482, 183483, 183484, 183485, 183487, 183489, 182390, 183491, 183492, 183493,

Martínez, 33.- Isabel Hernández, 34.- Isabel Bautista, 35.- Angela Bautista, 36.- María Andrea Martínez, 37.- María Hernández, 38.- Apolonia Bautista, 39.- Dorotea Pérez, 40.- Celia Hernández, 41.- Senobia Hernández, 42.- Aurelia Romero, y 43.- María González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1413674, 1413675, 1413676, 1413678, 1413679, 1413681, 1413682, 1413683, 1413684, 1413685, 1413691, 1413692, 1413693, 1413695, 1413698, 1413702, 1413706, 1413707, 1413713, 1413714, 1413718, 1413720, 1413723, 1413724, 1413732, 1413735, 1413739, 1413743, 1413751, 1413761, 1413765, 1413767, 1413769, 1413775, 1413781, 1413785, 1413787, 1413788, 1413790, 1413791, 1413796, 1413797, 1413798, 1413801, 1413802, 1413804, 1413805, 1413818, 1413822, y 1413825.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras ejidales, en el ejido del poblado de "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José García Bautista, 2.- Antonio Hidalgo Cruz, 3.- Miguel Nicolás Martínez, 4.- María Antonia, 5.- Juan Pedro García, 6.- María Andrea Bautista, 7.- María García, 8.- Delfino Flores Hidalgo, 9.- Antonio Martínez Hernández, 10.- Pedro Cruz Bautista, 11.- María Agustina Hernández, 12.- Nicolás Hernández, 13.- Francisca Hernández, 14.- Nicolasa García Hernández, 15.- José Antonio López, 16.- Nicolasa Hernández, 17.- Ernesto Cortés Hernández, 18.- Antonio Cortés Hernández, 19.- Juan Hernández Hernández, 20.- María Rafaela Hernández, 21.- José Manuel Palacios, 22.- Juan Pedro Hernández, 23.- Leocadio García Hernández, 24.- Alfonso Hernández Hernández, 25.- María Agustina Castelán, 26.- María Micaela Hernández, 27.- María Magdalena Vite, 28.- María Guadalupe Hernández, 30.- Homero Alonso Hernández. 31.- Francisco Martínez Hernández, 32.- Francisco Palacios Vite, 33.- María Guadalupe Bautista, 34.- Guadalupe Cruz Hernández, 35.- Catalina Cortés, 36.- José Antonio López Vite, 37.- Juan Cruz Hernández, 38.- María Isabel Bautista, 39.- Catarina Hernández Cruz, 40.- María Guadalupe Ramírez, 41.- María Guadalupe Hernández, 42.- Cristina Nava Hernández, 43.- Miguel Nicolás Hernández, 44.- Agustín Hernández Hernández, 45.- Ernesto Cruz Hernández, 46.- Nicolás Bautista Hernández, 47.- Pedro Cortés Vite, 48.- José Alonso Hernández, 49.- Everardo Hernández Cortés, 50.- Alonso Hidalgo Bautista. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUAUTZONGO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3029

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjidicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PINO SUAREZ", Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Asimismo, se cancelan los certificados de derechos agrarios que fueron expedidos por duplicidad a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 10 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con los dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere al Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás apicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblabo denominado "PINO SUAREZ", municipio de Tepetitlán, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cirilo Aguilar, 2.- María Aguilar, 3.- Eleuterio Mendoza, 4.- Ignacio Badillo, 5.- María Badillo, 6.- Severiana Badillo, 7.- José Badillo, 8.- Alberto Badillo, 9.- Saturnino Badillo, 10.- Juan Badillo H., 11.- Nicacio Badillo, 12.- Bonifacio Castillo, 13.- Gregorio Castillo, 14.- José Contreras, 15.- Eugenio Cruz, 16.- Procopio Cruz, 17.- Fernando Cruz, 18.- Mateo Cruz, 19.- Melecio Chavez, 20.- Desiderio Chávez, 21.- María Isabel Chávez, 22.- Martín Chávez, 23.- Isaías Chávez, 24.- José Chávez T., 25.- Francisco Valencia, 26.- Melecio Damián, 27.- Vicente Damián, 28.- Macedonio Escalante, 29.- José Escalante N., 30.- Timotea Flores, 31.- Catalina García, 32.- Melecio García, 33.- Casimiro García, 34.- Lázaro García, 35.- Luis García, 36.- Leocadio García, 37.- Anastacio Mendoza, 38.- Aurelia González, 39.- Ignacio González, 40.- Mateo González, 41.- Máximo González, 42.- Venancio González, 43.- José González B., 44.- Atilano González, 45.- Gregorio González, 46.- Jesús González, 47.- Victoriano González, 48.- Lucas González, 49.- Eligio González, 50.- J. Vicente González, 51.- Lucio González, 52.- Jacinto Gonzalez, 53.- Miguel González, 54.- Bernardo González, 55.- Miguel González, 56.- José González, 57.- Sabino Hernández, 58.- Atanacio Jiménez, 59.- Francisco Jiménez, 60.- Cirila López, 61.- J. Trinidad López, 62.- Lucio López, 63.- Bonifacio López, 64.- José B. Lugo, 65.- Vicente Lugo, 66.- Clemente Lugo, 67.- Cornelio Lugo, 68.- Gabino Lugo, 69.- Emiliano Lugo, 70.- José Lugo, 71.- Ricardo Lugo, 72.- Teófilo Lugo, 73.- Leonardo Lugo, 74.- Dionicio Lugo, 75.- Ubaldo Lugo, 76.- Catarino Lugo, 77.- Próspero Lugo, 78.- Vicente Mejía, 79.- Juan Mejía, 80.- Doroteo Mendoza, 81.- Carmen Mendoza, 82.- Martina Mendoza, 83.- Toribio Mendoza, 84.- Catarino Mendoza, 85.- Julio Olivo, 86.- Rafael Ortega, 87.- José Ortega, 88.- Bartolomé Ortega, 89.- Marcelo Ortega, 90.- Pablo Ortega, 91.- Pablo Pérez, 92.- Teófilo Pérez, 93.- Celestino Pineda, 94.- Agustín Pineda, 95.- Eleuterio Pineda, 96.- Fidel Pineda, 97.- Angel Valdez, 98.- Calixto Villeda, 99.- J. Trinidad Zamora, 100.- Isidora Zamora, 101.- Celedonio Cruz, 102.- Antonio Lugo, 103.- Leobardo Valencia, 104.- Marciano Zamorano y 105. Leonides Castillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Antonia Olivo, 2.- Crescenciano Mendoza, 3.- Natalia Mendoza, 4.- Crispina Damián, 5.- Catalina Badillo, 6.- Estanislao Pineda, 7.- Juan Badillo, 8.- Ruperto Badillo, 9.- Lorenza Castillo, 10.- Tomás Badillo N., 11.- Marcial Badillo, 12.- Felipa Badillo, 13.- Baldomero Castillo, 14.- Catalina Castillo, 15.- Epifanio Chávez, 16.- Amalia Chávez, 17.- Maximina González, 18.- Juan Chávez, 19.- Feliciano Chávez, 20.- Agustina Chávez, 21.- Isaías Ortega, 22.- Benito Chávez, 23.- Domitila Chávez, 24.- Francisco Chávez, 25.- Margarita Chávez, 26.- Viviana Reyes, 27.- Maurilio Valencia, 28.- Aurelia Valencia, 29.- Agustina González, 30.- Bernardo Damián, 31.- Magdaleno Damián, 32.- Elena Escalante, 33.- María Hernández, 34.- Onésimo Escalante, 35.- Sixto Escalante, 36.- Ramón Escalante, 37.- Feliciano Chávez, 38.- Melitón Badillo, 39.- Catarino García, 40.- Juana García, 41.- Aurelia Cruz, 42.- Demetria Badillo, 43.- Flavia García, 44.- Alberta Cruz, 45.- Máxima Mendoza, 46.- Teresa Mendoza, 47.- Epifanio Damián, 48.- Atilana Chávez, 49.- Anastacio González, 50.- Genoveva González, 51.- Teresa Osorio, 52.- Tereso González, 53.- Francisco González, 54.- Modesta González, 55.- Mario González, 56.- Alejandro González, 57.- Roberto González, 58.- Pablo González, 59.- Agustina González, 60.- Elodia González, 61.- Aniez, 65.- Margarita González, 66.- Gabriel González, 67.- Cirilo González, 68.- Erasmo Hernández, 69.- Marciano Hernández, 70.- Carlota Barrera, 71.- Rodrigo Jiménez, 72.- Severino García, 73.- Juan García, 74.- Carmen García, 75.- Juan López, 76.- Isabel López, 77.- Juan Lugo, 78.- Juana Lugo, 79.- Clara Olivo, 80.- Martina Lugo, 81.- Emilia Martínez, 82.- Juan Ahilado Lugo, 83.- Laureano Lugo, 84.- Andrea Lugo, 85.- Francisca Damián, 86.- Domitilo Lugo, 87.- Félix Lugo, 88.- Consolación Lugo, 89.- Marcelino Lugo, 90.- Agustina Lugo, 91.- Martina Lugo, 92.- Félix Lugo, 93.- Emiliano Lugo, 94.- María Ramírez, 95.- Concepción Mejía, 96.- María Lugo, 97.- Policarpio Badillo, 98.- Elvira Mendoza, 99.- Elodia Ortega, 100.- Luis Jiménez, 101.- Adolfo Jiménez, 102.- Ernesto Badillo, 103.- María Lugo, 104.- Guillermo Mendoza, 105.- Aniceto Mendoza, 106.- Macario Castillo, 107.- Bartolo Olivo, 108.- Macario Olivo, 109.- Ma. Concepción Ortega, 110.- Viviana Ortega, 111.- Román Ortega, 112.- Aniceta Ortega, 113.- Cirila Ortega, 114.- Cruz Lugo, 115.- Teófilo Pérez, 116.- Eulalio Pineda, 117.- Francisca Pineda, 118.- Sixta Pérez, 119.- Marcelina Pineda, 120.- Magdalena Pineda, 121.- Dominga Salas, 122.- Marcos Valdez, 123.- María Viviava Ortega, 124.- Catalina Pérez, 125.- Domingo Zamora, 126.- Raymundo Zamora, 127.- Andrea González, 128.- Natalia García, 129.- Adelaida Valencia, 130.- María Guadalupe Valencia, 131.- Isabel Ramírez, 132.-J. Ascención Zamorano, 133.- Alberto Zamorano, 134.- Donaciano Castillo, y 135.- María Olivo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 183427, 183428, 183429, 183431, 183432, 183433, 183434, 183435, 183436, 183437, 183438, 183439, 183441, 183442, 183443, 183444, 183445. 183446, 183450, 183451, 183452, 183453, 183454, 183455, 183456, 186458, 183459, 183461, 183462, 183463, 183464, 183465, 183466, 183467, 183468, 183469, 183470, 183471, 183475, 183477, 183478, 183480, 183481, 183482, 183483, 183484, 183485, 183487, 183489, 182390, 183491, 183492, 183493,

86.- Antonia Hernández, 87.- Julián Vargas, 88.- Angela Pérez, 89.- Romana Escamilla, 90.- Benito Morales, 91.- Sofía Morales, 92.- Francisco Morales, 93.- Luis Bautista, 94.- Victor Bautista, 95.- Regina Sánchez, 96.- María Sánchez, 97.- Espiridiona Valdemar, 98.- Justina Soto, 99.- Juan García, 100.- María García, 101.- Mariana Fernández, 102.- Margarita Bautista, 103.- José Bautista, 104.- Rebeca Bautista, 105.- Carmen Hernández, 106.- Irene Morales, 107.- Francisco Baca, 108.- Urbano Baca, 109.- Dominga Flores, 110.- María Cortés, 111.- Guadalupe Cortés, 112.- Petra Cortés, 113.- Juan Morales, 114.- Germán Morales, 115.- Josefa Morales, 116.- María Aguirre, 117.- Pedro Soto, 118.- Felipe Soto, 119.- Angel Soto, 120.- Consuelo Soto, 121.- Cristina González, 122.- Asunción Morales, 123.- Zenaida Castañeda, 124.- Ernestina Sánchez, 125.- Cruz Morales, 126.- Daniel Escorza, 127.- Raúl Escorza, 128.- Rosalía Pérez García, 129.- Laura Escorza, 130.- Catalina Montiel, 131.-Tomás Bautista, 132.- Raúl Bautista, 133.- Celia Bautista, 134.-María Angeles Bautista, 135.- María Luz Bautista, 136.- Catalina Bautista, 137.- Valentina Cortés, 138.-Trinidad Blas, 139.- María Flores, 140.- Candelaria Soto, 141.- Refugio García, 142.- Ignacio Méndez, 143.- Macario Méndez, 144.- Pedro Soto, 145.- Ma. Guadalupe Hernández, 146.- María Luisa Soto, 147.- Néstor Soto, 148.- Tomás Rangel, 149.- Coleta Bautista y 150.- Fidel Rangel. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 73753, 73756, 73757, 73758, 73759, 73762, 73763, 73764, 73765, 73766, 73767, 73768, 73769, 73770, 73771, 71774, 73775, 73776, 73779, 73780, 73783, 73788, 73789, 73791, 73792, 73794, 73795, 73796, 73799, 73800, 73801, 73803, 73804, 73807, 73809, 73811, 73815, 73818, 73820, 73821, 73822, 73823, 73825, 73826, 73828, así cono los títulos parcelarios números: 08478, 08480, 08481, 08482, 08483, 08485, 08486, 08487, 08488, 08489, 08490, 08491, 08494, 08495, 08496, 08497, 08498, 08500, 08504, 08506, 08508, 08509, 08511, 08512, 08513, 08514, 08515, 08519, 08520 y 73786.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUASCA DE OCAMPO", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Catarino Aguilar Lozada, 2.- Angelina Rangel Bautista, 3.- Tomás Manuel Bautista, 4.- Petra Salinas Hernández, 5.- Bernardo Olivo Morales, 6.- Valentina Cortés Allamilla, 7.- Fernando Sánchez Salinas, 8.- Lorenzo Rocha Pérez, 9.- Adelaido Fernández Martínez, 10.- Enrique Fernández Martínez, 11.- José García Zenteno, 12.- Gabriel García Lozada, 13.- Joaquín Morales Martínez, 14.- Felipe García Lira, 15.- Javier Fernández Vargas, 16.- Arcadio Godínez Rangel, 17.- Pedro Godínez Ortiz, 18.- Tomás Godínez Rangel, 19.- Juan Lugo Sánchez, 20.- Epigmenio Jarillo Casañas, 21.- J. Carmen Jarillo Pimentel, 22.- Juan Montaño Pérez, 23.- Fernando Rocha Tapia, 24.- Benito Hernández, 25.- Lorenzo González García, 26.- Joel Magos Soto, 27.- Tomás Morales Cortés, 28.- Juana Montaño Pérez, 29.- Israel Sosa Aguirre, 30.- Alberto Olivo Romero, 31.- Benito Olivo Romero, 32.- Carlos Soto Cortés, 33.- Julia Rocha Rosales, 34.- Jesús Magos Vargas, 35.- Isaías Olvera Ortiz, 36.- Amparo Ordaz Molina, 37.- Martín Sánchez Aguilar, 38.- Ricardo Escorza Luna, 39.- Rafael Escorza Olivo, 40.- Josefa Soto, 41.- Cesáreo Sánchez Soto, 42.- Galdino González Soto, 43.- Saturnino García Zenteno, 44.- Maximino Baca Magos, 45.- Carlos Morales Arvizu, 46.- Donaciano Vargas Martínez, 47.- J. Trinidad Cortés, 48.- Simón Sánchez Pérez, 49.- Antonio Silva Cazañas, 50.- Pedro Castillo Escorza, 51.- Alejandro Jiménez P., 52.- Justo Padilla Chavarría, 53.- Tomás Montaño Pérez, 54.- Cesáreo Cordero González, 55.-Raymundo García Soto, 56.- Isaías Oliver González, 57.-Roberto Escorza Luna, 58.- Juan Aguilar Ramírez, 59.-Luis Oliver González, 60.- Carlos Licona Albert, 61.-Agustina Ramírez Vda. de N., 62.- Leandro Bazán Melo, 63.- Isaías Morales Cortés, 64.- Consuelo Soto Aguirre, 65.-Crispina González Cordero, 66.- Vicente Morales Hernández, 67.- Roberto Cortés Sánchez, 68.- Isidro Muñoz Licona, 69.- Rosa Muñoz Licona, 70.- Baldomero Sánchez Castillo, 71.- Melesio Moralez Cortéz, 72.- J. Guadalupe Aguilar Ramírez, 73.- Manuel Soto Fonseca, 74.- J. Trinidad Soto Islas y 75.- Crisóforo Soto Cortés; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se establecerá en la unidad de dotación que perteneció al C. Erasmo Rangel.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUASCA DE OCAMPO", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscrívase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3032

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.— Para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, no-

tificó el 15 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979, y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado él cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Palemón Martínez, parcela No. 3-519; 2.- Martín Melo, parcela No. 4-326; 3.- David Díaz, parcela No. 6-461; 4.- Marcial Juárez, parcela No. 11-400; 5.-Manuel Velázquez, parcela No. 14-492; 6.- Ubaldo Vázquez, parcela No. 16-388; 7.- Trinidad Zúñiga, parcela No. 23-457; 8.- Octaviano Melo, parcela No. 24-508; 9.-Benito Hernández, parcela No. 25-368; 10.- Feliciano Rodríguez, parcela No. 44-366; 11.- Felipe Vázquez, parcela No. 46-320; 12.- Apolonio Velázquez, parcela No. 47-318; 13.- José de Lúcio, parcela No. 52-444; 14.- Jesús Curiel, parcela No. 54-466; 15.- Teódulo Olguín, parcela No. 55-56; 16.- Benjamín Pérez, parcela No. 60-496; 17.-José Melo, parcela No. 66-299; 18.- Viviano Aguilar, parcela No. 68-325; 19.- Marcelino Martínez, parcela No. 74-376; 20.- Joaquín Rodríguez, parcela No. 75-448; 21.-Ma. de Jesús Hidalgo, parcela No. 80-432; 22.- Carlos Islas, parcela No. 84-85; 23.- Ángel Pineda, parcela No. 87-372; 24.- Moisés Díaz, parcela No. 92-491; 25.- Refugio Cabañas, parcela No. 94-330; 26.- Domitila Pineda, parcela No. 103-349; 27.- Enrique Díaz, parcela No. 106-316; 28.- José García, parcela No. 106-380; 29.- Dionicio Martínez, parcela No. 131-446; 30.- Angel Pérez, parcela No. 136-384; 31.- Jesús Zamora, parcela No. 138-325; 32.- Benito Sánchez, parcela No. 147-149; 33.- Felipe Pérez, parcela No. 159-447; 34.- Marcelino Balbuena, parcela No. 161-460; 35.- Tomasa Lira, parcela No. 164-385; 36.- Felipe Sánchez, parcela No. 168-176; 37.- Manuel Sáchez, parcela No. 169-420; 38.- Leonardo Pérez, parcela No. 170-294; 39.- José Pérez Zamora, parcela No. 182-402; 40.- Fidencio Juárez, parcela No. 185-450; 41.- Sotera Pérez, parcela No. 187-391; 42.- Simón Avila, parcela No. 190-500; 43.- Demetrio González, parcela No. 101-631; 44.- Filogonio Pérez, parcela No. 196-341; 45.- Fructuoso Samperio, parcela No. 199-402; 46.- Clemente Curiel, parcela No. 200-469; 47.- Gumercindo Pineda, parcela No. 202-206; 48.- Benito de Lucio, parcela No. 204-312; 49.- Faustino Pérez, parcela No. 205-208; 50.- Sóstenes Sánchez, parcela No. 207-342; 51.- Antonio Olguín, parcela No. 208-334; 52.- José Pineda, parcela No. 213-242; 53.- Leonardo Pérez Díaz, parcela No. 226-340; 54.- Fito Cruz, parcela No. 227-339; 55.- Seferino Pérez, parcela No. 229-246; 56.- Ladislao Díaz, parcela No. 248-250; 57.- Agustín Hernández, parcela No. 249-251; 58.- Nabor Pérez, parcela No. 258-472; 59.- Saturnino Olguín, parcela No. 265-272; 60.- Julián Hernández, parcela No. 266-470; 61.- Aristeo Pérez, parcela No. 277-456; 62.- Felipe Bautista, parcela No. 428; 63.- Guadalupe Cabañas, parcela No. 2-481; 64.- Calixto Salas, parcela No. 5-458; 65.- Angel Gómez, parcela No. 19-517; 66.- Emiliano Maldonado, parcela No. 34-480; 67.- Francisco Pineda, parcela No. 38-373; 68.- Leodegario Pineda, parcela No. 41-523; 69.- Eustolio Díaz, parcela No. 42-463; 70.- Daniel Pérez, parcela No. 51-348; 71.- Epigmenia Narváez, parcela No. 58-511; 72.- Rafaela Peña, parcela No. 62-381; 73.- Rafael Pineda, parcela No. 89-396; 74.- José Godínez, parcela No. 92-379; 75.- Lino Juárez, parcela No. 96-288; 76.- Francisco Vázquez, parcela No. 101-509; 77.- María Gómez Monroy, parcela No. 107-522; 78.- Delfino Pérez, parcela No. 132-577; 79.- Flora González, parcela No. 147-411; 80.- Emilia Reyes, parcela No. 160-292; 81.- José Zamora, parcela No. 162-452; 82.- Antonio Olguín, parcela No. 167-343; 83.- Rafael Gómez, parcela No. 178-287; 84.- Antonio Rodríguez, parcela No. 139-520; 85.- Nemecio Cruz, parcela No. 174-337; 86.- María Pineda, parcela No. 203-409; 87.- Natalia Díaz Vda. de Ponce, parcela No. 210-260; 88.- Leoncio Espíndola, parcela No. 222-245; 89.- León Zarco, parcela No. 231-269; 90.- Juan Arrieta, parcela No. 233-261; 91.- Juan Avila, parcela No. 328; 92.- Luciano Pérez, parcela No. 95-353; 93.- Raymundo Martínez, parcela No. 8-474; 94.- Cleófas Martínez, parcela No. 17-506; 95.- Fernando Sánchez

parcela No. 22-26; 96.- Albino Díaz, parcela No. 27-53; 97.- Epifanio Valencia, parcela No. 31-408; 98.- Nicolás Valencia, parcela No. 32-404; 99.- Cornelio Pérez, parcela No. 33-307; 100.- Rosalío Hernández, parcela No. 36-448; 101.- Arnulfo Cruz, parcela No. 39-290; 102.- Leonardo Pérez Zamora, parcela No. 49-442; 103.- Guadalupe Pérez Zamora, parcela No. 50-435; 104.- Alfonso Pineda, parcela No. 61-315; 105.- José Pérez Melo, parcela No. 46-451; 106.- Patricio Samperio, parcela No. 100-401; 107.- Elpidio Avila, parcela No. 105-444; 108.- Ignacio Díaz, parcela No. 124-362; 109.- Melecio Pérez, parcela No. 133-446; 110.- Emiliano Zamora, parcela No. 135-350; 111.- Rupertina Pérez, parcela No. 137-412; 112.- Ana María Vda. de Jiménez, parcela No. 146-501; 113.- Salvador de Lucio, parcela No. 145-399; 114.- Bonifacio Pérez, parcela No. 143-476; 115.- Palemón Sánchez, parcela No. 151-417; 116.- Vidal Juárez, parcela No. 157-369; 117.- Sósimo Díaz, parcela No. 165-425; 118.- Luis Pérez Jiménez, parcela No. 172-513; 119.- Félix Sánchez, parcela No. 180-485; 120.- Gilberto Arrieta, parcela No. 216-214; 121.- Vidal Pérez, parcela No. 252-392; 122.- Ezequiel León, parcela No. 254-309; 123.- José Lira, parcela No. 259-487; 124.- Jesús Romero, parcela No. 276-454; 125.- Félix Díaz, parcela No. 530; 126.-Silvestre Rodríguez, parcela No. 10-526; 127.- José Romero, parcela No. 21-403; 128.- Manuel Valencia, parcela No. 30-40; 129.- Feliciano González, parcela No. 67-437; 130.- Marín Leyva, parcela No. 49-434; 131.- Manuel Pineda, parcela No. 86-371; 132.- Ma. Dolores Ponce Vda. de Arrieta, parcela No. 91-313; 133.- Guillermo Merceo, parcela No. 99-502; 134.- Abundia Valencia, parcela No. 104-439; 135.- Florencio Pérez, parcela No. 108-390, 136.- Juana Salas, parcela No. 112-469; 137.- Benito Pineda, parcela No. 106-380; 138.- Encarnación Hidalgo, parcela No. 150-333; 139.- Miguel Avila, parcela No. 139-322; 140.- José Pérez Pineda, parcela No. 171-514; 141.- José Luis González, parcela No. 181-303; 142.- Vicente Ponce, parcela No. 212-275: 143.- Gregorio Pérez, parcela No. 214-275; 144.- Andrés Arrieta, parcela No. 215-263; 145.- Esther López Vda. de H., parcela No. 218; 146.- Ascención de Lucio, parcela No. 223-241; 147.- Francisco Díaz, parcela No. 225-763; 148.- Fermina Cruz, parcela No. 230-237; 149.- Santiago Sánchez, parcela No. 232-268; 150.- Ma. de Jesús Sánchez, parcela No. 405-462; 151.- Leandro Cruz, 152.- Juan Cruz, 153.- Luis Cruz, 154.- Marcelino Cerón, 155.- Vicente Pérez, 156.- José Pérez Jiménez, 157.- Javier Avila, 158.- J. Concepción Bautista, 159.- Jesús Baños, 160.- Bernardino Cruz, 161.- Gregorio Colunga, 162.- Leopoldo Cruz, 163.-Herón Cruz, 164.- Lucio Flores, 165.- Evaristo Estrada, 166.- Fidel Gómez, 167.- Sabino González, 168.- Aurelio González, 169.- Ernesto Godínez, 170.- J. Guadalupe García, 171.- Eusebio Godínez Jiménez, 172.- Cristóbal Hernández, 173.- Juan Hernández, 174.- Adrián Juárez, 175.- Albino Juárez, 176.- Ramón Juárez, 177.- Evaristo Melo, 178.- Margarito Martínez, 179.- Dionicio Melo, 180.- Domingo Mejía, 181.- Celedonio Olguín, 182.-Aurelio Pérez Zamora, 183.- Franciso Pérez Mejía, 184.-Félix Pérez Zamora, 185.- Alfredo Pérez, 186.- Federico Pineda, 187.- Isauro Pérez, 188.- Simón Ponce, 189.- Porfirio Pérez, 190.- Miguel Pérez Cárdenas, 191.- Eusebio Pineda, 192.- Ignacio Pineda, 193.- Pascual Pineda, 194.-Guillermo Pineda, 195.- Joaquín Samperio, 196.- Abonolio Sánchez, 197.- Carlos Zamora, 198.- Norberto Samperio, 199.- Guillermo Mendoza, 200.- Martiniano Pérez, 201.- Simón Cruz, 202.- Epigmenio Narvárez, 203.-Martín Avila, 204.- Serapio Colunga y 205.- Rafael Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Eufrosina Pérez, 2.- Margarito Martínez, 3.- Emeterio Martínez, 4.- Concepción Pérez, 5.- Jovita Melo, 6.- Margarita Martínez, 7.- Paula Díaz, 8.- Porfirio Díaz, 9.- Nicolasa Díaz, 10.- Margarita Martínez, 11.- Román Juárez, 12.- Inocencia Juárez, 13.-Ma. Celia Juárez, 14.- Josefa Juárez, 15.- Lázara Juárez, 16.- Jesús Velázquez, 17.- Isabel Velázquez, 18.- Francisca Velázquez, 19.- Velgatina Zamora, 20.- Leonarda Díaz, 21.- Margarita Rivero, 22.- Sara Zúñiga, 23.-Andrea Melo, 24.- María Melo, 25.- Felipa Gómez, 26.-Lucia Hernández, 27.- Albina Hernández, 28.- Estéfana Hernández, 29.- Dolores Carpio, 30.- Carmen Rodríguez, 31.- Amparo Arista, 32.- Amalia Arista, 33.- Pilar Martínez, 33.- Tomasa Velázquez, 34.- María Galindo, 35.- Valeria Pérez, 36.- Erasmo de Lucio, 37.- Reyes de Lucio, 38.- Ma. Loreto Curiel, 39.- Cruz Curiel, 40.- Juliana Curiel, 41.- Concepción Curiel, 42.- Pomposa Curiel, 43.- Josefa Curiel, 44.- Soledad Pelcastre, 45.- Cándido Olguín, 46.- Timotea Rodríguez, 47.- Porfirio Pérez, 48.- Agustina Valencia, 49.- Juana Gómez, 50.- Evaristo Melo, 51.- María Rodríguez, 52.- Virginia Rodríguez, 53.- Virginia Lira, 54.- Luciano Martínez, 55.- Luz Martínez, 56.- Micaela Martínez, 57.-Macrina Cruz, 58.-Merced Rodríguez, 59.- Petra Hidalgo, 60.- Celia de Lucio Arce, 61.- Candelaria López, 62.- Caritina Cerón, 63.-Manuela Pineda, 64.- Eufrociana Espíndola, 65.- Serapia Díaz, 66.- Victoriano Díaz, 67.-Guadalupe Díaz, 68.-Magdalena López, 69.- Luz Romero, 70.- Benito Pérez, 71.- Hilaria Pérez, 72.- Epigmenio Pérez, 73.- Alejandra Pérez, 74.- Herminia Cerón, 75.-Ramón Díaz, 76.- Cristina Díaz, 77.- Celerina Díaz, 78.-Hermelinda Maldonado, 79.- Eliseo García, 80.- María Arriala, 81.- Gumercinda Martínez, 82.- Andrea Martínez, 83.- Petra Martínez, 84.- Manuela León, 85.-Luis Pérez León, 86.- María Pérez, 87.- Luis Pérez Sánchez, 88.- Aurora Espíndola, 89.- Juana Sánchez, 90.- Cástula Sánchez, 91.- Valentina Pérez, 92.- Ma. de Jesús Islas, 93.- Eloisa Arrieta, 94.- Remedios Díaz, 95.-Eleuteria Lira, 96.- Juan Sánchez, 97.- Luciano Sánchez, 98.- Toribio Arrieta, 99.- Vicenta Díaz, 100.-Manuel Sánchez, 101.- Guadalupe Gómez, 102.- Gregorio Pérez, 103.- Eulalia Pérez, 104.- Jesús Pérez, 105.- Refugio Hidalgo, 106.- Aurora Pérez, 107.- Altagracia Pérez, 108.- Alberta Pérez, 109.- Cástula Pérez, 110.-Juana Rodríguez, 111.- Francisco Juan, 112.- Julia Juan, 113.- Martín Avila, 114.- María Gómez, 115.- José Avila, 116.- Sabino González, 117.- Gloria Pérez, 118.-Angracia Pérez, 119.- Francisco Vera, 120.- Eustasio Samperio, 121.- Beatriz Samperio, 122.- Consuelo Enciso, 123.- Julia Curiel, 124.- Agustina Pérez, 125.- Teodora Pineda, 126.- Guadalupe Pineda, 127.- Lázara Pineda, 128.- Isidora Godinga, 129.- Epigmenio de Lucio, 130.-Avelián Gómez, 131.- Catalina Sánchez, 132.- Flora Pelcastre, 133.- Isidora Olguín, 134.- Glafira Olguín, 135.-Joaquina Olguín, 136.- Ignacia Montaño, 137, Luisa Pineda, 138.- Piedad Pineda, 139.- Antonio Pineda, 140.-Inés Pineda, 141.- María Hidalgo, 142.- Crescencia Pérez, 143.- Vicenta Pérez, 144.- Francisca Pérez, 145.- Teodosia Escárcega, 146.- Esteban Pérez, 147.- Natalia Díaz, 148.- María Rodríguez, 149.- Petra Lira, 150.- Manuela Hernández, 151.- Ernestina Hidalgo, 152.-Felícitas Hidalgo, 153.- Isidora Hidalgo, 154.- Columba Hidalgo, 155.- Teresa Pineda, 156.- Gerómino Pérez, 157.- Tomás Pérez, 158.- Felipa Pérez, 159.- Trinidad Pérez, 160.- Natividad Pérez, 161.- Sara Zúñiga, 162.- Anastacia Olguín, 163.- Vicenta González, 164.- Maura Hernández, 165.- Bertha Hernández, 166.- María Reyes Nájera, 167.- Angela Vidal, 168.- Manuel Pérez, 169.- Concepción Bautista, 170.- Petra Gaía, 171.- Mariana Gómez, 172.- Petra Avilés, 173.- Petra Suárez, 174.- Miguel Edmundo, 175.- Celerina Valencia, 176.- Belém

Sánchez 177.- Sabino González, 178.- Avelino González, 179.- María Hernández, 180.- Catarina Pineda, 181.- Artemio Pineda, 182.- Virginia Arrieta, 183.- Gabino Mendoza, 184.- Anastacio Medina, 185.- María Ortiz, 186.- María de Lucio, 187.- Benita Pérez, 188.- Estéfana Montero, 189.- Magdalena Meza, 190.- Román Avila, 191.- Emigdio Avila, 192.- Miguel Avila, 193.- Hermelinda Avila, 194.- Luisa Avila, 195.- Amada Avila, 196.- Paz Avila, 197.- Ma. de Jesús Avila, 198.- Salustia Avila, 199.- Eduarda Jiménez, 200.- Cristóbal Pérez, 201.- Encarnación Vázquez, 202.- Hermelinda Montaño, 203.- Angela Díaz, 204.- Victoria Pérez, 205.- Margarita Pérez, 206.- Victoria Pérez, 207.- Inés Zamora, 208.- Eliseo Pastén Díaz 209.- Petra Avila, 210.- Dimas de Lucio, 211.- Josefa de Lucio, 212.- María Lucas Ponce, 213.- Aurora Díaz, 214.- Carlos Zamora, 215.- Artemio Sánchez, 216.- Carlos Sánchez, 217.- Crescencio González, 218.- Angela González, 219.- Paz Cruz, 220.- Vicenta Juárez, 221.- Lorenza Hernández, 222.- Victoria Cruz, 223.- Cruz Jiménez, 224.- Gloria Cruz, 225.- Domitila Cerón, 226.- Emilia Reyes, 227.- Juana Escalante, 228.- Javier Pérez, 229.- Josefina Pérez, 230.- Agustina Avila, 231.- Natividad García 232.- Ascención Baños, 233.- Guadalupe Hidalgo, 234.- Fidelia Cruz, 235.- Faviana Luévano, 236.- César Cruz, 237.- Ezequiela Cruz, 238.- Lina Peña, 239.- Felipe Peña, 240.- María Gómez, 241.- Manuela González, 242.- Teresa González, 243.- Teresa González, 244.- Luz Zarco, 245.- Paz Godínez, 246.- Atanacio García, 247.- Virgilio Sánchez, 248.- Mauricio Hernández, 249.- Otilio Hernández, 250.- Víctor Hernández, 251.- Margarito Hernández, 252.- Julia Garnica, 253.- Eulalia Juárez, 254.- Santiago Juárez, 255.- Heriberto Melo, 256.- Eleuterio Martínez, 257.- Delfino Melo, 258.- Paula Díaz, 259.- Teodora Mejía, 260.- Angelina Pérez, 261.- Hermelinda González, 262.- Hilario Pérez, 263.- Adela Pineda, 264.- Guadalupe Pérez, 265.- Ramón Pérez, 266.- Alfonso Pérez, 267.- Rosendo Pineda, 268.- Hilario Pérez, 269.- Félix Pérez, 270.- Natalia Díaz, 271.- Ramón Pérez, 272.- Patrocinio Cruz, 273.- Jesús Pérez, 274.- Josefina Cárdenas, 275.- Leodegario Pineda, 276.- Pablo Pineda, 277.- Hilario Cerón, 278.- Cástula Sánchez, 279.- María Pineda, 280.- Guillermo Samperio, 281.- Juan Sánchez, 282.- Andrés Sánchez, 283.- Jesús Pérez, 284.- Gabriela Zamora, 285.- Saturnino Samperio, 286.- Miguel Juárez, 287.- Ruperto Hernández y 288.- Carlota Godínez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 14215, 14216, 14218, 14223, 14226, 14228, 14235, 14236, 14237, 14254, 14256, 14257, 14262, 14263, 14264, 14268, 14274, 14276, 14282, 14283, 14288, 14291, 14293, 14298, 142300, 14309, 14312, 14333, 14335, 14340, 14342, 14350, 14357, 14359, 14362, 14366, 14367, 14368, 14379, 14382, 14384, 14387, 14388, 14393, 14395, 14396, 14398, 14400, 14401, 14402, 14403, 14407, 14417, 14419, 14421, 14428, 14429, 14436, 14438, 14439, 14441, 14445, 14214, 14217, 14231, 14244, 14248, 14251, 14252, 14261, 14266, 14270, 14295, 14299, 14302, 14307, 14313, 14336, 14351, 14358, 14360, 14365, 14375, 14376, 14386, 14399, 14405, 14415, 14423, 14425, 14442, 14301, 14220, 14229, 14234, 14238, 14241, 14242, 14243, 14246, 14249, 14259, 14260, 14269, 14284, 14305, 14311, 14328, 14337, 14339, 14341, 14344, 14346, 14347, 14352, 14355, 14364, 14370, 14377, 14410, 14430, 14432, 14437, 14440, 14446, 14222, 14233, 14240, 14275, 14287, 14292, 14303, 14305, 14310, 14314, 14318, 14332, 14334, 14343, 14369, 14378, 14406, 14408, 14409, 14411, 14416, 14418, 14422, 14424, 14433, 60353, 60355, 60356, 60357, 60372, 60373, 60378, 60379, 60381, 60385, 60387, 60389, 60390, 60394, 60395, 60396, 60397, 60398, 60400, 60401, 60403, 60406, 60407, 60408, 60409, 60410, 60415, 60417, 60418, 60419, 60421, 60422, 60423, 60424, 60426, 60428, 60432, 60433, 60434, 60435, 60437, 60438, 60439, 60440, 60444, 60446, 60449, 60450, 60452, 60453, 60392, 60420, 60347, 60386 y 60430.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO HUAQUILPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tiburcio Curiel Enciso, 2.- Ceferino Juárez Pérez, 3.- David Rocha Díaz, 4.- Santiago Juárez, 5.- Francisco Velázquez N., 6.- Zenaido Romero Maldonado, 7.- Martín Avila Pérez, 8.- Angel Gómez Melo, 9.- José Vargas Maldonado 10.- Beatriz Ortega, 11.- Fabián Velázquez, 12.- Marín Velázquez, 13.- Brígida de Lucio Pérez, 14.- Catarino Reyes Pérez Rodríguez, 15.- Roberto García Arrieta, 16.- Justino Valencia, 17.- Humberto Martínez Rocha, 18.- Miguel Aguilar, 19.- Cirino Martínez, 20.- Silvestre Rodríguez, 21.- Luis Samperio Copca, 22.- Francisca Islas Avila, 23.- Ismael Pineda Mejía, 24.- Manuela Hernández de Díaz, 25.- Lupano Pérez Avila, 26.- Juan Cerón Pérez, 27.- Carlos Díaz Cerón, 28.- Refugio Sánchez Maldonado, 29.- Rito Martínez Pasten, 30.- Baltazar Pérez León, 31.- José Aranda Pérez, 32.- Guillermo Pineda Sánchez, 33.- Cenón Pérez Flores, 34.- Parmeno Pérez Arrieta, 35.- Moisés Díaz Pérez, 36.- Marco Antonio Sánchez Hernández, 37.- Gil Sánchez Díaz, 38.- Aaron Arrieta Meneses, 39.- María del Carmen Pineda, 40.- María Juárez Rodríguez, 41.- Antonio Avila Godínez, 42.- Francisco Montaño Avila, 43.- Rafael Gantes González, 44.- Angela Pérez Sánchez, 45.- Rogelio Pérez Cruz, 46.- Luciano Curiel Enciso, 47.- Federico Pineda de Lucio, 48.- Roberto de Lucio Valencia, 49.- Manuela Cervantes Vda. de Pérez, 50.- Luciano Sánchez Lira, 51.- Arturo Olguín Pelcastre, 52.- Clemente Pineda Montaño, 53.- Alfonso Zamora, 54.- Eleuterio Cruz Avila, 55.- Luis Máximo Pérez, 56.- María García Bautista, 57.- Mauricio Hernández Lira, 58.- Altagracia Pérez Hidalgo, 59.- Joaquín Olguín Pelcastre, 60.- Josefina Arrieta Ponce, 61.- Leonardo Avila Romero, 62.- Pedro Bautista Daniel, 63.- Juana Pérez, 64.- Dolores de Lucio, 65.- Martín Pérez Ramírez 66.- Doroteo Maldonado, 67.- Eufracia Valencia, 68.- Manuela Salas, 69.- Margarita Cruz, 70.- Federico Pérez, 71.- José Narváez Chávez, 72.- Ramón Juárez, 73.- María de Luz de Lucio, 74.- Leonor Jiménez, 75.- Ascención Juaréz, 76.- Esperanza Cabañas, 77.- José Avila Gómez, 78.- Javier Pérez Samperio, 79.- Gabriel Medina, 80.- Hermenegildo Pérez, 81.- Juana Zamora, 82.- Celedonio Olguín, 83.- Martín Vázquez, 84.- Angela Torres, 85.- María Guadalupe Rey, 86.- Luis Cerón Reyes, 87.- Simón Ponce Díaz, 88.- Irene Espíndola, 89.- María Paz Godínez, 90.- Juana Samperio, 91.- Alberto Cerón, 92.- Petra Avila, 93.- J. Santos Martínez, 94.- Agustín Martínez Sánchez, 95.- Guillermo Martínez Hernández, 96.- Baltazar Díaz Arrieta, 97.- Martín Pérez Arrieta, 98.- Roberto Pérez Arrieta, 99.- Francisco Pérez Salas, 100.- Manuel Hernández C., 101.- Hermenegildo Cruz García, 102.- Catalina Pérez Copca, 103.- Patrocinia Cruz Vda. de Pérez, 104.- Coinda Díaz, 105.- Rafael Pérez Copca, 106.-Gregorio Pérez Samperio, 107.- Martín Avila Romero, 108.- María del Carmen Díaz Ponce, 109.- Efrén Pérez Zamora, 110.-Arnulfo Pérez Melo, 111.- Ignacio Arrieta, 112.- Josefina Cárdenas, 113.- Pedro Pérez Samperio, 114.- Salvador Arrieta Pérez, 115.- Urbana Godínez, 116.- Lucas Juárez Martínez, 117.- María Trinidad Díaz Arrieta, 118.- Eloisa Arrieta Islas,

119.- J. Reyes Sánchez Díaz, 120.- Elia P. Díaz, 121.- Cleotilde Copca Hidalgo, 122.- Ezaquiel León Hoyos, 123.- Salvador de Lucio Hidalgo, 124.- PLaula Avila Mesa, 125.- Lucio Pérez Díaz, 126.- Leonor Rodríguez, 127.- Julián Romero, 128.- Emma Valencia, 129.- Manuela González, 130.- Camilo Leyva, 131.- Fidencio Pineda. 132.- Laura Arrieta, 133.- Eloy Mendoza García, 134.- Estanislao Medina, 135.- Ventura Pérez Granados, 136.- Agapita Salas, 137.- Ernesto Pineda, 138.- María Hidalgo, 139.- J. Dolores Avila, 140.- José Pérez Jiménez, 141.- Antonio González, 142.- Ricarda Ponce, 143.- Engrasia Pérez Díaz, 144.-Miguel Arrieta Zamora, 145.- Ernesto Pastell Arrieta, 146.- Manuela de Lucio Avila, 147.- Teresa Díaz, 148.- Gildardo Zamora, 149.- Amelia Sánchez, 150.- José González, 151.- Angel Cruz, 152.- Nieves Cruz Hernández, 153.- Luís Cruz García, 154.- José Luis Cerón Pérez, 155.- Filogonio Pérez Hernández, 156.- Diosdado Pérez Vargas, 157.- Abel Cruz Avila, 158.- Adelfo Pérez Olguín, 159.- Félix Baños, 160.- Erasmo Cruz Mendoza, 161.- Pedro Pérez Ramírez, 162.- Javier Meneses Cruz, 163.- Julián Curiel Gómez, 164.-Juan Cerón Pérez, 165.- Celso Estrada. 166.- Pedro Avila Romero, 167.- Cirino Martínez Lira, 168.- Vicente Avila Romero, 169.- Moisés Islas Avila, 170.- Guillermo García Salas, 171.- Miguel Avila Mesa, 172.- Aurora Díaz Ponce, 173.- Salomón Díaz Torres, 174.- Rafael Juárez Raymundo, 175.- Eulalio Pérez Ramírez, 176.- Agustín García, 177.- Macario Maldonado Cano, 178.- Celso Vargas Pérez, 179.- Salvador Melo Velázquez, 180.- Alberto Cervantes, 181.- Teresa Romero, 182.- Alberto Martínez, 183.- Gumercindo Pineda, 184.- Porfirio Arrieta, 185.- Noé Montaño Avila, 186.- Federico Pineda Bustamante, 187.- Enrique Avila Pérez, 188.- Gonzalo Cruz Orozco, 189.- Antonio Cruz Avila, 190.- Guillermo Juárez Lira, 191.- Vicente Pérez Leyva, 192.- Minerva Mendoza Pineda, 193.- J. Jesús Cruz Avila, 194.- Enrique Avila Pérez, 195.- Marcelo Martínez, 196.- Gilberto Gómez Arrieta, 197.- Eulalio Pérez Ramírez, 198.- Enrique Samperio Copca, 199.- Gregorio Hernández, 200.- Leocadio Pérez Raymundo, 201.- Andrés Díaz Corona, 202.- J. Guadalupe Jiménez, 203.- Salvador Avila, 204.- Trimidad Colunga y 205.- Maximino Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO HUALQUIPAN", Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3028

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.— para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHIMALPA", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencias, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de julio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacioón de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Gonsiderando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expedintes, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHIMALPA", municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eduardo González Bautista, 2.- Marcos García Alemán, 3.- Carmen Cortés Pérez, 4.- Teodoro García, 5.- Mariano González, 6.- Antonio López Aguilar, 7.- Vicente Pérez Flores, 8.- Isabel Romero Vda. de Sánchez, 9.- Antonio Martínez Pérez, 10.- J. Refugio Beristain Sánchez, 11.- Juana Martínez Vda. de Avila, 12.- Valerio Pineda P., 13.- Francisco Ramírez Granados, 14.- Nicolás Bautista Hernández, 15.- Marcial de Santiago, 16.- Mauricio León J. y 17.- Nicolás Roldán. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.- 1.- Agapito González, 2.- Eulogio López, 3.- María Inés Pérez Flores, 4.- Benigno Martínez, 5.- Jovita Jardines Flores, 6.- Victorino Cordero, 7.- Gudelia Agus Buchan, 8.- Benita Avila Martínez, 9.- Lorenza Pineda González, 10.- Ofelia González, 11.- Ofelia Pineda González, 12.- Marina Pineda González, 13.- Feliciano León y 14.- Anastacio Roldán. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1294353, 1294354, 1294356, 1294357, 1294359, 1294363, 1294365, 1294368, 1294378, 1294380, 1294386, 1294404, 1294415, 1294417, 1294419, 1294421, y 1294435.

Segundo,—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHIMALPA", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisco González Martínez, 2.- Luis García Rosales, 3.- Marcial Herrera Cortés, 4.- Silvestre Díaz García, 5.- Carlos Gonzalez Martínez, 6.- Carmen Espinoza Hernández, 7.- Victoria Garrido Ortega, 8.- Isaías García Hernández, 9,- Tereso Martínez Jardinez, 10.- Santos Alvares Elizalde, 11.- Benita Avila Alcalán, 12.- Valerio Pineda Avelar, 13.- Florentino Ramírez Herrera, 14.- Hilario Hernández Rodríguez, 15.- Porfirio de Santiago, 16.- Guadalupe Hernández de León y 17.- Cleófas Hernández Valeriano; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHIMALPA", Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/3027

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO.— para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 12 de enero de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1949, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de julio de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de julio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expedinte, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 de Fracciones I y III, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Lev. expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- María Salinas, 2.- Andrés Salinas, 3.- Juan Moreno, 4.- Roberto Martínez, 5.- Toribio Muñoz, 6.- Bonifacio Muñoz, 7.- Eusebio Martínez, 8.- Catarino Martínez, 9.- Seferino Torquemada, 10.- Erasmo Trejo, 11.- Gonzalo Trejo, 12.- Alejandro Martínez, 13.- Leandra Martínez, 14.- Ignacio Trejo, 15.- Macedonio Martínez, 16.- Roberto Trejo, 17.- Francisco Reyes, 18.- Marcelino Muñoz y 19.- Juan Muñoz.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Salomé Trejo, 2.- Julián Trejo Muñoz, 3.- Idelfonsa Muñoz Ramírez, 4.- Ladislao Trejo Martínez, 5.- Delfino Torquemada García, 6.- Gumaro Olivares Fuentes, 7.- Fernando Martínez Muñoz, 8.- Celerina Ramírez Tavera, 9.- Camerino Trejo Martínez, 10.- Santiago Torquemada G., 11.- Armando Trejo Martínez, 12.- Lorenzo Trejo Martínez, 13.- José Muñoz Ramírez, 14.- Pascual Martínez R., 15.- María Villeda Briseño, 16.- Gabriel Torquemada T., 17.- Luisa Rangel Chávez y 18.- Andrés Sánchez Muñoz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar, misma que se establecerá en las tierras que pertenecieron al C. Juan Muñoz.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 5 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 12 de enero de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1949, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales, a los CC. 1.- Santiago Trejo, 2.-Sofía García, 3.- Francisco Sánchez, 4.- Cándido Martínez y 5.- Melesio Muñoz, en el ejido del poblado denominado "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TINTHE", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y hágansе las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3023

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO pafa resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MAJADILLAS Y EL VESUBIO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de marzo de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de marzo de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 17 de julio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que

propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de marzo de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAJADILLAS Y EL VESUBIO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- David Barrón V., 2.- Esther Cruz C., 3.- Guadalupe Guzmán, 4.- María Guzmán L., 5.- Zenón Guzmán Z., 6.- Jesús Montiel P., 7.- Antonio Montiel P., 8.- Rafael Rojas G., 9.- Juan Sosa G., 10.- Rosa Soto V., 11.- Pablo Trejo O. y 12.- Severo Trejo R. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Carmen Sosa, 2.- José Barrón, 3.- Josefina Juárez, 4.- Braulio Montiel Juárez, 5.- Amada Montiel Juárez, 6.- Fidel Montiel Solís, 7.- Guadalupe Solís, 8.- Jesús Rojas Roldán, 9.- Emma Roldán, 10.- Celso Rojas G., 11.- Procopia Soto, 12.- Guillermo Sosa Soto, 13.- Petra Ortiz, 14.- Delfino García y 15.- Enrique Sosa Soto. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1544872, 1544873, 1544883, 1544885, 1544886, 1544906, 1544907, 1544908, 1544911, 1544913, 1544919 y 1544921.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MAJADILLAS Y EL VESUBIO", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juana Barrón Sosa, 2.- Mario Sandoval Toris, 3.- Arturo Flores Solís, 4.- Luz Pérez Guzmán, 5.- Ignacio Guzmán García, 6.- Pedro Montiel Solís, 7.- Faustino Montiel Toris, 8.- Jesús Rojas Roldán, 9.- Irineo Flor Robles, 10.- Emiliano Hernández Juárez, 11.- Vicente Trejo Ortiz y 12.- Manuel Trejo García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "MAJADILLAS Y EL VESUBIO", municipio de Metepec, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3033

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 19 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 28 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a

Documento digitalizado

cabo el 11 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoriano González, 2.- Albina Isidora, 3.- Ponciano Martín, 4.- Felipe Olguín, 5.- Manuel Olguín, 6.- Agustín Santiago, 7.- Vicente Olguín, 8.- Genaro Antonio 9.- María Tiburcio, 10.- Felipe de Jesús, 11.- Isidora Salas, 12.- Luisa Santiago, 13.- Martín Cano, 14.- Hipólito Martín, 15.- María Petra, 16.- Catalina Nicolás, 17.- Marcelino Rey, 18.- Sabino Hernández, 19.- Petra Isidra, 20.- Salvador Martínez, 21.- Aurora Martín, 22.- Miguel Pedro y 23.- Manuel Martínez Micaela. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Aurelio Trejo, 2.- Nicolasa Chávez, 3.-Gabriel Olguín, 4.- María Pomposa, 5.- Lupe Olguín, 6.-Juana Santiago, 7.- Lorenza Agustina, 8.- María Santiago, 9.- Miguel de Jesús, 10.- Crescencio Martín, 11.-María Martínez, 12.- Alejandro Martín, 13.- Braulio Trejo, 14.- Marcelino Reyes, 15.- José Hernández, 16.- Hilaria Isidra y 17.- Teresa Isidra. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 176177, 176180, 176197, 176207, 176210, 176224, 176249, 1407643, 1407644, 1407647, 1407649, 1407650, 1407652, 1407653, 1407654, 1407660, 1407666, 1407667, 1407671, 1407678, 1407684, 1407702, y 1636461.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZOCEA", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María Matiana Martínez, 2.- Maximina Acosta Concepción, 3.- Faustino Isidro Martín, 4.- Plutarco Olguín Martínez, 5.- Luis Olguín Martínez, 6.- Jovita Santiago Agustín, 7.- Rosalía Pánfilo Trejo, 8.- Genaro Antonio Uribe, 9.- María Guadalupe Tiburcia Benítez, 10.- Maciana Nicolás Ramírez, 11.- Zenaido Lázaro Salas, 12.- Juan López Santiago, 13.- José Martín Cano, 14.- Francisco Martínez Lázaro, 15.- Cirila López Florentino, 16.- Miguel Nicolás María, 17.- José Reyes Mauricio, 18.- María Cruz Zeferina Petra, 19.- Hilaria Cayetano Trejo, 20.- Claudia Martínez Pérez, 21.- Cipriana García Benítez, 22.- Miguel Pérez Sánchez y 23.- María Concepción Martínez Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "ZOCEA", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3057

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Título Parcelario en el ejido del poblado denominado "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1o. de septiembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 9 de septiembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se cancele un Título Parcelario por estar expedido en forma duplicada y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 30 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de septiembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

- Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cruz Cerón Pérez, con parcela No. 5; 2.- Antonio Rodríguez, parcela 9; 3.- Fidencio Contreras, parcela 10; 4.- Asunción Gutiérrez, parcela 37; 5.- Lucio Barrera, parcela 44; 6.- Cleotilde Hernández, parcela 45; 7.- Paulino Cruz, parcela 68; 8.- Bartolo Peña Hernández, parcela 71; 9.- Genaro Martínez, parcela 96; 10.- Luis García Aguirre, parcela 100; 11.- Francisco Bautista, parcela 108; 12.- Maximino Sauza, parcela 122; 13.- Angel Espinoza, parcela 123; 14.- Apolinar Romero Serna, 15.- Eustacio Romero Romero, 16.- Blas López Osorio, 17.- Pedro Roldán Castillo, 18.- Pacual Cotoñeto Ruiz, 19.- Crescencio Sánchez S., 20.- Juan Arteaga Paredes, 21.- Antonio Suárez Cruz, 22.- Juan González Hernández, 23.- Raymundo Avila Ramos, 24.- Agripina Castro Avila, 25.- Arnulfo Ríos Ortega, 26.- Pablo Castro Bravo, 27.-Vicente Castillo López, 28.- Delfino García Zarco y 29.- José Cervantes Domínguez. Asimismo, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ignacia Valdez, 2.- Tiburcio Rodríguez, 3.- Ignacio Rodríguez, 4.- Fernando Rodríguez, 5.- Constantino Cervantes, 6.- Gertrudis Cervantes, 7.- Loebardo Cervantes, 8.- Pablo Cruz, 9.- Juan Cruz, 10.- Herminia Martínez, 11.- Margarita Montes, 12.- Dolores Montes, 13.- Isidra Sauza y 14.- Cesárea Sauza. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 80425, 80429, 80430, 80457, 80464, 80465, 80488, 80491, 80516, 80520, 80527, 80541 y 80542. Asimismo, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1479407, 1479408, 1479410, 1479416, 1479426, 1479417, 1479427, 1479432, 1479439, 1479444, 1479455, 1479459, 1479460, 1479465, 1479467, y 1479446.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Tiburcio Meneses Ruiz, 2.- Mónico Rodríguez, 3.- Fidencio Conteras Cervantes, 4.- Asunción Gutiérrez Suárez, 5.-

Francisca Castillo, 6.- Benjamín Hernández, 7.- Antolina Zarco M., 8.- Alfonso Peña Martínez, 9.- Benigno Islas Martínez, 10.- Severa Roldán Vda. de G., 11.- Mario Bautista, 12.- Víctor Suárez Contreras, 13.- Ricardo Espinoza, 14.- Manuel Luna, 15.- Catalina Zerón, 16.- Refugio López, 17.- Pascual Roldán, 18.- Pedro Suárez H., 19.- Andrés Sánchez, 20.- Reyes Gutiérrez, 21.- Enrique Suárez, 22.- Cipriano González, 23.- Carmen Sánchez, 24.- Carmelo Castro Bravo, 25.- Bernardino Ríos, 26.- Jesús Castro Bravo, 27.- Vicente Castillo Ortega y 28.- Silvestre García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; así como el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la unidad de dotación del titular privado José Cervantes Domínguez.

Tercero.—Se cancela el Título Parcelario número: 80521, por habérsele expedido por duplicado al ejidatario Ricardo Gutiérrez Suárez.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Título Parcelario, en el ejido del poblado de "ZEMPOALA", Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3057

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación relativa de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 30 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 1978 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PORTEZUELO", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lauriano García, 2.- Albino Ortiz, 3.- José Chávez, 4.- Gregorio García, 5.- Felipe Chávez, 6.-Martín Ramírez, 7.- Mateo García, 8.- Cornelio Bautista, 9.- Jo-

Documento sin valor

sé García, 10.- José Ramírez, 11.- José Mendoza, 12.- Gregorio Trejo, 13.- Ciriaco Gutiérrez, 14.- José Brígido, 15.- Francisco Aniceto y 16.- Angel García Yáñez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ernesto García, 2.- Félix García, 3.- Fidencia García, 4.- Gregorio Ortíz, 5.-Rutilia Chávez, 6.- María Morín, 7.- Otilia García, 8.- Sofía Chávez, 9.- Josefa Ortíz, 10.- María Ramírez, 11.- Francisca Trejo, 12.- Rutilia Ramírez, 13.- Magdalena García, 14.- Rosalía Bautista, 15.- María García, 16.- Francisco Bautista, 17.- Vicenta García, 18.- Eleuterio García, 19.- Magdalena Gutiérrez, 20.- Catalina García, 21.- Rosalía Ramírez, 22.- Florentino Mendoza, 23.- Sebastián Mendoza, 24.- Lorenza García, 25.- Antonia San Juan, 26.- Juan Trejo, 27.- Jacinta Corona, 28.- Cruz Gutiérrez, 29.- Cecilia Gutiérrez, 30.- María Modesta y 31.- Aurelia García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 203791, 203805, 203816, 203818, 203824, 203825, 203831, 203834, 203837, 203849, 203877, 203890, 203891, 203919, 203945 y 1805559.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PORTEZUELO", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Julián Martínez Tepetate, 2.- Marcelino Cornelio Martín, 3.- Daniel Ortiz García, 4.- Pedro Martín Tepetate, 5.- Esteban Martín García, 6.- Leopoldo Escamilla García, 7.- Ignacio Hernández García, 8.- Catarino García Ramírez, 9.- Albino Martín García, 10.- Domingo Martín Bautista, 11.- Miguel Martínez Clemente, 12.- Catarino Ortiz García, 13.- Marcelino Gregorio García, 14.- Armando Ortiz Gutiérrez, 15.- Albino Martín García 2o. y 16.- Alberto García Cornelio. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "PORTEZUELO", municipio de Tasquillo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3050

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL GARABATO", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 33 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido de fecha 19 de enero de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1965, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de agosto de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979; y

Considerando Primero:—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber aban-

donado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL GARABATO", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gabino Jiménez, 2.- Humberto Jiménez, 3.- Benigno Jiménez, 4.- Braulio Hernández, 5.- Elpidio Hernández, 6.- Francisco Sánchez, 7.- Estéban Antonio R., 8.- Guadalupe Ramírez P., 9.- Esmeralda Ramírez, 10.- Socorro Chávez L., 11.- Alejandro Chávez, 12.- Leopoldo Chávez L., 13.- Nicolás Pérez H., 14.- Lino Carbajal y 15.- Eustaquio Martínez.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL GARABATO", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Estéban Jiménez Ramírez, 2.- Eugenio Hernández Angeles, 3.- Ismael Hernández Carbajal, 4.- Leopoldo Moreno Reynoso, 5.- Jonás Hernández Cabrera, 6.- Félix Hernández Ortíz, 7.- Venustiano Martínez Morales, 8.- Elías Hernández Carbajal, 9.- Víctor Martínez Hernández, 10.- Natanael Acosta Hernández, 11.- Leodegario Hernández C., 12.- Gregorio Hernández Hernández, 13.- Irene Rodríguez Rubio, 14.- Rodrigo Cabrera Rubio y 15.- Benjamín Hernández Nava; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 33 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido de fecha 19 de enero de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1965, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras del ejido a los CC. 1.- Fortino Acosta Cha, 2.- Abel Acosta H., 3.- Moisés Acosta, 4.- Máximo Jiménez, 5.- Agustín Hernández E., 6.- Maximino Espinoza, 7.- Andrés González L., 8.- Doroteo Morales H., 9.- Vicente Martínez A., 10.- Rufino Martínez M., 11.- Delfino Martínez M., 12.- Prócoro Martínez M., 13.- Facundo Reynoso A., 14.- Nazario Avila, 15.- Guadalupe Moreno, 16.- Simón Hernández A., 17.- Isabel Rodríguez R., 18.- Nicolás Hernández, 19.- Félix Pérez M., 20.- Pánfilo Chávez G., 21.- Santos Martínez R., 22.- Reyes Méndez E., 23.- Emilio Reynoso A., 24.- Floro Pérez M., 25.- Piedad Chávez L., 26.- Pánfilo Velázquez, 27.- Delfino Hernández M., 28.- Genaro Hernández M., 29.- Natividad Hernández, 30.- Honorio Trejo H., 31.- Prisciliano Campuzano, 32.- Tomasa Hernández y 33.- Gonzálo Hernández, en el ejido del poblado denominado "EL GARABATO", Municipio de Pisaflores, del Estado de Hidalgo, consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL GARABATO", municipio de Pisaflores, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1081

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LAS TUNAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de noviembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de noviembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de septiembre de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de octubre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de

Documento digitalizado

la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de noviembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LAS TUNAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rodolfo Baños, 2.- Guadalupe Escobedo, 3.- Abundio Estrada, 4.- Antonio Meneses, 5.- Francisco Torres, 6.- María Soledad Millán R., 7.- María de la Luz Bautista M. y 8.- Felipe Montiel. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1409784, 1409785, 1409793, 1409820, 1409834, 1409853, 1409863 Y 1409877.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LAS TUNAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Huerta Montiel, 2.- Rafael Saldaña Escobedo, 3.- Demencio Estrada, 4.- María Dolores López, 5.- Eligio Torres Cid, 6.- Abraham Millán Juárez, 7- Feliciano Morales y 8.- Reyes Montiel Huerta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercer.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LAS TUNAS", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretarios de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3092

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección

General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trémites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisca García, 2.- José Benítez, 3.- Jesús Cadena, 4.- Claudia Vda. de Cadena, 5.- Trinidad Maqueda, 6.- José Ma. Maqueda, 7.- Blás Mendoza, 8.- Juan Mendoza, 9.- Ramón Mendoza, 10.- Ignacio Mendoza, 11.- Manuel Ortíz, 12.- José Pérez, 13.- Prócoro Ramírez, 14.- Gomecindo Serrano, 15.- Isidoro Vaca, 16.- Pedro Villeda y 17.- Antonio Villeda. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Celerino Maqueda, 2.- Carmen Galván, 3.- Albina T. Vda. de Ramírez, 4.- María Maqueda y 5.- Sabino Vaca. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 627180, 627183, 627185, 627186, 627192, 627193, 627194, 627195, 627196, 617197, 627202, 627212, 627204, 627214, 627216, 627217 y 627218.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- María del Socorro Jiménez Oropeza, 2.- Emeterio Benítez Beltrán, 3.- Juan Cadena Meza, 4.- Pedro Mendoza Alvarez, 5.- Epifania Maqueda Zúñiga, 6.- Marcelino Maqueda Ramírez, 7.- Concepción Mendoza Alvarez, 8.- J. Guadalupe Trejo Hernández, 9.- Crescenciano Mendoza Alvarez, 10.- Albino Mendoza Falcón, 11.- Máximo Villeda Silverio, 12.- Ulises Pérez Chá, 15.- Lorenza Flores Vda. de Vaca, 16.- Anacleto Villeda Silverio y 17.- Félix Villeda Ramírez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido de "HUERTO NANTZHA", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1093

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BOTHI BAJHI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de mayo de 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de septiembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propues-

tos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de mayo de 1977; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denimínado "BOTHI BAJHI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Evarista Reyes Vda. de A., 2.- Alberto Azpeitia, 3.- Manuel Azpeitia, 4.- Manuel Azpeitia H., 5.- José Baltazar Baltazar, 6.- Luis García, 7.- Alejandro Gómez, 8.- Eulalio Gómez, 9.- Andrés Hernández, 10.- Apolinar Hernández, 11.- Dimas Hernández, 12.- Feliciano Hernández, 13.- Fidel Hernández, 14.- Guadalupe Hernández, 15.- Juan Hernández C., 16.- Marcelino Hernández, 17.- Nicolás Hernández A., 18.- Pedro Hernández, 19.- Santos Hernández, 20.- Severiano Hernández, 21.- Sotero Hernández, 22.- Tomás Hernández, 23.- Téofilo Hernández, 24.- Guillermo López L., 25.- Juana López, 26.- Santiago López F., 27.- Gabriel Mendoza Hernández, 28.- Sóstenes Meza, 29.- Gabriel Pérez, 30.- Lorenzo Pérez, 31.- Luis Pérez, 32.- Severo Serrano, 33.- Carmen Segovia, 34.- Facundo Segovia, 35.- Feliciano Segovia, 36.- Francisco Segovia, 37.- Gregorio Segovia, 38.- Juan Segovia, 39.- Marcelino Segovia, 40.- Pedro Segovia, 41.- Raymundo Segovia, 52.- Tiburcio Segovia, 43.- Juan Vargas, 44.- Crescencio Zamora, 45.- Eleuterio Zamora, 46.- Jerónimo Zamora, 47.- Juan Zamora B., 48.- Lázaro Zamora, 49.- Maximiano Zamora, 50.- Sabino Zamora, 51.- Tomás Zamora, 52.- Tomás Hernández, 53.- Melesio Pérez y 54.- Guillermo Hernández M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Virginia Hernández, 2.- Jacinto Azpeitia, 3.- Macaria Segovia, 4.- Micaela Oropeza, 5.- Elena Hernández, 6.- Macaria Hernández 7.- Guadalupe López, 8.- Francisca López, 9.- Cristina Hernández, 10.- Isabel Hernández, 11.- Sofía Martínez, 12.- Tomás Hernández, 13.- Manuela Hernández, 14.- Altagracia Zamora, 15.- Lázara Sánchez, 16.- Juana Pérez, 17.- B. Hernández, 18.- Francisca Segovia, 19.- Gerardo Hernández, 20.- Luis Hernández 21.- María Rangel, 22.- Elena Hernández, 23.- Juana Hernández, 24.- Ursula Oropeza, 25.- Apolinar Hernández, 26.- María Hernández, 27.- Trinidad Morales, 28.- Magdaleno López, 29.- Juliana Segovia, 30.- Virginia Pérez, 31.- Crescencio Pérez, 32.- Miguel Pérez, 33.- Martina Rosas, 34.- Dionicia Hernández 35.- Alberto Serrano, 36.- Maximina Oropeza, 37.- Pedro Segovia, 38.- Agustina Cruz, 39.- Cristina Pérez, 40.- Mauro Segovia, 41.- Tomasa Pérez, 42.- Pascual Segovia, 43.- Susana Segovia, 44.- Inés Zamora, 45.- Eligio Segovia, 46.- Eutimio Segovia, 47.- Ignacia Guzmán, 48.- María Reyes, 49.- Alberto Segovia, 50.- Ramón Segovia, 51.- Isabel Hernández, 52.- Francisco Segovia 53.- Guadalupe Segovia, 54.- Juliana Hernandez, 55.- José Vargas, 56.- Elena Vargas, 57.- Juana Zamora, 58.- Bonifacio Zamora, 59.- Luisa Zamora, 60.- Tomasa Baltazar, 61.- Delfina Reyes, 62.- Petra Hernández, 63.- María Hernández, 64.- Leoncio Hernández, 65.- José Pérez, 66.- Facunda Baltazar, 67.- Natalia Pérez y 68.- Crescencia Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 0406414, 0406415, 0406416, 0406417, 0406418, 0406419, 0406420, 0406421, 0406422, 0406423, 0406425, 0406426, 0406427, 0406429, 0406432, 0406433, 0406434, 0406435, 0406436, 0406437, 0406438, 0406439, 0406440, 0406441, 0406442, 0406443, 0406444, 0406445, 0406446, 0406447, 0406448, 0406449, 0406451, 0406452, 0406453, 0406454, 0406455, 0406456, 0406457, 0406459, 0406460, 0406462, 0406463, 0406465, 0406466, 0406469, 0406472, 0406473, 0406474, 0406475, 0406477, 0406478, 0406479 y 0406480.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BOTHI BAJHI", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ma. Félix Angeles Reyes, 2.- Moisés Azpeitia Hernández, 3.- Eladio Zamora Pardo, 4.- Juan Hernández Hernández, 5.- Rafaela Hernández Angeles, 6.- Zenón Cruz Pérez, 7.- Zenón Hernández Lugo, 8.- Isidro Zamora Pérez, 9.- Macario Zamora Pérez, 10.- Eleuteria Oropeza Zamora, 11.- Lorenzo Hernández López, 12.- José Hernández López, 13.- Nabor Zamora Cruz, 14.- Juan Hernández Zamora, 15.- Jesús Vizuet Segovia, 16.- Juana Hernández Hernández, 17.- Nicolás Zamora Hernández, 18.- Crescencio Vizuet Segovia, 19.- Cándido Vizuet Segovia, 20.-Primitivo Zamora Pérez, 21.- Leona Lugo Hernández, 22.- Hilario Zamora Pérez,

23.- Dionicio Hernández Hernández, 24.- Ofelio Hernández López, 25.- Nicolás Angeles Reyes, 26.- Pascual Zúñiga Hernández, 27.- Irineo Mendoza Hernández, 28.- Baldomero Zúñiga Hernández, 29.- Anastacio Zamora Azpeitia, 30.- José Zamora, 31.- Genaro Zamora Pérez, 32.- Alfonso Hernández Zuñiga, 33.- Basilio Zúñiga Hernández, 34.- Marcial Zúñiga Hernández, 35.- Isidro Segovia Cruz, 36.- Pablo Segovia Pérez, 37.- Julián Zúñiga Hernández, 38.- José Zamora Pérez, 39.- Francisco Angeles Reyes, 40.- Martha Reyes Hernández, 41.- Albina Camargo Bautista, 42.-José Hernández Zúñiga, 43.- J. Concepción Zamora, 44.- Isabel Velázquez Hernández, 45.- Ramón Segovia Reyes, 46.- Micaela Pérez Vda. de Zamora, 47.- Victoriano Zamora Reyes, 48.- Hermenegildo Zamora Baltazar, 49.- Eulalia Gutiérrez Hernández, 50.- Antonio Hernández Zamora, 51.- Margarita Pérez, 52.- Enedino Hernández Zúñiga, 53.- Cristina Hernández López y 54.- Bartolo Segovia Reyes. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "BOTHI BAJHI", Municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1080

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de julio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de julio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Atilano Rivera, parcela No. 2; 2.- Porfirio Hernández, parcela No. 3; 3.- Fernando Martínez, parcela No.

Documento oficial

5; 4.- Efrén León, parcela No. 14; 5.- Librada Gómez Vda. de Monter, parcela No. 19; 6.- Ignacio Pérez, parcela No. 20; 7.- Trinidad Méndez, parcela No. 21; 8.- Guadalupe Téllez, parcela No. 23; 9.- Epifania Télles de la Luz, parcela No. 24; 10.- Fortino León, parcela No. 25; 11.- Antonio Copca 1ro., parcela No. 30; 12.- Esteban Meneses, parcela No. 33; 13.- Delfino Copca, parcela No. 36; 14.- Edmundo Samudio Copca, parcela No. 37; 15.- Felipe Aguilar, parcela No. 39; 16.- Moisés Acosta, parcela No. 41; 17.- José Hernández, parcela No. 44; 18.- Macario Juárez, parcela No. 45; 19.- Macario Hernández, parcela No. 47; 20.- José Galván, parcela No. 48; 21.- Teófilo Granados, parcela No. 50; 22.- Juan Hernández, parcela No. 57; 23.- Santiago Juárez, parcela No. 59; 24.- Cesariano Islas, parcela No. 63; 25.- María Abraham Vda. de Pérez, parcela No. 64; 26.- José Lucio 1ro., parcela No. 65; 27.- María Dolores Vda. de Hernández, parcela No. 67; 28.- Idelfonsa E. Vda. de Lucio, parcela No. 69; 29.- Epigmenio de Lucio, parcela No. 70; 30.- Agustín Hernández, parcela No. 73; 31.- Leandro Camargo, parcela No. 74; 32.- José Ortiz, parcela No. 75; 33.- Luis Islas, parcela No. 76; 34.- Gabriel Salinas, parcela No. 80; 35.- Reynaldo Ortega, parcela No. 82; 36.- Gumercindo Hernández, parcela No. 86; 37.- Cirilo Islas, parcela No. 92; 38.- Arcadia Téllez, parcela No. 94; 39.- Nemecio Granados, parcela No. 97; 40.- Cipriano Pacheco, parcela No. 98; 41.- Toribia M. Vda. de Hernández, parcela No. 100; 42.- Jesús Hernández, parcela No. 101; 43.- María Isabel H. Vda. de Juárez, parcela No. 103; 44.- Crispín Serrano, parcela No. 104; 45.- Emigdio Pérez, parcela No. 106; 46.- Ponciano Rocha, parcela No. 113, 47.- Hipólito Rivera, parcela No. 114; 48.- Micaela Martínez, parcela No. 115; 49.- Pilar A. Vda. de Martínez, parcela No. 117; 50.- Román Avila, parcela No. 118; 51.- José Rivera, parcela No. 120, 52.- Juan Hernández, parcela No. 121; 53.- Dionisia Hernández, parcela No. 123; 54.- Efrén Aguilar, parcela No. 124; 55.- Isaura A. Vda. de Bustamante, parcela No. 81. Asimismo se privan de sus derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 56.- Marcelo Paredes Rivera, 57.- Juan Méndez Martínez, 58.- Rosalía F. Vda. de Hernández, 59.- Concepción Méndez Hernández, 60.- Leodegario Copca, 61.- Santos Cruz, 62.- José Granados, 63.- Alvaro de Lucio, 64.- Angel Aguilar, 65.- Atanacio Hernández, 66.- Agustín Méndez, 67.- Silviano López y 68.- Toribia Martínez Vda. de H. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Susana García, 2.- Ascención Rivera, 3.- Ruperto Rivera, 4.- Carlos Hernández, 5.- Epigmenia Aguilar, 6.- Manuel Hernández, 7.- Lucio Feliz Hernández, 8.- Canuto Hernández, 9.- Atanacio Hernández, 10.- Pedro Hernández, 11.- Manuela Rivera, 12.- Socorro Martínez, 13.- Rutila Campos, 14.- Josefa Campos, 15.- Eulalia Campos, 16.- Lucía Martínez, 17.- Manuel Monter, 18.- Juan Mejía, 19.- Guadalupe Monter, 20.- Alberto Pérez, 21.- Elpidio Mendoza, 22.- Vicente Pérez, 23.- Hermelinda Pérez, 24.- Dominga Rodríguez, 25.- Felipe Méndez, 26.- Angela Méndez, 27.- Manuel Téllez, 28.- Herminia Hinojosa, 29.- Margarita Téllez, 30.- Paulina Téllez, 31.- Pablo Téllez, 32.- Esteban Téllez, 33.- Camerino Téllez, 34.- Eduarda Téllez, 35.- Paulina Téllez, 36.- Clara Hernández, 37.- Zenaido León, 38.- María Velázquez, 39.- Gerardo León, 40.- Fidel León, 41.- Matilde Concepción, 42.- Carmen León, 43.- Victoria Copca, 44.- Celia Téllez, 45.- María Francisca Téilez, 46.- Alberto Téllez, 47.- Martiniano Téllez, 48.- Fructuoso Meneses, 49.- Lázara Gómez, 50.- Celestino Meneses, 51.- Enriqueta de Lucio, 52.- José Copca, 53.- Félix Copca, 54.- Salustina Copca, 55.- Josefina Copca, 56.- Irene Copca, 57.- Julia Copca, 58.- Genoveva Aguilar, 59.- Eufelia Copca, 60.- Isaura Aguilar, 61.- Porfiria Orozco, 62.- Francisco Aguilar, 63.- Ricarda Acosta, 64.- Eduardo Acosta, 65.- Margarita Serrano, 66.- Leobardo Cruz, 67.- Julián Hernández, 68.- Guadalupe Granados, 69.- Juan Hernández, 70.- Felipe Hernández, 71.- Rosa Hernández, 72.- Bonifacio Juárez, 73.- Rafaela Hernández, 74.- Carlos Juárez, 75.- Guadalupe Tapia, 76.- Manuel Rivera Jr., 77.- Rafael Tapia, 78.- Andrés Muñoz, 79.- Marina Rivera, 80.- Marcos Galván, 81.- Rufina Meneses, 82.- Margarita Galván, 83.- Alejandro Granados, 84.- Estéfana López, 85.- Máximo Granados, 86.- Amalia Granados, 87.- Antonio Hernández, 88.- Regina Cervantes, 89.- José Hernández, 90.- Virginia Hernández, 91.-Trinidad Hernández, 92.- Paula Hernández, 93.- Francisco Juárez, 94.- Cresencio Cano, 95.- Guadalupe Juárez, 96.- Juana Islas, 97.- Angela Juárez, 98.- Galdina Islas, 99.- Ignacia Pérez, 100.- Josefa Roldán, 101.- Timotea Rocha, 102.- Gregorio Rocha, 103.- Hermelinda Rocha, 104.- Leonila de Lucio, 105.- Adrián Aarón de Lucio, 106.- Cándido de Lucio, 107.- Pedro de Lucio, 108.-Valentín de Lucio, 109.- Tomás Hernández, 110.- Otila Hernández, 111.- Ignacia Hernández, 112.- Josefa Hernández, 113.- Priscilina de Lucio, 114.- Rosalío de Lucio, 115.- Martín de Lucio, 116.- Andrés de Lucio, 117.-Carmen de Lucio, 118.- Fulgencia de Lucio, 119.- Alvaro de Lucio, 120.- Norberto de Lucio, 121.- Encarnación de Lucio, 122.- Paulina González, 123.- José de Lucio, 124.-Facunda de Lucio, 125.- Francisca de Lucio, 126.- Angel Hernández, 127.- Mariana Girón, 128.- Francisco Hernández, 129.- Crescencio Hernández, 130.- Gregorio Hernández, 131.- Juana Hernández, 132.- Fabiana Hernández, 133.- Raymundo Camargo, 134.- Francisco Osorio, 135.- Juan Camargo, 136.- Fidel Camargo, 137.-Paula Camargo, 138.- Zenaido Camargo, 139.- Pilar Camargo, 140.- María Camargo, 141.- Esteban Ortiz, 142.-Herminio Ortiz, 143.- Angela Ortiz, 144.- Silviana López, 145.- Elvira Islas, 146.- Teódulo Islas, 147.- Anastacia Pérez, 148.- Antonia Salinas, 149.- Simona Pedrizuela, 150.- Angela Salinas, 151.- Reynaldo Acosta Ortega Jr., 152.- Guadalupe Bautista, 153.- Leoncio Ortega, 154.-Gumaro Ortega, 155.- Carmen Ortega, 156.- Teodomira Ortega, 157.- Gumercindo Hernández, 158.- Rufina Cruz, 159.- Antonio Hernández, 160.-Marcos Islas, 161.-María Ramírez, 162.- Benjamín Islas, 163.- Melitón Islas, 164.- Inocencio Islas, 165.- Micaela Islas, 166.-Pedro López, 167.- Francisco Téllez, 168.-María Manuela Téllez, 169.- Eduarda Téllez, 170.- Gabriel Granados, 171.- Juan Granados, 172.- Guadalupe Pacheco, 173.- Aurora Pacheco, 174.- Hermelinda Pacheco, 175.-Luis Hernández, 176.- Natividad Hernández, 177.-Piedad Hernández, 178.- Damián Hernández, 179.- Virginia Copca, 180.- Juan Copca, 181.- Angel Copca, 182.-Genaro Copca, 183.- Antonio Hernández, 184.- María Martínez, 185.- Melitón Hernández, 186.- Arnulfo Juárez, 187.- Andrés Juárez, 188.- Jacinto Juárez, 189.-Francisco Juárez, 190.- Margarita Serrano, 191.- Angel Hernández, 192.- José Romero, 193.- Lorenza Pérez, 194.- Julia Bustamente, 195.- Angel Pérez, 196.- Bonifacia Cruz, 197.- Marcial Rocha, 198.- Julia Rocha, 199.-Leandra Rocha, 200.- Alberta Rocha, 201.- Guadalupe Rodríguez, 202.- Ricardo Rivera, 203.- Petra León, 204.-Matilde García, 205.- Luis Gómez, 206.- Marina Martínez, 207.- Antonia Martínez, 208.- Adela Juárez, 209.- Elvira León, 210.- Elvira Juárez, 211.- Salomón Avila, 212.- Cándida Pacheco, 213.- Adrián Avila, 214.- Gil Avila, 215.- Jesús Rivera, 216.- Margarita Serrano, 217.- Santiago Rivera, 218.- Inocencia Rivera, 219.- Francisco Hernández, 220.- Gabino Hernández, 221.- Clara Hernández, 222.- Julieta Hernández, 223.- Hermelinda Her-

nández, 224.- Alejandro García, 225.- Jesús Rodríguez, 226.- Tomás Rodríguez, 227.- Enrique Aguilar, 228.- Agripino Martínez, 229.- Nicandra Aguilar, 230.- Juana Aguilar, 231.- Catalina Aguilar, 232.- Benito Paredes Morales, 233.- Virginia Morales Díaz, 234.- Maura Paredes Morales, 235.- Juan Hernández, 236.- Lucio Hernández, 237.- Pedro Martínez, 238.- Juan Martínez, 239.- Ladislao Martínez, 240.- Paula Martínez, 241.- Clara Martínez, 242.- Saturnina Cruz L., 243.- Longinos Hernández, 244.- Antonio Hernández, 245.- Angel Granados, 246.- Gerardo Copca, 247.- Miserato de Lucio, 248.- Fulgencia de Lucio, 249.- Marciano Monsalvo, 250.- Luisa Monsalvo, 251.- Teresa Monsalvo, 252.- Joaquín Hernández, 253.- Pedro Hernández, 254.- Eucacia Hernández, 255.- Bartola Pérez León y 256.- Angela Ortiz. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios números: 38542, 38543, 38545, 38554, 38559, 38560, 38561, 38563, 38564, 38565, 38570, 38573, 38576, 38577, 38579, 38581, 38584, 38585, 38587, 38588, 38590, 38597, 38599, 38603, 38604, 38605, 38607, 38609, 38610, 38613, 38614, 38615, 38616, 38620, 38622, 38626, 38632, 38634, 38637, 38638, 38636, 38640, 38641, 38643, 38644, 38646, 38653, 38654, 38655, 38657, 38658, 38660, 38661, 38663, 38621 y los Certificados de Derechos Agrarios números: 38664, 967385, 967382, 38665, 90622, 90624, 90628, 90629, 90680, 90686, 90701, 90702 y 90637, mismos que en el orden respectivo les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de de Pachuca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Teodoro Rivera, 2.- Roberto Hernández Canales, 3.- Trinidad Cruz Roldán, 4.- Domitila Vargas Pérez, 5.- Paula Torres Alva Vda. de Monter, 6.- Esperanza Ortega Mendoza, 7.- Gustavo Méndez Rodríguez, 8.- Víctor Manuel Téllez Copca, 9.- Sabino Téllez Hernández, 10.- Inés López, 11.- Alejandro Téllez Hernández, 12.- Maximino Meneses Hernández, 13.- Pedro Copca de Lucio, 14.- Vicente Téllez Aguilar, 15.- Angel Hernández Girón, 16.- Jesús Acosta Martínez, 17.- Francisco Hernández Rivera, 18.- Pedro Galván Camargo, 19.- Juan Hernández Rivera, 20.- Ventura Copca Márquez, 21.- Luis Granados, 22.- Martín Avila Gómez, 23.- Inocencia Juárez Téllez, 24.- Felipe Cruz Acosta, 25.- Facundo Aguilar Martínz, 26.- Epigmenia Cervantes Muñoz, 27.- Antonio Hernández Salinas, 28.- Crescenciano Cruz Aguilar, 29.- J. Jesús Cruz Acosta, 30.- Benito Hernández Girón, 31.- Arturo Sánchez Acosta, 32.- Adolfo Bustamente Avila, 33.-Luis Islas López, 34.- Melitón Islas Ramírez, 35.- Mario Jaen Téllez, 36.- Rafael Téllez Aguilar, 37.- Juan Islas Ramírez, 38.- Camilo Monter Granados, 39.- Luis Granados Téllez, 40.- Guadalupe Téllez Aguilar, 41.- Juan Rodríguez Acosta, 42.- Cándido Islas Olguín, 43.- María de los Angeles Galván, 44.- Tomás León Galván, 45.- Juan Sánchez Téllez, 46.- Benjamín Hernández, 47.- Diego Hernández Cruz, 48.- Celso Acosta Hernández, 49.- Miguel Monter Granados, 50.- Esteban Avila, 51.- Sabino Rodríguez Hinojosa, 52.- J. Jesús Rodríguez, 53.- Lucio Hernández Téllez, 54.- Lino Rodríguez Acosta, 55.- Juan Miguel Bustamente Cerón, 56.- Ciro Juárez Téllez, 57.- Verón Méndez Martínez, 58.- Juan Hernández Téllez, 59.- María Dolores Martínez, 60.- Benito Cruz Hernández, 61.- Samuel Cruz Bustamente, 62.- Beatriz Tapia, 63.- Luis Aguilar Aguilar, 64.- Pablo Aguilar López, 65.- Ciro Cruz Hernández, 66.- Luis Méndez Hernández, 67.- Javier Cerón de Lucio y 68.- Angel Copca Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TLAPACOYA", municipio de Pachuca, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1117

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de marzo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección

General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de marzo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CAÑADA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cecilio Escorza, 2.-Abraham Hernández, 3.- Hermilo Escorza, 4.- Agustín Hernández, 5.- Alberto López, 6.- Rufina Escorza, 7.- Salvador Hernández, 8.- Sóstenes Dimas, 9.- Jesús Escorza, 10.- Jorge Velázquez, 11.- Valentín Velázquez, 12.- José Escorza, 13.- Pedro Escorza, 14.- Francisco Chapa, 15.- Fructuoso Escorza, 16.- Evangelina Escorza, 17.- Otilia López, 18.- Antonia López, 19.- Micaela Velázquez, 20.- Nemoria Dimas, 21.- Soledad Chapa, 22.- Manuel Hernández, 23.- Elvira López, 24.- Cristóbal Gómez, 25.- Pedro Hernández, 26.- Simón Naranjo, 27.- Froylán Dimas, 28.- Arcadio Chapa López, 29.- Enrique Chapa Escorza, 30.- Pompeyo Escorza, 31.- Lucina Hernández, 32.- Reyna Lara y 33.- Jesús Licona. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.-Celso Escorza, 2.- Eustolia Hernández, 3.- Julio López Dimas, 4.- Margarita Dimas, 5.- Benito López, 6.- Andrés López, 7.- Eutimio Hernández, 8.-Cruz Dimas, 9.- Domitila Hernández, 10.- Javier Hernández Dimas, 11.- Valente Hernández Dimas, 12.- Policarpio Hernández, 13.-J. Natividad Dimas, 14.- Cruz Velázquez, 15.- Ricardo Dimas Velázquez, 16.- Lorenzo Dimas, 17.- Esteban Dimas, 18.- J. Natividad Dimas, 19.- Elvira Dimas, 20.-Aurelia Dimas, 21.- Simona Velázquez, 22.- María Hernández, 23.- María de la Luz Velázquez, 24.- Telésfora Velázquez Hernández, 25.- Genaro Velázquez, 26.- Margarita López, 27.- Ciria Velázquez López, 28.- Flora Velázquez López, 29.- Benito Escorza, 30.- Aurora Licona, 31.- Naún Escorza, 32.- Leonor Escorza, 33.- Carolina Escorza, 34.- Inés Escorza, 35.- Alvaro Escorza, 36.-Petra Godínez, 37.- Mariano Escorza, 38.- Pedro Escorza, 39.- Estela Escorza, 40.- Claudia Escorza, 41.- Zenaida Escorza, 42.- Elena Escorza, 43.- Vicente Chapa, 44.- Margarita Escorza, 45.- Raúl Chapa, 46.- Enrique Chapa, 47.- Ubaldo Chapa, 48.- Francisco Chapa, 49.-Adela Chapa, 50.- Elena Chapa, 51.- María Luisa Chapa, 52.- Espiridión Licona, 53.- Justiniano Licona Escorza, 54.- Juventino Licona Escorza, 55.- Gonzalo Escorza López, 56.- Crisóforo Escorza López, 57.- Mario Escorza López, 58.- Leopoldo Escorza López, 59.- Fructuoso Escorza López, 60.- Andrés Escorza López, 61.- Antolín Escorza López, 62.- Basilisa Escorza López, 63.- Cristóbal López, 64.- Delfino López Dimas, 65.- Antonio López Dimas, 66.- Adán López Dimas, 67.- Telésforo López Dimas, 68.- Genoveva López Dimas, 69.- Margarita López Dimas, 70.- Francisco Guzmán, 71.- Zacarías Velázquez, 72.- Francisco Gómez, 73.- Cira López, 74.- María Fabiola Gómez López, 75.- Raquel Gómez López, 76.- Alicia Gómez López, 77.-Cleotilde Gómez López, 78.- Ernesto Naranjo, 79.- Matilde García, 80.- Mauro Chapa, 81.- Rosenda Escorza, 82.- Constantino Chapa, 83.- Arturo Chapa, 84.- Miguel Chapa, 85.- Cornelio Chapa, 86.- Hilda Chapa, 87.- Eduardo Chapa, 88.- Taydé Escorza, 89.- Ruperto Chapa Escorza, 90.- Berthín Chapa Escorza, 91.- Herminia Chapa Escorza, 92.- Ofelia Chapa Escorza, 93.- Carmen Chapa Escorza, 94.- Mateo Escorza, 95.- Jenoveva Dimas, 96.-J. Guadalupe Escorza, 97.- Lázaro Escorza, 98.- Margarita Escorza, 99.- Daniel Díaz Lara, 100.- Samuel Díaz Lara, 101.- Zenón Díaz Lara, 102.- Anastacia Díaz Lara y 103.- Agustina Díaz Lara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1207525, 1207526, 1207528, 1207529, 1207530, 1207531, 1207527, 1207533, 1207534, 1207535, 1207536, 1207537, 1207539, 1207541, 1207544, 1207546, 1207549, 1207550, 1207551, 1207558, 1207559, 1207560, 1207564, 1207569, 1207570, 1207571, 1207572, 1207567, 1207573, 1207575, 1207576, 1207577 y 1207578.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CAÑADA", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Salvador Escorza, 2.- Albino Escorza Ramírez, 3.- Juan Segundo Escorza Hernández, 4.- Gildardo Hernández Escorza, 5.- Pablo López Dimas, 6.- Fidel Escorza Escorza, 7.- Severo Chapa Escorza, 8.- Esteban Escorza Velázquez, 9.- Petronilo Escorza López, 10.- Agapito Escorza Velázquez, 11.- Pedro Escorza Escorza, 12.- Rutilio Escorza Escorza, 13.- J. Guadalupe Chapa Bracho, 14.- Arcadio Chapa López, 15.- Josefina Lara Velázquez 16.- Mayolo Chapa Licona, 17.- Roberto Escorza, 18.- Berthín Dimas Live, 19.- Fructuoso Velázquez Hernández, 20.- Crescenciana Escorza Velázquez, 21.- Felipe Dimas Live, 22.- Jovita Escorza, 23.- Hermilo Hernández, 24.- Pompeyo Cruz Chapa, 25.- Juan Escorza, 26.- Manuel Escorza Velázquez, 27.- Ignacio Dimas, 28.- María Isabel Veláz-

quez, 29.- Josefa Islas Hernández, 30.- Daniel Escorza Barrón, 31.- Emilio Rubio Hernández, 32.- Juan Escorza Chapa y 33.- Manuel Escorza B. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LA CAÑADA", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1116

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "IGLESIA VIEJA", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 1o. de mayo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de mayo de 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 17 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido de fecha 10 de diciembre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1953, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 30 de noviembre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "IGLESIA VIEJA", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Catarino Guerrero, 2.- Celedonio Ramírez, 3.- Genaro Martínez, 4.- Silviano Alvarado, 5.- Esteban López, 6.- Marciano Ramos, 7.- Felipe Garay, 8.- Rafaela Ortíz, 9.- Modesto Ortíz, 10.- Venancio Martínez, 11.- Santiago Sotero, 12.- Vidal Lara, 13.- Pablo Trejo, 14.- Raymundo Rubio, 15.- Esteban Camargo, 16.- Antolín Martínez, 17.- Bernabé Martínez, 18.- Adelaido Martínez, 19.- Sebastián González, 20.- Conrado González, 21.- Matías Guerrero, 22.- Erasto Guerrero, 23.- Crisóstomo Ponce, 24.- Leocadio Ponce, 25.- Genaro González, 26.- Alberto González, 27.- Brígido Trejo, 28.- Lorenzo Trejo, 29.- Irinea García, 30.- Herminio Gómez, 31.- Pedro Andrade, 32.- Santiago Andrade,

33.- Liborio Villeda, 34.- Andrés Martínez, 35.- Julio Beltrán, 36.- Telésforo González, 37.- Espiridión Camargo, 38.- Odilón Camargo, 39.- Feliciano Covarrubias, 40.- Francisco Covarrubias, 41.- Natalio Ponce, 42.- Atanacio Ponce, 43.- Efrén Gómez, 44.- Pasión Andrade, 45.- Pedro Andrade, 46.- Margarito Andrade, 47.- Celerino Andrade, 48.- Justino Andrade, 49.- Francisco Andrade, 50.- Maximiano Andrade, 51.- Ricardo Andrade, 52.- Odilón Chávez, 53.- Juan Simón, 54.- Benito Andrade, 55.- Juan Martínez, 56.- Marcos Martínez, 57.- Nicolás Martínez, 58.- Pedro Martínez, 59.- Ventura Martínez, 60.- Espiridión Chávez, 61.- Silviano Chávez, 62.- Gerónimo Chávez, 63.- Manuela Martínez, 64.- Porfirio Martínez, 65.- Miguel Martínez, 66.- Asunción Andrade y 67.- Benita Rubio.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "IGLESIA VIEJA", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ramón Solano G., 2.- Félix Martínez C., 3.- Hipólito Chávez P., 4.- Arnulfo González G., 5.- Leonor Gómez M., 6.- Víctor Andrade M., 7.- Salvador Ramírez Z., 8.- Juan Andrade, 9.- Lorenzo Guerrero P., 10.- Catarino Guerrero E., 11.- Prócoro Trejo, 12.- Sixto González S., 13.- Roberto Zúñiga C., 14.- Erasto Andrade G., 15.- Florencio López G., 16.- Paulino Cruz P., 17.- Bonifacio Osorio F., 18.- Juan López Ch., 19.- Laurentino López A., 20.- Santiago García Z., 21.- Luciano Martínez A., 22.- Alejandro López Ch., 23.- Tomás Lozano A., 24.- Lino Pérez P., 25.- Francisco Fuentes G., 26.- Demetrio Julián O., 27.- Alejandro López V., 28.- Eutiquio Martínez T., 29.- Mateo Nabor G., 30.- Isabel González O., 31.- Galdino Martínez H., 32.- Plácido Martínez V., 33.- Nieves Chávez P., 34.- Pablo Guerrero Ch., 35.- Feliciano Salvador V., 36.- Evaristo Cruz T., 37.- Felipe Pérez G., 38.- Pablo Chávez H., 39.- J. Jesús Chávez G., 40.- Inés Chávez H., 41.- Paulino Ambrosio H., 42.- Daniel González M., 43.- Eugenio Téllez M., 44.-Santos Martínez H., 45.- Cayetano Villeda, 46.- Estanislao Rojo G., 47.- J. Santos Andrade M., 48.- Carlos González R., 49.- Albino Ambrosio H., 50.- Juan Villeda G., 51.- Prudencio Martínez R., 52.- Albino Salvador R., 53.- Lucio Villeda G., 54.- Mario Martínez M., 55.- Florentino Hernández M., 56.- Platón Martínez C., 57.- Camilo Mendoza G., 58.- Lorenzo Martínez G., 59.- Silvestre Martínez M., 60.- Jerónimo López R., 61.- Cipriano López G., 62.- Gregoria López, 63.- Blás Osorio H., 64.- Elvia Ramírez, 65.- Agustina Salvador, 66.- Erasto Martínez H. y 67.- Berón Solays H.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 17 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 10 de diciembre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1953, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales, a los CC. 1.- Tiburcio Guerrero, 2.- Narcizo Ramírez, 3.- Rutilio Ramírez, 4.- Lorenzo Martínez, 5.- Hipólito Martínez, 6.- Pablo Camargo, 7.- Remigio Chávez, 8.- Tiburcio Martínez, 9.- Crispín Camargo, 10.- Teódulo Martínez, 11.- Teódulo Villeda, 12.- Julián Ramírez, 13.- Ismael González, 14.- Blás Ponce, 15.- Miguel Andrade, 16.- Epifanio Ramírez y 17.- Pascual Martínez, en el ejido del poblado denominado "IGLESIA VIEJA", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "IGLESIA VIEJA", municipio de Chapulhuacán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3093

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 14 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión

del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Apolonio Dorantes García, 2.- Feliciano Hernández Hernández, 3.- Porfirio Islas Hernández, 4.- Sotero Sosa Mellado, 5.- Jesús Torres Torres, 6.- Andrés Vázquez González, 7.- Arturo Cortés Aguirre, 8.- Facundo Cortés Ramírez, 9.- Alvaro Islas Lazcano, 10.- Josefa López Maldonado Vda. de Martínez, 11.- Ignacio Ortega Hernández, 12.- Rafael Rodríguez Cruz, 13.- Antonio Román Huerta, 14.- Manuel Zaragoza Monroy. Asimismo, privense de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Elena Islas Ramírez, 2.- Paula Sosa Cortés, 3.- Teresa Sosa Cortés, 4.- Hilario Torres Canseco, 5.- Juana Pérez Rodríguez, 6.- Mariana Chavarría Díaz, 7.- Odilón Ortega García, 8.- Micaela García García, 9.- Sara Rodríguez Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 969791, 969796, 969800, 979801, 969803, 969804, 969810, 969811, 969819, 969820, 969822, 969826, 969828 y 969833.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ISIDRO TETLAPAYAC", Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Apolonia Dorantes Cortés, 2.- Eugenio Hernández Barrera, 3.- Vicente Islas Ramírez, 4.- Eduardo García Islas, 5.- Manuela Canseco Alvarez, 6.- Antonio Benitez Rodríguez, 7.- Luis Torres Madrid, 8.- Félix Ortega Aguilar, 9.- María del Carmen Hernández Barrera, 10.- Salomón Cervantes Santiago, 11.- Santiago Carmona Chofre, 12.- Anastacia Cruz, 13.- María Dolores Islas Hernández, 14.- Galdino Zaragoza Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO TETLAPEYAC", municipio de Almoloya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3048

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "DEXHA", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DEXHA", Municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Braulio Dorantes, 2.- Paula González, 3.- Lorenzo Benítez, 4.- José Chávez, 5.- Rosa González, 6.- Eduardo Lugo, 7.- Carmen Lugo, 8.- Marcelino Montiel, 9.- Mariano Montiel y 10.- Darío Valencia. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Felipe Benítez, 2.- Esperanza Martínez, 3.- Ana Benítez, 4.- José Chávez, 5.- Dominga Olguín, 6.- Tomasa Chávez, 7.- Margarito Lugo, 8.- Francisco Yesca S., 9.- Eutiquio Lugo, 10.- Guadalupe Montiel, 11.- Concepción Benítez, 12.- Dolores Montiel, 13.- Genaro Montiel 14.- Tomás Valencia, 15.- Herlinda González y 16.- Francisco Valencia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 209833, 209875, 209837, 209842, 209854, 209856, 209858, 209864, 209865 y 209876.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "DEXHA", municipio de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ubaldo Benítez Guerrero, 2.- Benigna González, 3.- Daniel Montiel Zúñiga, 4.- Margarito Chávez Luna, 5.- Felipe Lugo, 6.- Nicolás Lugo Valencia, 7.- Manuel Lugo, 8.- Sirenio Lugo Montiel, 9.- Fermina Zúñiga y 10.- Agustín Valencia González. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "DEXHA", municipio de Chapantongo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3051

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de julio de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de julio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia

de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", Municipio de Tula de Allende, del Estado del Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Manuel Maqueda Torres, parcela No. 4; 2.- Darío Salinas, parcela No. 11; 3.- Eleuterio Vega Corona, parcela No. 12; 4.- Asención Chávez, parcela No. 14; 5.- Crisóforo Angeles Uribe, parcela No. 17; 6.- Rafael Téllez, parcela No. 20; 7.- María Meza de Pérez, parcela No. 25-26; 8.- Amado Paredes, parcela No. 36; 9.- Aurelio Alfaro Jiménez, parcela No. 41; 10.- Conrado Pérez, parcela No. 43; 11.- Martín Sánchez, parcela No. 46; 12.- Felipe López Chavero, parcela No. 53; 13.- Amado Angeles Mejía, parcela No. 54; 14.- Imelda H. Vda. de Meneses, parcela No. 58; 15.- Hipólito Angeles Hernández, parcela No. 67; 16.- Cándido López Hernández, parcela No. 68; 17.- Luis Vega Corona, parcela No. 73; 18.- Esteban Jiménez, parcela No. 79; 19.- Leonardo Jiménez, parcela No. 90; 20.- Ma. Vázquez Vda. de Rivera, parcela No. 91; 21.- Francisca R. Vda. de Zamorano, parcela No. 103; 22.- José Almaraz, parcela No. 107; 23.- Francisco Laguna, parcela No. 111-112 y 24.- Melitón Ballinas, parcela No. 35. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Angel Maqueda, 2.- María Guadalupe H. de Maqueda, 3.- Anselmo Maqueda, 4.- Agripina Maqueda, 5.-José Francisco Hernández, 6.- Antonia González de Salinas, 7.- Audías Salinas González, 8.- Aniceto Salinas González, 9.- Atanacia Salinas González, 10.- Guadalupe Salinas González, 11.- Pedro Salinas González, 12.-Taurino Vega Pérez, 13.- Candelaria P. de Vega, 14.- Manuel Vega P., 15.- Macario Vega P., 16.- Eleuterio Vega P., 17.- Piedad Vega P., 18.- Ascención Vega P., 19.-Magdalena J. de Chávez, 20.- Elpidio Chávez, 21.- Francisco Chávez, 22.- Inés Chávez, 23.- Hermenegilda S. de Angeles, 24.- Luciano Angeles S., 25.- Ernestina Angeles S., 26.- Petronila T. de Téllez, 27.- Espiridión Téllez, 28.- Pablo Téllez, 29.- Alfonso Téllez, 30.- Nicolás Téllez, 31.- Zeferina Téllez, 32.- Catalino Pérez Meza, 33.-Benjamín Pérez Meza, 34.- Guadalupe Pérez Meza, 35.-Feliciana Pérez Meza, 36.- Antonia Trejo de Paredes, 37.- Otilio Paredes Trejo, 38.- Remigio Paredes Trejo, 39.- Othón Alfaro G., 40.- Candelaria G. de Alafaro, 41.-Victoria Alfaro, 42.- Juana Trujillo de Pérez, 43.- Aurelia Trujillo, 44.- Eva Pérez Trujillo, 45.- Victoria Pérez Trujillo, 46.- María Pérez Trujillo, 47.- Ciro Sánchez Olivares, 48.- Juana Olivares de Sánchez, 49.- Plácida Sánchez Olivares, 50.- Benita Laguna de López, 51.- Evodia González, 52.- Marcia Laguna, 53.- Simona C. de Angeles, 54.- Porifrio Meneses H., 55.- Hermelindo Meneses H., 56.- Bernabé Meneses H., 57.- Fernando Meneses H., 58.- Magdalena Meneses H., 59.- Jova Meneses H., 60.- Beatriz A. de Angeles, 61.-Bernardo Angeles, 62.- Clementina Angeles, 63.- Agustina Lugo López, 64.- Raymundo López, 65.- Cirila López, 66.- Paula López, 67.- Natalia M. de Vega, 68.- Ramón Luna García, 69.- Irinea Luna García, 70.- Dolores H. de Jiménez, 71.-Luis Jiménez, 72.- Narcisa Jiménez, 73.- Aurelia Jiménez, 74.- María Espinoza de Jiménez, 75.- Amparo Jiménez, 76.- Luisa Jiménez Espinoza, 77.- Ezequiel Rivera, 78.- Macario Rivera, 79.- Ismael Rivera, 80.- Aurelio Rivera, 81.- Aurelia Rivera, 82.- Manuel Zamorano, 83.- Ana Zamorano, 84.- Margarita Zamorano, 85.- Aurelia N. de Almaraz, 86.- Benito Almaraz, 87.- Aurelio Almaraz, 88.-Ana María Almaraz, 89.- José Almaraz, 90.- María Cruz de Laguna, 91.- Faustino Laguna Cruz, 92.- José Laguna Cruz, 93.- Natividad Laguna Cruz, 94.- Jacinta Laguna Cruz, 95.- Valentín Ballinas M., 96.- Alfonsa M. Ballinas, 97.- Guadalupe Ballinas M. y 98.- Demecia Ballinas M. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 41239, 41246, 41247, 41249, 41252, 41255, 41259, 41267, 41272, 41274, 41277, 41284, 41285, 41289, 41298, 41299, 41304, 41310, 41320, 41321, 41331, 41335, 41337 y 41266.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MARCOS", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Guadalupe Hernández Hernández, 2.- Nicolás Salinas González, 3.-

Bernardo Ramírez Ballinas, 4.- Luis García Fuentes, 5.- Leonardo Rojo González, 6.- Luis Téllez Pérez, 7.- Nereo Pérez Meza, 8.- Pedro Paredes Trejo, 9.- J. Guadalupe García Olivera, 10.- J. Carmen Pérez Trujillo, 11.- Esperanza Sánchez Olivares, 12.- Salvador Sánchez González, 13.- Reynaldo Sánchez González, 14.-Walfre Maqueda Hernández, 15.- Abundio Sánchez Hernández, 16.- Florentino López Lugo, 17.- Mario Luna García, 18.- Modesto Márquez Islas, 19.- Juan Luna Monroy, 20.- Gerardo Laguna Vázquez, 21.- Gabriel Ramírez Ballinas, 22.- Cutberto Santillán Ruiz y 23.- Jesús Reyes Aguilar. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establecerá en la unidad de dotación que correspondió al titular privado Melitón Ballinas.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MARCOS", municipio de Tula de Allende, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3049

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado; "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidales, por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 31 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas ejidatales, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1976 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la parcelas ejidales, por más de dos años concesutivos, a los CC. 1.- Feliciano Pérez, 2.- Pedro Piña, 3.- María Vargas, 4.- Victoriana Cruz, 5.- Candelario Martínez, 6.- Constancio Martínez Valencia, 7.- Bernardino Luna, 8.- María Concepción Hernández, 9.- Salomé Martínez, 10.- Manuel Martínez, 11.- Eusebio Hernández, 12.- José María Santos, 13.- Manuela Fernandez, 14.- Anselmo Martínez, 15.- Pablo Pérez, 16.- Silvestre Martínez, 17.- Josefa García, 18.- Francisco Cruz

Documento digitalizado

Martínez, 19.- Marco Santiago, 20.- Enrique Barrientos, 21.- Silvino Martínez, 22.- Petra Hernández, 23.- Silvestre Martínez, 24.- María Gómez, 25.- Andrés Hernández, 26.- Ponciano Martínez, 27.- Martina Martínez, 28.- Luis Martínez Hernández, 29.- Simona Cruz, 30.- Juan Cruz, 31.- Feliciano Hernández, 32.- Pedro Pérez Cruz, 33.- Clementa Cruz, 34.- Silvestre Hernández, 35.- Anselmo Santiago, 36.- Efrén Pérez, 37.- Silverio Benítez, 38.- Margarita Cruz, 39.- Atanacio Olguín, 40.- Manuela Cruz, 41.- Juan Piña Martínez, 42.- Baltazar Epifanio Hernández, 43.- Hermenegildo Santiago, 44.- Trinidad Martínez Hernández, 45.- Adelaida Cruz, 46.- Lázaro Cruz, 47.- Melquiades Hernández, 48.- Juliana Martínez, 49.- Ciriaco Vargas, 50.- Guadalupe Martínez Ramírez, 51.- Lucas Pérez, 52.- Daniela Hernández, 53.- Toribia Hernández, 54.- Vicente Hernández, 55.- Tomasa Santiago, 56.- Quirino Martínez, 57.- Eusebio Castillo, 58.- Luz Salas, 59.- Leandro Santiago, 60.- Simón Pérez, 61.- Eugenio Hernández, 62.- Serapia Peña, 63.- Eduardo Piña. Asimismo prívense de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José Piña Vargas, 2.- Guadalupe Rosales, 3.- Martina Hernández, 4.- Severa Hernández, 5.- María Martínez, 6.- Angela Santos, 7.- Plácida Martínez, 8.- Fernando Santiago, 9.- Rufino Fernández, 10.- María Piña, 11.- Cirenia Piña, 12.- Sabina Pérez, 13.-Elpidia Santiago, 14.- Natividad Cruz, 15.- Balbina Martínez Martínez, 16.- Ignacia Hernández, 17.-Espiridiona Martínez, 18.- Francisca Piña, 19.- Evarista Martínez, 20.- Galdina García, 21.- Josefina Pérez, 22.- Angela Hernández, 23.- Alejandra Hernández, 24.- Petra Benítez, 25.- Juana Cadena, 26.- Catarina Piña, 27.- Josefina Piña, 28.- Anselmo Santiago, 29.- Valentina Martínez, 30.-Pánfila Hernández, 31.- Elpidia Cruz, 32.- Narcisa Olguín, 33.- Isidra Ramírez, 34.- Librado Falcón, 35.-Joaquín Hernández, 36.- Fidel Hernández, 37.- Raquel Hernández, 38.- Daniel Piña, 39.- Anastacio Piña, 40.-Elvira Pérez, 41.- Feliciana Martínez, 42.- Camila Hernández, 43.- Venancia Pérez, 44.- Seferina Cruz Consecuentemente cancélense los títulos parcelarios números: 68045, 68046, 68049, 68053, 68055, 68056, 68057, 68059, 68061, 68064, 68066, 68069, 68073, 68076, 68077, 68078, 68079, 68082, 68084, 68085, 68088, 68090, 68092, 68093, 68096, 68102, 68103, 68106, 68107, 68111, 68112, 68116, 68117, 68122, 68127, 68128, 68129, 68138, 68139, 68140, 68144, 68146, 68148, 68154, 68157, 68159, 68160, 68162, 68163, 68164, 68165, 68168, 68175, 68177, 68178, 68179, 68180, 68185, 68186, 68190, 68201, y 68202, 68196.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TLAUNILOLPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Bartolo Piña Pérez, 2.- Fulgencio Piña Santiago, 3.- Luis Piña Hernández, 4.- Martiniano Pérez Cruz, 5.- Donaciano Martínez Hernández, 6.- Donaciano Martínez Rosales, 7.- Rutila Hernández Uribe, 8.- Nicolás Cruz Hernández, 9.- Elpidio Santiago Martínez, 10.- Eugenia Hernández, 11.- Miguel Hernández Santos, 12.- Lorenzo Santiago Cruz, 13.- Esteban Hernández Barrientos, 14.- Juventino Martínez Piña, 15.- Elpidio Pérez, 16.- Pascacio Martínez, 17.- Estéfana Cruz, 18.- Eulalia Falcón, 19.- Jacinto Martínez Santiago, 20.- Eligio Barrientos Cruz, 21.- Leobarda Martínez Sánchez, 22.- Mauricio Olguín Hernández, 23.- Pablo Santiago Cruz, 24.- Luriano Cruz Martínez, 25.- Salvador Hernández Martínez, 26.- Bleodora Cruz Martínez, 27.- Indalecio Martínez Cruz, 28.- Armando Olguín García, 29.- Amparo Chávez Piña, 30.- Juana Martínez Hernández. 31.- Felisa Hernández Hernández, 32.- Carmen Pérez Vargas, 33.- Juan Piña García, 34.- Estanislao Hernández Hernández, 35.- Graciana Pérez Hernández, 36.- Higinio Pérez Guerrero, 37.- Antonio Vargas Pérez, 38.- Agustín Pérez Piña, 39.- Pedro Olguín Piña, 40.- Juan Hernández Cruz, 41.- Cristina Piña Hernández, 42.- Agapito Hernández Piña, 43.- Juan Santiago Martínez, 44.- Tomás Hernández Pérez, 45.- Espiridión Martínez Cruz, 46.- Marcos Cruz Hernández, 47.- Serapio Hernández Cruz, 48.- Magdaleno Tabera Piña, 49.- Severo Uribe Jiménez, 50.- Gregorio Hernández Hernández, 51.- Carlos Vargas Pérez, 52.- Rosendo Piña Piña, 53.- Miguel Pérez Santiago, 54.- Víctor Pérez Piña, 55.- Bernardina Piña Pérez, 56.- Rafael Martínez Martínez, 57.- Cleotilde Castillo Hernández, 58.- Juan Paredes Perez, 59.- Diego Pérez Piña, 60.- Esperanza Piña Pérez, 61.- Aureliano Hernández, 62.- María Falcón Piña y 63.- María Vargas Santiago. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAUANILOLPAN DE ZARAGOZA", municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3030

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAHJI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 14 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación

de ejido de fecha 21 de noviembre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de enero de 1979, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Chávez Primero, 2.- Salomé Chávez, 3.- José Chávez Segundo, 4.- Gabriel Silva, 5.- Feliciano Silva, 6.- José Silva, 7.- Vicente Silva, 8.- Pablo Silva, 9.- Andrés Muñoz, 10.- Celestino Martínez, 11.- Jorge Martínez, 12.- Gregorio Martínez 13.- José Nieto, 14.- Julián Hernández, 15.- Felipe Rojo, 16.- Juan Rojo, 17.- Nicolás Rojo, 18.- Norberto Valdez, 19.- Emeterio Valdez, 20.- Romualdo González, 21.- Aristeo González, 22.- Gerardo González, 23.- Eulogio González, 24.- Pedro Alvarado, 25.- Doroteo Rojo, 26.- Sabás Rojo, 27.- Feliciano Chávez, 28.- Eleuterio Cruz, 29.- Leonor Cruz, 30.- Emilio Rangel, 31.- Graciano Arteaga, 32.- Cruz Paz, 33.- Antonio Martínez, 34.- Juan Valdez, 35.- Brígido Arteaga, 36.- Juan Valdez Segundo, 37.- Filogonia Arteaga, 38.- Francisco Reséndiz, 39.- Bartolomé Reséndiz, 40.- Constancio Arteaga, 41.- José Pérez, 42.- Casareo Pérez, 43.- Manuel González, 44.- Humberto Martínez, 45.- José Hernández, 46.- María Rangel, 47.- Romualda Chávez, 48.- Feliciano Cruz, 49.- Francisco Silva y 50.- Ramón Rojo.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Claudia González Rangel, 2.- Edmundo Rojo Arteaga, 3.- Marcelino González, 4.- Hilario Silva, 5.- Casimiro Valdez, 6.- Gregorio González Cruz, 7.- Juvenal Silva Martínez, 8.- Armando Silva Martínez, 9.- Nicolás Rojo Muñoz, 10.- Laura Martínez González, 11.- Albino Valdez Cruz, 12.- Eligio Martínez Hernández, 13.- Alfonso Arteaga Valdez, 14.- Pascacio Hernández Silva, 15.- Ambrosio Rojo Cruz, 16.- Zeferino Hernández Rojo, 17.- Faustina Cruz A., 18.- Juana Valdez Cruz, 19.- Francisco Valdez Silva, 20.- Cirilo González Chávez, 21.- Tomás González Paz, 22.- Jerónimo González Hernández, 23.- Domingo González Reséndiz, 24.- Flavio Alvarado Rojo, 25.- Cándido Rojo Rojo, 26.- Eulogio González Cruz, 27.- Pascual González Silva, 28.- Marcelo Cruz Arteaga, 29.- Isidoro Cruz Arteaga, 30.- Juan Rangel Martínez, 31.- Daniel Arteaga Rojo, 32.- Santiago Paz González, 33.- José González Hernández, 34.- Crisóforo Arteaga Rojo, 35.- Raymundo González Angeles, 36.- Pedro Rojo Martínez, 37.- Francisco Silva Arteaga, 38.- Hilario Reséndiz Muñoz, 39.- Jesús Rojo Valdez, 40.- Leodegaria Valdez Cruz, 41.- Tomás Pérez González, 42.- Severiano Pérez González, 43.- Dolores Cruz Chávez, 44.- Salvador González, 45.- Lorenzo González Cruz, 46.- Melitón Valdez Paz, 47.- Velencio Silva Muñoz, 48.- Julio Rojo Rojo, 49.- Víctor Valdez Silva y 50.- Claudio Silva Martínez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 14 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 21 de noviembre de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1946, quienes se encuentran en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales, a los CC. 1.- Benito Silva, 2.- Faustino Silva, 3.- Rafael Valdez, 4.- Jesús Valdez, 5.- Pedro González, 6.- Silviano González, 7.- José Rangel, 8.- Alfonso Rangel, 9.- Gregorio González Pineda, 10.- Eulogio González, 11.- Nerón González, 12.- José González Tercero, 13.- Isauro González y 14.- Casimiro Martínez, en el ejido del poblado denominado "BAHJI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hi-

dalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BAJHI", municipio de Tecozautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3087

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CACALOAPAN", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; se cancele el Certificado de Derechos Agrarios expedido por duplicado a la Parcela Escolar, y que se indique en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CACALOAPAN", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Celestino Flores, 2.- Andrés Flores, 3.- Víctor Ortíz, 4.- Angela Licona, 5.- Isaías Rosales C., 6.- Heladio Samperio, 7.- Ciprlano Soto, 8.- Guillermo Téllez, 9.- Luisa Soto, 10.- Agustín Flores Silva, 11.- Juliana Flores Pérez, 12.- Teresa Soto Vda. de Morales, 13.- Angel Flores, 14.- Apolonia Flores, 15.- José Soto, 16.- Melitón Vargas Meneses, 17.- Alonso Pérez y 18.- Emilio Canales Soto. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Loreto Samperio, 2.- Antonio Flores, 3.- Teresa Flores, 4.- Heriberta Canales, 5.- Francisco Ortíz, 6.- Zenaido Ortíz, 7.- Carmen Pérez, 8.- Abel Rosales, 9.- Candelario Rosales, 10.- Angela Canales, 11.- Sebastían Samperio, 12.- Andrea Samperio, 13.- Dolores Soto, 14.- Gabriel Soto, 15.- Juana Soto y 16.- Everarda Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 0106917, 0106918, 0106923,

0106924, 0106933, 0106934, 0106935, 0106936, 0106939, 1295366, 1295368, 1295375, 0212496, 0212498 y 0212512.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CACALOAPAN", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Flores Velázquez, 2.- Eliseo Flores, 3.- Octaviano Ortíz Canales, 4.- Lorenzo Téllez Ortíz, 5.- Eugenia Ortíz Hernández, 6.- Dámaso Samperio, 7.- Rosalío Flores, 8.- Refugio Ortiz, 9.- Pedro García Soto, 10.- Martín Flores Samperio, 11.- Mario Flores Pérez, 12.- Galindo Morales, 13.- Juan González Rosales, 14.- Martín Canales, 15.- Rosario Ortiz Vargas, 16.- Baldomero Samperio Canales, 17.- Juan Ortiz Hernádez y 18.- Salomón Canales Soto. Consecuentemente, expídanse a sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Cancélese el Certificado de Derechos Agrarios número 0212492, que fue expedido por duplicado a la Parcela Escolar, en virtud de estar amparado sus derechos agrarios con el Certificado número 0106913.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CACALOAPAN", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3034

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN GABRIEL", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de enero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de febrero de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de julio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN GABRIEL", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unida-

Documento oficial

des, de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Diega Olvera Hernández, 2.- María Godoy Martínez, 3.- Ricarda Hernández Hernández, 4.- Antonia Hernández Alvarez, 5.- Francisco Martínez Falcón, 6.- Martín Cruz, 7.- Ramón Zamora, 8.- José Flores, 9.- Vicente Valdez, 10.- Camenio Estrada, 11.- Rita Fernández Vda. de Olvera, 12.- Sóstenes Rosas, 13.- Aniceto García, 14.- Natividad Barrera, 15.- Arnulfo Barrera, 16.- Arnulfo Estrada y 17.- Florencia Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Regina Estrada, 2.- Andra Cruz, 3.- Francisco Cruz, 4.- Candelaria Cruz, 5.- Jovita Cruz, 6.- Maximina Cruz, 7.- Juan Zamora, 8.- Luisa Zamora, 9.- Camila Hernández, 10.- María Cruz, 11.- Leonardo Valdez, 12.- Francisco Valdez, 13.- Doria Valdez, 14.- Juana Valdez, 15.- Luz Rosas, 16.- Olivia Rosas, 17.- Juan Rosas, 18.- Enrique Rosas, 19.- Pilar Rosas, 20.- Manuela Rosas, 21.- Bernabé de los Angeles, 22.- Isidora Nivamai, 23.- Guadalupe Valdez, 24.- Carmen Estrada, 25.- Germán Estrada, 26.- Stanlia Estrada y 27.- Angela Estrada. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectvamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, Números: 1805910, 1805936, 1805957, 1805971, 1805972; así como los Títulos Parcelarios Números: 8161, 8170, 8174, 8187, 8205, 8207, 8206, 8240, 8255, 8260, 8264 y 8263.

Segundo.—Se reconocen derechos dagrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN GRABIEL", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Albino Estrada Olvera, 2.- Margarito Sánchez Godoy, 3.- Genaro Estrada Hernández, 4.- Tomás Valdez Hernández, 5.- Pascuala Cruz Cruz, 6.- José Cruz Estrada, 7.- Ramón Barrera Estrada, 8.- Luis Flores Hernández, 9.- Lino Valdez García, 10.- Luis Estrada Rosas, 11.- Elpidio Rósas Martínez, 12.- Pedro González Rosas, 13.- Eleuterio García Cruz, 14.- Cristina Olvera Estrada, 15.- Rosenda Barrera Estrada, 16.- Timoteo Falcón Valdez y 17.- Adelaido Estrada Valdez. Concecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN GABRIEL", municipio de Tezontepec de Aldama, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los un días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3031

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CALTEPANTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de noviembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores tramites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CALTEPANTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aristeo Arteaga Chávez, 2.- Juan Arteaga Chávez, 3.- Cástulo Barcena Peña, 4.- Fidencio Caballero Fuentes, 5.- Raymundo Caballero Fuentes, 6.- Antonio Chávez Romero, 7.- Atilano Chávez Bautista, 8.- Ausencio Chávez Hernández, 9.- Bernabé Chávez Otero, 10.- Donaciano Chávez Reséndiz, 11.- Estanislao Chávez Trejo, 12.- Felipe Chávez Maldonado, 13.- Hipólito Chávez Martínez, 14.- Isabel Chávez Otero, 15.- Manuel Chávez Bautista, 16.- Modesto Chávez Callejas, 17.- Simeón Chavez Bautista, 18.- Victor Chávez Mejía, 19.- Anastacio Fuentes Rodríguez, 20.- Cayetano Fuentes Chávez, 21.- Domingo Girón Fuentes, 22.-José Guerrero Rojo, 23.- Adrián Hernández Rojo, 24.-Andrés Hernández Reséndiz, 25.- Justino Hernández Otero, 26.- Lucio Lucas Gonzáles, 27.- Angel Mejía Chávez, 28.- Crescencio Mejía Sánchez, 29.- Francisco Mejía Chavez, 30.- Jesús Moreno Barcenas, 31.- Esteban Nava Arteaga, 32.- Juan Otero Chávez, 33.- Lucas Otero Santos, 34.- Ambrocio Paz Chávez, 35.- Ascención Paz Queretano, 36.- Florentino Paz Queretano, 37.-Gudelio Paz Queretano, 38.- Herculano Paz Barcenas, 39.- José Paz Reséndiz, 40.- Sixto Paz Rojo, 41.- Toribio Queretano Rojo, 42.- Aurelio Ramírez Moreno, 43.- Juan Ramírez Rojas, 44.- Manuel Ramírez Ramírez, 45.- Jesús Reséndiz Ramírez, 46.- Domingo Rojo Morales, 47.-Enedino Rojo Otero, 48.- Evaristo Rojo Arteaga, 49.- Telésforo Rojo Rojo, 50.- Sabino Rojo Chávez, 51.- Santiago Rojo Reséndiz, 52.- Agustín Sánchez Chávez, 53.-Eduardo Sánchez Sánchez, 54.- Epigmenio Sánchez Sánchez, 55.- Frumencio Sánchez Chávez, 56.- Isabel Sánchez Valencia, 57.- José Sánchez Sánchez, 58.- Camilo Trejo Sánchez, 59.- Miguel Trejo Maldonado, 60.-Catarino Valencia Ramírez, y 61.- Luis Vanthi Barcenas: Asimismo, prívese de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Antonio Arteaga, 2.- Florencio Chávez Suarez, 3.- Godoleva Suarez, 4.- Crisostomo Chávez Bollarte, 5.- José Chávez Ramírez, 6.- Jaime Chávez Callejas, 7.- Porfirio Callejas, 8.- Antonio Chávez, 9.-Alfredo Chávez Reséndiz, 10.- Guadalupe Chávez Flores, 11.- María Luisa Chávez, 12.- Palemón Chávez Hernández, 13.- Domitila Hernández, 14.- Lucas Emilia, 15.-Andrés Hernández Artiaga, 16.- Pompeya Guerrero, 17.-Maurilio Mejía Espinoza, 18.- Epifania Espinoza, 19.-Bartolo Mejía Paz, 20.- María Paz, 21.- Juan Nava Acevedo, 22.- Isabel Acevedo, 23.- Francisco Santos González, 24.- Aurelia González, 25.- Rafael Paz, 26.- Luis Paz, 27.- Otero Victoria, 28.- Teodora Ramírez Rodríguez, 29.- Leopolda Rodríguez, 30.- Miguel Remírez Sánchez, 31.- Fidencia Sánchez, 32.- Filiberto Reséndiz M., 33.- Felícitas Maldonado, 34.- Agustín Rojo Chávez, 35.- Sofía Rojo Rojo, 36.- Erasmo Chávez Ramírez, 37.- Agustina Ramírez, 38.- Cacilia Sánchez, 39.-Pastor Sánchez Valencia, 40.- Delgina Valencia, 41.- Romualdo Sánchez Yáñez, 42.- Anastacia Yáñez, 43.- Aristeo Vanthi Valencia, 44.- María Valencia.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1153334, 1153337, 1153338, 1153341, 1153342, 1153344, 1153345, 1153347, 1153348, 1153352, 1153354, 1153357, 1153359, 1153360, 1153364, 1153367, 1153369, 1153371, 1153372, 1153376, 1153373, 1153379, 1153380, 1153381, 1153384, 1153388, 1153395, 1153397, 1153400, 1153404, 1153405, 1153407, 1153408, 1153410, 1153411, 1153414, 1153415, 1153416, 1153417, 1153420, 1153421, 1153424, 1153426, 1153428, 1153433, 1153439, 1153440, 1153441, 1153447, 1153448, 1153449, 1153454, 1153457, 1153458, 1153460, 1153462, 1153463, 1153469, 1153472, 1153478 y 1153481.

Segundo.—Se reconocen los derechos Agrarios de referencia por venir cultivando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos las tierras; en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL CALTEPANTLA", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ambrocio Ramírez Ramírez, 2.- María López Juan, 3.- Lino Barcena Barcena, 4.- J. Ventura Maldonado Caballero, 5.- Rafael Ramírez Rojo, 6.- Emelia Romero Villeda, 7.- Juan Girón Almaraz, 8.- Nicolasa Bollarte Hernández, 9.- Felipa Chávez Rojo, 10.- Carmen Ramírez Ramírez, 11.- Enrique Chávez Chávez, 12.- Ignacio Díaz Maldonado, 13.- Eusebio Quiroz Martínez, 14.- Florentino Chávez Moreno, 15.-Consuelo Reséndiz, 16.- Jorge Chávez Chávez, 17.-Epigmenio Rojo Caballero, 18.- Celso Angeles Artiaga, 19.- Mario Paz Ramírez, 20.- Toribio Girón Chavero, 21.-Rafael Fuentes Otero, 22.- Baltazazr Chávez Ramírez, 23.- Fidel Hernández Artiaga, 24.- Felipe Hernández, Otero, 25.- Onésimo Sánchez González, 26.- Ruben Chávez Otero, 27.- Nicolás Sánchez Chávez, 28.- Antonio Sánchez Chávez, 29.- Gloria Reséndiz Rubio, 30.- Jorge Moreno Girón, 31.- Basilio Nava Acevedo, 32.- Librado Otero Ramírez, 33.- Edmundo Rodríguez Soto, 34.- Pedro Arteaga Olguín, 35.- Juan Vanthi Moreno, 36.- Leocadia Baustista Rangel, 37.- Paula Chávez Chávez, 38.-Constantino Paz Chávez, 39.- Pablo Paz Rojo, 40.- Miguel Vanthi Barcena, 41.- Valentina Rojo Chávez, 42.-Valentina Nava Arteaga, 43.- Leoncio Ramírez Rojo, 44.-Epigmenio Ramírez Ramírez, 45.- Odón Trejo Gómez, 46.- Blandina Chávez Reséndiz, 47.- Francisco Rojo Caballero, 48.- Alejandro Rojo Arteaga, 49.- Teodomiro Chávez Chávez, 50.- David Rojo Rojo, 51.- Emilio Chávez Romero, 52.- Eulalio Sánchez Ramírez, 53.- Lorenzo Sánchez Chávez, 54.- Miguel Paz Hernández, 55.- Ismael Mejía Rojo, 56.- Roberto Soto Rojo, 57.- Gaspar Ramírez Ramírez, 58.- Sósimo Trejo Chávez, 59.- Javier Maldonado Sánchez, 60.- Roberto Valencia Gómez, y 61.- Aniceto Vanthi Valencia. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL CALTEPANTLA", municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondien-

tes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1115

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Progreso, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de septiembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de abril de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de abril de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de septiembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Progreso, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Miguel Ballesteros, 2.- Braulio Vidal G., 3.- Carlos Díaz Islas, 4.- J. Guadalupe Cervantes, 5.- Juan Mera Zúñiga, 6.- Tomás Martínez, 7.- Alfonso Jiménez, Pérez, 8.- Reyes Bastida, 9.- Domingo Bautista, 10.- Alfonso Escamilla S., 11.- José Gutiérrez Pineda, 12.- Agapito Vales Ríos, 13.- Otilio Tapia Vales, 14.- Francisco Ramírez, 15.- Fidel García G., 16.- Emilio Cruz, 17.- Felisa Esquivel A., 18.- Néstor Lozano Barrera, 19.- Armando Viveros, 20.- Marcelino Pérez, 21.- Isidro Neria Díaz, 22.- Vicente Segovia, 23.- J. Guadalupe Martínez, 24.- Refugio Villeda, 25.- Lino Velázquez Trejo, 26.- Roberto García García, 27.- Honorio Zúñiga Reyes, 28.- José Viveros Monroy, 29.- Joaquín Hernández, 30.- María González, 31.- Emilia Martínez, 32.- Elvira Valdez, 33.- Vicente Cano Aguilar y 34.- Isidro Granados Solís. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- María Luisa Tapia, 2.- María Romero Godofredo, 3.- Gilberto Vidal, 4.- Delfino Cervantes, 5.- Mario Cervantes, 6.- María Neri, 7.- Francisca Martínez, 8.-Isaías Mera, 9.- Ruth Mera, 10.- Maura Alamillos, 11.- José Cervantes, 12.- Jesús Cervantes, 13.- Luis García, 14.-Angel García, 15.- Salvador Cruz, 16.- Isabel Cruz, 17.-María Cruz, 18.- Petra Esquivel, 19.- Josefina Esquivel, 20.- Efrén Becerril, 21.- Luciano Viveros, 22.- Nicolasa Martínez, 23.- Cirila Neria, 24.- Carmen Peña, 25.-Cutberto Martínez, 26.- María Martínez, 27.- Josefina Vda. de Martínez, 28.- Efrén Hernández G., 29.- Guadalupe Guzmán, 30.- Francisco Hernández G., 31.- Gregorio Hernández G., 32.- Genaro Reyes y 33.- Hermenegildo Reyes Valdez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 373147, 373150, 373168, 373178,

373181, 373187, 373190, 373191, 373196, 373207, 373213, 373218, 373222, 373240, 373245, 373258, 373254, 373255, 373272, 373276, 373288, 373296, 373308, 373309, 373313, 373170, 373244, 1405434, 1405447, 1405465, 1405466, 1405469, 1405479 y 140403.

Segundo.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PROGRESO", Municipio de Progreso, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Miguel Ballesteros Tapia, 2.- Arnulfo Villeda Arteaga, 3.- José María Díaz Jiménez, 4.- Carlos Cervantes Neria, 5.- Juan Mera Escobar, 6.- Leocadia Martínez Monroy, 7.- Fidel Jiménez Martínez, 8.- José Mora Cervantes, 9.- Reyes Bautista Escamilla, 10.- Joaquina Alamilla Santiago, 11.- J. Matilde Gutiérrez Juárez, 12.- Catalina Vales Martínez, 13.- Lucio Tapia Zúñiga, 14.- Balbina Ramírez Rojas, 15.- Jesús Canales Vda. de García, 16.- Eladio Cruz Cruz, 17.- Julia Muñoz Díaz, 18.- Jesús Lozano Carrasco, 19.- Anselma Marcelo Avecias, 20.- José Martínez Corona, 21.- Ernestina Aguilar Neria, 22.- Engracia Segovia Zúñiga, 23.- Salvador Martínez Reyes, 24.- Alicia Angeles Vda. de Villeda, 25.- Miguel Angel Velázquez Cabiades, 26.- Teodoro García Angeles, 27.-Laurencia Zúñiga Reyes, 28.- Esteban González Martínez, 29.- Julio Hernández Encarnación, 30.- Cecilia Escamilla González, 31.- Esteban Escamilla Martínez, 32.- Viviana Rojo Hernández, 33.- Marcelina Mesquite Boxtha y 34.- Hilario Granados Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certiificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PROGRESO", municipio de Progreso, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3049

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PACHUQUILLA", Municipio de la Reforma, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos;asamblea que tuvo verificativo el 4 de julio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "PACHUQUILLA", Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Julio Mateos, parcela No. 390, 2.- Jesús Guerrero, parcela No. 348, 3.- Guadalupe Morales, parcela No. 354, 4.- Petra Islas, parcela No. 356, 5.- Jovita Lazcano, parcela No. 364, 6.- Ascención Ortíz, parcela No. 303, 7.- Juana Baños, parcela No. 324, 8.- Adolfo Vargas, parcela No. 264, 9.- Santos Cruz, parcela No. 265, 10.- José López, parcela No. 271, 11.- Maximino Serna, parcela No. 272, 12.- Antonio Rodríguez, parcela No. 280, 13.- Félix Rodríguez, parcela No. 284, 14.- Eusebio Ranchero, parcela No. 288, 15.- Estanislao Guerrero, parcela No. 224, 16.- Alfonso Ramírez, parcela No. 233, 17.- Benigno Baños, parcela No. 235, 18.- Trinidad Lara O., parcela No. 237, 19.- María de Jesús Vázquez Vda. de Ramírez, parcela 259, 20.- Crisóforo Guerrero, parcela No. 198, 21.- Angel Baños, parcela No. 146, 22.- Nicanor Rodríguez, parcela No. 150, 23.- Agustín Monzalvo, parcela No. 162, 24.- Sotera Espinoza, parcela 167, 25.- Agapita Islas Vda. de Ortíz, parcela No. 126, 26.- Mepomuceno Monzalvo, parcela No. 131, 27.- Francisco Guerrero, parcela No. 73, 28.- Tomás Quezada, parcela No. 75, 29.- Antonio Vázquez, parcela No. 78, 30.- Rosario Lozada, parcela No. 83, 31.- Felipe Vázquez, parcela No. 86, 32.- Marcela Muñoz, parcela No. 45, 33.- Andrés Baños, parcela No. 58, 34.- Miguel Baños, parcela No. 59, 35.- Amos Baños, parcela No. 117, 36.- Efrén Baños, parcela No. 11, 37.- Yrineo Vázquez, parcela No. 402, 38.- Manuel Escamilla E., parcela No. 423, 39.- Santiago Guerrero, parcela No. 338, 40.- Miguel Jaen, parcela No. 378, 41.- María de Jesús Baños, parcela No. 381, 42.- Marcelino Rodríguez, parcela No. 229, 43.- Carlos Espitia, parcela No. 367, 44.- Crescencio Chávez, parcela No. 388, 45.- Nepomuceno Monzalvo, parcela No. 131, 46.- Salomé Escamilla R. y 47.- Escamilla Cayetano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Sara Espitia, 2.- Julia Baños, 3.- Manuel Baños, 4.- Salomé Baños, 5.- Emilia Baños, 6.- Esgracia Ortíz, 7.-Alfonso Vargas, 8.- Gumercindo Cruz, 9.- Regina Rodríguez, 10.- Guillermo Cruz, 11.- Guadalupe Carrasco, 12.- Anselma Serna, 13.- Luisa Serna, 14.- Victoria Cruz Vda. de Rodríguez, 15.- Brígida Ramírez, 16.- Aurelio Ramírez, 17.- Dionicio Ramírez, 18.- Carmen Valencia, 19.- Manuel Guerrero, 20.- Tomás Rodríguez, 21.-Adelaida Guerrero, 22.- Antonio Vázquez Segundo, 23.-Felipe Vázquez, 24.- Zenaida Vázquez, 25.- Margarita Vázquez, 26.- Benito Vázquez, 27.- Anastacio Lozada, 28.- Juana Lozada, 29.- Ausencio Baños, 30.- Avelino Islas, 31.- Pablo Islas, 32.- María de la Luz Espitia, 33.- Juan Alberto Baños, 34.- María Medrano, 35.- Susana Guerrero Vda. de Vázquez, 36.- Delia González, 37.- Leonila González, 38.- Víctor Escamilla, 39.- Virginia Samperio, 40.- Graciela Romero, 41.- María Jaen, 42.- Artemio Morales, 43.- Norberto Morales, 44.- Fidel Arce, 45.- Reyes Monsalvo y 46.- Refugio Daniel. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 39055, 39013, 39019, 39021, 39029, 38968, 38991, 38929, 38930, 38936, 38937, 38945, 38949, 38953, 38889, 38898, 38900, 38902, 38924, 38863, 38811, 38815, 38827, 38832, 38791, 38796, 38738, 38740, 38743, 38748, 38751, 38710, 38723, 38724, 38782, 38676, 39077, 39088, 39003, 39045, 39046, 38894, 39032, 39053 y 39796. Asimismo, se cancelan las constancias números: 9000025 y 9000039.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PACHUQUILLA", Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Félix Hernández, 2.- Valerio Guerrero, 3.- María Ana Baños, 4.- Plácido Baños Escamilla, 5.- Juan Islas, 6.- José Ortíz, 7.- Elodia Godínez, 8.- María Millán, 9.- Elena Reséndiz, 10.- José Luis Lozada R., 11.- Emilio Serna, 12.- Constantino Rodríguez, 13.- Joaquina Guerrero, 14.- Mercedes Islas, 15.- María de Jesús Espitia, 16.- María Luisa Serón, 17.- Atanacia Baños, 18.- Esperanza Calderón, 19.- Guadalupe Ramírez Vázquez, 20.- Leonardo Guerrero, 21.- Catalina Guerrero, 22.- Juana Jiménez, 23.- Juan Carlos Monsalvo, 24.- Jovita Mangas, 25.- Manuel Ortíz, 26.- Monsalvo Reyes, 27.- Serafina Martínez, 28.- Dolores Guerrero, 29.- Carmen Vázquez, 30.- Juana Lango Lozada, 31.- Jorge Vázquez Pérez, 32.- Ernesto Baños, 33.- Amada Escamilla Baños, 34.- Benigna Baños Baños, 35.-Severiano Baños Guerrero, 36.- Juana Monzalvo Vda. de Samperio, 37.- Camerina Ramos, 38.- Basilio Baños Baños, 39.- Blanca Lucrecia Escamilla Baños, 40.- María de la Luz Escamilla Islas, 41.- Dominga Cortés Vda. de Jaen, 42.- Roberto Morales Baños, 43.- Anastacia Pérez Vda. de Rodríguez, 44.- Apolonia Lozada Vda. de Espitia, 45.- Delfino Valencia, 46.- Héctor Escamilla Baños y 47.- Leonila Monsalvo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PACHUQUILLA", Municipio de La Reforma, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3024

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra

de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 5 de septiembre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que ser refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jesús Ayala, 2.- Perfecto Ayala, 3.- Bernabé Barreto, 4.- Encarnación Barreto Segundo, 5.- Eulalio Barreto, 6.- Juan Barreto Primero, 7.- Juan Barreto Segundo, 8.- Lázaro Barreto, 9.- Ricardo Barreto, 10.- José Calzadilla, 11.- Juan Calzadilla Primero, 12.- Severo Calzadilla, 13.- Timoteo Calzadilla, 14.- Canuto Herrera, 15.- Eligio Mendoza, 16.- Juan Mendoza Primero, 17.- Andrés Miranda, 18.- Aurelio Miranda, 19.- Gregorio Miranda, 20.- Isidoro Miranda, 21.- Jacinto Miranda, 22.- Manuel Miranda, 23.- Pablo Miranda, 24.-Agustín Monroy, 25.- Nazario Miranda, 26.- Crescencio Monroy, 27.- Dionicio Monroy, 28.- Daniel Monroy, 29.- José Monroy, 30.- Pedro Monroy, 31.- Alejo Ordóñez, 32.- Pedro Ordóñez Primero, 33.- Delfuno Ortíz, 34.- Enrique Santana, 35.- Francisco Santana, 36.- José Santana Primero, 37.- Anacleto Terrazas, 38.- Jesús Terrazas, 39.- Martín Terrazas, 40.- Miguel Vázquez, 41.- Remigio Zarco, 42.- Rita Barreto Vda. de Monroy, 43.- Ildefonsa Miranda Vda. de Miranda, 44.- Mónica Corona Vda. de Vázquez, 45.- Agripina Miranda Vda. de Barreto, 46.- Bonifacia Rodríguez Vda. de Santana y 47.- Alberto Ayala. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Porfiria Granados, 2.- Jesús Ayala, 3.- Herlinda Ortiz, 4.- Jesús Ortiz, 5.- Pedro Ortiz, 6.- Juan Ortiz, 7.- María Ortiz, 8.- Candelaria Zarco, 9.- José Zarco, 10.- Higinia Zarco, 11.- María Ortiz, 12.- Francisca Ortiz, 13.- Eulalia Ortiz, 14.- Santos Barreto, 15.- Regina Corona, 16.- Eleuterio Barreto, 17.- Angela Navarrete, 18.- Ascención Navarrete, 19.- Agustina Navarrete, 20.- Carmen Navarrete, 21.- Teresa Navarrete, 22.- Nicolás Barreto, 23.- Clara Ayala, 24.- Filogonio Barreto, 25.- Paulino Barreto, 26.- Hermelindo Barreto, 27.- Albina Ortiz, 28.- Angel Calzadilla, 29.- María Santana, 30.- Vicente Calzadilla, 31.- María Calzadilla, 32.- Juana Calzadilla, 33.- Auxilio Calzadilla, 34.- Amalia Calzadilla, 35.- Paz Calzadilla, 36.- Guadalupe Santana, 37.- Raymunda Reyes, 38.- Martiniano Reyes, 39.- Vicente Reyes, 40.- Guadalupe Reyes, 41.- Adelaida Reyes, 42.- Remedios Reyes, 43.- Bartola Reyes, 44.- María Zarco, 45.- Elena Zarco, 46.- Rosa Zarco, 47.- Victoriana Carmona, 48.- Crescenciana Barrios, 49.- Celedonio Miranda, 50.- María Calzadilla, 51.- Rosendo Calzadilla, 52.- Rosa Calzadilla, 53.- Raquel Calzadilla, 54.- Aurelia Calzadilla, 55.- Soledad Jiménez, 56.- Pedro Miranda, 57.- Guadalupe Núñez, 58.- Agustiniano Núñez, 59.- Modesto Miranda, 60.- Modesta Miranda, 61.- Teodoro Miranda, 62.- Carmen Mendoza, 63.- Brígida Santana, 64.- Isidro Santana, 65.- Miguel Santana II, 66.- Apolonia Barreto, 67.- Manuel Miranda, 68.- Fidel Monroy, 69.-Felipa Miranda, 70.- Roberto Ordóñez, 71.- Vicente Ordóñez, 72.- Teodora Ordóñez, 73.- Epifanio Santana, 74.- Ana Flores, 75.- Ramón Flores, 76.- Adela Flores, 77.- María Flores, 78.- Margarita Flores, 79.- María Cruz, 80.- Néstor Vázquez, 81.- Mercedes Miranda, 82.- Cipriano Zarco, 83.- Domitila Santana, 84.- Pilar Santana y 85.- Columba Barreto. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 484356, 484357, 484362, 484364, 484365, 484368, 484369, 484371, 484375, 484376, 484377, 484378,

484380, 484383, 484386, 484388, 484390, 484392, 484394, 484395, 484396, 484401, 484403, 484404, 484402, 484406, 484407, 484408, 484409, 484410, 484411, 484413, 484414, 484415, 484416, 484417, 484418, 484420, 484421, 484423, 484424, 484428, 484426, 484429, 484430, 484431 y 484355.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Arcadio Ayala Granados, 2.- Nicolás Barreto Ayala, 3.- José Barreto Vargas, 4.- Juan Barreto Ortiz, 5.- Margarito Barreto Ortiz, 6.- José Refugio Barreto Corona, 7.- Angela Barreto Ortiz, 8.- Ernesto Barreto Ayala, 9.- Roberto Lucas Martínez, 10.- Arturo Calzadilla M., 11.- Angel Calzadilla Vargas, 12.- Concepción Calzadilla, 13.- Raymundo Reyes Bernal, 14.- Rosario Herrera Zarco, 15.- Aurelio Mendoza Carmona, 16.- Juan Mendoza Barrios, 17.- José Miranda Barreto, 18.- Asiano Miranda Zarco, 19.- Santos Miranda, 20.- Encarnación Monroy M., 21.- Julio Miranda Barreto, 22.- Aurora Ortiz Barreto, 23.- Gregorio Miranda Flores, 24.- Gerónimo Monroy Núñez, 25.- Teodoro Miranda Miranda, 26.- Julia Monroy Mendoza, 27.- Miguel Monroy Monroy, 28.- Rosendo Monroy Santana, 29.- Félix Monroy Barreto, 30.- Gumercinda Miranda, 31.- Félix Calzadilla B., 32.- Manuel Ordóñez Barreto, 33.- Moisés Ortiz Flores, 34.- Teodoro Santana Flores, 35.- Sofía Ayala Ortiz, 36.- Praxedis Santana Barreto, 37.- Eligio Santana Barreto, 38.- Teodoro Barreto Ortiz, 39.- Feliciano Terrazas Barreto, 40.- José Vázquez Miranda, 41.- Adelaido Zarco Santana, 42.- Encarnación Monroy Barreto, 43.- Alfonso Miranda Miranda, 44.- Juan Vázquez Corona, 45.- Esteban Mendoza Barreto, 46.- Abel Ortiz Santana y 47.- Alberto Ayala Barreto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN BUENAVENTURA", Municipio de Tepeji del Río, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3091

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MILPA VIEJA", Municipio de Agua Blanca de Iturbide, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de octubre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Frac-

Documento digitalizado

ción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MILPA VIEJA", Municipio de Agua Blanca de Iturbide, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Angel Nacizo, 2.- Concepción Carranza, 3.- Alfonso González, 4.- Fortino González, 5.- Vicente Hernández, 6.- Armando Islas, 7.- Abraham Lagos, 8.- Adrían Lagos, 9.- Candelario Lagos, 10.- Ceferino Lagos, 11.- Aurelio Melo, 12.- Concepción Mendoza, 13.- Fausta Vda. de Pazos, 14.- Paz Valente, 15.- Luis Pérez, 16.- Vicente Pérez, 17.- Gumersindo Sosa, 18.- Narcizo Sosa, 19.- Juan Blancas, 20.- Soledad Badillo Vda. de Luarte, 21.- Donaciano Cabrera, 22.- Eleno Cabrera, 23.- Felipe Cabrera, 24.- Florentino Cabrera, 25.- Francisco Cabrera, 26.- Juan Cabrera, 27.-Silvestre Cabrera, 28.- Ciro Castillo, 29.- Luz Contreras Vda. de Islas, 30.- Inés Escamilla, 31.- Vicente Escárcega, 32.- Plácida García, 33.- Venustiano García, 34.- Lorenzo González, 35.- José Herrnández, 36.- Lauro Licona, 37.- Benito Licona, 38.- Evodio Lira, 39.- Juan Martínez, 40.- Norberto Munguía, 41.- Benigno Oliver, 42.- Angel Ramírez, 43.- Leonor Rojas, 44.- Guadalupe Rojas, 45.- Angel Rivera, 46.- Félix Sosa, 47.- José Sosa, 48.- Faustino Trejo, 49.- Luciano Yañez, 50.- Raymundo Yáñez y 51.- Ricardo Yáñez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Ricardo Angel, 2.- Ma. de Jesús Cruz, 3.- Angel Gregorio, 4.- Angel Felipe, 5.- Angel Leodegario, 6.- Angel Ofelia, 7.- Ricarda Islas, 8.- Miguel González, 9.- Féliz Pérez, 10.- Sebastián Lagos, 11.- Marcela Islas, 12.- Fidencio Lagos, 13.- Piedad Lagos, 14.- Magdalena Lagos, 15.- Cira Lagos, 16.- Justino Lagos, 17.- Epifania Islas, 18.- Bartolo Melo, 19.- Guadalupe Melo, 20.- Nieves Melo, 21.- Lázaro Paz, 22.- Javier Paz, 23.- Mariano Paz, 24.- Virgilio Paz, 25.- Leonardo Paz, 26.- Domitila Paz, 27.- Vicente Pérez, 28.- Pilar Mendoza, 29.- Carmen Yáñez, 30.- Donaciano Sosa, 31.- Dolores Tenorio, 32.- Juan Sosa, 33.- Candelario Gutiérrez, 34.- Norberto Sosa, 35.- Herminia Sosa, 36.- Enriqueta Sosa, 37.- Valente Roque, 38.- Luis Badillo, 39.- Trinidad Badillo, 40.- Refugio Badillo, 41.- Tomasa Roque, 42.- Rufino Cabrera, 43.- Demetria Islas, 44.- Dolores Cabrera, 45.- Heriberta Gutiérrez, 46.- Bardomio Cabrera, 47.- Pablo Castillo González, 48.- Antonia García, 49.- Andrea Pérez, 50.- Eusebio González, 51.- Austreberta Vargas, 52.- Bejem González, 53.- Enedina González, 54.- Flosera Lira, 55.- Rodolfo Martínez, 56.- Fausta Islas, 57.- Lucio Oliver, 58.- Daniel Oliver, 59.- Rufina Oliver, 60.- Alberto Ramírez, 61.- Regina González, 62.- Aniceto Ramírez, 63.- Fausta Ramírez, 64.- Concepción Ramírez, 65.- Genaro Rivera, 66.- Regina Soto, 67.- Angela Rivera, 68.- Julia Hernández, 69.- Margarita Solis, 70.- Braulio Sosa, 71.- Crescencia Cabrera, 72.- Aniceto Trejo, 73.- María Fernández, 74.- Alfonso Trejo, 75.- Reyna Trejo, 76.- Elvira Trejo, 77.- Ascencio Yáñez, 78.- Inés Sosa, 79.- Ernesta Islas, 80.- Antonio Yáñez y 81.- Teresa Mendoza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respecrivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 623156, 623158, 623159, 623160, 623161, 623162, 623164, 623165, 623166, 623167, 623168, 623171, 623172, 623173, 623175, 623176, 623177, 623178, 623180, 623181, 623183, 613184, 623185, 623186, 623187, 623188, 623189, 623191, 623193, 623195, 623197, 623198, 623199, 623202, 623203, 623207, 623208, 623209, 623211, 623216, 623217, 623221, 623224, 623225, 623226, 623230, 623231, 623232, 623237, 623239 y 623240.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MILPA VIEJA", Municipio de Agua Blanca de Inturbide, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Julián Hernández Solís, 2.- Lucrecia Islas, 3.- Juana Fernández, 4.- Armando González, 5.- Modesto Islas Hernández, 6.- Martín Islas, 7.- Aurelia Islas Guerrero, 8.- María Concepción González, 9.- Lorena Lagos, 10.- Emiliano Lagos, 11.- Ma. Guadalupe Islas C., 12.- Mariano Mendoza, 13.- Onofré Granillo, 14.- Mariano Pazos Puentes, 15.- Juan Ruiz Escobedo, 16.- Josefina Pérez Escobar, 17.- Juan Sosa Gutiérrez, 18.- Gilberto Sosa Gutiérrez, 19.- Epifanio Blancas, 20.- Emilio Solís Roque, 21.-Petra Gómez, 22.- Melitón Cabrera, 23.- Catalina López, 24.- Pedro Cabrera, 25.- Juan Cabrera Lagos, 26.-Juan Ramírez Cabrera, 27.- Odilón Cabrera, 28.- Benita González, 29.- José Islas, 30.- Santa Licona, 31.- Teresa Escárcega, 32.- Agustín Trejo Sánchez, 33.- Erasmo García Sosa, 34.- Gonzalo González Villegas, 35.- Rosa Hernández, 36.- Filiberto Hernández C., 37.- Elodia Trejo, 38.- Cristina González Yáñez, 39.- Mariana González, 40.- Pánfilo Munguía, 41.- Victoria González Yáñez, 42.- Aurelio Cabrera Munguía, 43.- Ma. de Jesús Rojas, 44.- Bertha Reyes, 45.- Adaupto Ortiz Solis, 46.- Ernestina Soto Castañeda, 47.- José González Licona, 48.- Abacu Simeón González T., 49.- Trinidad Gutiérrez Pérez, 50.- Trinidad Leyva Islas y 51.- Victoria Yañez Mendoza. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MILPA VIEJA", municipio de Agua Blanca de Iturbide, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3099

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultados que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

y

Resultando Primero.—Por oficio número 228613 de fecha 4 de diciembre de 1975, el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la Expropiación de 10,000.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "METEPEC", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital de campo, fundando su petición en los artículos 3°, 10°, 112 Fracción I, 116, 121, 343, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria; la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-00-00 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 251455 de fecha 26 de abril de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el lo. de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de noviembre de 1978.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1925, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,500-00-00 Has., confirmándose además la superficie de 374-72-24 Has., que ya poseía el poblado de referencia que sumadas dan un total de 1,874-72-24 Has. dándose la posesión definitiva parcial el 5 de noviembre de 1925 con una superficie de 1,283-00-00 Has., y la segunda posesión parcial el 12 de marzo de 1930, con una superficie de 187-00-00 Has., que sumadas dan 1,470-00-00 Has., sin embargo, de acuerdo con el plano definitivo del poblado, la superficie que posee es de 1,460-00-00 Has. La secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por 1-00-00 Ha., a expropiar es de $ 25,000.00 resultando afectado el ejidatario Alfonso Badillo Monroy.

Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Unico.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Has., que se localiza en la dotación definitiva del ejido de "METEPEC", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital de campo, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización la cantidad de $ 25,000.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementear al patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria ha tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "METEPEC", Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, una superficie de 1-00-00 Ha. UNA HECTAREA, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica-hospital de campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—El Instituto Mexicano del Seguro Social, pagará por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $ 25,000.00 VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o de sus corresponsales para concentrarse en la Financiara Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afecta 1-00-00 Ha., UNA HECTAREA, de terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a los dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Fede-

ración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e incríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "METEPEC", Municipio de Metepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIRES VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/3145

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número SGAAI-1036-5237 de fecha 7 de abril de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-50-97.96 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "MINATITLAN DEL REY" (ANTES BOMINTHZA), Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" o a Refinería Tula de Allende, fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-40-94 Has. de uso común; y por la otra parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188227 de fecha 1o. de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de agosto de 1977.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado denominado "BOMINTHZA" (HOY MINATITLAN DEL REY), con una superficie total de 1,138-62-50 Has., habiéndose ejecutando dicha Resolución el 16 de julio de 1927; por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto del mismo año, se amplió al ejido del poblado arriba citado, con una superficie, total de 138-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 15 de octubre de 1940. Por Resolución Presidencial de fecha 11 de julio de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, en el poblado que nos ocupa, permutó con el de "ATITALAQUIA", Municipio de su nombre, del mismo Estado las siguientes superficies: el ejido "BOMINTHZA" (HOY MINATITLAN DEL REY), obtuvo una superficie de 334-50-00 Has. de agostadero laborable ubicadas en la dotación del ejido de "ATITALAQUIA", recibiendo éste una superficie de 138-50-00 Has., de las que 60-10-00 Has., son de agostadero laborable, 62-00-00 Has., de temporal y 16-40-00., de riego, mismas que se ubican en la ampliación del ejido "BOMINTHZA" (HOY MINATITLAN DEL REY); por Decreto Presidencial de fecha 6 de octubre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1960, se expropió al poblado que se ha venido mancionando, una superficie de 4-05-01.50 Has., a favor de la Compañia de Fuerza del Suroeste de México, S. A., para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de 85 Kv., entre la Subestación de la Estación de Lechería y la de Jasso, para alimentar la nueva Subestación que en el poblado de Jasso instalará la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., ejecutándose dicho Decreto el 25 de noviembre de 1969. Posteriormente por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año, se expropió al poblado de referencia, una superficie de 76-00-00 Has a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo; para destinarse a la extración de materia prima para la fabricación de cemento por la Cooperativa Manufacturera de Cemento la Cruz Azul, S. C. L., ejecutándose el 25 de enero de 1969; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1972, se expropió ya con el nombre de "MINATITLAN DEL REY" (ANTES BOMINTHZA), Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, una superficie de 2-29-16.50 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., subsidiaria de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a formar parte de la construcción y derecho de vía de una nueva línea de energía eléctrica de 20 K. V. Por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973, se expropió al ejido antes citado, una superficie de 93-71-70 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una Refinería del Petróleo; por último y mediante Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del mismo año, se expropió nuevamente al poblado de que se trata, una superficie de 12-04-65.81 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del canal interceptor que requiere la Refinería de Tula, Hidalgo. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 5,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-40-94 Has., a expropiar es de $ 17,047.00.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3° 4° y 10° de la Ley Regalmentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-40-94 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "MINATITLAN DEL REY" (ANTES BOMINTZHA) a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" o a Refinería Tula de Allende, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 17,047.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Fedral de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "MINATITLAN DEL REY" (ANTES BOMINTZHA), Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-40-94 Has. TRES HECTAREAS, CUARENTA AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gaseducto de 14" o a Refinería Tula de Allende.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 17,047.00 DIECISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementear el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "MINATITLAN DEL REY", (ANTES BOMINTZHA), Municipio de Tula de Allende, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/3100

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-7109-13644 de fecha 22 de septiembre de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secrerario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-84-17.48 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "OCAMPO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de poliductos de 12" y 16" o entre los kilómtros 61 + 155.14 y 62 + 690.25, fundando su petición en los Artículos 3° 4° y 10°, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agra-

ria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-75-81 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 251187 de fecha 19 de abril de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre de 1977.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 280-32-00 Has., habiéndose dado la posesión definitiva el 25 de noviembre de 1927. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 13,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-75-81 Has., a expropiar es de $ 9,855.30, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Pascual Rodríguez Cepeda, certificado número 581823, con 0-18-90 Has.; 2.- Felipe Rodríguez, certificado número 581824, con 0-18-95 Has. 3.- Joaquín Rodríguez Estrada, certificado número 581825, con 0-18-89 Has. y 4.- Natalia Yáñez, certificado número 581843, con 0-19-07 Has.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitadas, no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º 4º y 10º, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-75-81 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía de poliductos de 12" y 16" o entre el kilómetro 61 + 155 y 62 + 690.25, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 9,855.30 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "OCAMPO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-75-81 Has. SETENTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS, para destinazrse al alojamiento y derecho de vía de poliductos de 12" y 16" o entre los kilómetros 61 + 155 y 62 + 690.25.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaria de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 9,855.30 NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de Mexico, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasará a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a los dispuesto por el Artículo 123 párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "OCAMPO", Municipio de Atotonilco de Tula, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/3223

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-654-03130 de fecha 5 de marzo de 1976, el Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de Petróleos Mexicanos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 6,174.48 M^2 de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento de derechos de vía del gasoducto de 14" o a Refinería de Tula de Allende, fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a los dispuesto por los Artículos 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-55-12.26 Has. de las cuales 0-16-12 Has. son de la parcela escolar, y se considera de uso común y 0-39-00.26 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 254323 de fecha 20 de septiembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 24 de octubre de 1977.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1924, se dotó al poblado de de que se trata con una superficie total de 354-22-50 Has., habiéndose dado la posesión definitiva parcial el 4 de septiembre de 1924 con una superficie de 330-83-72 Has. de cerril pastal y la posesión complementaria el 3 de mayo de 1931 con una superficie de 23-38-78 Has. de riego, habiéndose aprobado el parcelamiento legal el 30 de octubre de 1934; por Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1644, se amplió al ejido del poblado referencia con una superficie total de 496-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial según acta de posesión y deslinde de fecha 11 de abril de 1945 con una superficie de 365-60-00 Has. de las cuales 69-20-00 Has. son de riego, 143-10-00. de temporal laborables y 153-30-00 Has., de agostadero para la cría de ganado, aprobándose el expediente y plano de ejecución el 25 de octubre de 1945. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $ 35,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-55-12.26 Has. a expropiar es de $ 19,292.91, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Estanislao Sánchez E., con superficie de 1,024.00 M^2., 2.- Estanislao Sánchez de Jesús, con superficie de 1,140.26 M^2., 3.- Florencio Atanasio, con superficie de 400.00 M^2., 4.- Félix Granados Olguín, con superficie de 280.00 M^2., 5.- J. Guadalupe Granados G., con superficie de 256.00 M^2., 6.- Agustín Sandoval de Jesús, con superficie de 112.00 M^2., 7.- Tomás Cruz, con superficie de 688.00 M^2. y Parcela Escolar uso común 1,612.00 M^2.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fué en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante habérseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-55-12.26 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTA MARIA MAGDALENA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" o a Refinería de Tula de Allende, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $ 19,292.91, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-55-12.26 Has. CINCUENTA Y CINCO AREAS, DOCE CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gaseoducto de 14" o a Refinería de Tula de Allende.

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $ 19,292.91 DIECINUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 91/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 0-55-12.26 Has., CINCUENTA Y CINCO AREAS, DOCE CENTIAREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las cuales 0-16-12 Has. DIECISEIS AREAS, DOCE CENTIAREAS, son de la parcela escolar y se consideran de uso común y 0-39-00.26 Has. TREINTA Y NUEVE AREAS, VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, son de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a los dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase el Presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio de Tepeji del Río, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Publicas.—PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.

5/874

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SUCESION DE SEÑORA MARIA DIAZ, con fecha DIECINUEVE de Abril del año en curso el Señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dictó Auto Acusado Rebeldía a la parte Demandada en virtud de no haber contestado la demanda y abriendo un Período de Diez días a ambas partes para Ofrecimiento de Pruebas en Juicio ORDINARIO CIVIL Prescripción Positiva sigue Vicente Díaz Aranda en contra de Sucesión de señora María Díaz Exp. No. 485/977. Lo que hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, y Sol de Tulancingo.

Tulancingo, Hgo., 20 de junio de 1979.—La Secretaria del Juzgado LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 17 Abril 1980.—Recibido 21 Abril 1980.

5/214

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. GUADALUPE CONTRERAS CABALLERO, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria, fin a credítar posesión y propiedad Predio Urbano en Prolongación Pena y Pena sin número esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expedientes número 978-978.

Convocánse persona con igual o mejores derechos, pasen a deducirlos dentro de 40 días siguientes última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado e Hidalguense y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 16 de julio de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 31 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/934

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL CALVA FLORES, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por precripción positiva, respecto un predio RUSTICO, ubicado Cuarta Demarcación esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente 105/979. Personas igual o mejor derecho promovente, justificarlo término quince días, este Juzgado.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., a 22 de agosto de 1979.—La Secretaria Civil P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 7 septiembre de 1979.—Recibido 30 Abril 1980.

5/910

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CRISANTA DARIA MONRROY, promoviendo dentro del Juicio Ordinario Civil en contra de JORGE EDMUNDO JUAREZ CORTES, Expediente número 325/977; Sentencia Definitiva en lo conducente:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo a los nueve días del mes de Agosto de 1979. Vistos para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Crisanta Daría Monrroy de Juárez en contra de Jorge Edmundo Juárez Cortés, expediente número 325/977 y.—RESULTANDOS.— CONSIDERANDOS:—Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 339, 340, 362, 364 y relativos del Código Civil, 78 fracción VI, 79, 80, 82, 85 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se R E S U E L V E:

PRIMERO.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil en este Juicio.— SEGUNDO.—La actora Crisanta Daría Monrroy de Juárez probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no compareció a Juicio.—TERCERO.—En consecuencia, se condena al demandado Jorge Edmundo Juárez Cortés a la disolución del vinculo matrimonial que lo une con la actora y que quedó asentado a forjas 40 frente del libro original número 4 de matrimonios con fecha 18 de Diciembre de 1971, bajo partida número 784 del Registro Civil de este municipio de Pachuca, Hgo., decretándose por tanto el divorcio necesario entre los cónyuges contendidos.—CUARTO.—Se condena al demandado JORGE EDMUNDO JUAREZ CORTES, a la perdida de la patria potestad sobre sus menores hijos Analaín y Jorge Alberto Juárez Monrroy, quienes quedan en poder y bajo cuidado de la actora Crisanta Daría Monrroy Acosta.—QUINTO.—Quedan en actitud los cónyuges de contraer nuevas nupcias, con la taxactiva para el demandado de que sólo podrá hacerlo una vez que hayan transcurrido dos años computables a partir de que cause ejecutoria esta Sentencia.—SEXTO.—Una vez que cause ejecutoria esta resolución remita copia de ella al encargado del Regitro Civil de esta municipio para los efectos del artículo 364 del Código Civil.—SEPTIMO.—No se hace especial condena en costas en esta instancia, por tanto cada parte sufragará las que hubiere erogado.—OCTAVO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado como lo previene el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado.—NOVENO.—Notifíquese y cúmplase.—A S I, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Becerril Olvera, Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

Publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y lugares Públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., agosto 30 de 1979.—El C. Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido abril 30 de 1980.

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

INOCENCIO CERON SANTANDER, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión prescripción positiva predio rústico ubicado El Rincón Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 17 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980:—Recibido febrero 29 de 1980.

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIRILA HERNANDEZ MEJIA, promueve Información-Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico ubicado Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., noviembre 17 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.—Recibido febrero 28 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DANIEL CENOBIO RIOS, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en el Poblado de Guadalupe Victoria Municipio de Cuautepec Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 974/979. Publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre. Convocándose personas creance derecho predio referencia presentense deducirlo dentro del término de la Ley.

Tulancingo Hgo., noviembre de 1979.—Secretario y Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAEL LIMON MONTES, promueve diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio RUSTICO ubicado en el pueblo de los Romeros Mpio. de Santiago Tulantepec Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 975/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periodicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como tableros notificadores de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., 22 de noviembre de 1979.—El C. Secretario y Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JESUS MEDINA ZAMUDIO, promueve este Juzgado-Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "BATHI" ubicado en Caltimacan del Municipio de Tasquillo este Distrito.—Medidas y colindancias obran expediente número 8/980.

Cumplimiento artículos 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre inmueble referido, deduzcando legalmente.

Zimapán, Hgo., a 7 de enero de 1980.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/937

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA INES LOPEZ SERRANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos prescripción positiva predios rústicos LA PALMA Y EL FAUSTINO ubicados barrio Totmie, Municipio San Salvador Hgo.Medidas y colindancias obran expediente . Se ordena publicar Edictos dos veces periódicos Ofi-

Documento digitalizado

cial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 12 de julio de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/945

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN SALAZAR JIMENEZ, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto predios rústicos "BENITA" y "EL TEPETATE" ubicados barrio Casa Grande Municipio San Salvador Hgo., medidas y colindancias obran expediente. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 14 de febrero de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

Recibido mayo 13 de 1980.

5/943

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN GARCIA MORENO, promueve Información Ad-Perpetuam, respecto predio rústico ubicado Boxaxni Municipio Actopan Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., a 26 de febrero de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDES ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/941

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PRISCILIANA ANGELES RODRIGUEZ, promueve este Juzgado Diligancias Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado Tepatepec, Hgo., superficie 312 metros cuadrados. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., junio 19 de 1979.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGLES.— Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/938

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELOISA SERRANO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio rústico FAUSTINO ubicado barrio Tohie Municipio San Salvador Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derecho háganlos saber.

Actopan, Hgo., julio 11 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 1980.

5/744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ISLAS JIMENEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio RUSTICO ubicado Tecocomulco, Mpio. de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 1023/979. Publíquense por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Tulancingo", con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente, así como tableros notificadores de costumbre.—Convócase personas creánse derecho predio referencia preséntese deducirlo dentro término de Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 24 de 1979.—C. Secretario del Juzgado de Primera Instancia P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados noviembre 27 de 1979.—Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

EULOGIO LOPEZ SERRANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedadd prescripción positiva predio rústico denominado "CHAVARRIA" ubicado Barrio Tothie Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., julio 12 de 1979.—El Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. EVELIA SOTO AGUIRRE, donde se encuentre:

OSCAR LOPEZ VICENTE, promueve éste Juzgado Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario VS. Evelia Soto Aguirre expediente 656/79, Auto relativo ordenó por ignorar su domicilio con fundamento Artículo 121 fracción II, Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicar el presente edicto en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO y en LA REGION que se edita en ésta ciudad, por tres veces consecutivas haciéndole saber que debe presentarse a éste juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no bajará de quince días ni exederá de sesenta días después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hidalgo, diciembre 3 de 1979.—El Segundo Secretario de Acuerdos C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados diciembre 20 de 1979.—Recibido febrero 29 de 1980.

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSEFINA GUTIERREZ VDA. DE CRUZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico sin nombre ubicado Boxtha, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas con derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 29 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA PEÑA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico "TANA" ubicado Cerritos Mpio. Santiago Anaya, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., enero 2 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.—Recibido febrero 29 de 1980.

5/555

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LIC. ANDRES SOLARES TELLEZ, Endosatario Procuración LEOPOLDO A. REYES, en contra de MARTIN AGUILAR, Expediente 110/978.

Se convocan postores en pública subasta de Primera Amoneda bien embargado en diligencia de fecha 27 julio 1978, sobre predio rústico "LA PUERTA", ubicado San José Atlán, medidas y linderos obran en autos.

Diligencia remate se llevará a cabo Local Juzgado a las 11:00 Hrs. 17 diecisiete abril.

Publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, lugares públicos y tableros notificadores.

Huichapan, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 12 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

Documento digitalizado

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA LOPEZ PORTILLO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico LA CASA ubicado pueblo Daxtha Municipio Actopan Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 15 de 1979.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 1o. de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FLORA CORTES CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico sin nombre ubicado pueblo Jiadi Municipio El Arenal, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 29 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/205

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACLOVIO ALDANA CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar prescripción positiva propiedad predio rústico LOS DURAZNOS ubicado pueblo Boxtha Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1979.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.

2/2

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 2 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SEFERINO LOPEZ RAMIREZ, promueve Diligencia Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en San Juan Hueyapan Municipio de Cuautepec medidas y colindancias obran Exp. No. 1054/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos "Oficial del Estado" y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y esta Ciudad como tableros notificadores de costumbre. Convocándose personas creance derecho predio referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 1979.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.

2/2

Administración de Rentas del Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.—Recibido enero 22 de 1980.

5/101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NABOR IXTLAHUACA CACAHUATITLA, promueve Dilgancias Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado en Barrio de Tlamimilolpa Municipio Acaxochitlán medidas y colindancias obran Exp. No. 992/979. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y Ciudad respectivamente como tableros notificadores presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., diciembre 14 de 1979.—LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO P.D.D. MA DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 21 de 1980.— Recibido enero 22 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

IRENE TORRES ACOSTA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "ENCOMIENDA" ubicado Barrio San Isidro Municipio Tasquillo, este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias expediente Número 7/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial de Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia deduscanlos legalmente.

Zimapán, Hgo., enero 5 de 1980.—El Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCINA VILLEDA AMADOR, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "ORGANAL" ubicado en el Pueblo de Temuthé de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 4/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico"Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hgo., convóquese personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcando vía legal.

Zimapán, Hgo., enero 3 de 1980.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE GONZALEZ TREJO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y pesesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "CERRITO" ubicado en el Barrio Mothó del Municipio de Tasquillo, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 5/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", se editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio referido, dedúzcanlo legalmente. te.

Zimapán, Hgo., enero 4 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 16 de enero de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARGARITO GONZALEZ ZAMORANO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "TANDHE" ubicado en el Poblado de Danghú Municipio de Tasquillo, medidas y colindancias obran expediente número 6/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo vía legal.

Zimapán, Hgo., enero 4 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 16 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

PROCOPIO TELLEZ GUMERCINDO, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam proposito acreditar derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado "EL BENJUAY", ubicado en la Comunicad de Santa Mónica, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente civil número 39/979, publíquense presente edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo dedúzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 11 de 1979.—Secretario.— P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 8 de 1980.— Recibido marzo 24 de 1979.

5/317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

JOSEFINA CALLEJAS MENINDEZ, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión tres predios rústicos denominados "EL BAJILLITO DEL PEDREGAL", "LAS TINAJAS" y "BAJIO DE LA CALLE" ubicados Llano laborío este municipio, medio adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquense DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" editanse Pachuca y Tula de Allende,Hgo., y lugares públicos ubicación predios.

Jacala, Hgo. diciembre 14 de 1979.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 30 de 1980.— Recibido febrero 27 de 1980.

5/363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. DE LA LUZ VARGAS SAYEGO, promueve diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Singuilucan, Hgo., y que perteneció al Señor Juan Vargas, medidas y colindancias obran Exp. No. 477/978. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creance derecho predio referencia, preséntence deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo Hgo., 11 de octubre de 1979.—Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/1043

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

SR. GABINO VERA PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en Juicio Ordinario Civil 59/979 de DIVORCIO NECESARIO, promovido por AMALIA GUZMAN DE VERA en contra de GABINO VERA PEREZ, entre otras constancias obra el auto que dice:

"Primero... SEGUNDO... en virtud ignorarse domicilio actual se ordena notificársele medio Edictos el motivo de la demanda en su contra, sañalandose para tal efecto Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico por dos veces consecutivas; señalándosele término quince días para que dé contestación a la demanda después de última publicación.—Quedando a su disposición en Secretaría éste Juzgado, copias de traslado..."

Zacualtipán, Hgo., noviembre 14 de 1979.— Secretario P.D.D. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

GERMANA CAMACHO DE ALVARADO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio urbano denominado "SOLAR" ubicado al Poniente de esta Ciudad en la calle de Aldama número veinticinco. Medidas y colindancias obran expediente número 9/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas Periódico "Oficial del Estado" y "El Hidalguense" se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo vía legal.

Zimapán, Hgo., enero 7 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

CARMELA DANIEL CORTES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en Cabecera Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y Colindancias obran espediente número 186/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

NICOLAS DANIEL CORTES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en la Cabecera Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y Colindancias obran espediente número 185/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/166

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

WENCESLAO GODINEZ REYES, Promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto a un predio rústico ubicado en el Pueblo de Tepeitic, perteneciente al Municipio de Mixquiahuala, Hgo. Medidas y colindancias obran espediente número 184/979. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "LA REGION" que se editan en Pachuca, Hidalgo respectivamente; así como estrados del este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., enero 2 de 1980.—Secretaria P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 30 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

AURELIO ORTIZ FELIPE, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA CHICA" ubicado en Caltimaca del Municipio Tasquillo este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente 11/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 8 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUIS RANGEL OTERO, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "LOS GARRIZOS" ubicado pueblo Santiago este Municipio y Distrito Judicial.— Medidas y colindancias obran expediente número 10/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, deduzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 8 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EDUARDO RAMIREZ REZENDIZ, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "LA CRUZ TOLIMAN" ubicado en el Pueblo Tolimán de este Municipio y Distrito Judicial.— Medidas y Colindancias obran expediente número: 12/980.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándose personas que crean tener derechos sobre predio de referencia, deduzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo. enero 9 de 1980.—Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 15 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LAZARO HERNANDDEZ TOVAR, promueve Información de Dominio para adquirir por prescripción positiva camión MARCA FORD, Modelo 1974, tipo estacas, con número de motor AC5JPJ, con Registro Número 3007580 Serie 64395, color verde.—Expediente 16/980.

Personas se crean con mejor derecho háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 15 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JESUS BUTRON TORRES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "TENEXTITLA" ubicado en Ahuacatlán del Municipio de Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., enero 18 de 1980.—Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 14 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/1045

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

CELESTINO SALINAS VITE, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad del predio rústico denominado LOS FONDONES ubicado en los Alendaños del Pueblo de Papaxtla de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo convóquese personas derecho oponerse, publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Zacualtipán, Hgo., enero 23 de 1980.—Secretario C. MARIA MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Recibido mayo 13 de 1980.

5/953

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TERESA CASTILLO RIOS, promovió DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, para acreditar la poseción, Expediente número 503/979, sobre un predio urbano ubicado en 4a. Santiago 909 en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho a partir de 40 días a la última publicación en el Oficial del Estado.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero 23 de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ADRIAN ORTIZ LUGO, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en San Pedro Tlachichilco, medidas y colindancias obran en expediente 60/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convocanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo Hgo., enero 24 de 1980.—Secretaria P.D.D. MA. DE LA LUZ CASTILLO PERALTA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 24 de 1980.— Recibido 11 de febrero de 1980.

5/243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

CAMILO SAAVEDRA MENDOZA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Para acreditar derecho de propiedad sobre el predio urbano sin nombre ubicado en Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 4/980, publíquse presente edictos DOS VECES consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico se editan en Pachuca, Hi-

Documento digitalizado

dalgo. Personas creanse con derecho haganlo valer oportuno y legalmente.

Tenango de Doria, Hgo., enero 24 de 1980.—Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 12 de febrero de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/154

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PETRA SANTIAGO ESCAMILLA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Expediente No. 1336/79.

Predio Urbano ubicado en el Barrio del Porvenir No 606, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., enero de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. — Derechos enterados enero 25 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/165

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LEONARDO MERA ANAYA, promueve en este Juzgado diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de predio urbano ubicado calle Pedro Moreno en Mixquiahuala, Hgo.; medidas y colindancias obran expediente número 1/980. Personas con igual o mejor derechos que el promovente, justificarlo este Juzgado termino de QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE días que se editan en Pachuca y Tula, Hidalgo, Hidalgo, respectivamente; así como ESTRADOS de este H. Juzgado.

Mixquiahula, Hgo., enero 29 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 30 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JAIME RAMIREZ MEJIA, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "EL PEDREGAL" ubicado Pathecito este Municipio.— Empadronado nombre PROMOVENTE.— Medidas y linderos constan expediente 29/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido 29 de febrero de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EULALIO MARTINEZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "RECTOJHI", ubicado Pueblo San Antonio Municipio Tecozautla, Hgo., empadronado nombre CIRO TREJO.— Medidas y linderos constan expediente 33/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO TREJO OSORNIO Y DIEGO CHAVEZ GARCIA, promueven información de dominio, fín declarárseles propietarios, predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Poblado el Carmen, éste Municipio. OCULTO ACCION FISCAL. Medidas y linderos constan expediente 32/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROSENDO ASES QUINTANAR, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "LA LOMA", ubicado Poblado Dandhó éste Municipio. Empadronado nombre promovente.— Medidas y linderos constan expediente 30/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/3062

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO FERNANDEZ BALLESA, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Morelos Pisaflores, Hgo., adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Peridico Oficial Estado, "La Región" editase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARCELINO TREJO AVILA, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio "MENIS" ubicado Sexta Manzana Barrio Hidalgo, Municipio de Tecozautla, Hgo.— Empadronado nombre NORBERTA TREJO.— Medidas y linderos constan expediente 31/980.

Convócase personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/210

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BERTHA LOPEZ MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietaria predio rústico "TAXKA", ubicado Barrio Santa Bárbara ésta Ciudad.— Medidas y linderos constan expediente 39/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Documento digitalizado

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO. Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Derechos enterados febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUSTO REYES ASPEITIA promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico "EL DURAZNO" ubicado pueblo Chicavasco Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., enero 31 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO ROJO BOVEDA, promueve Información de dominio, fin declarársele propietarios predio rústico "EL MIRADOR", ubicado Tercera Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 38/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.P.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

BENITO JUAREZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 36/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.D.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Derechos enterados Febrero 6 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CRESCENCIO JUAREZ ALMARAZ, promueve Información de dominio, fin declarársele propietario predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado Ranchería Tenzavhí, Municipio de Tecozautla, Hgo.—OCULTO ACCION FISCAL.

Medidas y linderos obran expediente número 37/980. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029, Código Civil, publíquese DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., enero 31 de 1980.—Secretario P.P.D. ANACLETO JILOTE SALAZAR.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 6 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

FELIPE CRUZ FALCON, promueve en este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Sexta Demarcación sin número de esta Población de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 10/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término QUINCE DIAS.

Edictos publicárse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos OFICIAL y NUEVO GRAFICO" que se editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquihuala, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario P.P.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/345

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por acta número 39727, de fecha 20 de febrero de 1980, quedó radicada en esta Notaria a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora EUSTOLIA BLANCO VARGAS, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señor JOSE LUIS TALAVERA BLANCO y señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, así como el cargo de Albácea la señora MARIA DE JESUS HERMINIA MEDINA BLANCO, en los términos del Testamento respectivo, habiéndo declarado la citada señora María de Jesús Herminia Medina Blanco, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios.

Pachuca, Hgo. febrero 22 de 1980.— Notario Número DOS LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 26 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/3240

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dipuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, en su segunda parte, HAGO SABER: que por acta número 39539, de fecha 14 de diciembre de 1979, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria, del señor RODOLFO VERGARA LIRA, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido señor RODOLFO ALEJANDRO VERGARA RUIZ, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor RODOLFO ALEJANDRO VERGARA RUIZ, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente, hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., mayo 26 de 1980.— Notario Número DOS LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 6 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

CONSUELO MAYORGA OLIVARES DE RUBIO promueve este Juzgado Diligencias Información Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio urbano ubicado Avenida Juárez esta Población, medio adquirir propiedad por prescripción, Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Tula, Hgo. y lugares públicos esta Cabecera.

Jacala, Hgo., enero 21 de 1980.— Secretario P.D.D MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 27 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO MEJIA PEREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "CERRO" ubicado en Tothie, Mpio. San Salvador, Hgo. Auto obran medidas y colindancias respectivas. Se admiten las presentes diligencias ordenandose publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Documento digitalizado

Actopan, Hgo., abril 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/3130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYES ZAMORA CORONA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos denominados "EL ANDRES" y "CECILIO", ubicados en San Miguel Acambay, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse 2 veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado mayo 30 de 1980.— Recibido junio 16 de 1980.

5/3133

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MACARIA CRUZ DE HIDALGO, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse 2 veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado mayo 30 de 1980.— Recibido junio 16 de 1980.

5/952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENA LUGO DE ALAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado "BARDALES", ubicado Cañada Chica Aviación este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterado abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/2031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CIRO ESQUIVEL MARTINEZ, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietario dos predios rústicos "SIN NOMBRE", ubicados San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 104/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/1159

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CATALINA GOMEZ URIBE, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietaria predio rústico "ENDARO", ubicado Mamithi de este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 88/980.

Documento digitalizado

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/831

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO BARTOLOME HERNANDEZ SANCHEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "LA HUERTA", ubicado Ranchería de Bathí Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre JOSE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 79/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 15 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELIX CALLEJAS MEJIA, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "MIXTA", ubicado San Sebastián Tenochtitlán, Municipio Nopala.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 74/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., marzo 8 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Recibido abril 16 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. JESUS ACOSTA OLGUIN, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, fín declarársele propietario predio rústico "LA LOMA", ubicado Zequetejé, este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expedinte 59/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION, Pachuca y Tula, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 23 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.

5/785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO GODINEZ TREJO, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "BONDINZHA", ubicado Cuarta Manzana Barrio Morelos Tecozautla, Hgo.— Empadronado Nombre LEONEL ROJO CHAVEZ.— Medidas y linderos constan expediente 47/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido abril 16 de 1980.

5/7800

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE ZUÑIGA MARTINEZ, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado San Bartolo Ozocalpan, Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronado Nombre PROMOVENTE.— Medidas y linderos constan expediente 49/980.

Documento digitalizado

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido abril 16 de 1980.

5/788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

SOSIMA RAMIREZ CERON, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en VIBORILLAS perteneciente a este Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 45/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, Término Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como estrados en este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LUCIO CERON PEREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado JAGUEY NUEVO ubicado en VIBORILLAS perteneciente a este Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 43/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. a 13 de marzo de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980

5/790

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

RAMON CERON CALVA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testiominal Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a este Distrito Judicial y Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 41/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980.

5/793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA LUISA ALVAREZ SANCHEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testiominal Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Quinta Demarcación de esta Cabecera Municipal en la Calle León Guzmán. Medidas y colindancias expediente número 40/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/794

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIANA CERON CAMACHO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 48/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980

5/797

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO BAUTISTA PEREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de predios uno rústico y otro urbano ubicados en esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 44/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/798

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

RICARDO CERON CALVA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en JAGUEY NUEVO perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 46/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

APOLINAR CRUZ GOMEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Calle Guillermo Prieto S/N en la Sexta Demarcación de esta Población. Medidas y colindancias expediente número 50/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

Documento digitalizado

5/791

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA INES CERON CAMACHO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en "VIBORILLAS" perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 42/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., marzo 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 18 de 1980.—Recibido abril 16 de 1980

5/795

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

JOSAFAT REYES CERON Y MARGARITO REYES CERON, promueven en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en VIBORILLAS perteneciente a esta Cabecera Municipal. Medidas y colindancias expediente número 47/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados en este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 18 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/741

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EMILIANA LOPEZ SALINAS, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia San Primitivo del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 13/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 27 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 28 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

TOMAS CERON HERNANDEZ, promueve este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la zona denominada "JAGUEY NUEVO" de este lugar. Medidas y colindancias expediente número 28/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 27 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.— Recibido febrero 29 de 1980.

Documento digitalizado

5/441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ROBERTO CALVA BRUNO, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto un predio rústico ubicado en la Tercera Demarcación de éste lugar. Medidas y colindancias expediende número 9/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 22 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 28 de 1980.— Recibido febrero 29 de 1980.

5/3106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

IDALIA MERCADO HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testinomial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "LA HUERTA" ubicado en Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódoco Oficial del Estado.

Molango, Hgo., mayo 16 de 1980.— Testigos JOSEFINA REYES CONTRERAS.— Rúbrica.— MARIA LUISA GONZALEZ PEREZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados mayo 20 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

LORENZO NAJERA RAMIREZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "CASA Y SOLAR" ubicado en esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 19 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CLEMENTE CARLOS ARENAS Y ROMAN BAUTISTA, Juez Auxiliar y Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de Acatepec, promueven Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado ACATEPEC ubicado en Acatepec del Municipio de Xochicoatlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas, Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANATOLIO VAZQUEZ FELIX, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "CASA Y SOLAR" ubicado en Calnali, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

Documento digitalizado

5/878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

PROCESA ORTEGA REYES, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denomindo "JOYA GRANDE" y "MANZANITLA O ZACATEPEC" ubicados en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Molango, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 23 de 1980.

5/521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO RODRIGUEZ BAUTISTA, promovió ante este Juzgado Diligancias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que tiene sobre el predio denominado "EL ALAMO" ubicado en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico oficial del Estado.

Molango, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica,

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 22 de febrero de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/522

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CECILIA RUIZ NAJERA, promovió ante este Juzgado Diligancias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión y derecho de propiedad que tiene sobre el predio denominado "ATEZCAL" ubicado en Malila de este Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., febrero 19 de 1980.— Secretario C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 22 de febrero de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/1154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por BRIGIDA HERMELINDA SANCHEZ REYES, a bienes de CLEOTILDE REYES VDA. DE SANCHEZ y FLAVIO SANCHEZ REYES. Radicado en este Juzgado bajo el número 23/980.

Por lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, para que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo valer dentro del término de cuarenta días siguientes a la publicación de este edicto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 18 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Huichapan, Hgo.— Recibido junio 5 de 1980.

5/1160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, fin declarársele propietario predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado en Mamithí de este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 90/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese presente DOS VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 14 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Recibido mayo 27 de 1980.

Documento digitalizado

5/2029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE URIBE TREJO, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "EL FRESNO", ubicado San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— Empadronado nombre PROMOVIENTE.— Medidas y linderos constan expediente 108/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 30 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/2032

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LUIS URIBE CHAVEZ, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "BOMU", ubicado San Sebastián Tenochtitlán Municipio Nopala, Hgo.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 103/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 16 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/3110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FILEMON GUERRERO CALLEJAS, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Ranchería Maney, este Municipio.— Empadronado nombre CANDELARIA ANGELES MAQUEDA.— Medidas y linderos constan expediente 120/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/1181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ARISTEO TREJO VILLEDA, promueve Informacioń de Dominio, fín declarársele propietario predio rústico "EL CARACOL", ubicado Quinta Manzana Barrio Hidalgo. Municipio Tecozautla, Hgo.— Empadronado nombre FRANCISCO AVENDAÑO.— Medidas y linderos constan expediente 112/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 3 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 13 de 1980.— Recibido mayo 27 de 1980.

5/251

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EDMUNDO LOPEZ OLVERA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico ubicado Daxtha, Hgo. "LA NOPALERA". Medidas y colindancias obran expediente. Se ordena publicarse presente DOS VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Documento digitalizado

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/250

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL LOPEZ PORTILLO promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar propiedad posesión prescripción positiva predio rústico "EL DURAZNO" ubicado pueblo Daxtha, Hgo. Medidas colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/998

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ACACIO MIGUEL, ELENA, CASTA LEONOR, FLORENTINO GALO, JUANA EVANGELISTA DE APELLIDOS HERNANDEZ HUERTADO y GENARO BAÑOS HERNANDEZ, denunciaron sucesión intestamentaria a bienes de HONORIO Y MARGARITA HERNANDEZ HURTADO, en Juzgado 1o. de lo Civil, Expediente No. 1081/979.

De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento personas se crean con igual o mejor derecho, que los promoventes, para que comparezcan a reclamarlo en el término de 40 días.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado, así como en tableros notificadores públicos de costumbre.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 12 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/480

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PATRICIA CARREÑO AVILA demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de su esposo ALEJANDRO MEZA PEREZ, Expediente Número 260/980.

Ignorándose el domicilio del demandado notifíquese conforme al artículo 121 del Código de Procesamientos Civiles, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaria de éste H. Juzgado las copias simples del traslado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, así como en tableros norificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SEÑORA LETICIA SALAZAR RIVAS, donde se encuentre:

En el expediente Civil número 66/979. Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio necesario, seguido en este Juzgado en contra de la Señora LETICIA SALAZAR RIVAS, por el señor ARTEMIO SANCHEZ BADILLO, se ha ordenado lo siguiente:

En virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, notifíquesele por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles , comunicándole que deberá presentarse dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos contenidos en la misma que dejare de contestar.

Publíquese presente Edicto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Hidalguense que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Zimapán, Hgo., junio 11 de 1980.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados Noviembre 20 de 1980.

Documento digitalizado

5/3316

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado RAUL EFREN SICILIA SALGADO Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, por medio del presente hago saber:

Que en escritura 976 de fecha seis de los corrientes, se radicó en esta Notaria el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER VERGARA RAMIREZ: con autorización del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado; la ALBACEA Sra. MARIA DEL CARMEN VERGARA DE ROMO ha procedido a formular la Sección de INVENTARIO Y AVALUOS.

Lo que se hace saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Esta Publicación deberá hacerse en dos ocaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tula de Allende, Hgo. junio 10 de 1980.— Notario Num. 1 de Tula, Hgo., LIC. RAUL E. SICILIA SALGADO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/531

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CELIA HERNANDEZ TORRES, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD—PERPETUAM Expediente número 63/980; sobre un predio ubicado en Fernández Lizardi No. 113 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio de la demandante lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 28 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/483

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCA LEON DE ECHAVARRIA, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 264/80.

Predio urbano marcado con el No. 422, de las calles de Magnolia, en esta ciudad, medidas y linderos obran expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto, publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 29 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

5/161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ROSALIO MARTINEZ BARRERA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado LA PALMA ubicado en San Pedro del Municipio de Tasquillo éste Distrito Judicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente edicto dos veces consecutivas periódicos Oficial del estado y el Hidalguense, se editan en Pachuca, Hgo., convocándo a personas creance tener derecho sobre el predio de referencia deduzcanlo oportunamente.

Zimapán, Hgo. octubre 5 de 1979.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Zimapán, Hgo.— Derechos enterados noviembre 20 de 1979.— Recibido febrero 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/444

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CONRADA ROMUALDA LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un predio Rústico en Acaxochiltán Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 142/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edisión en Pachuca y Ciudad respectivamente. Y parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del Término de Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 8 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

REMATE

ONCE horas del día Once del mes de Septiembre del año en curso celebrarase Primera Almoneda esta Juzgado del TERRENO CON CASA ubicada en el No. 16 de la Calle Adolfo L. Mateos del Poblado de Santa María Natívitas Municipio Cuautepec, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran Expediente No. 805/77 sigue ANASTACIO VARGAS MORGADO en contra de ROSALIO OLMEDO MUÑOS, SERA postura legal cubra dos terceras partes de la cantidad de $ 36,800.00 TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. Valor Pericial, dadas de contado. Expídase publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se editan Ciudad Pachuca, Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase POSTORES.

Tulancingo, Hgo., 16 de junio de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administraión de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/3317

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO HUAUTLA LOPEZ, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un Predio Rústico ubicado en Barrio de Yemila del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial y que perteneció al señor Francisco Tlacuepia, medidas y colindancias obran Exp. No. 339/980. Expídanse publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Parajes Públicos ubicaciones inmuebles. Convócase personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., junio 11 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 12 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/990

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL CONTRERAS MENDOZA, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en la Cabecera Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 74/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL y "LA REGION" que se editan en Pachuca, y Tula de Allende, Hgo. respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., abril 29 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ROGELIO NERIA CALVA, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios uno rústico y uno urbano ubicado en esta Cabecera Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 69/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de

Documento digitalizado

SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 23 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE AGUILAR BARCENAS, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Tetimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado "LAS JACARANDAS" ubicado en el Pueblo de Xochitlán, perteneciente al Municipio de Progreso, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 99/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de quince días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. junio 13 de 1980.—Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GERARDO CRUZ JIMENEZ, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de Munitepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 86/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., a 2 de junio de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados 18 de junio de 1980.

5/3132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JACINTO ANGELES SALVADOR, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA CRUZ", ubicado en el Barrio de Dengandhó perteneciente al Pueblo de San Miguel Acambar, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 162/ 980. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

5/3131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

REYES ZAMORA CORONA, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "CALVARIO", "EL HUIZACHE", "EL PAREDON", "PONCEBADA"; "CERRIL" y "DONGHU", ubicados en el Pueblo de San Miguel Acambay Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 140/980. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.— Personas creanse mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

Documento oficializado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

AMADOR CRUZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios rústicos denominados "EL JAGUEY" y "LA MOJONERA" ubicados en el Pueblo de Munitepec de Madero, perteneciente al Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 98/980. Personas con igual o mejor derecho promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/946

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LUCIANO ESTRADA ALVAREZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico "SIN NOMBRE" ubicado en la Septima Demarcación, perteneciente al Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 54/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de ese Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 1 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 25 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/743

JUAGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARGARITO JUAREZ LOPEZ, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Tetimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio urbano "SIN NOMBRE" ubicado en la Cabecera del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo. Medidas y colindancias expediente número 53/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. marzo 17 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 28 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MATIAS JIMENEZ REYES, promueve en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el pueblo de Munitepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 71/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. abril 22 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

NICOLAS CRUZ SERAFIN, promueve en este Juzgado, Dilgencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de dos predios rústicos "SIN NOMBRE" y "EL DOO" ubicados en el Pueblo de Xochitlán perteneciente al Municipio de Progreso de Obregón, Hgo. Medidas y colindancias expediente número 91/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES conscutivas de SIETE en SIETE días. periódicos "OFICIAL" y "LA REGION" que se editan en Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo. junio 2 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 18 de 1980.

5/1140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDITO

LORENZA ZUÑIGA OLGUIN, promueve en este Juzgado, Diligancias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción, positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el lugar denomindo "LA CINTA", perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias expediente número 77/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado, término de Quince Días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "NUEVO GRAFICO" que se editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados de este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., abril 29 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 12 de 1980.— Recibido mayo 24 de 1980.

5/1153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, donde se encuentre:

GLORIA GALAN GARCIA, ha promovido demanda Divorcio Necesario contra Usted, ante Juzgado de Primera Instancia de este Distrito. Auto da entreda demanda por medio presente edicto por desconocerse su domicilio publicándose de 3 en 9 días periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., quedan a su disposición copias simples de demanda en éste Juzgado. Concédase término 20 días después de la última publicación contestar demanda, apercibido tenerlo confeso no hacerlo.

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Recibido junio 5 de 1980.

5/905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

DANIEL AGUILAR GONZALEZ, promueve este Juzado diligencias Información Testimonial A perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "CERRO DE LA CRUZ", ubicado Denganthzá, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. febrero 8 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados abril 22 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGELA CAMARGO ESQUIVEL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "VARISTA", ubicado Lagunilla, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.—Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

RODRIGO MONTOYA HIDALGO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico "LA VIVIENDA" ubicado en Teofaní, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencia ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO LOPEZ CANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL ZOPILOTE" ubicado en el Barrio Cerrito Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencia ordena publicarse dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. junio 19 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

5/2001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELEUTERIO JIMENEZ HERNANDEZ, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predios rústicos ubicados Casa Grande Mpio. San Salvador, Hgo., denominados JACINTA, EL DURAZNO, EL XIDHTE, ANICETO y SIN NOMBRE. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 9 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/3134

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CALLETANO ALAMEDA ALVITER, Promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico denominado "XITHE", ubicado en el Pueblo de San José,Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y linderos obran expediente No. 163/980.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 7 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 30 de 1980.— Recibido junio 6 de 1980.

5/3355

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FAMICA, S.A., donde se encuentre:

En autos Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el Lic. CARLOS ROJAS VIGUERAS y/o LIC. EDUARDO A. BEJOS, expediente No. 470/979, se dictó auto fecha 10 corrientes en se ordena se reciba el negocio a prueba de conformidad artículos 625 y 627 Código de Procedimientos Civiles vigente Estado, ordenándose publicarse presente como notificación para manifieste lo que intereses convenga, esto dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado. Surtirá efectos presente notificación contado última publicación.

Actopan Hgo., junio 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 18 de 1980.

Documento digitalizado

5/3343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

TOMAS HERNANDEZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos prescripción propiedad respecto predios rústicos denominados "SAN PEDRO", "EL SOLDADO" y "LA VIVIENDA" ubicados Patria Nueva, del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.— Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., junio 12 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 16 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3282

JUZGADO DE PRIMERA INTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

J. REFUGIO MONROY PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico denominado "EL ZAPOTE" ubicado San Antonio Zaragoza, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. junio 9 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/2000

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE C. MEJIA AGUILAR, promueve información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL CHAVACANO ubicado barrio Bominthza, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. mayo 13 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARGARITA RIOS LOPEZ, promueve Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio urbano ubicado Calle Alvaro Obregón Núm. 6 Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 76/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y Sol de Tulancingo se editan Pachuca y esta Ciudad respectivamente como tableros notificadores de constumbre. Convócase personas creance derecho predio referencia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. febrero 13 de 1980.— Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 20 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

5/739

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CLEMENTE REYES TORRES, promoviendo diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad respecto de predio rústico ubicado en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 873/978. Publíquese por DOS VECES consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. febrero 9 de 1980.— Secretario LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/3269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA CATALINA TREJO DE GARCIA Y FRANCISCA GARCIA ARMENTA, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico ubicado en la Colonia 15 de Septiembre en el Barrio de Zepotlán de Allende de éste Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente No. 477/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. junio 3 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados julio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

J. CONCEPCION, J. GUADALUPE y JESUS LOPEZ VARGAS, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico denominado PAPALOMAXTLA ubicado en Barrio de Cuaunepantla del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en espediente No. 421/980, Expídase publicación Periódico Oficial del Estado "EL SOL DE TULANCINGO" que se editan en esta cuidad y parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. mayo 12 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 15 de 1980.— Recibido junio 11 de 1980.

5/3218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELPIDIO GAYOSSO VARGAS, promueven diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de posesión y el derecho de propiedad que tienen respecto a un predio rústico ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito Judicial y que perteneció al señor Raymundo Gayosso Jiménez. Medidas y colindancias obran en espediente No. 419/980, Expídase publicación Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo se edita esta ciudad y Parajes públicos ubicación inmueble. Convócanse Postores creance derecho preséntence deducuirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. mayo 12 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 15 de 1980.— Recibido junio 11 de 1980.

5/962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANASTACIA CUATANGO TECOMALMAN, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Techachalco, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 353/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/961

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENEDINA SUAREZ HUAUTLA, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Techachalco, Mpio. de

Documento digitalizado

Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 352/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "SOL DE TULANCINGO" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/960

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIO FLORES SALVADOR, promueve diligencias *de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión y derecho propiedad,* respecto de un predio RUSTICO ubicado en Santa Catarina Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 234/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse creanse derecho predio de referecia presentarse deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EMILIO HERNANDEZ ROSAS, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de Predio RUSTICO ubicado en Santa Ana Hueytlaipan, de este Distrito. Medidas y colindancias obran en Exp. No. 77/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convóquese personas creanse derecho predio referecia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 20 de 1980.— Recibido abril 22 de 1980.

5/955

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AGUSTIN GALINDO, promueve diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de dos fracciones de predio rústico denominado "LA PRESA" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 231/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como parajes de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/755

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL GALINDO ISLAS, promueve diligencias Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de una fracción de predio rústico denominado "La Presa" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 230/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como en Parajes de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referencia preséntense deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/757

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ESPERANZA GONZALEZ VDA. DE GALINDO, JUAN

Documento digitalizado

FELIPE, LUIS, GUADALUPE Y ANTONIO todos de apellidos GALINDO GONZALEZ, promueven diligencias de Información Tesimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de una fracción de predio rústico denominado "La Presa" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 229/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente así como en Parajes públicos de costumbre. Convócase personas creanse derecho predio de referecia preséntense deducuirlo dentro del término de Ley

Tulancingo, Hgo., marzo 5 de 1980.—El Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIA HERNANDEZ VARGAS, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un predio rústico deniminado "El Zacatón" ubicado en términos del poblado de San Mateo, municipio Acaxochitlán, correspondiente a este distrito judicial, oculto a la Acción Fiscal, medidas y colindancias obran Exp. No. 306/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, "Sol de Tulancingo" y parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 22 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

J. CARMEN ANTELMO FRANCO ORTIZ promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar

J. CARMEN ANTELMO FRANCO ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho que tiene respecto de un Predio Rústico denominado "LA ISLETA", ubicado en términos del poblado de Tecocomulco del Municipio de Cuautepec este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Exp. No. 218/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Ruta edita este Ciudad y Parajes Públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro término Ley. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo. marzo 22 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/933

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOEL MONROY SOLIS promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de Un Predio Rústico s/n ubicado en San Pedro Tlachichilco del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito y que pertenecio al señor J. Refugio Riveros. Medidas y colindancias obran Exp. No. 279/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Tulancingo y Parajes públicos ubicación Inmueble. Convócanse personas creance derecho predio referencia preséntence deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 15 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 30 de 1980.

5/927

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PEDRO ROSALES VARGAS promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la posesión que tiene respecto de Un Predio Rústico denominado TONALIXCO ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán de este Distrito y que perteneció al señor Alejandro Vargas, medidas y colindancias obran Exp. No. 278/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y Parajes públicos ubicación inmueble. Convócase personas creanse derecho preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 15 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 30 de 1980.

Documento oficializado

5/756

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTIAGO GALINDO ISLAS, promueve diligenciasInformación Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y derecho de propiedad respecto de fracción de predio denominado "LA PRESA" en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. No. 228/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y RUTA con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente lugares respectivos. Convócase personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1980.—Recibido abril 11 de 1980.

5/959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO JAVIER GRANILLO MEJIA, promueve diligencia Información Testimonial AD—PERPETUAM, para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto de un Predio RUSTICO ubicado en Nopalillo Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente número 383/980. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley.

Secretario.— LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/738

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ENEDINA GARCIA HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho posesión y derecho propiedad respecto predio ubicado en Santa Maria Nativitas Municipio de Cuautepec Hgo., medidas y colindancias obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado como RUTA, con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente. Convócase personas creanse derechos predio referencia presentarse deducirlo dentro del Termino de Ley.

Tulancingo, Hgo. marzo 29 de 1980.— Secretario J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Cuautepec, Hgo.— Derechos enterados marzo 31 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LEONILA CRUZ LICONA promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD-PERPETUAM, para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto a un predio rústico ubicado en el barrio de Tlatempa Municipio de Acaxochitlán, Hgo. Medidas y colindancias obran en expediente No. 233/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Secretario LIC LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 6 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/3241

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SRA. MA ASUNCION GAMBOA DE REYES, con fecha VEINTISIETE de marzo próximo pasado el Señor Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., dictó auto Declarándola confesa por no haber contestado la demanda, en lo sucesivo se le norificará por medio de Cédula que se fije en Tablero Notificador de este Juzgado. Se abre el término improrrogable de diez días para ofrecimiento de Pruebas, el que certificará la Secretaria, en Juicio ORDINARIO CIVIL Prescripción Positiva sigue JOSE CAMPOS MAYO contra de USTED. Lo que hace de su conocimiento en vía de Notificación en forma. Exp. No. 255/979.

Publícase dos veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Actuario J.

Documento digitalizado

CARMEN ACOSTA MONTANO.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.— Derechos enterados junio 10 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/1075

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JULIO RAMIREZ CARO promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD-PERPETUAM para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Zacacuahutla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 360/980. Expídase publicación por dos veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado "LA RUTA" que se edita en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio de referencia presentense dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029, del Código Civil.

Tulancingo, Hgo. abril 29 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MAURILIO MORGADO ORTIZ promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM para justificar hecho de posesión y derecho de propiedad que tiene respecto predio rústico ubicado en Tepatlzingo de este Distrito medidas y colindancias obran Exp. No. 317/980. Publíquese dos veces consecutivas de ocho en ocho días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Tulancingo" se editan en Pachuca y ésta Ciudad respectivamente como tableros notificadores de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referencia presentese deducirlo dentro del término de Ley.

Tulancingo, Hgo. abril 16 de 1980.— Secretario LIC. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.— Rúbrica.

2/2

Administracion de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a MA. DE JUSUS GUADALUPE SOLIS FLORES dentro del Juicio Ordinario Civil, que en su contra sigue JORGE OLIVER TREJO, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el Núm. de Expediente 752/80. Quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado, concediéndole un término 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado por ignorarse su domicilio para contestación de demanda, queda apercibida que el caso contrario será declarado presuntivamente confesa de los hechos deje de contestar.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en los lugares Públicos de constumbre.

Pachuca, Hgo., junio 19 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 19 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARTIN JUAREZ JIMENEZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre el predio urbano ubicado en la calle de LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, TOLCAYUCA HGO., medidas y colindancias obran en autos Expediente Número 710/980.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y de su ubicación.

Pachuca, Hgo., junio 18 de 1980.— Actuario P.D.D HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— De rechos enterados Junio 23 de 1980.

5/1071

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DAVID BAÑOS BAÑOS, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL Expediente No. 351/980, promueve divorcio necesario en contra de su esposa BLANDINA GOMEZ HERNANDEZ.

Se hace saber a la señora BLANDINA GOMEZ HERNANDEZ que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en un término de 40 días contados a partir de la última publica-

Documento digitalizado

ción que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los Tableros notificadores constumbre de este Juzgado.

Pachuca, Hgo., abril 18 de 1980.— Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALO.— Rúbrica

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/1070

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ANTONIA GARCIA LAGOS, demandó JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUIS MARIA DUARTE CORRAL, *disolución del vinculo matrimonial y perdida de la patria potestad de sus menores hijos*, Espediente *No. 1509/979.*

Se hace de su conocimiento del señor LUIS MARIA DUARTE CORRAL, que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados a partir última publicación Periódico Oficial del Estado a contestar demanda entablada en su contra, quedando a dispocisión las copias simples de la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por confesa.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril 17 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/893

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUVENTINO CHAVEZ HERNANDEZ, promueve Diligancia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre un predio ubicado en la calle CANDELARIO RIVAS 513 Expediente número 478/980 medidas y colindantes obran en auto.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el perriódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo. abril 10 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/1060

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANASTACIO LUNA ISLAS, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 639/976.

Predio rústico ubicado en la ranchería de XOLOSTITLA, y perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimientos para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo. marzo 19 de 1980.— Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido abril 13 de 1980.

5/956

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VICTOR ZUÑIGA HERNANDEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/informacion Testimonial Ad-perpetuam, Exp. No. 174/980.

Predio ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Dominguez, en Vicente Guerrero, de Tolcayuca, Hgo. medi das y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Documento Digitalizado

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUILLERMO LOPEZ HERRERA, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente número 483/980.

Predio urbano ubicado en el No. 20 del Callejón privado de San Vicente en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1980.— Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados Junio 27 de 1980.

5/1074

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGEL RIVERO CADENA, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre el predio urbano ubicado en la calle de NARSIZO MENDOZA No. 618. Expediente Número 608/980. Medidas y colindantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercito conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/3113

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANDRES GONZALES CABRERA, promovió en este Juzgado Primero Civil Juicio Ordinario Civil, contra MARTHA LOPEZ BARRERA expediente Número 518/980. La disolución del vinculo matrimonial.

En virtud de que se ignora el domicilio del demandado por el artículo 121 del Código de Prosedimientos Civiles.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá contestar dentro del término de 40 días, contados a partir de la última Publicación del Periódico Oficial del Estado.

Quedando en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Pachuca, Hgo., abril 21 de 1980.— Actuario HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ELENA JUAREZ PEÑA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derecl s de propiedad y posesión prescripción positiva res ecto predio rústico Sin Nombre ubicado en poblado de Chicavasco, de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 20 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

GAUDENCIO Y MATIAS MARIN MORENO, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predio rústico ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del estado y el Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—*Secretario P.D.D.* MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—*Rúbrica.*

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LUIS Y FIDEL MARIN GUZMAN, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL PIRULI", "EL MEZQUITE" y "LA TIERRA DEL TECOLOTE" ubicados en San Martín este Municipio; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo editánse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

TEODORA GARCIA VELAZQUEZ Y GREGORIO MARIN GARCIA, han promovido INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva predios rústicos denominados "LOS ZAPOTES" y "LA BUGAMBILIA" ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edictos se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editánse Pachuca Hidalgo y parajes publicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/1042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

FELIPE CRUZ FALCON, promueve en este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos deposesión y propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Sexta Demarcación sin número de esta población de Mixquiahuala, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente número 10/980. Personas con igual o mejor derecho que promovente, justificarlo este Juzgado término QUINCE DIAS.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE días, periódicos "OFICIAL" y "NUEVO GRAFICO" que editan en Pachuca, Hidalgo, respectivamente; así como Estrados este H. Juzgado.

Mixquiahuala, Hgo., febrero 7 de 1980.— Secretario P.D.D. MARINA LUGO MARTINEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

Documento digitalizado

5/3108

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE HERNANDEZ TAVERA, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietario predios rústicos "LA LADERA" y "EL POTRERO DEL POZO", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado, Municipio Chapantongo, Hgo.— Emadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 124/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUANA BARCENA CRUZ, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietaria predio rústico "LA CUCHILLA", ubicado Pueblo Tlaxcalilla, este Municipio .— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 119/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PAULA RESENDIZ SANCHEZ, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietario predios rústicos "SANCHEZ" y "EL ZAPOTE", ubicados Ranchería Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo.— Inscrito nombre PAULINA RESENDIZ SANCHEZ.— Medidas y linderos constan expediente 118/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO HERNANDEZ TAVERA, promueve Informacion de Dominio, fin declarársele propietario predios rústicos "EL PUERTO" y "EL MAGUEY", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado, Municipio Chapantongo, Hgo.— Empadronados MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 123/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PETRA CHAVERO CHAVEZ, promueve Informacion Dominio fin declarársele propietaria predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Ranchería Zequetejé, este Municipio.— OCULTO ACCION FISCAL.— Medidas y linderos constan expediente 122/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil,

Documento digitalizado

publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/3103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION HERNANDEZ TAVERA, promueve Información de Dominio, fín declarársele propietario predios rústicos "MILPA GRANDE", "LA CASA", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado del Municipio de Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 125/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JUAN OLGUIN ANAYA, promueve Información Dominio fín declarársele propietario predio rústico "PEDREGALITO", ubicado Los Jerónimos La Sabinita, este Municipio.— Empadronado nombre JUAN LEAL, NUMERO R/2712.— Medidas y linderos constan expediente 135/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JOSE RAMIREZ MARTINEZ, promueve Informacioń Dominio fín declarársele propietario predio rústico "LA CUEVA", ubicado Barrio La Esquina, Tecozautla, Hgo.— OCULTO, manifestado ARCADIO RAMIREZ OCAMPO.— Medidas y linderos constan expediente 137/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO HERNANDEZ QUINTANAR, promueve Informacioń Dominio fín declarársele propietario predio rústico "RANCHO EL BORDO", ubicado San Sebastián de Juárez, Nopala, Hgo..— Empadronado NOMBRE PROMOVENTE.— Medidas y constan expediente 136/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., junio 13 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

5/3281

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el juicio Sucesorio Intestamentario promovido por ALBERTO MARTINEZ TREJO, a bienes de MARGARITA SANTIAGO TREJO, radicado en este Juzgado bajo el Número 157/979.

Por lo que se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante, para

Documento digitalizado

que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo dentro del término de CUARENTA DIAS siguientes a la publicación de este Edicto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente DOS VECES consecutivas en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Hichapan, Hgo., junio de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 11 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/3103

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HICHAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION HERNANDEZ TAVERA, promueve Informacion de Dominio, fín declarársele propietario predios rústicos "MILPA GRANDE", "LA CASA", ubicados Ranchería El Capulín y Cerro Colorado del Municipio de Chapantongo, Hgo.— Empadronado nombre MIGUEL URIBE HERNANDEZ.— Medidas y linderos constan expediente 125/980.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO.— Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., mayo 16 de 1980.— Secretario LIC. ANACLETO JILOTE SALAZAR.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

5/966

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CONSUELO GOZALEZ VAZQUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto a predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado pueblo de Baxaxni de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 235/979. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 29 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/959

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS HERNANDEZ CORTES, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en el Pueblo de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares Públicos. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 29 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/950

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO HERNANDEZ CORTES, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en San Salvador, Hidalgo, Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Lugares públicos. Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 29 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EULALIA LUGO HERNANDEZ, donde se encuentre.

CRISOFORO LUGO HERNANDEZ, promueve Juzgado Primera Instancia esta ciudad juicio ORDINARIO CIVIL contra EULALIA LUGO HERNANDEZ, acción prescripción positiva respecto predio urbano ubicado calles Padierna y Nicolás Bravo, superficie 289.00 metros cuadrados, mide y linda NORTE 25.25 metros calle Nicolás Bravo; SUR 23.70 metros Agripino Oropeza; ORIENTE 31.20 metros, calle Padierna; PONIENTE 36.00 metros Alfredo Hernández y Epifanio Zamora.

Auto admite demanda ordena emplazar demanda mediante edictos se publiquen tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. términos artículo 121 Código Procedimientos Civiles, apercibida tenerla confesa presuntivamente si dejare contestar término Ley última publicación.

Actopan, Hgo., abril 8 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 30 de 1980.

5/742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LINO RAMIREZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam predio rústico denominado "EL GARAMBUYO" y "LA JOYA" ubicados pueblo Meje Mpio. El Arenal. Medidas y colindancias obran expediente.— Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 28 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 1 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/1142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO CABALLERO ESCARCEGA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derecho de Posesión y Propiedad prescripción positiva respecto a Un predio Rústico ubicado en Chicavasco, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Recibido junio 5 de 1980.

5/967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión en virtud de prescripción positiva respecto a predio rústico denominado "CHAVACANO", ubicado en Pueblo de Boxaxni, de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 446/979. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 29 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/776

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

APOLONIA GARCIA ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de propiedad prescripción positiva respecto predio rústico ubicado Ixcuinquitlapilco Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan saber.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

Documento digitalizado

5/1141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MONTIEL ZAMORA VIUDA DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Dexthó de Victoria, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., febrero 14 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Recibido junio 5 de 1980.

5/761

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIO LOPEZ JIMENEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico HUIZACHE ubicado Santa María Amajac Mpio. San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 11 de 1980.

5/786

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN VAZQUEZ VELAZQUEZ promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico ubicado Boxtha, Hgo. este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/824

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE MARTINEZ MELO, promueve diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derechos de posesión propiedad predio rústico.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/371

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS BARRERA MORALES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico "EL HUIZACHE" ubicado en Casa Blanca de Santa María Amajac, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. febrero 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 25 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEONOR LUGO BALTAZAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio

Documento digitalizado

rústico denominado "LA MEZTIZA" ubicado Pueblo Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. marzo 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/873

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ISAIAS LUGO BALTAZAR, promueve Información *Testimonial Ad-Perpetuam* acreditar derechos *propiedad y posesión prescripción positiva respecto denominado* "LA MEZTIZA" ubicado pueblo Jiadi, Municipio de El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto admite diligencias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. marzo 25 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ MORALES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LORENZO LARIOS HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico "JUAN VEGA" ubicado Santa María Amajac, Municipio San Salvador, Hgo., medidas colindancias obran expediente.

Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., marzo 27 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 20 de 1980.

5/871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUGENIA BALTAZAR MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico LA MEZTIZA ubicado pueblo del Jiadi, Municipio El Arenal, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 16 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/2006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LEOPOLDO GOMEZ RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio urbano ubicado esta ciudad Actopan, mide al NORTE 30 metros calle Mina; ORIENTE 45.35 metros, Carlos del Arenal Zúñiga; SUR 30 metros con Asistencia Pública y PONIENTE 44.90 metros calle Escobedo. Promueve Carácter Presidente Cosejo Administración Empresa "AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES" "FLECHA ROJA".

Auto admite diligancias ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los deduzcan término 40 días última publicación.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 14 de 1980.— Recibido mayo 26 de 1980.

5/774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANICETO PEREZ SALAS, promueve diligencias este Juzgado de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto a siete predios rústicos denominados "LA VIVIENDA", "EL ARBOL", "LA NO-

Documento digitalizado

PALERA", "EL PIRU", "LA VIVIENDA", "EL CERRITO" y "EL PUERTO", ubicados en el Barrio de Cerritos Mpio. Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 26 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 7 de 1980.— Recibido abril 11 de 1980.

5/826

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JAIME HERNANDEZ RIVERO, promueve diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam acreditar derecho de posesión y propiedad predio rústico.

Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse con derechos haganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

PABLO HERNANDEZ GACHUZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión propiedad, predio rústico.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicar dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas creanse en derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo. marzo 23 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 24 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

5/748

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NATALIO FELICIANO MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "LA PRESA", ubicados en Xuchitlán, Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces peródicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 10 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AMADO RAVELO VARGAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio denominado "EL MEZQUITE", rústico, ubicado en Dajiedhí, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 18 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES. Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/276

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GABINO MEJIA PEREZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados SIAY y EL CAPULIN ubicados municipio de Santiago de Anaya, Hgo.

Documento digitalizado

Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.P.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 12 de 1980.— Recibido febrero 22 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se creanse con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. Número 266/980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.—Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto No. seis de esta Ciudad, C. Juez del Conocimiento por auto de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Caracteristicas del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.—Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1980.—

5/3217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

MAGDALENO DE LA O. GONZALEZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "RINCONCITO DEL ZAPOTE" ubicado Ranchería Donguiñó Alfajayucan éste Distrito. Medidas y colindancias obran expediente 93/980.

Auto 15 mayo último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan Hgo., junio 5 de 1980.— Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

5/3216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

JOSE PANFILO TREJO SAUZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "EL HIGO" ubicado La Pechuga, Pueblo de Orizaba éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 87/980.

Auto 29 abril último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 3 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

Documento digitalizado

5/3215

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

RAUL MORENO LICONA, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre el predio rústico denominado "LA BONANZA" ubicado pueblo Cardonal Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente 86/980.

Auto 29 abril último, ordena publicar presente EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., junio 3 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido junio 11 de 1980.

5/833

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve éste Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre los predios rústicos denominados "RATON", "CONEJO", "VIVIENDA" y "PALMA" ubicados pueblo Panales éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 66/980.

Auto 25 de marzo último, ordena publicar presente, EDICTO dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense, y lugares públicos ésta Ciudad, personas creánse igual o mejor derecho sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 7 de 1980.—Secretario P.P.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Recibido abril 21 de 1980.

5/875

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FACUNDO OLGUIN CRUZ, promueve éste Juzgado, Diligencias Información Testimonial Ad-Perpatuam, respecto predio rústico denominado "BIELDO", ubicado términos pueblo Orizaba éste Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha veinticuatro marzo anterior da entrada y ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense editanse ciudad Pachuca, Hgo., como lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 9 de 1980.—Secretario P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.— Derechos enterados abril 17 de 1980.— Recibido abril 21 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

REGINA TAVERA HERNANDEZ Y MARIA SANTANA TAVERA HERNANDEZ, promueve éste Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LADISLAO TAVERA SANCHEZ. Cumplimiento auto relativo publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en La Región que se editan en ésta ciudad por tres veces consecutivas de siete en siete días anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Fíjense en los lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

Tula de Allende, Hgo., junio 18 de 1980.—EL SEGUNDO Secretario P.D.D. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

5/375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO REYES ARELLANOS, promoviendo en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir por prescripción positiva dos predios Rústico y Urbano denominados "HUERTA" y "CASA", ubicados en el Barrio de Chililiapa de esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran Expediente respectivo, publíquense por dos veces consecutivas en los pe-

Documento digitalizado

riódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas creanse con mejor derecho, háganlo valer oportunamente y legalmente.

Zacualtipán, Hgo. febrero 12 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 26 de 1980.— Recibido febrero 28 de 1980.

5/3224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MEZTITLAN, HGO.

EDICTOS

GERONIMO ACOSTA LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declarársele propietario por prescripción positiva del predio rústico denominado: "XALAMATITLA", ubicado en el paraje de su mismo nombre de la Vega de esta Villa, medidas, colindancias y superficie constan expediente, convóquese personas derecho oponerse, publíquense dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Cd. de Pachuca, Hgo., Exp. No. 5/980 con fundamento en el Artículo: 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

Meztitlán, Hgo., a 10 de marzo de 1980.—ASSA MA. DEL REFUGIO DURAN LARIOS.—Rúbrica.—ASSA BERTHA BADILLO MORALES.—Rúbrica.

2/2

Recibido junio 18 de 1980.

5/218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

OSCAR COVARRUBIAS RIVERA, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Juárez Chapulhuacán, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Tula, Hidalgo y lugares públicos Chapulhuacán Hidalgo.

Jacala, Hgo. febrero 6 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados febrero 7 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/3060

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

PEDRO ANGELES HERNANDEZ E ISAIAS SALAZAR GOMEZ, promueven este Juzgado representación de Juan Andrade y socios, diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio rústico "CASAS VIEJAS" ubicado comunidad mismo nombre, Municipio Pisaflores este Distrito, adquirir propidad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado "La Región edítase. Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 14 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 17 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/3061

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ALFONSO FERNANDEZ BALLESA, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio SOLAR SIN NOMBRE ubicado Cuartel Morelos Pisaflores, Hgo., adquirir propidad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Peridico Oficial Estado, "La Región" edítase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Deréchos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/1180

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

Fundamento artículo 793 Código Procedimientos Ci-

Documento digitalizado

viles, convócase a quienes se consiben con derecho herencia EZEQUIEL GONZALEZ PONCE, cuyo juicio intestamentario se ha radicado en este Juzgado, inteligencia quien la reclama es ALMA GONZALEZ TREJO, apoderada de: ADAN, JOB, EMMA Y EVA GONZALEZ PONCE.

Término para deducir derechos hereditarios es de cuarenta días contados a partir última publicación periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION editanse en las ciudades de Pachuca y Tula de Allende, Hgo.

Jacala, Hgo., a 29 de 1980.—Derechos enterados mayo 7 de 1980.—Recibido mayo 27 de 1980.

5/1161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

RAMIRO GARAY CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar posesion predio urbano ubicado Cuartel Escamilla, Pisaflores, Hgo., medio adquirir propiedad por prescripción. Medidas y colindancias obran expediente

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días periódico Oficial del Estado, "La Región" editase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo, lugares públicos de ubicación. Artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. marzo 8 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 7 de 1980.— Recibido mayo 27 de 1980.

5/1056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO ACOSTA ORDAZ, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar por prescripción positiva un predio Rústico denominado "EL PUERTO DE TEPATIPA", ubicado en San Bernardo, Hgo. perteneciante, a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente Número 20/979.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, personas creanse con derecho háganlo valer oportuna y legalmente.

Zacualtipán, Hgo., abril 25 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/1046

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MANUELA LUZ ARTEAGA CHAVEZ, albacea intestamentaria a bienes de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ARTEAGA, promueve ante éste Juzgado de Primera Instancia Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para adquirir por prescripción un Predio Rústico denominado ("SIN NOMBRE"), ubicado en la calle de Manuel Mayne en el Barrio de Chililiapa de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias se especifican en el Expediente número 11/980.

De acuerdo al artículo 3029 del Código Civil del Estado publíquese el presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, para que personas que se concideren con igual o mejor derecho lo hagan valer en forma legal y oportuna.

Zacualtipán, Hgo., marzo 14 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Recibido mayo 13 de 1980.

5/974

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA LOPEZ CASTRO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre los predios Rústicos denominados "EL ZAPOTE" y "EL XALAME", ubicados en la Ranchería de Cerro Negro, perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, y de este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 14/980 publíquese presentes edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquense a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 30 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

Documento digitalizado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

DAVID MELO GALLEGOS, promueve ante éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre los predios Rústicos denominados "EL DEMATZA" y "LA ESPERANZA" ubicados en esta Cabecera Municipal Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 16/980 publíquese presentes edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., abril 26 de 1980.— Secretario *P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.*— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 6 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/766

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION ISLAS PEREZ, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre el predio Rústico denominado "LA CAÑADA", ubicado en el Pueblo de Agua Blanca de Iturbide, correspondiente a este Distrito Judicial medidas y colindancias obran expediente Número 8/980 publíquese presente edicto dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., convóquese a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que lo deduzcan en la vía y forma correspondiente.

Tenango de Doria, Hgo., marzo 17 de 1980.— Secretario P.D.D. EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 25 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/3228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MEZTITLAN, HGO.

EDICTOS

EUFROSINA SIERRA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto declarárcele propietaria por prescripción positiva de los predios rústicos denominados: "ACHOTLA Y AMELCO" ubicados en términos de la población de Eloxochitlán, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medidas y colindancias constan expediente, convóquese personas derecho oponerse, publíquense dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Cd. de Pachuca, Hgo., Exp. No. 6/980 con fundamento en el Artículo: 3029 del Código Civil Vigente en el Estado.

Meztitlán, Hgo., a 25 de marzo de 1980.—ASSA MA. DEL REFUGIO DURAN LARIOS.—Rúbrica.—ASSA GLORIA ASIAIN TORRES.—Rúbrica.

2/2

Recibido junio 18 de 1980.

5/3343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANCELMO BRACHO ZUAREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LA MONJITA" ubicado en San Bartolo Municipio de Huasca Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 16 de 1980.— Recibido junio 18 de 1980.

5/949

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

GABINO ISLAS GUZMAN, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado

Documento digitalizado

"HUAMUCHI" ubicado en San Lucas Allende este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 24 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/950

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MA. TRINIDAD GUZMAN FLORES, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "EL SITIO" ubicado en San Lucas Allende este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 24 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/951

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

VIRGINIA FLORES ARENAS, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo. y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 1 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/530

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CONSTANCIO MARIN Y ANGEL MEZA han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado "EL AGUACATE" ubicado en San Martín este Municipio; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; medidas y colindancias constan expediente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo, y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido abril 14 de 1980.

5/528

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CONSTANCIO MARIN RAMIREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "EL RANCHO VIEJO" y "EL ORGANAL" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 28 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

Documento digitalizado

5/749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JUSTA SANCHEZ PEREZ, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION DE DOMINIO, para justificar posesión por prescripción positiva predio rústico denominado "DURAZNO" ubicado en Amajac de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítanse Pachuca Hidalgo, y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo. febrero 26 de 1980.— Secretario P.D.D. MARIA GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 27 de 1980.— Recibido abril 16 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANGEL MEZA MARIN, ha promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, dos predios rústicos ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, edítase Pachuca Hidalgo y parájes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 27 de 1980.— Recibido marzo 7 de 1980.

5/3059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

BENJAMIN CARILLO RAMIREZ, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesion predio urbano ubicado Vicente Villanueva Cuartel Escamilla Pisaflores, Hgo. adquirir propiedad prescripción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial Estado, "La Región" edítase Pachuca y Tula de Allende, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

Jacala, Hgo. mayo 9 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. DE LOURDES CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Jacala, Hgo.—Derechos enterados mayo 13 de 1980.—Recibido junio 15 de 1980.

5/164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

ESTHER MEDINA DEL ANGEL, promueve información Testimonial ad-perpetuam, objeto declarársele Propietaria por prescripción positiva Predio Urbano ubicado en Barrio Arriba ésta Ciudad; medidas y colindancias constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado e Innovaciones.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

Huejutla, Hgo. abril 9 de 1979—Secretario C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.— Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 27 de 1979.— Recibido 29 de enero de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SANTIAGO Y JUAN MONTER MARIN Y ALFREDO PEREZ MARIN, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA MONJA" y "EL CAPULIN DE ZORRA" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo editanse Pachuca, Hgo. y parajes públicos de costumbre.

Documento digitalizado

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.—Secretario P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ALEJANDRO, RAFAEL Y JUSTINO MARIN FLORES, han promovido ante este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "LOS MAGUEYES" y "LOS NARANJOS" ubicados en San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejores derechos los hagan valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editase Pachuca, Hgo., y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 21 de 1980.— Secretario P.D.D. MA GUADALUPE JORGE GONZALEZ.— Rúbrica.

2/2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados febrero 29 de 1980.— Recibido marzo 5 de 1980.

5/248

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROMUALDO ENSASTIGA RECILLAS, con domicilio en Matamoros No. 179. Tizayuca, Hgo. de la población de Tizayuca Municipio de Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el transporte de Materiales para Construcción en Tizayuca, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de enero de 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; enero 29 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—1061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL MENESES ACUÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conceción, para explotar el servicio público de RUTA: PACHUCA—FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ C.E.C.Y.T. No. 15-SAUCILLO-VENTA PRIETA-COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—1065

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que considieren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5—1066

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN BRITO OCAÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—1064

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EFREN MONZALVO PALACIOS, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO — BARRETEROS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—1062

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JORGE MONZALVO CHAVARRIA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: SALAZAR — COL. ANTONIO DE CASTILLO — BARRIO DE LA PALMA — ARBOLITO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROSANO MONTERRUBIO, con domicilio en Av. Heroes de chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo., Municipio de la misma, se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO, — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO, ETC.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5—337

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTORICO VIGGIANO MENDOZA, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—336

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS VIGGIANO CASTILLO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—335

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO FLORES GUTIERREZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlan en la calle 16 de enero con domicilio en la calle 16 de enero, ha dirigido a este gobierno escrito ,solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—333

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CELIA VIGGIANO DE FLORES, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—334

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS CAMPA MARTINEZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a

Documento digitalizado

la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—338

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACLOVIA CASTILLO DE VIGGIANO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELOINA LEDEZMA MARIÑO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202, Pachuca, Hgo., de la población de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano 1a. clase en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3004

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO SAENZ IBARRA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO — COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3003

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAGDALENA RAMIREZ VDA. DE LEO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — COL. I.S.S.S.T.E. — COLONIAS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

Documento oficial

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3002

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAQUEL CANO VDA. DE ORTIZ, originario y vecino de Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización para explotar una Concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano RUTA para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—2098

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOAQUIN GUTIERREZ MOEDANO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—2099

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO LEO CUEVAS, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3000

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUVENCIO MENESES ACOSTA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNOS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

Documento digitalizado

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3001

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: CENTRO — REVOLUCION — COLONIA MAESTRANZA — CONSTITUCION — EL PALMAR.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembrede 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAFAEL LEON ANGUIANO, con domicilio en Av. Fraccionamiento Constitución de Pachuca, Municipio del mismo nombre, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN EL FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—498

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELIEL BRISEÑO CASTILLO, con domicilio en Tepeji del Río, Hidalgo Municipio de Tepeji del Río, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler Sitio con ubicación en los Barrios de las Guerras y Ttlaxinacalapa, minicipio de San Juan del Río, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—549

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GAUDENCIO GONZALEZ CASTAÑEDA con domicilio en Martires 11 de Julio No. 11 de la población de Emiliano Zapata, Hgo. Municipio de Emiliano Zapata, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio en el municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 5 de mazo 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5—1060

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO HECTOR ACOSTA CASTAÑEDA con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: PACHUCA — FRACC. INDUS. LA PAZ — C.E.C.y T. No. 15 — SUCILLO —VENTA PRIETA — COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—554

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACEDONIO MELENDEZ SOTO, con domicilio en Doctor Manuel Gea González No. 110 de la ciudad de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Lev.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—730

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El SITIO "MORELOS" de Ixmiquilpan, Hgo., con domicilio en dicha población, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN EL MERCADO "MORELOS" para dar servicio en Ixmiquilpan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—636

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C PEDRO GABRIEL MARTINEZ GARCIA, con domicilio conocido en Chilcuautla, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN CHILCUAUTLA, para dar servicio en Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—688

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FLAVIANO ALVAREZ LORENZO, con domicilio en HUIXTECALCO, MPIO. DE CHILCUAUTLA, HGO., se

Documento digitalizado

ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Tunititlampio, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—695

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HONORIA MAGOS MENESES, con domicilio en Av. Pedro María Anaya No. 12, Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—689

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN LOPEZ RAMIREZ, con domicilio en Chacón No. 10 en Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—691

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO OLGUIN VILLEDA, con domicilio conocido de la Colonia Javier Rojo Gómez No. 19 se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—692

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GENARO CHAVEZ MARTINEZ, con domicilio en la Colonia Javier Rojo Gómez de Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

Documento editado

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—693

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO MARTINEZ CHAVEZ, con domicilio conocido en Huichapan, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—694

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, con domicilio conocido en el Barrio de San Matero, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/728

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio En La Plaza Juárez de Ixmiquilpan, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA para dar servicio en EL SITIO JUAREZ DE IXMIQUILPAN HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/727

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3231

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlan Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN MEZQUITITLAN, HGO. para dar servicio en MEZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Documento digitalizado

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/729

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende Hgo. Se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVCIO EN SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobirno del estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se cnsideren afectadas en sus derchos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/895

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO BARRIOS CASTRO, con domicilio conocido en STA. MA. ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/1156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORIO SOBERANES, con domicilio en Av. Juárez No. 400 Atotonilco el Grande, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

cial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO VARGAS GARCIA, con domicilio en DORIA PONIENTE 107 TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER, para dar servicio en TULANCINGO HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/982

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando el autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5/840

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MISAEL TREJO LEYVA, con domicilio en San Bartolo Tutotepec, Hgo. domicilio conocido Mpio. de Tenango de Doria, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION para dar servicio en SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., MPIO. DE TENANGO DE DORIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito, del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/896

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CRISPIN NARANJO, con domicilio conocido en Sta. María Asunción, Mpio. de Tulancingo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en STA. MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3114

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ARTURO JUAREZ MUÑOZ, con domicilio en Guerrero No. 504 Interior 4 de ésta ciudad de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA CON UBICACION EN AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" para dar servicio en ESTA CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3115

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, con domicilio en Pvda. Carrillo Puerto No. 113 Pachuca, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA para dar servicio en AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" CD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/839

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE GAMA VELAZQUEZ, con domicilio en Tepeapulco, unidad Art. 123 calle 004, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO. para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

Documento digitalizado

5/980

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/977

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/978

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/987

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO.. PARTIENDO DE PACHUCA. HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/986

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una cecesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODO EL ESTADO DE HIDALGO, A PARTIR DE PACHUCA, HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial

Documento digitalizado

del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/988

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. TOMAS A. EDISON 17, COL. ESTRELLA, ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA POR LAS CARRETERAS DEL ESTADO, SIN HORARIO FIJO para dar servicio en PACHUCA, HGO., Y POR LAS CARRETERAS DEL EDO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/985

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CONCEPCION GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVICIO EN CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/984

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE MELENDEZ SOLIS, originario y vecino de TULANCINGO HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/983

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. ha dirigigo a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5/842

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS ANGELES CASTILLO, con domicilio en MINA No. 9 XOCHICOATLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS DE SERVICIO DE SEGUNDA para dar servicio en XOCHICOATLAN, MPIO. DE MOLANGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/1191

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS CONDE PAREA, con domicilio en MINA LA RICA No. 102 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3180

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAXIMO TELLEZ GIRON LOPEZ, con domicilio en CALLE DE TEXAS No. 101 CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/794

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EUGENIO VIVEROS LEON, con domicilio CONOCIDO, EN TEOCALCO, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley Federal de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/973

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GENARO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CHICAVASCO, HGO. MPIO. DE ACTOPAN , se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER para dar servicio en CHICAVASCO, HGO.

Documento digitalizado

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2026

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS SOSA VELASCO, con domicilio en HIDALGO No. 11, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en los djspuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/972

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS MENESES GARCIA, con domicilio en PLAZA JUAREZ No. 100, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3120

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ASUNCION GARCIA TELLEZ, con domicilio en DOM. CONOCIDO, STA. MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2025

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADELA SANTA CRUZ DE ISLAS, con domicilio en GALEANA No. 12, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario

Documento digitalizado

General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2027

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO JARAMILLO PARRA, con domicilio en CALLE DE VILLA No. 104: CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en LA CENTRAL DE ABASTOS EN ESTA CIUDAD.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2011

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE LUIS PEREZ BAUTISTA, con domicilio en VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2010

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROBERTO PEREZ BAUTISTA, con domicilio en AVE. VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUGA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3097

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL ANGEL GUERRERO MENESES, con domicilio en PINO SUAREZ No. 103 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5/3181

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en CAMERINO MENDOZA No. 304, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres consecciones para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA, para dar servicio en GOMEZ FARIAS — FDZ. LIZARDI — BUENOS AIRES — SANTIAGO — JALTEPEC — COLONIA MILITAR — PUEBLO NUEVO — DOS CARLOS — LA REFORMA — SN. LUNES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/728

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio en CONOCIDO EN LA "PLAZA JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en EL SITIO "JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3265

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GUILLERMO PRADO VALDERRAMA, con domicilio en AVE. JUAREZ S/N. DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3007

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AMPARO PELAEZ ISLAS, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 200-4, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de MATERIALES PARA CONSTRUCCION, para dar servicio en PROLG. CHIHUAHUA No. 517, PACHUCA, HGO., MPIO. DE PACHUCA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2013

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VIRGINIA LOPEZ CRUZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN

Documento digitalizado

AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/2012

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BERNABE ORTIZ MARTINEZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3176

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO ASCARCEGA GUTIERREZ, con domicilio en EPITACIO MENDOZA No. 2, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PLAZA DE LA PATRIA EN TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3178

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ISRRAEL JUAREZ REYES, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 6, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en LA PLAZA PRINCIPAL DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3175

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PAULINO VAZQUEZ GRANADOS, con domicilio en AVE. REFORMA No. 30, de TOLCAYUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, MPIO.DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

Documento Digitalizado

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3114

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUTILIO CERON OROZCO, con domicilio en 16 DE SEPTIEMBRE No.4 TOLCAYUCA,HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado , el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3086

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID CABRERA ARRIETA, con domicilio en AGUSTIN DEL RIO No. 504 DE PACHUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de CARGA LIGERA para dar servicio en CENTRAL DE ABASTOS DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 16 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/1195

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBINO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CONOCIDO EN CHICAVASCO MPIO. DE ACTOPAN , HGO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de tranpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACTOPAN, HGO (EN CHICAVASCO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3179

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SERGIO PEDRO CARPIO CHAVEZ, con domicilio en AVE. HEROES 16 DE JUNIO No. 16, TIANGUISTENGO, HGO.se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en TIANGUISTENGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3266

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA BEATRIZ GONZALEZ GARCIA, con domicilio en SENDERO DEL COBRE No. 28 se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de

Documento digitalizado

transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN ESTA CUIDAD DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO PAGOLA OLGUIN, con domicilio en AVE. DEL CALVARIO No. 5 VILLA EL ARENAL, HGO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN MEJE MPIO. DE EL ARENAL, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO RODRIGUEZ RAMOS, con domicilio en REFORMA No. 84.- SAN NICOLAS ATECOXCO. se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN NICOLAS ATECOXCO, MPIO DE METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3246

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO DE P. MARIEL No. 109, se ha drigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/3247

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO P. MARIEL No. 109, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado

5/3046

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO VILLALBA CORONA, con domicilio en DR, ELISEO RAMIREZ ULLOA. 719 de la población de Pachuca municipio de Pachuca HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., — El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5—3044

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO QUIROZ ARROYO, con domicilio en VICENTE SEGURA No. 526, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3043

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PATRICIA PIMENTEL DOMINGUEZ, con domicilio en CUAUHTEMOC No. 900. de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3042

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELENA DELGADO BARROSO, con domicilio en GALEANA No. 224, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conseción para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3021

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO BARRIOS PAREDE, con domicilio en MANUEL DUBLAN No. 302, de la población de PACHUCA, HGO., municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

Documento digitalizado

de una conseción para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.
HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3020

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO OLVERA MORENO, con domicilio en BUENA VISTA No. 105, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3019

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ABRAHAM AGUILAR RODRIGUEZ, con domicilio en CHAPULTEPEC No. 108, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3018

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO CARVAJAL VAZQUEZ, con domicilio en ZARCO No. 200, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.
HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispusto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personal que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/2

5—3017

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOTA ALDANA OLIVARES, con domicilio en HIDALGO No. 801, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETE-

Documento digitalizado

RAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3016

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAQUEL ORTIZ MONTOYA, con domicilio en CARRILLO PUERTO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3015

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELVIRA VEGA SUAREZ, con domicilio en REFORMA No. 202, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3014

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL GUTIERREZ BARRERA, con domicilio en SIMON VOLIBAR No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3035

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO BALLESTEROS TELLEZ, con domicilio en AMADO NERVO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha diri-

Documento digitalizado

gido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3037

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO ESPINOSA OLGUIN, con domicilio en MINA No. 624, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3039

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR ZAMUDIO FUENTES, con domicilio en COVARRUBIAS No. 120, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3040

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEONEL ANDRADE BAZAN, con domicilio en SAMUEL CARRO No. 110, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Transito del estado de Hidalgo, Públiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3041

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AGUSTIN ZARCO RIVERA, con domicilio en OCAMPO No. 409, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conce-

Documento digitalizado

sión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3013

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUGUSTO SALAZAR RUBIO, con domicilio en PUEBLA No. 504, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3038

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMMA ENCISO SOTOMAYOR, con domicilio en SANTIAGO No. 208, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

5—3036

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICENTE DIAZ GUERRERO, con domicilio en NICOLAS ROMERO No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en los dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/2

Documento digitalizado